

00462



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ciencias Políticas
y Sociales
División de Estudios de Posgrado

“ LIBERTAD RELIGIOSA Y LAS
RELACIONES IGLESIA - ESTADO EN
MEXICO. UNA VISION DE
PROSPECTIVA ”

T E S I S

que para obtener el grado de
MAESTRIA EN CIENCIA POLITICA

Presenta
LIC. MONICA CECILIA VELOZ LEIJA



Director de Tesis
Dr. Javier Saldaña Serrano

Ciudad Universitaria

2001

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NORTE
CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS

No. Oficio: FCPS/IIS/CISAN/PPCPS/CRIM/390/2001

ASUNTO: Propuesta de Jurado para Examen de
Grado. (Maestría)

BIOL. FRANCISCO JAVIER INCERA UGALDE
Jefe de la Unidad de Administración de Posgrado.
Presente.

Remito a usted los votos aprobatorios de la tesis sobre el tema "LIBERTAD RELIGIOSA Y LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN MÉXICO. UNA VISIÓN DE PROSPECTIVA", para optar por el grado de MAESTRÍA en CIENCIA POLÍTICA, de la alumna MÓNICA CECILIA VELOZ LEIJA.

PRESIDENTE: DR. JORGE ADAME GODDARD
VOCAL: DR. FERNANDO PLIEGO CARRASCO
SECRETARIO: DR. JAVIER SALDAÑA SERRANO
SUPLENTE: MTRO. FELIPE NERI LÓPEZ VENERONI
SUPLENTE: MTRA. RAQUEL PASTOR ESCOBAR

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 8 de octubre de 2001

LA COORDINADORA DEL PROGRAMA


DRA. JUDITH BOKSER MISSES

*A mi mamá y a mi hermana
Por apoyarme siempre en todos
los sueños que día a día
intento concretar...*

Y a ti por ser tan especial...

INDICE

PAG

INTRODUCCIÓN

1

I.- LA LIBERTAD RELIGIOSA COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA

1.- Introducción	5
1.2.- Aproximación al concepto de Derechos Humanos	7
1.3.- La libertad religiosa como derecho humano	11
1.3.1.- La libertad religiosa desde la perspectiva teológica	12
1.3.2.- La libertad religiosa desde la perspectiva jurídica	14
1.4.- Fundamento del Derecho de Libertad Religiosa	16
1.5.- La libertad religiosa en los textos internacionales protectores de derechos humanos	18
1.5.1.- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	19
1.5.2.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	20
1.5.3.- El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo Europeo (1950)	22
1.5.4.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	23
1.5.5.- El Pacto de San José de Costa Rica (1969)	24
2.- La libertad religiosa en las relaciones entre el Estado y la Iglesia	25
2.1.- Principios informadores del derecho eclesiástico	28

II. LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN MÉXICO ANTES DE LA REFORMA DE 1992

1.- Introducción	37
2.- La Pre-reforma (1833-34)	39
3.- La libertad religiosa y las Leyes de Reforma (1857)	42
4.- Reacción del clero ante las Leyes de Reforma	45
5.- Postura de la Iglesia ante la Revolución de 1910	49
6.- El movimiento Cristero (1926-1929)	52
7.- Evolución de las relaciones Iglesia-Estado (1930-1991)	56

III.	LAS RELACIONES ESTADO E IGLESIA EN CLAVE MODERNA. LAS PROPUESTAS MODERNIZADORAS DE LOS ARTÍCULOS 3°, 5°, 24°, 27° Y 130°, EN 1992	
1.-	Los artículos 3°, 5°, 24°, 27° y 130°, antes de la reforma	69
2.-	Propuestas y contrapropuestas de los diversos institutos políticos	75
2.1.-	Propuesta del PRI	76
2.2.-	Propuesta del PAN	80
2.3.-	Propuesta del PRD	83
2.4.-	Propuesta de otros partidos políticos	85
3.-	Anteproyectos y debate en torno a las reformas	87
4.-	Reforma jurídica en 1992	93
5.-	Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP)	97
IV.	PROSPECTIVAS Y NUEVOS RETOS DE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS IGLESIAS, PARTICULARMENTE LA CATÓLICA	
1.-	Introducción	107
2.-	Organización de la Iglesia Católica mexicana	110
3.-	Presencia de la Iglesia Católica en la sociedad civil	119
4.-	El Estado y la Iglesia, distintos proyectos una misma finalidad	125
4.1.-	Dificultades de tipo estructural	126
4.1.1.-	Critica de la Iglesia Católica al modelo económico (Neoliberalismo)	127
4.1.2.-	Iglesia Católica y educación pública	131
4.1.3.-	Utilización de los medios de comunicación para transmitir el evangelio a sus fieles	135
4.1.4.-	La actitud de la Iglesia frente a las sectas	138
4.2.-	Dificultades de tipo coyuntural	146
4.2.1.-	Procesos electorales	146
4.2.2.-	Problemática de Chiapas	150
4.2.3.-	Declaraciones de los integrantes de la jerarquía católica sobre cuestiones temporales	154
5.-	Prospectiva del comportamiento que podría llegar a generar la Iglesia Católica	156
5.1.-	Escenario alternativo I	158
5.2.-	Escenario alternativo II	160
5.3.-	Escenario alternativo III	163
V.-	CONCLUSIONES	168
VI.-	BIBLIOGRAFÍA	174
VII.-	HEMEROGRAFÍA	184

INTRODUCCIÓN

El trabajo que a continuación se presenta, tiene como objetivo contribuir con un análisis político sobre la Iglesia Católica mexicana en la vida política del país a luz de las relaciones entre el Estado y esta asociación religiosa. En nuestra opinión, si bien, ésta temática ya ha sido desarrollada por diversos científicos sociales, la mayoría de esos trabajos manifiestan un discurso altamente ideologizado y quizá hasta anticlerical, dando como resultado que no se analicen ampliamente las aportaciones teóricas y políticas de esta institución.

El presente análisis se orienta en parte a las posturas políticas, sociales, culturales y hasta económicas, que han desarrollado los principales actores e instancias de representatividad de esta institución a lo largo de la historia de México, acciones que han influido directa o indirectamente en la relación que ha establecido con el poder temporal.

En México persiste (pese a las modificaciones a diversos artículos constitucionales relacionados con el hecho religioso en 1992), una visión muy parcial de lo que es la Iglesia Católica, originando que diversos actores políticos, continúen sin entender que esta institución, está en su pleno derecho de intentar la instauración de su proyecto social y de ponerlo a consideración tanto de la población como del Estado, o de sugerir tales o cuales medidas para ser adoptadas en cualquier problema que presente la sociedad. La base que nosotros hemos encontrado para tal fin es el respeto al derecho de libertad religiosa.

La libertad religiosa como derecho fundamental, se constituye en un factor de gran trascendencia en nuestro país, es por ello que se determinó que en el primer capítulo que encabeza la tesis, se hiciera mención a diversos aspectos teóricos sobre los derechos del hombre.

En nuestro país, este derecho se encuentra amparado en el artículo 24° constitucional, asimismo, el derecho fundamental de libertad

religiosa también está reconocido en diversos documentos internacionales protectores de derechos. Por ello tal libertad es la pauta en el cual se cimienta la relación que el poder temporal establece con las Iglesias y principalmente con la Católica, al constituirse como la religión mayoritaria entre la población.

Una característica de los Estados democráticos y plurales lo constituye, sin duda, el reconocimiento pleno de los derechos humanos de sus gobernados, por ello, el Estado, al proteger la libertad religiosa, en forma pública o privada de sus ciudadanos expresa así su incompetencia ante el hecho religioso. Sin embargo, dicha incompetencia no significa que el poder temporal deba ignorar a la (s) Iglesia (s), al contrario, debe establecer los vínculos necesarios por medio de herramientas jurídico-políticas como es el caso del Derecho Eclesiástico, cuyo eje principal es el principio de libertad religiosa, que como veremos en el desarrollo del trabajo, es disímil al derecho fundamental del mismo nombre.

En lo que corresponde al segundo capítulo, la exposición tiene como punto de partida, una retrospectiva histórica de la relación Iglesia-Estado en México, haciendo énfasis en las coyunturas de tensión y enfrentamiento que se han presentado entre ambas instituciones, desde el México independiente hasta 1991.

Dicha referencia histórica, nos permitirá contar con los antecedentes para comprender mejor el proceso de reforma, desarrollado durante los primeros años de la década de los noventa, el cual concluyó con el replanteamiento de su *status* jurídico en 1992.

La reforma a los artículos constitucionales relacionados con el hecho religioso (3°, 5°, 24°, 27° y 130°), así como la expedición de la ley reglamentaria del artículo 130°, se constituyen -tras una serie de fuertes debates y controversias- en el nuevo punto de partida para la relación Iglesia-Estado, proceso que como se constatará en el tercer capítulo de este trabajo, no fue nada fácil, pese a que diversos partidos políticos de oposición ya habían planteado esa posibilidad mucho tiempo antes de que el Ejecutivo lo propusiera como parte de su política de modernización.

Las citadas modificaciones constitucionales no cumplieron con las expectativas de los integrantes de la jerarquía católica, pese a que se reconocía su personalidad jurídica -ignorada por el constituyente de 1917- debido a que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP) otorga -por decirlo de algún modo- excesiva injerencia a la autoridad temporal -Secretaría de Gobernación- en diversos aspectos internos y de organización de las hoy denominadas Asociaciones Religiosas.

Esta deficiente regulación en materia religiosa puede deberse al hecho que el Estado continúa sin tomarse plenamente en serio el derecho fundamental de libertad religiosa y de asumirlo como principio informador que regule las relaciones entre ambas instituciones desde un punto de vista jurídico-político.

Por último, el cuarto capítulo tiene la intención de esbozar *grosso modo* la organización de la Iglesia Católica, primero en el ámbito internacional para posteriormente ubicarla en el contexto nacional, a fin de entender que las líneas de acción desarrolladas por la misma en el país, no son más que las propuestas de trabajo emanadas del Vaticano, las cuales pueden llegar a generar fricciones o males entendidos con el Estado, sobre todo cuando éstas no coinciden o choquen abiertamente con lo dispuesto por la autoridad temporal.

A lo largo del trabajo se ha pretendido esbozar los aspectos históricos, jurídicos y políticos generados entre ambas instancias en el transcurso de la historia de nuestro país. Toda esta información nos posibilita llegar a uno de los objetivos fundamentales del último apartado: una vez que se ha establecido lo qué fue y lo qué es actualmente esta institución, se tratará de trazar las futuras líneas de acción que llevará a cabo la Iglesia Católica mexicana en el mediano plazo en tres escenarios alternativos.

Es de señalarse, que la reflexión de prospectiva que se expone en la última parte del capítulo, son juicios provisionales y no definitivos, cuya aportación consiste básicamente en proponer una nueva forma de convivencia entre ambas instituciones, basada principalmente en asumir a la libertad religiosa (tanto como derecho y principio), como el eje principal que norme las relaciones entre estos actores durante el tercer

milenio. Ello coadyuvaría, creemos, a un mejor entendimiento y respeto entre la Iglesia Católica y el Estado mexicano, instancias de origen y naturaleza distinta pero con un objetivo símil: el bien común.

En suma, esperamos que el lector encuentre alguna propuesta interesante en el desarrollo de este trabajo, que le motive a buscar más información sobre la temática aquí desarrollada, si hemos podido generar alguna polémica o controversia, la investigación habrá tenido razón de ser.

Finalmente, quisiera hacer patente mi agradecimiento a todas las personas que directa o indirectamente me apoyaron en la elaboración y culminación del presente trabajo. En primera instancia a la Universidad Nacional Autónoma de México a través de su Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, quien me brindó la oportunidad de realizar mis estudios de maestría en sus instalaciones. En segundo término, a los profesores y compañeros del posgrado de dicha Facultad, por las experiencias así como conocimientos que compartieron siempre conmigo.

Y por último, honor a quien honor merece, quiero agradecer a mi maestro el Dr. Javier Saldaña Serrano, director de esta tesis, por su paciencia, comprensión, sabiduría y todas las horas de trabajo que compartimos juntos. Mil gracias.

Ciudad Universitaria, agosto de 2001

I. LA LIBERTAD RELIGIOSA COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA

1. Introducción

Los derechos humanos como derechos fundamentales se constituyen en un factor de gran trascendencia en nuestro país, entre los derechos del hombre encontramos la libertad religiosa como derecho fundamental de la persona, este es amparado y protegido por la constitución mexicana en su artículo 24, tras las reformas realizadas en 1992 a diversos apartados constitucionales relacionados con el hecho religioso.

El constituyente de 1917 aceptaba en su precepto constitucional que todo hombre fuera libre de profesar la creencia religiosa que le agradara y para practicar los actos de culto, en los templos o en su domicilio particular, es decir, limitaba los espacios de expresión religiosa al ámbito individual y al interior de las iglesias¹, constituyéndose así en una restricción al derecho fundamental de libertad religiosa, pues la constitución del 17' no permitía las expresiones externas del hecho religioso en la sociedad².

Pasado el tiempo y aunque nuestro país había firmado, y por lógica aceptado, diversos documentos relativos a la defensa de los derechos humanos, resultaba incongruente que su legislación interna desconociera

¹ Cfr. Artículo No. 24, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1972.

² La Constitución de 1917 impuso restricciones severas en contra de la Iglesia, hasta el grado de negarle el derecho de poseer personalidad jurídica y tener una presencia en la vida pública, con el argumento de que los asuntos religiosos habrían de limitarse al interior de los templos. Cfr. Cuamea Velázquez, F., "La Iglesia Católica en México", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas*, 1996, p. 146.

el derecho de libertad religiosa como derecho fundamental del hombre³, o al menos lo limitara en diversos aspectos que conducían al ejercicio parcial de tal prerrogativa.

Históricamente la primera manifestación pública de revisión del *status* jurídico de la Iglesia la formuló en 1970 Sergio Méndez Arceo, cuando en una carta que dirigió a los candidatos del PRI y del PAN a la Presidencia de la República, les pidió que formarían una comisión que analizara y discutiera la temática de manera pública para modificar una constitución que no era acorde ya con la realidad mexicana⁴. Esta iniciativa no tuvo el éxito esperado y en consecuencia la discusión política sobre dicho tema, tendría que esperar varios años más tarde.

De este modo, tras varias décadas de controversias entre el Estado y la Iglesia Católica, en 1992 se modifica el texto constitucional, situación que daría lugar a un nuevo problema: reglamentar una materia que estuvo estática durante 70 años. Lo anterior motivó que diversos juristas mexicanos comenzaran a desarrollar trabajos en torno al Derecho Eclesiástico, disciplina con gran tradición en diversos países europeos, que tiene como finalidad la regulación jurídica de las manifestaciones religiosas por parte del Estado, basándose en cuatro principios informadores (libertad religiosa, igualdad, cooperación y laicidad). Para ello, los eclesiasticistas mexicanos entendieron que era necesario reconocer plenamente los derechos humanos de los ciudadanos⁵, entre los que se encontraba por supuesto el de libertad religiosa.

Sin embargo, y como veremos más adelante⁶, el derecho eclesiástico mexicano carece aún del contenido esencial de los cuatro

³ México suscribió tres documentos internacionales que asumían plenamente el derecho de libertad religiosa (Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto de Derechos Económicos y Culturales). Sin embargo, no existía la obligación jurídica de incorporar su contenido al orden constitucional interno, pues se trataba más bien de una obligación de carácter moral. Cfr. González Schmall, R., *Reformas y libertad religiosa en México*, IMDOSOC, México, 1992, p. 4.

⁴ Cfr. Canto Chac, M., *La transformación de las relaciones Iglesia-Estado*, UAM, México, 1997, p. 76.

⁵ Cfr. Pacheco, A., *Temas de derecho eclesiástico mexicano*, 2da. edición, Centenario, México, 1994, p. 20.

⁶ Vid., *Infra.*, p. 28 y s.s.

principios informadores de la doctrina española, ocasionando en consecuencia una deficiente regulación en materia religiosa que afecta directa o indirectamente la relación Iglesia-Estado.

Es por ello, que a lo largo del presente trabajo, se pretenderá explicar lo qué es la libertad religiosa como derecho fundamental de la persona y como principio informador que regula las relaciones Iglesia-Estado desde el ámbito jurídico y político, a través del Derecho Eclesiástico. Esta distinción resulta importante, toda vez que tras las reformas de 1992 el Estado mexicano debe establecer los mecanismos adecuados para reforzar su comunicación con las iglesias, pues el factor religioso incide necesariamente en la vida cotidiana de la sociedad.

El hecho religioso no se limita al interior de los templos, ni se manifiesta sólo en forma individual, si ello es así, ¿cuál es la actitud que debe asumir el Estado ante tal situación? Hemos dicho que el fenómeno religioso es un hecho que se desarrolla en sociedad y bajo esa perspectiva debemos entender las relaciones que el Estado establece con las asociaciones religiosas, por lo que deben existir las herramientas jurídicas (en este caso el derecho eclesiástico español), que regulen esa correlación, dando lugar a una convivencia más positiva entre ambos actores.

1.2.- Aproximación del concepto de derechos humanos

No es nuestro objetivo elaborar un tratado exhaustivo sobre derechos humanos, sin embargo, creemos necesario precisar a qué se refiere este concepto con el propósito de contar con los elementos teóricos necesarios para abordar posteriormente la temática de la libertad religiosa como derecho fundamental del hombre.

En un primer acercamiento, los derechos humanos pertenecen al hombre por el hecho de serlo, es decir, todo ser humano es titular de esta prerrogativa por ser parte de la especie humana⁷. A los derechos del

⁷ “A veces se dice que la expresión derechos humanos constituye un pleonismo. Si el derecho existe por causa del hombre, ¿cómo podría haber derechos que no fuesen humanos? (...). Es evidente que con la expresión derechos humanos se quiere hacer algún tipo de referencia al hombre”.

hombre se les ha reconocido de diversas maneras; una de ellas sería la que los identifica como derechos naturales⁸, ya que dichos derechos son inherentes al hombre y anteriores al derecho positivo.

Para esta concepción posiblemente resulte redundante afirmar que hay derechos humanos, pues el hombre es el único ser viviente que puede ser sujeto de derechos, debido a su propia naturaleza y dignidad, derechos que lejos de nacer de una concesión de la sociedad, ésta última tiene la obligación de reconocerlos y garantizarlos⁹.

Con la anterior afirmación queremos señalar al hombre como titular de los mismos por poseer una racionalidad y poder de transformación de su ambiente que ninguna otra forma de vida ha desarrollado, además los derechos humanos son reconocidos en las leyes positivas pero en ningún momento otorgados por el poder público, pues su fundamento lo constituye la propia naturaleza del hombre.

García-Huidobro, J., Derecho y Derechos Humanos, en *Problemas actuales sobre derechos humanos*, UNAM-III, México, 1997, p. 109.

De igual forma, "Los derechos humanos denotan ciertas cosas o atributos que corresponden a todo individuo de la especie humana. Así, estos derechos no serían más que la expresión jurídica y política de la dignidad humana, y ello no se posee por lo que haya hecho o tenga, sino por lo que sé es: hombre". Saldaña, J., *Problemas actuales sobre derechos humanos*, UNAM-III, México, 1997, p. 18.

⁸ "Si por iusnaturalismo se entiende aceptar los derechos humanos como previos a su positivización (alegando que podemos referirnos a ellos para pedir su positivización, ello indica que existen independientemente del derecho positivo); esto es, como derechos previos con lo cual se acepta que tienen fundamento extrajurídico o prejurídico". Beuchot, M., *Filosofía y derechos humanos*, S. XXI, México, 1993, p. 29.

En esta misma línea se ha mencionado que: "Derechos Naturales del hombre quiere decir, que tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto hombre que tiene naturaleza y esta naturaleza es común a toda la especie humana como distinto e independiente de las demás especies. Yace aquí la razón de que los derechos del hombre sean a veces apodados derechos naturales". Bidart Campos, G., *Teoría General de los Derechos Humanos*, UNAM, México, 1993, p. 5.

⁹ Cfr. *Ibidem.*, Bidart Campos, G., p. 4.

El primer precedente histórico de los derechos humanos lo encontramos en el pensamiento ilustrado del Siglo XVIII¹⁰, pues tanto en la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 como en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se resalta la figura del ser humano y los valores que le son inherentes tales como la libertad e igualdad que lo conforman; de este modo, la naturaleza y dignidad humana se constituyen en el factor principal para terminar con los excesos y defectos provenientes de las monarquías absolutistas. En este contexto, advertimos que lo que actualmente se conoce como derechos humanos tienen su origen como una reacción frente al Estado absoluto, a fin de que se valorara la dignidad del hombre y su libertad fundamental¹¹.

Existe una sólida influencia del derecho natural moderno en las citadas declaraciones de derechos, sin embargo, estos documentos contienen nociones del iusnaturalismo clásico¹², éstas aportaciones radican en el hecho de que los derechos humanos son superiores y anteriores al Estado, dando en consecuencia que los derechos humanos sean reconocidos así como amparados por las constituciones y pactos internacionales pero no son en ningún momento creados por ellos, es decir, son derechos naturales preexistentes¹³, pues su fundamento se encuentra en algo objetivo constituido por la naturaleza humana¹⁴.

¹⁰ Cfr. Valerde, C., La evolución del concepto de derecho humano, en *Problemas actuales sobre derechos humanos*, UNAM-III, México, 1997, p. 218.

¹¹ Cfr. Bidart, C., Op. Cit., Nota No. 8, p. 13.

¹² La confusión que prevalece hoy ha llevado a identificar bajo la expresión derecho natural a una sola corriente de pensamiento, donde se incluyen todas las escuelas iusnaturalistas que han existido y a las que se les atribuyen similares características. Cfr. Saldaña, J., ¿Son o no lo derechos humanos derechos naturales?, en *Liber Ad Honorem*, UNAM-III, México, 1998, p. 601. Véase también Hervada J., *Introducción crítica al derecho natural*. Minos, México 1996, p. 79.

¹³ Cfr., Bidart Campos, Op. Cit., Nota No. 8, p. 34.

¹⁴ “Cuando hablamos de derecho natural, de lo que estamos hablando es de que el hombre es la realidad central de la sociedad, de que el hombre no se presenta ante los demás como un ser que pueda ser tratado a capricho sino como un ser digno y exigente, portador de unos derechos que son inherentes a su propio ser. Más todavía; en la dignidad del hombre se contiene el fundamento de todo derecho”. Hervada J., Op. Cit. Nota No.12, p. III.
De igual forma, “...es mal visto que se acuda a las naturalezas o esencias, como la humana para apoyar cualquier cosa; pero a nuestro entender, es lo

Los derechos humanos al ser reconocidos por el constitucionalismo moderno, origina en consecuencia la obligación de ser respetados tanto por el Estado, así como por los demás integrantes de una sociedad. Es decir, los derechos humanos se hacen valer ante dos instancias distintas: la autoridad temporal y los demás hombres, a fin de combatir el absolutismo característica de antiguos regímenes, y por otra, las posibles arbitrariedades de los demás¹⁵.

El hacer mención a los derechos humanos nos enfrenta a una realidad dinámica, la cual sólo puede definirse por medio de la dignidad del hombre, cuyos derechos deberán ser proclamados y garantizados en los ordenamientos jurídicos positivos tanto nacionales como internacionales. Al conceptualizar los derechos humanos como fundamentales, queremos decir que toda persona posee unos derechos (inherentes a su ser), que deben ser reconocidos por el poder público, sin discriminación alguna pues están directamente relacionados con la idea de dignidad humana.

Dicha dignidad se constituye en una cualidad intrínseca del hombre sean cuales fueren las condiciones étnicas, geográficas, económicas o políticas en las que se encuentre. En este contexto, en diversos documentos internacionales protectores de derechos humanos elaborados en el transcurso del Siglo XX, resaltan la tesis iusnaturalista clásica de que los derechos humanos provienen del ser humano y su naturaleza.

La idea clave para entender los derechos humanos es la dignidad de la persona (o naturaleza humana), noción desarrollada por el derecho natural clásico¹⁶. Este iusnaturalismo clásico afirma que existen dos órdenes: uno natural y otro positivo, el primero se constituye por la propia naturaleza de las cosas, mientras que la segunda es impuesta por la sociedad o por la autoridad civil¹⁷.

único que puede dar a tales derechos un sustento". Beuchot M., "*Derechos humanos iuspositivismo y iusnaturalismo*", UNAM, México, 1995, p.5.

¹⁵ Cfr. Bidart, C., Op. Cit., Nota No. 8, p. 34.

¹⁶ Cfr. Saldaña, J., Op. Cit., Nota No. 12, p. 600

¹⁷ Cfr. Ibidem., p. 603.

El derecho natural clásico, se caracteriza por considerar la superioridad de este derecho sobre el positivo, es decir, el derecho natural es la base de la cual se deriva el derecho positivo¹⁸. Las anteriores distinciones nos permiten esbozar porqué el derecho natural clásico se constituye en la posición teórica que mejor explica a los denominados derechos del hombre:

- Los derechos humanos son previos a cualquier ley positiva, y por tanto, preexistentes al Estado o autoridad civil.
- Los derechos humanos como derechos naturales (previos al derecho positivo), son auténticos derechos, no aspiraciones, buenos deseos o simples intenciones, sino derechos reales.
- Los derechos humanos al estar fundados en la naturaleza humana, no son otorgados por la sociedad política, su tarea radica únicamente en reconocerlos y protegerlos.
- Finalmente, los derechos humanos al estar fundados en la propia naturaleza humana, no pueden estar expuestos a determinadas coyunturas históricas, pues el hombre mantendrá su dignidad humana no importando el contexto histórico en el que se desarrolle¹⁹.

En suma, los derechos humanos preexisten al ordenamiento positivo del Estado, al igual que la naturaleza y dignidad de la persona es anterior al poder político; esos derechos los tiene todo individuo, como inherentes a su condición de persona y no como una concesión estatal²⁰. Una vez que hemos tratado de esbozar someramente lo que son los derechos humanos, intentaremos explicar a continuación lo que es la libertad religiosa como derecho fundamental del hombre.

1.3.- La libertad religiosa como derecho humano

La libertad religiosa como derecho natural y fundamental del hombre, se encuentra reconocido en diversos documentos internacionales

¹⁸ Cfr. *Ibidem.*, p. 603.

¹⁹ Cfr. *Ibidem.*, p. 613.

²⁰ Cfr. Viladrich, P.J., *Los principios informadores del derecho eclesiástico del Estado*, en *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, EUNSA, Pamplona, 1983, p. 202.

protectores de derechos. Sin embargo, ni las constituciones ni los documentos internacionales nos precisan exactamente en qué consiste este derecho.

En el caso de México, el artículo 24° constitucional, establece que todo hombre tiene derecho a elegir la opción religiosa que más le convenga a sus intereses²¹, pero en ningún momento define lo qué es el derecho de libertad religiosa.

El concepto de libertad religiosa como derecho fundamental ha sido delimitado desde diversas posturas teóricas, sin embargo, para efectos del presente trabajo haremos referencia solamente a dos: la teológica y la jurídica.

1.3.1. La libertad religiosa desde la perspectiva teológica

La libertad religiosa como derecho fundamental, ha sido motivo de preocupación de la Iglesia Católica a través de la declaración *Dignitatis Humanae*, durante el Concilio Vaticano II, en la cual hace patente su preocupación en torno al derecho fundamental de libertad religiosa. Una de las primeras características de este documento consiste en que dicha declaración no da una definición de lo que es la libertad religiosa, limitándose a “declarar” en que consiste dicha libertad²²:

²¹ “Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria”. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1996.

²² Asimismo, las Iglesias Protestantes han hecho referencia a la libertad religiosa por medio de las Declaraciones Ecuménicas, en donde se observa la preocupación de éstas asociaciones religiosas, por reconocer el derecho de libertad religiosa como un derecho que ha de ser amparado y protegido a nivel internacional. En este contexto, en la declaración sobre libertad religiosa realizada por la Asamblea del Consejo Ecuménico en Amsterdam durante 1948, se mencionó que:

“La libertad religiosa es un elemento esencial del buen orden internacional. Ella es una consecuencia de la fe cristiana y del carácter universal del

“La libertad religiosa consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de las personas particulares como de los grupos sociales y de cualquier potestad humana y ello de tal manera, que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos”²³.

Esta declaración más que precisar lo qué es la libertad religiosa, se enfoca más hacia la inmunidad de coacción, que el Estado debe al hombre, es decir, marca una independencia entre el poder temporal y la iglesia. De igual forma, nos percatamos de la influencia iusnaturalista clásica en la redacción de este documento, pues resalta la dignidad de la persona²⁴, (dato precedente al reconocimiento estatal) como fundamento del derecho de libertad religiosa, el cual es reconocido pero en ningún momento otorgado por el Estado, pues la libertad religiosa es en sí un derecho natural.

Cristianismo. Los cristianos por tanto, consideran la cuestión de la libertad religiosa como un problema internacional.

Los derechos de libertad religiosa deben ser reconocidos y observados en favor de todos los hombres, sin distinción alguna de raza, color, sexo, lenguaje o religión y sin que la ley o la acción administrativa puedan imponérselos por razones religiosas ninguna clase de inhabilidad discriminatoria”. Saldaña, J., *Libertad religiosa, derecho natural*, tesis doctoral, Pamplona, 1995, p. 304-305.

²³ Concilio Vaticano II, *Declaración de libertad religiosa*, México, 1966, p. 437-449.

²⁴ 1. “La dignidad de la persona humana se hace cada vez más clara en la conciencia de los hombres de nuestro tiempo, y aumenta el número de quienes exigen que el hombre en su actuación goce y use de su propio criterio y de una libertad responsable, no movido por coacción, sino guiado por la conciencia del deber. Piden igualmente, la delimitación jurídica del poder público a fin de que no se restrinjan demasiado los confines de la justa libertad, tanto de la persona como de las asociaciones. Esta exigencia de libertad en la sociedad humana se refiere, sobre todo, a los bienes del espíritu humano, principalmente a aquellos que atañen al libre ejercicio de la religión en la sociedad”. *Ibidem.*, p. 437-449.

La declaración del Concilio Vaticano II, no puso en duda que el derecho de libertad religiosa fuera un derecho natural, por ello prefirió resaltar la inmunidad de coacción que el Estado debe al hombre en materia religiosa. Señala, además, que el poder temporal debe proteger y promover los derechos inviolables del hombre, creando los mecanismos adecuados que fomenten la vida religiosa de sus ciudadanos.

La libertad religiosa contiene dos características principales: en primera es un derecho natural fundamentado en la dignidad de la persona humana y segundo, el Estado debe asumir la inmunidad de coacción ante las manifestaciones religiosas de sus ciudadanos mientras que éstas no alteren el orden establecido. Es decir, pide la protección y respeto de este derecho en forma pública o privada, por parte de la autoridad temporal.

1.3.2.- La libertad religiosa desde la perspectiva jurídica

El carácter esencial del derecho de libertad religiosa consiste en la relación que el hombre establece con un Ser supremo o Dios²⁵, dicha prerrogativa cuenta con dos dimensiones: una interna que supone la libertad del individuo para adoptar la religión de su elección; mientras que la externa le permite manifestar mediante ritos, gestos, etc., su culto religioso²⁶, el cual debe ser respetado por el Estado.

Este acato por parte de la autoridad temporal hacia los actos públicos emanados de la religión, se le denomina inmunidad de coacción, la cual se constituye en la definición jurídica del derecho fundamental de libertad religiosa, pues un Estado democrático debe reconocer este derecho fundamental de sus ciudadanos, expresando su radical incompetencia para imponer mediante la coerción el acto de fe. Dicho

²⁵ “El estudio y análisis de cualquier derecho humano, en este caso el de libertad religiosa, debemos hacerlo partiendo de que éste es un derecho inherente a la dignidad de la persona humana (a su estatuto ontológico); es decir, se funda en la naturaleza humana (...). Este, como derecho natural, es propio de todo hombre y tiene como bien debido u objeto del derecho la relación que el hombre establece con la Divinidad”. Saldaña, J., Libertad religiosa, en *Crónica Legislativa*, 1997, p. 38.

²⁶ Cfr. Gómez, Y., Libertad religiosa en México, en *Derecho fundamental de libertad religiosa*, UNAM-IIIJ, México, 1994, p. 100.

Estado reconoce y garantiza jurídicamente una plena inmunidad de coacción en materia religiosa en favor de sus gobernados y las asociaciones religiosas, frente a los demás y al propio Estado. En esto consiste el derecho fundamental de libertad religiosa, o en otras palabras, en eso reside la libertad religiosa como derecho fundamental de cada ciudadano²⁷.

El sentido jurídico de la libertad religiosa es explicado también por la Iglesia Católica a través de la *Dignitatis Humanae*. Asimismo, el citado texto hace mención de los dos elementos inmersos en este derecho: a) se constituye en un derecho natural; y b) cuenta con un amparo externo, constituido por la inmunidad de coacción. Es decir, el hombre al relacionarse con Dios está haciendo uso de un derecho natural fundado en su propia naturaleza humana, por lo tanto tiene también la prerrogativa a exigir una inmunidad de coacción por parte de la autoridad temporal.

Es importante resaltar, que el derecho fundamental de libertad religiosa no sólo ampara a los hombres que se manifiestan en torno a determinada fe religiosa, sino que también protege a quienes no ostentan credo alguno, caso en el que se encontrarían los ateos y agnósticos²⁸. Lo anterior debido a que el derecho de libertad religiosa es común a todos los hombres por poseer una naturaleza humana invariable, por lo tanto este derecho ampara tanto a los hombres que creen en un Dios, como aquellos que se abstienen de hacerlo²⁹.

²⁷ Cfr. Viladrich, P.J., Op. Cit., Nota No. 20, p. 210.

²⁸ Diversas tendencias consideran a la libertad religiosa no como la libertad para practicar una religión, sino sencillamente para dar una respuesta positiva o no al hecho religioso. Cfr. González del Valle J., La libertad religiosa, en *Persona y Derecho No. 18*, Pamplona, 1988, p. 94.

²⁹ “¿Tienen derecho de libertad religiosa quienes no reconocen la existencia de una Divinidad, o de aquellos que niegan la posibilidad racional de conocer a Dios? (...) Sí. Cuando afirmamos que lo protegido por la libertad religiosa es la relación con Dios, no se pretende decir que sólo se proteja el acto positivo de adhesión. Significa que todo hombre debe estar inmune de coacción, tanto para relacionarse con la Divinidad, como para no hacerlo”. Saldaña, J., Op. Cit., Nota No. 25, p. 38.

1.4.- *Fundamento del Derecho de Libertad Religiosa*

En directa conexión con el derecho humano de libertad religiosa, se encuentra el tema de su fundamento, por lo que no podemos entender el primer concepto sin referirnos necesariamente al segundo.

Autores eclesiasticistas afirman que a la libertad religiosa se le han atribuido diversos fundamentos, los cuales no todos son válidos. Como observamos en el apartado de los derechos humanos “estos tienen su fundamento en la naturaleza o dignidad humana, es decir, en un dato objetivo que no depende de la apreciación subjetiva de las personas sino de lo que objetivamente es”³⁰. Es decir, la fundamentación del derecho de libertad religiosa se sustenta en algo objetivo, permanente y estable constituido por la naturaleza humana.

La naturaleza humana al ser una estructura fija, permanente y estable que poseen todos los hombres, trae en consecuencia que la libertad religiosa se encuentre invariablemente en todas las personas³¹. Por lo anterior, la libertad religiosa como derecho fundamental radica también en los hombres que no practican religión alguna, como en aquellos que profesan un credo distinto al católico.

Identificamos al hombre como una forma de vida superior al resto de las especies animales, debido a que por naturaleza cuenta con dos características primordiales: su inteligencia y voluntad, que lo conducen a realizar actos libres. Ambas permiten al hombre conocer su entorno para rechazarlo o aceptarlo, con la libertad religiosa sucede algo similar, “la adhesión que la persona realiza al vincularse con Dios es una realidad que tiene como precedente un conocimiento previo de la misma”³². Debido a que esta relación se da en un marco de libertad, no debe haber coerción externa que obligue a las personas a relacionarse con un Ser supremo.

Diversos autores eclesiasticistas (González del Valle, Iván C. Ibán, Prieto Sanchís, Víctor Reina, Antonio Martínez Blanco, Viladrich, etc.), coinciden en situar el fundamento del derecho fundamental de libertad

³⁰ Saldaña, J., Op. Cit., Nota No. 22, p. 331.

³¹ Cfr., Ibidem., p. 329-335.

³² Ibidem., p. 329-335.

religiosa en la dignidad humana. Sin embargo, y a riesgo de parecer reiterativos, explicaremos con un poco más de detalle la noción de dignidad de la persona.

Entendemos ésta dignidad como la capacidad del hombre para tomar decisiones en forma libre, por lo anterior es responsabilidad de cada persona y no de los poderes públicos efectuar una decisión en materia religiosa³³. Por lo anterior, en la dignidad humana encontramos el fundamento del derecho de libertad religiosa, como un derecho inherente a su calidad de persona.

La dignidad en la que radica cualquier derecho, dimana de esa condición de persona. Característica que es la moderna forma de expresar lo que al individuo humano corresponde por ser hombre, esto es, la naturaleza racional. Por eso resulta bastante común las afirmaciones que indican que el fundamento de los derechos humanos -y por supuesto el de libertad religiosa- se encuentra en la dignidad de la persona³⁴.

Lo anterior es confirmado por diversos eclesiasticistas y la misma Declaración *Dignitatis Humanae* quienes coinciden al señalar que “el derecho de libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, al estar dotada de razón y voluntad”³⁵.

En la dignidad del hombre encontramos el fundamento del derecho de libertad religiosa, mismo que le es inherente por su calidad de persona. Sin embargo, esto no significa que el ser humano cuente con un derecho ilimitado en materia religiosa al contrario, puede y debe manifestarlo, sin transgredir las normas del bien común. Dadas las características anteriores, intentaremos dar una definición de lo que a nuestro entendimiento es la *libertad religiosa*:

Derecho humano fundamental con el cual el hombre de manera pública o privada establece una relación con un Dios o Ser superior, tal y como lo dicta su conciencia. Cuyas manifestaciones externas deben ser consideradas

³³ Cfr., *Ibidem.*, p. 352-353.

³⁴ Cfr., *Ibidem.*, p. 351.

³⁵ Cfr. Concilio Vaticano Op. Cit., Nota No. 23 p. 447.

*por el poder temporal como un hecho positivo, mientras éstas no alteren el orden social, ni la dignidad de terceros. Es de resaltarse, que esta prerrogativa ampara tanto a los creyentes como a los ateos o agnósticos, toda vez que su fundamento radica en algo inalterable y presente en todos los individuos la naturaleza humana*³⁶.

Por último y en palabras de Beuchot: “la persona humana es lo más perfecto de la creación porque la mayor dignidad viene del subsistir en la naturaleza racional. Gracias a esa naturaleza racional, la persona humana tiene la más alta dignidad, ya que la razón se constituye como lo más perfecto entre los seres creados”³⁷.

1.5.- La libertad religiosa en los Textos Internacionales Protectores de Derechos Humanos

Los derechos humanos deben ser positivizados con la finalidad de que sean respetados tanto por el Estado como por los demás hombres que conforman una sociedad. Para ello la normativa constitucional de cada país reconoce los denominados derechos del hombre. En el caso mexicano, los mismos están contemplados en las garantías individuales al comienzo de nuestra Carta Magna.

³⁶ Si bien no existe una definición unánime en torno a este derecho fundamental, pueden tomarse como referencia las propuestas de diversos autores al respecto:

Cfr. González del Valle, J. “La libertad religiosa y el objeto del derecho eclesiástico”, en *Persona y Derecho*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1988, p. 94.

Martín de Agar, J. “Libertad religiosa y libertad temporal”, en *Persona y Derecho*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1988, p. 56.

Martínez Sistach, L. “Libertad religiosa y actividad de culto”, en *La libertad religiosa. Memoria del IX Congreso Internacional de derecho canónico*, UNAM-III, México, 1996, p. 305 y s.s.

Concilio Vaticano II., Op. Cit., Nota No. 23 p. 437-449.

Saldaña, J., “Libertad religiosa: derecho fundamental”, en *Religiones y Sociedad* No. 6, mayo-agosto de 1999, p. 14.

³⁷ Beuchot, M., *Los principios de la filosofía social de Santo Tomás*, México, IMDOSOC, 1998, p. 27.

El derecho de libertad religiosa ha sido materia de protección prácticamente en todas las constituciones. Sin embargo, su defensa no termina aquí, también los textos internacionales de derechos humanos se han preocupado por ampararlo. El objetivo de este apartado es describir los diferentes textos internacionales que protegen dicha libertad y observar como la conciben. La observancia de los derechos humanos se especifica desde dos ámbitos: interno o nacional, y el externo o internacional. El primero está conformado por las constituciones de cada país mientras que el segundo se encuentra establecido en las declaraciones, convenios y pactos internacionales sobre esta temática.

Es de señalarse, que en el ámbito internacional esta preocupación ha sido constante desde la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, sobre todo por la serie de injusticias y violaciones que padecieron todas las víctimas de guerra, lo que influyó directamente en la preocupación por proteger los derechos de los hombres en general, con la intención de evitar en el futuro discriminaciones y vejaciones a los seres humanos. De igual forma, "los Estados en general han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana"³⁸.

En este sentido, la Libertad Religiosa como derecho humano fundamental e inalienable, es protegido por diversos documentos internacionales de derechos como lo son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo Europeo (1950); El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); así como El Pacto de San José de Costa Rica (1969).

1.5.1.- *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)*

Esta Declaración fue elaborada el 2 de mayo de 1948 por la IX Conferencia Internacional Americana, ésta presenta reiteradas coincidencias con la Declaración Universal (la cual se elaboraría en

³⁸ Hervada, J., Zumaquero J., *Textos Internacionales de Derechos Humanos 1776-1976*, EUNSA, Pamplona, 1992, p. 103.

diciembre de ese mismo año). Entre sus características destacan los principios iusnaturalistas insertos en el contenido de su redacción. Así los derechos humanos se presentan como esenciales, fundamentando los mismos en la naturaleza humana. De igual forma, esta declaración señala que los derechos humanos no tienen su origen en el derecho positivo, ni el hombre es titular de ellos por su inserción en la sociedad, antes bien tienen su fundamento en el mismo ser del hombre.

Analizando los artículos que hacen mención a la libertad religiosa, encontraremos que el artículo 2º, establece la igualdad de las personas sin que exista, para el reconocimiento de ésta, distinción religiosa alguna³⁹.

Por su parte, el artículo 3º⁴⁰ de la Declaración Americana emplea diversos términos, utilizando indiscriminadamente el concepto creencia religiosa como sinónimo de libertad religiosa. De igual forma, en un sólo derecho son incluidas dos libertades distintas.

Es de mencionarse, que ésta declaración, defiende a la libertad religiosa como derecho tanto público como privado, es decir, la religión no es un acto que involucre a un sólo hombre, sino que afecta a diversos grupos que conforman una sociedad. Si se establece que los derechos se fundamentan en el propio ser del hombre no hay acto más personal (y quizá hasta radical), que la relación que el hombre establece con la divinidad.

1.5.2.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La citada declaración fue elaborada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien adoptó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, texto clave para la comprensión de toda la política de promoción y tutela de los derechos humanos⁴¹. Este texto se caracteriza por señalar que los derechos

³⁹ Artículo 2º.- Todas las personas son iguales ante la ley y tiene los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Hervada, J., Op. Cit., Nota No. 38, p.105.

⁴⁰ Artículo 3º.- Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado. Ibidem., p.105.

⁴¹ Cfr. Ibidem., p.103.

humanos son derechos naturales, cuyo fundamento se encuentra en la naturaleza del hombre por eso, el hombre "cuando es privado de ellos, cesa de vivir como humano". De igual forma, menciona que la función de las leyes respecto a los derechos humanos es reconocerlos pero no se trata de una concesión. Luego entonces, reconocer equivale a constatar la existencia de los mismos, una existencia previa y anterior a toda ley positiva⁴². Esta declaración resalta la dignidad y el valor supremo de la persona humana y de la igualdad de todos los hombres.

Respecto a la libertad religiosa, en la Declaración universal de los derechos humanos de 1948, se hace mención al derecho a la libertad religiosa en su artículo 18º, en unos términos que constituirán la base de su tratamiento en otras iniciativas tanto universales como regionales⁴³.

Advertimos en la redacción del citado artículo gran diversidad terminológica pues no logra homogeneizar las nociones que se manejan, y lo mismo utiliza las palabras: creencias religiosas que libertad de cultos o libertad de conciencia y pensamiento.

Es decir, el artículo 18º no habla de una sola libertad, hace mención a varias, además de incluir las mismas en un sólo derecho (libertad de conciencia, pensamiento, religión, etc.), es decir, que incluye en un sólo derecho distintas libertades.

De igual forma, este artículo indica que la libertad religiosa tiene por objeto la fe y la práctica (pública y privada), de la religión y es, asimismo, una libertad meramente jurídica o inmunidad de coacción, por ser los demás y el Estado incompetentes para imponer el acto de fe.

⁴² Cfr. *Ibidem.*, p.104.

⁴³ Artículo 18º.- "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia". *Ibidem.*, p.103.

1.5.3.- *El Convénio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo Europeo (1950)*

En este contexto, la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, fue firmado el 4 de noviembre de 1950 por los países miembros del Consejo de Europa, en su artículo 9.1 reproduce prácticamente el texto de la Declaración universal, ya que formula y reconoce las libertades de conciencia, pensamiento y religión, aunque no utiliza los mismos términos pues cambia la noción de creencias de la Declaración Universal por la de convicciones e incluye un nuevo concepto el de ritos⁴⁴. De igual forma, en su Artículo 9.2⁴⁵ hace mención en su redacción a la protección que merece la manifestación de la religión y describe los límites en los que ha de manejarse su ejercicio.

Como podemos observar, al igual que la Declaración Universal, integra en un sólo derecho las libertades conciencia y pensamiento, incluyendo la libertad de cambiar de religión, lo que da lugar a una multiplicidad de nociones en un sólo derecho. De igual forma, este convenio reconoce el derecho de los padres a que sus hijos sean educados bajo las convicciones religiosas que ellos prefieran⁴⁶. Otra de las aportaciones del Convenio Europeo, se refiere a la efectividad de la tutela de los derechos humanos proclamados. El convenio instituyó una

⁴⁴ Artículo 9.1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos. Ibidem., p.192.

⁴⁵ Artículo 9.2.- La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás. Ibidem., p.192.

⁴⁶ Artículo 2º del Protocolo Adicional.- A nadie se puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asumirá en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y de la enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas. Ibidem., p. 276.

comisión y un tribunal europeos de derechos humanos, con específicas competencias para entender de concretas violaciones de los derechos humanos y, por tanto del de libertad religiosa⁴⁷.

1.5.4.- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue elaborado el 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ésta se caracteriza por transformar aquel principio de Declaración Universal en norma internacional. En su artículo 18^{o48} intenta abordar directamente la cuestión de la libertad religiosa. En el primer párrafo se mantiene substancialmente el texto, ya citado, de la Declaración universal, aunque utiliza matices diferentes. El término “prácticas” es utilizado en plural, tal vez para subrayar sus connotaciones rituales, lo cual parece coincidir con la sustitución de la palabra “observancia” por la expresión “celebración de los ritos”⁴⁹.

De igual forma, el citado artículo 18^o incluye en un sólo derecho las tres libertades (pensamiento, conciencia y religión), aunque integra algo novedoso: reconoce el derecho de tener una religión. De igual forma, utiliza las expresiones: creencias, cultos y ritos como sinónimos de la libertad religiosa.

⁴⁷ Cfr. Lombardía P., *El Derecho Eclesiástico*, EUNSA, Pamplona, 1983, p. 234.

⁴⁸ Artículo 18^o:

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: ese derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2.- Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3.- La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, o el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4.- Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres, y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Hervada, J., *Op. Cit.*, Nota No. 38. p. 315.

⁴⁹ Cfr. Martínez Sistach, L., *Op. Cit.*, Nota No. 36, p. 307.

El citado Pacto se constituyó en un refuerzo de garantías que implicaba su carácter de compromisos asumidos por cada uno de los Estados participantes, y que permitía un control de las Naciones Unidas respecto al grado de cumplimiento en los diversos territorios nacionales. Finalmente, la última parte hace mención al derecho de los padres de formar a sus hijos en los centros educativos que prefieran o que vayan de acuerdo con sus convicciones religiosas al igual que en el Convenio Europeo.

1.5.5.- Pacto de San José de Costa Rica (1969)

Este pacto fue firmado el 22 de noviembre de 1969 por la Convención Americana de derechos humanos signado por Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Este se inicia reafirmando su propósito de consolidar en el continente americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

El pacto de San José de Costa Rica, sigue en su artículo 12^{o50} sistemáticamente y, con leves modificaciones, el contenido del artículo 18^o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

⁵⁰

Artículo 12^o:

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar la religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2.- Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3.- La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeto únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4.- Los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Hervada, J., Op. Cit., Nota No. 38, p. 568.

Podemos observar que el artículo 12° en su inciso primero establece el derecho de libertad de conciencia y religión, separándola de la libertad de pensamiento. Esta división resulta novedosa pues, en la mayoría de los textos constitucionales como otros documentos internacionales, éstas son contenidas en un mismo derecho. De igual forma, en su última parte reconoce el derecho de los tutores para que sus hijos reciban una educación que vaya conforme con sus convicciones religiosas.

Los documentos internacionales que proclaman y tutelan los derechos humanos tienen, como lógica consecuencia de su origen y finalidad, un carácter eminentemente práctico y no se detienen a profundizar sobre la naturaleza y fundamentación de estos derechos.

En todos ellos, mediante expresiones más o menos rigurosas, se afirma, que estos derechos corresponden al hombre con carácter previo a que sean retomados o no por los ordenamientos jurídicos positivos. Las declaraciones, pactos internacionales o legislaciones internas de los Estado no crean estos derechos, sencillamente los reconocen.

Finalmente, “la mayor parte de los textos internacionales protectores de derechos humanos reconocen que el derecho de libertad religiosa consiste, en la manifestación de su religión o creencias, individual o colectivamente en forma pública o privada, igualmente señalan que ninguna persona podrá ser objeto de medidas coercitivas que limiten dicha libertad”⁵¹.

2.- *La libertad religiosa en las relaciones entre el Estado y la Iglesia*

Como hemos visto el factor religioso incide necesariamente en el aspecto social, político y jurídico donde el Estado tiene injerencia. La dimensión social del fenómeno religioso lleva consigo la necesidad de que el poder temporal regule por medio del derecho determinados

⁵¹ Saldaña, J., *Las relaciones Iglesia-Estado, Un breve análisis retrospectivo*, Artículo en prensa, p.6.

aspectos de la vida religiosa de sus gobernados⁵², a fin de que sus expresiones religiosas no alteren el orden establecido.

Lo anterior no implica que el poder temporal se considere competente para dirigir la vida religiosa de sus gobernados, por el contrario, quiere decir que el Estado debe declararse incompetente en dicha materia, respetando los derechos humanos, y atribuyendo autonomía a las acciones religiosas⁵³.

Desde su fundación la Iglesia Católica presentó una característica: la de conformarse como una sociedad organizada y distinta de la sociedad civil. Su finalidad es transmitir la fe religiosa, procurando tener siempre la libertad para cumplir con sus objetivos⁵⁴. Es por ello, que el diálogo que deben establecer la Iglesia y el Estado, debe darse con equilibrio, pues son dos instancias que tienen sus propias leyes, de naturaleza y fines distintos, pero con una meta común: están al servicio de la persona. Es decir, las relaciones entre ambos poderes deben partir de la consideración de los derechos del individuo, hacia su protección y efectivo ejercicio⁵⁵.

En este sentido, ambos órdenes sociales (político y religioso), necesitaban de un derecho específico que les permitiera actuar y relacionarse con respeto, este derecho lo constituye el derecho eclesiástico (cuyo eje principal es la libertad religiosa), el cual es el cimiento para la correcta relación entre el poder civil y las asociaciones religiosas.

Como indicamos en párrafos anteriores, la concepción jurídica de la libertad religiosa se traduce en una inmunidad de coacción⁵⁶, o incompetencia del Estado en materia religiosa. Dicha incompetencia no significa que ambas instancias de poder se desatiendan, al contrario si

⁵² Cfr., Lombardía, P., El derecho eclesiástico del Estado, en *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, EUNSA, Pamplona, 1983, p. 28.

⁵³ Cfr., *Ibidem.*, p. 91.

⁵⁴ Cfr., Martín de Agar, Libertad religiosa de los ciudadanos, en *Persona y derecho*, No. 12, EUNSA, Pamplona, 1988, p. 49 y s.s.

⁵⁵ Cfr. Souto Paz, J., *Derecho eclesiástico del estado*, M. Pons, Madrid, 1995, p.81.

⁵⁶ Vid., *Supra.*, p. 14.

esto fuera así, estaríamos hablando de una incomunicación entre las dimensiones espiritual y temporal de los hombres.

Es por ello, que al Estado le corresponde reglamentar el derecho de la libertad religiosa, permitiendo que sus gobernados manifiesten libremente su religión, sin que exista coacción alguna por tal motivo. Es en este momento, cuando la libertad religiosa como derecho fundamental de la persona se positiviza, para proteger las actividades religiosas de los hombres y de las asociaciones religiosas.

El libre ejercicio de la religión es una exigencia de la dignidad humana, que se defiende por medio de la inmunidad de coacción, herramienta jurídica con la que los seres humanos amparan su derecho de manifestar sus creencias religiosas sin que exista coerción alguna. La Iglesia Católica siempre que exige su propia libertad para actuar, la reclama también para el resto de los hombres que conforman una sociedad, aunque sus creencias religiosas no coincidan, o se declaren ateos o agnósticos.

Por ello, cuando el Estado contempla el reconocimiento y la protección de los derechos y libertades en materia religiosa, tanto de los ciudadanos como de las asociaciones religiosas, necesita recurrir a una rama del derecho diseñada especialmente para tal fin: el Derecho Eclesiástico. En el caso de México, este derecho cuenta con una existencia relativamente breve, podríamos afirmar que nace en el año de 1992 con las reformas a los artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º, así como con la expedición de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de julio de ese mismo año.

El derecho eclesiástico forma parte del ordenamiento jurídico que regula el fenómeno religioso como un factor social. Esta disciplina se ha desarrollado en países europeos como España, Inglaterra e Italia, aunque en naciones latinoamericanas como Colombia y Argentina, también ha sido motivo de estudio por parte de los eclesiasticistas, con la finalidad de establecer un sistema de equilibrio con las expresiones religiosas e imparcial con cada Confesión Religiosa, al proclamar que ninguna tiene carácter estatal⁵⁷. Al derecho eclesiástico le interesa la totalidad del

⁵⁷ Cfr., Souto, Paz, Op. Cit., Nota No. 55, p. 81 y s.s.

factor religioso, pues no puede limitarse al reconocimiento y protección de las manifestaciones intersubjetivas de una sola asociación religiosa, ignorando a las restantes.

2.1- Principios Informadores del derecho eclesiástico

La dimensión social del fenómeno religioso lleva consigo la necesidad de que el Estado regule por medio del derecho las actividades religiosas de sus ciudadanos⁵⁸. La postura que toman los Estados ante tal hecho puede ser muy variada, en algunos casos han protegido determinada religión en perjuicio de las demás, otros han promovido la vida religiosa o en contraposición se han mostrado neutrales ante el pluralismo religioso, etc. Esta diversidad de posiciones se reflejan en las normas jurídicas estatales las cuales la doctrina española ha denominado Derecho Eclesiástico del Estado⁵⁹.

Lombardía señala que el “derecho eclesiástico es el ordenamiento jurídico del Estado que regula las manifestaciones sociales de la dimensión religiosa en la vida humana”⁶⁰. El derecho eclesiástico es una rama del derecho dedicada a la temática religiosa, sin embargo, eclesiástico no indica la fuente de dónde procede sino la materia a la que se aplica.

La doctrina española señala que este derecho eclesiástico podría ser denominado: Derecho de las Asociaciones Religiosas o de los cultos, pero la tradición de la disciplina la ha llevado a conservar su nombre original. Podría pensarse que el derecho eclesiástico sólo se refiere a la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, por el contrario, este derecho eclesiástico de los Estados democráticos, se construye a partir del derecho de libertad religiosa, como un derecho de los individuos y de las asociaciones religiosas⁶¹.

La tesis eclesiasticista española, indica que el Estado hace uso del principio de libertad religiosa como una herramienta jurídica que le

⁵⁸ Cfr. Lombardía, P., Op. Cit., Nota No. 52 p. 28 y s.s.

⁵⁹ Cfr. Viladrich, P.J., Op. Cit., Nota No. 20 p. 182.

⁶⁰ Lombardía, P., Op. Cit., Nota No. 52 p. 90.

⁶¹ Cfr. Ibidem., p. 91.

permite relacionarse con el hecho o fenómeno religioso⁶² de sus ciudadanos.

Cabe indicar, que el derecho eclesiástico del Estado (al menos para la visión española), se basa fundamentalmente en cuatro principios informadores principalmente: el de Libertad Religiosa; Laicidad del Estado; Igualdad Religiosa ante la ley así como el de Cooperación entre el Estado y las Confesiones, los cuales intentaremos explicar someramente en qué consiste cada uno de ellos más adelante.

En este contexto, el principio de libertad religiosa se constituye como el eje de todo el derecho eclesiástico. Sin embargo, estos principios informadores no son religiosos, sino exclusivamente jurídicos. Lo anterior debido a que no por tener como temática el factor religioso, quiera decir que dichos valores sean religiosos sino que son estrictamente civiles⁶³, es decir, principios de la sociedad política.

Advertimos en dichos principios una idea de sociedad civil y una idea de Estado, que expresa la regulación jurídica del factor religioso, pero en ningún momento se constituyen como puntos doctrinales de alguna religión⁶⁴. Los principios informadores son valores que se aplican a la regulación del fenómeno religioso como un conjunto de comportamientos (individual/colectivo), que giran en torno al acto de fe⁶⁵.

Diversos eclesiasticistas afirman categóricamente que todos los principios informadores podrían resumirse en el de libertad religiosa. De igual forma, autores como Martínez Blanco, Víctor Reina, Viladrich,

⁶² “Entendemos por hecho o factor religioso aquel conjunto de actividades, intereses y manifestaciones del ciudadano, en forma individual o asociada, y de las asociaciones religiosas, como entes específicos, que, teniendo índole o finalidad religiosas, crean modifican o extinguen relaciones intersubjetivas en el seno del ordenamiento jurídico mexicano, constituyéndose en consecuencia, como factor social que existe y opera en el ámbito jurídico de la sociedad civil y que ejerce en ella un influjo conformador importante”. Viladrich, P.J., Op. Cit. Nota No. 20, p. 182.

⁶³ Cfr. Ibidem., p. 192.

⁶⁴ Cfr. Ibidem., p. 192 y s.s.

⁶⁵ Cfr. Ibán, C.I., *Lecciones de derecho eclesiástico*, Tecnos, Madrid, 1989, p. 117.

Souto Paz, etc., coinciden en señalar que cuatro son los principios informadores del derecho eclesiástico (libertad religiosa, igualdad, laicidad y cooperación), otros eclesiasticistas como Iván C. Ibán, Prieto Sanchís y Llamazares, incluyen dentro de estos principios el de pluralismo ideológico y religioso⁶⁶.

Mientras que en el caso mexicano, autores como Alberto Pacheco, no incluyen dentro de éstos principios informadores al de cooperación, sustituyéndolo por el principio de separación del Estado y las Asociaciones Religiosas⁶⁷.

Cabe mencionar, que los principios informadores cuentan con dos nociones: una estática y otra dinámica, la primera consiste en aquellos valores sobre la dignidad y libertad de todo cuidando para vivir las emociones y las convicciones religiosas como factor social, y sobre el cual expresa su voluntad de solidaridad en aras del bien común. En su concepto dinámico, estos principios se constituyen en la clave para ordenar jurídicamente las relaciones sociales generadas del factor religioso por medio del derecho eclesiástico⁶⁸. Así, el derecho humano de libertad religiosa, como derecho innato e inviolable, se convierte en rector del principio de libertad religiosa, que no es sino un principio de configuración social y cívica porque contiene una idea o definición de

⁶⁶ Entre la gran variedad de bibliografía que tiene que ver con el asunto de los principios informadores podemos citar:

Martínez Blanco, A., *Derecho Eclesiástico del Estado*, V. II, Tecnos, Madrid, 1993, p. 73 y s.s.

Reina, V., *Lecciones de Derecho Eclesiástico Español*, Promociones y publicaciones universitarias, Barcelona, 1983, p. 260 y s.s.

Viladrich, P.J., Ferrer J., *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, EUNSA, Pamplona, 1993, p. 176 y s.s.

Souto Paz, J., *El Derecho Eclesiástico del Estado*, Marcial Pons, Barcelona, 1995, p. 82 y s.s.

Ibán, C.I., Prieto Sanchís, Op. Cit., Nota No. 65 p. 180 y s.s.

Llamazares, Fernández, D., *Derecho Eclesiástico del Estado*, Universidad Complutense, Madrid, 1991, p. 180 y s.s.

Ibán, C.I., *Curso de derecho eclesiástico*, Universidad Complutense, Madrid, 1991, p. 180 y s.s.

⁶⁷ Cfr. Pacheco, A., Op. Cit., Nota No. 5 p. 27.

⁶⁸ Cfr. Viladrich, P.J., Op. Cit., Nota No. 20, p. 191.

Estado democrático, sustentado en el reconocimiento de los derechos humanos⁶⁹.

Luego entonces, el principio de libertad religiosa es el más importante principio de configuración cívica de la sociedad, los demás (laicidad, igualdad y cooperación), giran en torno a este. En un apartado anterior hablamos de la libertad religiosa como derecho fundamental de la persona, ahora intentaremos abocarnos al principio de libertad religiosa que no es lo mismo que el derecho fundamental del mismo nombre⁷⁰.

La libertad religiosa como principio es, el que define la identidad del Estado ante la fe religiosa de la persona y la sociedad. En este contexto, “la libertad religiosa, como principio primario, fija los límites y somete el derecho fundamental de libertad religiosa a su superior prevalencia e intangibilidad”⁷¹. La fe religiosa conlleva a una concepción global de las cosas, por ello la actitud que el Estado asume frente a ésta libertad, encontramos el criterio para determinar el carácter totalitario o no, de determinado poder público.

Un Estado al asumir la libertad religiosa como principio definidor, se prohíbe a sí mismo, cualquier coacción, sustitución y concurrencia junto con sus gobernados⁷². La autoridad civil al asumir el principio de libertad religiosa, supone el reconocimiento pleno y el respeto al derecho fundamental de libertad religiosa. Si el hecho o fenómeno religioso es una acción social, el poder temporal no puede permanecer pasivo o indiferente ante el mismo, sino que ha de promover y facilitar el ejercicio de la libertad religiosa.

El Gobierno no se identifica (ni debe hacerlo) con ninguna religión específica, pero tampoco significa que el poder temporal debe mostrarse indiferente u hostil ante ellas. Es entonces cuando el Estado debe asumir una actitud neutral y no partidaria ante cada una de las asociaciones religiosas, adoptando una actitud positiva ante el hecho religioso,

⁶⁹ Cfr. Saldaña, J., *Relaciones Iglesia-Estado*, en *Bucareli* 8, 8 de junio de 1997, p. 14.

⁷⁰ Cfr. Reina, V., *Op. Cit.*, Nota No. 66, p. 260.

⁷¹ Ibán, C.I., *Op. Cit.*, Nota No. 65, p. 57.

⁷² Cfr., Martínez Blanco, *Op. Cit.*, Nota No. 66, p. 73.

protegiendo los derechos de sus gobernados y de las asociaciones de carácter religioso⁷³.

La fe y la religión son libres de Estado, esto quiere decir, que el poder temporal no puede coaccionar las prácticas religiosas de sus gobernados, pero no por ello el Estado debe asumir una postura agnóstica o indiferente ante ésta realidad social⁷⁴.

A su vez el principio de libertad religiosa se sintetiza en tres aspectos: A) Inmunidad de coacción; B) La no concurrencia en el acto de fe; y C) La promoción del Estado en lo religioso⁷⁵. Sobre estas tres características intentaremos dar una pequeña noción.

La inmunidad de coacción, se constituye en una herramienta jurídica por la cual el hombre defiende su derecho a profesar la libertad religiosa, por lo anterior, el Estado es incompetente para imponer, coaccionar o sustituir al ciudadano en el acto de fe y en las manifestaciones individuales o colectivas⁷⁶. Por su parte, la no concurrencia en el acto de fe nos señala, que si bien el Estado no puede coaccionar el ejercicio de la fe religiosa, es posible que pueda coexistir y concurrir (como ocurre en los países confesionales, agnósticos o laicos), junto con sus gobernados en la coexistencia de la fe religiosa, asumiendo una postura ante éste fenómeno⁷⁷, lo que origina un debilitamiento del derecho de libertad religiosa.

Finalmente, la última característica del principio de libertad religiosa, la constituye la promoción real de los derechos humanos por parte del Estado es decir, el poder civil debe fomentar y promocionar la libertad religiosa como derecho fundamental y no sólo garantizarlo en su ordenamiento jurídico⁷⁸.

⁷³ Cfr., Souto Paz, Op. Cit., Nota No. 66, p. 84-85.

⁷⁴ Cfr., Viladrich, P.J., Op. Cit., Nota No.20, p. 211-213.

⁷⁵ Cfr. Saldaña, J., Op. Cit., Nota No. 25, p. 44.

⁷⁶ Cfr. Ibán, C.I., Op. Cit., Nota No. 65, p. 211.

⁷⁷ Cfr. Saldaña, J., *Derecho y principio de libertad religiosa*, artículo en prensa, p. 12.

⁷⁸ Cfr. *Ibidem.*, p. 14.

La libertad religiosa no es un elemento ajeno a los fines de la sociedad, por lo que debe ser considerado como un aporte valioso para la consecución del bien común, sin que ello signifique que la religión sea un bien público, ni mucho menos que realice una función de cohesión política o de identificación nacional⁷⁹.

En suma, la libertad religiosa como principio informador se constituye en una característica esencial de los Estados democráticos, pluralistas y respetuosos de los derechos fundamentales de sus gobernados. Es de resaltarse, que la libertad religiosa al constituirse como principio sustituye la noción tradicional de laicidad (indiferencia ante el hecho religioso), para adoptar una postura neutral ante las diversas asociaciones religiosas.

Si el principio de libertad religiosa define la identidad del Estado ante la fe religiosa; el principio de laicidad nos ubica ante la actuación del Estado de libertad religiosa, es decir, "que el Estado sea y actúe sólo como Estado"⁸⁰, el Estado al ser incompetente para juzgar la verdad religiosa debe asumir una posición neutral, sirviendo al individuo y respetando su libertad religiosa.

Cuando el Estado no coacciona, ni sustituye lo religioso, se comporta sólo como Estado y, por tanto laicamente. Sin embargo, ello no quiere decir que no reconozca, tutele y promueva el hecho religioso de sus ciudadanos⁸¹.

La actuación laica del Estado, hemos de definirla como "aquel tipo de actuación estatal de considera lo religioso exclusivamente como factor social específico"⁸², el cual debe ser regulado jurídicamente, pues forma parte del bien común de la sociedad. El principio de laicidad se constituye en el reconocimiento, tutela y promoción jurídica del factor religioso, pues el Estado laico sólo pretende ordenar lo religioso en su dimensión de factor social que incide en el ámbito de su competencia.

⁷⁹ Cfr. *Ibidem.*, p. 14.

⁸⁰ *Ibidem.*, p. 15.

⁸¹ Cfr., Souto Paz J., *Op. Cit.*, Nota No. 66, p. 86-87.

⁸² Viladrich, P.J., *Op. Cit.*, Nota No. 20, p. 214 y s.s.

Sin embargo, el hecho de que un Estado asuma como principio informador a la laicidad no quiere decir que deba asumir una actitud de indiferencia respecto del hecho religioso pues estaría atentando en contra de los derechos fundamentales de sus gobernados⁸³. El hecho religioso debe ser considerado por tanto, como un elemento positivo en cualquier sociedad. Los valores emanados de la religión son benéficos para la comunidad, tomando en cuenta que las Asociaciones Religiosas, forman parte de la sociedad temporal que los Estados democráticos regulan⁸⁴.

Por su parte, el principio de igualdad propone, que el poder temporal efectúe un tratamiento símil de sus gobernados, sin establecer fuero alguno por motivos de raza, sexo, opinión o *religión*. Si todo hombre por su propia naturaleza es igual al resto de los seres humanos, tiene derecho al mismo trato por parte del Estado no importando sus preferencias religiosas. Es importante recalcar, que igualdad no significa uniformidad, es decir, que no necesariamente todos los hombres profesen el mismo credo religioso; igualdad significa entonces que los hombres tienen igualdad de calidad y trato ante la ley, para manifestar su derecho de libertad religiosa sin discriminación alguna.

Esta característica, nos habla una vez más de la postura de los estados pluralistas, que asumen los principios informadores del derecho eclesiástico para respetar los derechos fundamentales de sus ciudadanos y de la correcta relación que asumen con las asociaciones religiosas⁸⁵. Por ello, la igualdad religiosa ante la ley significa que todos los hombres y asociaciones religiosas, independientemente de sus diferencias o de su tradición histórica, son sujetos iguales, titulares por lo tanto del mismo derecho fundamental de libertad religiosa⁸⁶.

El derecho fundamental de libertad religiosa, pertenece a todo hombre en razón de su dignidad y libertad, independientemente de la actitud que adopte ante la fe religiosa. En consecuencia, el principio de igualdad protege también a aquellos hombres que no manifiestan creencia alguna, pues el ser humano por su propia naturaleza tiene el

⁸³ Cfr. *Ibidem.*, p. 221.

⁸⁴ Cfr. *Ibidem.*, p. 223.

⁸⁵ Cfr. *Ibidem.*, p. 223.

⁸⁶ Cfr. *Ibidem.*, p. 228.

derecho a no ser discriminado también por su postura de negación ante el hecho religioso⁸⁷.

En este contexto, en los Estados democráticos la participación de los miembros de la sociedad, implica que todos ellos trabajen en conjunto para beneficio de la comunidad en que se desarrollan, con el principio de cooperación sucede algo parecido. Este principio supone la idea democrática de la participación de las Asociaciones Religiosas junto con el poder temporal en la búsqueda del bien común de una sociedad⁸⁸. Sin embargo, dicha cooperación no significa que haya una unión entre ambas instancias, quiere decir, que las asociaciones de carácter religioso participen junto con el Estado en la elaboración de su *status* jurídico.

Ello implica el reconocimiento de las Asociaciones Religiosas como sujetos colectivos del derecho de libertad religiosa, cuyas manifestaciones inciden necesariamente en la sociedad por lo que existe la necesidad de regularlas. Cooperar significa entonces, colaborar en una misma tarea para lograr determinados objetivos que inciden en el bien común.

El hecho de que no exista un lazo de unión entre el Estado y las Asociaciones Religiosas, no quiere decir que haya incomunicación entre las mismas, sino más bien existe (o debe existir), una relación de respeto pues su naturaleza y finalidades son distintas por lo que han de convivir respetuosamente sin mezclarse.

Esta cooperación significa un entendimiento bilateral o plurilateral que han de sostener las Asociaciones Religiosas con el Estado. Después de haber visto en qué consiste el principio de cooperación, cabría preguntarnos ahora ¿cuáles son las formas en que puede presentarse dicha cooperación? La doctrina española propone que esta puede constituirse en Acuerdos o Convenios entre ambas instancias, manteniendo cada una su distancia e independencia.

Finalmente, creemos que tanto el derecho fundamental de libertad religiosa como el principio informador del mismo nombre, se constituyen

⁸⁷ Cfr. *Ibidem.*, p. 237.

⁸⁸ Cfr. *Ibidem.*, p. 250 y s.s.

en los cimientos en los cuales habrán de sentarse las bases de la relación entre el Estado (moderno, democrático y plural), con las iglesias, desde una perspectiva política y jurídica. Esto con la única finalidad de evitar confrontaciones y controversias como las presentadas a lo largo de la historia de México (en especial durante la mitad del siglo XIX y principios del XX), que llevaron a los Gobiernos emanados de la revolución a instaurar un régimen de supremacía del Estado sobre la Iglesia, desconociendo su personalidad jurídica y limitando sus derechos fundamentales (entre los que se encontraba por supuesto el de *libertad religiosa*), como se intentará exponer a lo largo del siguiente capítulo.

II.- LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN MÉXICO ANTES DE LA REFORMA DE 1992

1.- Introducción

En la época colonial la Iglesia Católica se constituyó como la institución de mayor influencia en esa sociedad. En los 300 años de dominación española (1517-1820), desempeñó importantes funciones sociales, tales como la asistencia pública, el control demográfico, la concesión educativa y el manejo de la Inquisición¹. En México el tema Estado-Iglesia se remonta al Regio Patronato en el cual se mezclaban los asuntos políticos y eclesiásticos, los civiles y los religiosos².

Tras la guerra independiente encabezada por Miguel Hidalgo en 1810³ y el proyecto nacional trazado por José María Morelos, trajo como consecuencia la consumación de la Independencia en 1821, período de la historia de México donde los principales actores políticos continuaban siendo personas y organizaciones católicas.

¹ Cfr. Marroquín E., *La Génesis del Estado Liberal*, en *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, México, JUS, 1982, p. 103.

² Cfr. A.A.V.V. *Relaciones Estado-Iglesia, Encuentros y Desencuentros* catálogo documental, Archivo General de la Nación, México, 1998, p. 1-35.

³ En el primer movimiento liberal en la historia del país, el insurgente, la Iglesia jugó un papel fundamental. La primera bandera de México fue una imagen de la virgen de Guadalupe y tanto en el movimiento burgués ilustrado de Hidalgo, como en el popular revolucionario de Morelos, así como en el acta de consumación de emancipación, la religión ocupó un primer lugar. Independientemente del liberalismo y del conservadurismo, las creencias religiosas han ocupado un lugar fundamental en la evolución social de México (...). Por ello, en la guerra de independencia la Iglesia jugó un papel fundamental. Cfr. Galeana de Valadés, P., *Las Relaciones Iglesia-Estado durante el segundo imperio*, UNAM, México, 1991, p. 15.

La independencia de España planteó un problema para el nuevo gobierno y para la Iglesia: el del patronato⁴. Los gobiernos independientes pretendieron ejercer tal derecho, del que gozaban los reyes ibéricos. Esto originó que ya desde fines de 1821, tanto el gobierno independiente como el arzobispado de México, tomaran cartas en el asunto a fin de encontrar una solución a tal situación⁵.

En este sentido, se declaró que el patronato por ser un privilegio concedido exclusivamente a los reyes de Castilla y de León, había cesado en las regiones emancipadas del dominio de aquellas coronas; que si el

⁴ En este contexto, las relaciones entre la Iglesia y la Corona Española durante la época colonial, se regían de acuerdo a un conjunto de normas que formaban el denominado Regio Patronato Indiano.

Algunas de esas normas venían desde la época de la Reina Isabel de Castilla, quien deseó llevar adelante la reforma interna de la Iglesia Española, obteniendo del Papa Alejandro VI algunos privilegios que después completó el Papa Julio II, fueros que, junto con otros más formaron el Patronato.

A esto debe agregarse que los Reyes de España tomaron para ellos algunas atribuciones que nunca les fueron concedidas, pero que ellos practicaron en lo sucesivo; atribuciones que la Iglesia toleró a fin de evitar males mayores. El citado Patronato estaba compuesto de los siguientes elementos:

- a) El derecho de la Corona Española a enviar misioneros que evangelizaran a los indios.
- b) Derecho exclusivo de la misma Corona para construir Iglesias, monasterios y hospitales.
- c) Derecho de presentar listas de personas, ante la Santa Sede, para que ésta nombrara, de entre quienes figuraban en dichas listas, a los obispos y a otros eclesiásticos de rango elevado.
- d) El derecho de la Corona a ser ella la que recogiera los diezmos, que luego pasaban a la Iglesia; aunque es de advertirse que al principio los diezmos eran insuficientes para atender las obras religiosas, sin perder de vista que los indios estaban exentos de pagarlos.
- e) Las sentencias dictadas por los tribunales eclesiásticos podían ser revisadas y en consecuencia modificadas por el poder civil.
- f) El privilegio de exigir "pase regio", que consistía en la autorización de la Corona para que los documentos pontificios pudieran llegar a sus destinatarios, de modo que si la Corona no estaba de acuerdo con lo que decían los documentos, los regresaba a Roma. Cfr. Alvear Acevedo C., *Historia de México*, JUS, México 1986, p. 227 y s.s.

Cfr. Alcalá A., *La Iglesia en busca de la autonomía separada; conciliada, rompimiento y primeros tiempos republicanos*, en *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, México, JUS, p. 90 y s.s.

nuevo gobierno independiente deseaba gozar de aquel derecho, debería acudir a la Santa Sede para obtenerlo⁶. Por lo anterior, se hicieron las gestiones necesarias para que el Papa designara obispos; pero un primer enviado, el Padre José María Marchena fracasó por su inhabilidad. Poco después el Padre Francisco Pablo Vázquez, al principio tampoco logró nada. En primera instancia por la presión española y en segunda por las aspiraciones del presidente Vicente Guerrero, en el sentido de pretender que el gobierno tuviese las mismas prerrogativas que antes tuvieron los Reyes sobre la Iglesia⁷.

Cabe recordar que el país al proclamar la Constitución de 1824 el 8 de octubre de ese año, reconocía en su artículo 3 a la religión católica, apostólica, romana como la religión de la nación mexicana. Asimismo, facultaba al Congreso General y al presidente de la República para celebrar concordatos con la Santa Sede artículo 50, frac. XII y 110, frac. XIII⁸.

2.- *La Pre-reforma (1833-34)*

En 1833 asume la Presidencia, el General Antonio López de Santa Anna y de la vicepresidencia, el Doctor Valentín Gómez Farías. El primero estuvo poco tiempo frente a la administración pública, y ésta fue atendida por el segundo. Gómez Farías se propuso realizar tres clases de reformas: a) la religiosa; b) la educativa y c) la militar. Debido a la

⁶ Cfr. *Ibidem.*, p. 90 y s.s.

⁷ Sólo más tarde la gestión de Francisco Pablo Vázquez, para el nombramiento de obispos alcanzó el éxito, así como el reconocimiento de la independencia de México por el Papa Gregorio XVI el 5 de diciembre de 1836. Cfr. Capseta Castilla J., *Personalidad Jurídica y Régimen Patrimonial de las Asociaciones Religiosas en México*, IMDOSOC, México, 1997, p. 8.

⁸ Esta será, en términos generales, la posición adoptada por el resto de documentos fundamentales que pretendieron regir la vida política del naciente Estado mexicano. Posteriormente, la Constitución de 1836 (artículo 3.1. de la Primera Ley); el proyecto de Reforma de 1840 (artículo 1); el proyecto de Constitución de 1842 (artículo 2); así como las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 (artículo 6), establecieron el reconocimiento de la religión católica como la religión oficial. Cfr. Saldaña, J., *Derecho y Religión. Un breve análisis retrospectivo de las relaciones Iglesia-Estado en México*, Artículo en prensa, p. 4 y s.s.

temática del presente trabajo nos abocaremos únicamente a la reforma religiosa.

a) *La Reforma Religiosa*

La reforma religiosa, tenía como finalidad el sometimiento de la Iglesia a manos del Estado, teniendo como antecedente directo la Revolución Francesa; las leyes anticlesiásticas españolas de 1820; así como el acuerdo masónico del Rito Nacional Mexicano, en el cual se indicaba que: "hay que desterrar las preocupaciones religiosas... pues esto en nada era conforme, ni con los principios filosóficos de la misma masonería, ni con las luces del siglo"⁹.

Estas ideas en contra de la religión eran parte del ideario liberal que pretendía que todo hombre debería elegir por sí mismo, las ideas religiosas que más le convinieran. En este contexto, la reforma religiosa promovida por Gómez Farías, se redactó con los siguientes términos:

1. El nombramiento de sacerdotes para los curatos vacantes, tendría que hacerse de acuerdo con las leyes del gobierno.
2. Supresión de las sacristías mayores.
3. Concesión de 60 días para terminar los concursos abiertos para designar párrocos.
4. Concesión al Presidente de la República para el nombramiento de curas. (facultad que antes era realizada por los Virreyes y los Presidentes de las Reales Audiencias durante la Epoca Colonial).
5. Imposición de una multa de 5000 a 6000 pesos por la primera y segunda vez así como destierro y confiscación de bienes por la tercera a los obispos y gobernadores de mitras que desobedecieran las leyes en lo tocante a nombramientos eclesiásticos.
6. Que las multas obtenidas de este modo fuesen aplicadas para sostener los establecimientos de instrucción pública¹⁰.
7. Se retiraba la coacción civil para exigir el pago de diezmos y el cumplimiento de los votos religiosos.

⁹ Palacio Riva V., *México a través de los siglos*, Tomo IX, Cumbre México, 1970, p. 240.

¹⁰ Cfr. Alvear Acevedo C., Op. Cit. Nota No. 4, p. 237.

8. Retiro del clero de la educación pública y en su lugar se creó la Dirección de Instrucción Pública, clausurándose además la denominada Universidad Pontificia¹¹.

De igual forma, el gobierno ordenó que desapareciera la llamada coacción civil para el cumplimiento de los votos religiosos. Otra medida consistió en la expulsión de los religiosos centroamericanos que se encontraban en el país. Posteriormente, se pretendió el despojo de los bienes eclesiásticos mediante dos proyectos: el primero consistía en subastas públicas y el segundo mediante la desamortización. Se pensaba que con esta acción, (la cual quitaría al clero muchos recursos), sería posible mejorar la economía del gobierno, aunque cuando se llevó a la *praxis* se demostró que no hubo mejoría de ninguna especie.

En este sentido, los obispos protestaron e indicaron al gobierno que: “el quitar o poner párrocos y sacristanes, proveer sus vacantes y dictar el tiempo así como el modo de hacerlo, eran funciones exclusivas de la autoridad que preside y gobierna a las Iglesias que era la episcopal y no el poder temporal”¹².

En respuesta, el gobierno dio 48 horas a los obispos para que obedecieran o se expatriaran, fue cuando los clérigos de Michoacán, Durango, Chiapas y Campeche optaron por abandonar sus diócesis. Estas medidas originaron que la población pidiera a Santa Anna retornar al poder; y al fin, convencido de que esas leyes eran impopulares regresó a la Presidencia de la República en abril de 1834 y suspendió la aplicación de las mismas. El nuevo congreso, reunido en 1835, confirmó lo dispuesto por Santa Anna y destituyó de la Vicepresidencia a Gómez Farías, terminado con ello el primer intento de una reforma hacia la institución eclesiástica¹³.

Poco después un nuevo problema para el patrimonio eclesiástico se presentó debido a la guerra con los Estados Unidos en 1846. Esta crisis de la economía estatal, hizo que el gobierno se fijara en los bienes de la

¹¹ Cfr. Soberanes J.L., *Historia del Derecho Mexicano*, Porrúa, México, 1998, p. 137-138.

¹² Alvear Acevedo C., *Op. Cit.* Nota No. 4, p. 237.

¹³ Cfr. Toro A., *La Iglesia y el Estado en México*, Archivo General de la Nación, México, 1975, p. 101 y s.s.

Iglesia para salir adelante. Lo anterior provocó que la Iglesia concediera préstamos forzados al Estado¹⁴. Este sistema de presionar a la Iglesia para obtener dinero que ayudara a la deteriorada economía del gobierno en turno, fue una constante en la historia de México¹⁵.

3.- *La Libertad Religiosa y las Leyes de Reforma (1857)*

Al término del gobierno de Santa Anna y tras el triunfo de la Revolución de Ayutla asciende al poder el partido liberal. Este instituto político se caracteriza por profesar las ideas de la Ilustración y muchos de sus integrantes estaban afiliados a logias masónicas. El Presidente Ignacio Comonfort, se caracterizó por realizar una política anticlerical. En este sentido, Comonfort decretó la confiscación de todos los bienes de la diócesis de Puebla y expulsó a monseñor Labastida. Asimismo, en junio de 1856 suprimió la Compañía de Jesús, promulgando en ese mismo año la ley de expropiación de los bienes del clero¹⁶.

Posteriormente, el 12 de febrero de 1857, fue promulgada una nueva Constitución, obra del Partido Liberal¹⁷, aunque esta se iniciaba con la expresión: “En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo mexicano”, era laicista es decir, estaba despojada de contenido religioso, en su articulado y en sus propósitos. Este documento estableció los siguientes principios:

1. Libertad de enseñanza.
2. Desautorización de los votos religiosos y por tanto condenaba tácitamente la existencia de órdenes religiosas.
3. Libertad de imprenta.
4. Prohibición de los fueros militares y eclesiásticos.
5. Negación a las corporaciones civiles y eclesiásticas la capacidad de poseer bienes raíces.
6. Separación Iglesia-Estado.

¹⁴ Cfr. Alvear Acevedo C., Op. Cit. Nota No. 4, p. 240 y s.s.

¹⁵ Cfr. Ibidem., p. 240.

¹⁶ Cfr. Portillo J., *El Problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en México*, Costa AMIC, México, 1982, p. 24 y s.s.

¹⁷ Cfr. Ibidem., p. 24 y s.s.

7. *Implantación de la libertad de cultos*¹⁸.

Lo anterior, provocó la protesta de conservadores católicos como Félix Zuloaga, quien obligó a Comonfort a que renunciara a su cargo por medio del denominado Plan de Tacubaya, asumiendo así la presidencia de la República. Sin embargo, el titular de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez, reclamó para sí la Presidencia con lo cual dio origen a una lucha entre dos tendencias una que con Zuloaga quería el desconocimiento de la constitución; y otra que quería sostenerla. La pugna dio lugar a la Guerra de Reforma.

La Guerra de Reforma se convirtió en un conflicto político y militar que se vio alentado de alguna manera por las autoridades eclesiásticas. Juárez, acusó a Zuloaga y a su gente, de tener la protección del alto clero para desconocer la carta magna del 57'. Sin embargo, Monseñor De la Garza contestó que: No era cierto que en el plan de Tacubaya, los preladados tuviesen algún influjo o cooperación, ya que no habían tenido conocimiento de ningún golpe de Estado que desconociera la constitución, ni de los nuevos cambios que la política sufrió, sino hasta que eran del dominio público y negó el cargo de que el clero apoyaba al partido rebelde es decir, del conservador¹⁹.

Durante la Guerra de Reforma (1858-1860), el gobierno encabezado por Benito Juárez hubo de trasladarse a Veracruz desde donde dirigió la victoria liberal y la expedición de las leyes de reforma a mediados de 1859. En esta destaca lo siguiente:

1. La nacionalización de todos los bienes, muebles e inmuebles, pertenecientes a la Iglesia, con el pretexto de que el clero sostenía a los enemigos de la constitución.
2. En esta misma ley, se suprimían todas las órdenes religiosas de varones y se dispuso la separación entre la Iglesia y el Estado. Las órdenes de religiosas subsistirían, pero se suprimían los noviciados.

¹⁸ El golpe más duro para la Iglesia vino de la constitución liberal de 1857. Esta no concedió francamente la libertad religiosa, pero cuando menos ya no mencionó un monopolio constitucional, ideológico, del catolicismo, como había ocurrido en sus antecesoras de 1824 y 1836. Cfr. *Ibidem.*, p. 35 y s.s.

¹⁹ Cfr. *Ibidem.*, p. 35 y s.s.

3. Declaración de que el matrimonio era un simple contrato civil con lo que el matrimonio eclesiástico dejó de tener validez.
4. Establecimiento del registro civil.
5. Secularización de los cementerios y anulación del clero para administrarlos.
6. Supresión de varios días considerados como fiestas religiosas, con prohibición a los funcionarios del gobierno para que asistiesen en cuanto tales a las citadas ceremonias religiosas²⁰.

Estas pueden clasificarse en dos tipos: a) políticas, para afirmar la supremacía que haría posible la constitución del nuevo Estado y b) de separación, propiamente dicha, en las que se dividían las competencias civil y eclesiástica. En el primer rubro se encuentran la de desamortización de fincas rústicas así como urbanas de las corporaciones civiles y religiosas de junio de 1856 así como la de nacionalización de bienes eclesiásticos. En el segundo estaría la Constitución de 1857²¹.

Finalmente, las tropas liberales encabezadas por Juárez, derrotan a los conservadores dando lugar a que el gobierno liberal se estableciera en la capital el 25 de diciembre de 1860. Una vez que Juárez toma el poder se agregaron nuevas leyes a las dictadas en Veracruz:

1. Secularización de los hospitales y establecimientos de beneficencia.
2. Supresión de cabildos eclesiásticos.
3. Supresión de las comunidades religiosas excepto las Hermanas de Caridad.

Una vez instalados en el poder los liberales se caracterizaron por realizar una patente persecución contra obispos y católicos opuestos a la Reforma. "En México, la Reforma liberal se hizo de manera unilateral partiendo de la base de la supremacía del poder civil sobre el eclesiástico"²².

²⁰ Cfr. *Ibidem.*, p. 35 y s.s.

²¹ Cfr. González M., *Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México*, H. Cámara de Diputados, México, 1992, p. 31-32.

²² *Ibidem.*, p. 33-34.

4.- *Reacción del Clero ante las Leyes de Reforma*

Las continuas luchas entre conservadores y liberales, llamaron la atención de naciones europeas con los que México había contraído las deudas (Inglaterra, España y Francia), los cuales formaron una alianza para cobrar diversos adeudos. Sin embargo, españoles e ingleses tras recibir la noticia que confirmaba el pago de la citada deuda por parte de Juárez, retornaron a sus lugares de origen, en contraposición los franceses se quedaron.

Los conservadores advirtieron en la intervención francesa una salvación a lo que llamaban "desorden liberal", por lo que planearon la invitación al archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo, para que tomara el trono de México. Los participantes en esta tarea estaban plenamente convencidos de que la adopción del sistema monárquico en el país era el más idóneo²³.

Su propuesta consistía en que México no requería de un régimen de libertades como los que gozaban los europeos o los americanos; sino más bien que para mantener un país católico la única vía era por medio de los gobiernos absolutos, y que una monarquía daría al país el camino para ingresar a las civilizaciones occidentales cristianas²⁴, y sacar definitivamente a México del caos en que vivía²⁵.

Maximiliano de Habsburgo arriba a México, no sin antes haber invitado a Juárez para que se sumara a su gobierno. De hecho, Maximiliano siempre tuvo el deseo de conquistar a los liberales más afines a su pensamiento europeo ilustrado. En contraposición y para sorpresa de sus mismos promotores²⁶, Maximiliano, excluyó

²³ Cfr. Siller C., *Hacia una Historia Mínima de la Iglesia en México*, JUS, México, 1996, p. 116-117.

²⁴ Cfr. Zavala S., *Apuntes de Historia Nacional 1808-1974*, FCE, México, 1980, p. 119-125.

²⁵ Cfr. Galeana de Valadés, P., Op. Cit. Nota No. 3, p. 32-33.

²⁶ Tras haberse iniciado en Europa con una política conciliadora, a su llegada a México, Maximiliano puso en práctica una política liberal, pretendiendo al mismo tiempo la unificación de las diferentes facciones. Unificación que nunca llegó a consumar, pues los clericales fueron marginados de su política liberal y los liberales radicales nunca confiaron en un príncipe extranjero,

sistemáticamente a los conservadores y desde el principio dejó claro que no devolvería sus bienes a la Iglesia. En este sentido, Maximiliano rechazó un concordato sumamente favorable a Roma propuesto por el nuncio apostólico, monseñor Francisco Meglia.

Es de señalarse, que la ideología liberal de Maximiliano, no permitió que los asuntos eclesiásticos siguieran la trayectoria que el grupo clerical hubiera deseado. En contraposición, Maximiliano nacionalizó bienes de la Iglesia, suprimió el pago de diezmos y obvenciones, decretando además *la libertad de cultos* y de prensa. Fue entonces cuando el episcopado mexicano rechazó la citada legislación. El emperador que buscaba la coyuntura más adecuada, respondió reprochando a los clérigos el no querer adoptar un proyecto de progreso.

Entre las propuestas de política eclesiástica se encontraba la reforma del clero, al que veía demasiado inclinado a la política. Sin embargo, el interés de Maximiliano residía sobre todo en que las corporaciones religiosas estuviesen sometidas al Estado²⁷. Es de señalarse, que esta serie de decretos, leyes y circulares, influyeron indirectamente al triunfo Juarista.

Las disposiciones contra la Iglesia originó una serie de protestas por parte del grupo clerical y de la curia romana, sin que por éstas Maximiliano diera marcha atrás en su política reformista²⁸. Por lo antes expuesto, en 1864 los obispos manifiestan su oposición a que en un país católico se actuara sin acuerdo del Sumo Pontífice, trataron de persuadir a Maximiliano de que revocara sus disposiciones, argumentando que una resolución sin la concurrencia de ambas instituciones, impediría el restablecimiento de la paz. Es de resaltarse, que no todo resultó contrario a los intereses de los obispos, durante este período en particular, se

manteniendo su fidelidad a la república y a Juárez. La primera actitud del alto clero mexicano frente al emperador, fue la de manifestarle su más decidido apoyo para comprometerlo con una política clericalista. Lejos de lograr su propósito por medio de estas presiones, Maximiliano tomó medidas más liberales, con lo cual el clero se rebeló. Olvidó que al caer el Imperio, la Iglesia también perdería el lugar como religión de Estado. Cfr. *Ibidem.*, p. 87 y 88.

²⁷ Cfr. Siller C., Op. Cit. Nota No. 23, p. 119-123.

²⁸ Cfr. Galeana de Valadés, P., Op. Cit. Nota No. 3 p. 87 y 88.

reestructuraron las dimensiones de sus diócesis. Así por decreto el 16 de marzo de 1863, fueron creadas 7 diócesis: Chilapa, Tulancingo, Veracruz, Zacatecas, León, Querétaro y Zamora. De igual forma, fueron elevadas a arquidiócesis las de Michoacán y Guadalajara.

Decepcionados de las medidas tomadas por Maximiliano, los obispos mexicanos decidieron estudiar un proyecto de concordato adecuado a las circunstancias, pero desgraciadamente ya no tuvieron tiempo para ello, Maximiliano fue sitiado en Querétaro hecho prisionero, enjuiciado y posteriormente fusilado. La controversia entre el príncipe católico y la Iglesia, fue prueba de la falta de manejo político de Maximiliano, quien, al aplicar una política frontal, ahuyentó a sus antiguos partidarios. Las relaciones entre Maximiliano y la Iglesia mexicana no pudieron ser más desafortunadas. El clero esperaba tener en el emperador a un aliado incondicional; y este deseaba ver en la Iglesia a una entidad subordinada a su criterio²⁹.

Una vez que Juárez toma nuevamente el poder, expulsa del país a los obispos que habían tomado parte en la Regencia. La Iglesia ya no era la misma, la Constitución de 1857 y las leyes de reforma de 1859, habían abierto una grieta en la relación de ambas instituciones. El Estado en adelante trataría a la Iglesia sin privilegios, sin miramientos.

Tras la muerte de Juárez asciende al poder Sebastián Lerdo de Tejada, quien generó un clima de "terror" en contra de la Iglesia, debido a la inclusión en la Constitución de las Leyes de Reforma y la aplicación estricta de las mismas. Durante su gestión se persiguió a los religiosos que vivían en comunidad. En este sentido, los clérigos extranjeros fueron expulsados, igual suerte corrieron las denominadas Hermanas de la Caridad. El Estado estaba dispuesto a hacer todo lo necesario para mantener en vigor las leyes. Cabe señalar, que la reacción de los obispos fue de resistencia pacífica pues no utilizaron la insubordinación sino la humildad.

Esto originó la acción de los laicos, las leyes emanadas de la Constitución de 1857 tenían restricciones para la jerarquía pero no para los civiles. Estos últimos (campesinos y mujeres en su mayoría),

²⁹ Cfr. *Ibidem.*, p. 87 y 88.

organizaron escuelas parroquiales y obras de caridad, con lo que desarrollaron una presencia de la Iglesia sin clero. En este contexto, ante la política jacobina estatal, los católicos conservadores reaccionaron en defensa de la Iglesia y no les importó enfrentarse al gobierno. Su primer intento fue influir en las elecciones de diputados en 1873. Sin embargo, los resultados fueron satisfactorios para el partido en el poder³⁰.

Los católicos conservadores, al ver que no era posible combatir el anticlericalismo desde la Cámara de Diputados, decidieron escribir en defensa de la libertad religiosa y lo hicieron apoyado en los preceptos constitucionales³¹. La constitución establecía los derechos de libertad educativa, libertad de expresión de las ideas, libertad de prensa y tolerancia de cultos, que protegía el ejercicio del católico y de cualquier otro.

Otra reacción a éstas leyes lo constituyó la presencia de gavillas de sublevados, la más considerable fue la que se pronunció en Nuevo Urecho, Michoacán, en marzo de 1875, la cual fue encabezada por Abraham Castañeda y Antonio Reza. El plan de estos consideraba que la constitución de 1857 había sido impuesta por las armas y contra la voluntad del pueblo mexicano y que el gobierno hería el sentimiento religioso de la nación. Es importante destacar, que a esta primera rebelión los historiadores le han nombrado como "Cristero"³², la cual no prosperó y degeneró más bien en grupos delictivos que cometían diversos ilícitos.

A pesar de su desventaja el clero se mantuvo firme en su fe y tuvo que reconocer los límites de su actividad en la vida política. Así se fijaría ya el comportamiento de la Iglesia en un régimen de total separación del Estado; la supremacía del Estado sobre la Iglesia se convertiría desde entonces en una realidad que daría a la Iglesia mexicana su carácter peculiar en comparación con otras naciones del continente americano.

³⁰ Cfr. Adame Goddard J., *El Pensamiento Político y social de los católicos mexicanos 1867-1914*, UNAM, México, 1980, p. 80-81.

³¹ Cfr. *Ibidem.*, p. 80-81.

³² Cabe mencionar, que este movimiento no es el mismo al registrado de 1926 al 29 y que es conocido con el nombre de la "Cristiada", del cual haremos referencia en páginas posteriores.

Posteriormente, al arribó del General Porfirio Díaz a la presidencia, este advierte que para poder ejercer su gobierno en paz, necesitaba contar con el apoyo de los católicos; por ello, no obstante que el Plan de Tuxtepec proclamaba el respeto a la constitución y a las Leyes de Reforma, dio muestras de conciliación con los católicos.

5.- *Postura de la Iglesia ante la Revolución de 1910*

En el porfiriato, la relación Iglesia-Estado volvería a tener una nueva dimensión toda vez, que ambas instituciones llegaron a una convivencia sino cordial por lo menos si de mayor tolerancia. Después de la caída de Lerdo de Tejada a manos de Porfirio Díaz este monopoliza el poder de 1876 a 1911.

Durante la dictadura porfirista el conflicto Iglesia-Estado entró en un ambiente de pacificación. El motivo de la nueva postura se debe en parte a la esposa de Díaz, Carmen Romero, quien "influyó" en el dictador para que este adoptará una mayor flexibilidad y tolerancia al clero³³. Las Leyes de Reforma, no fueron aplicadas en todo su rigor³⁴, dando lugar a una conciliación. De hecho, cuando la Iglesia, prohibió a los feligreses participar en las fiestas conmemorativas de Juárez, esto no echó a perder las relaciones pacíficas entre ambas instancias.

La política de conciliación se desarrolló a nivel de vínculos personales entre Porfirio Díaz y los obispos mexicanos. No hubo una actitud formal por parte del gobierno mexicano, que pudiera concretarse en un concordato con la Santa Sede o siquiera en una reforma de la legislación vigente que afectaba a la Iglesia. En este sentido, el integrante de la jerarquía que más hizo por establecer vínculos con el gobierno fue el sacerdote Eulogio Gillow.

³³ Cfr. Roeder R., *Hacia el México moderno: Porfirio Díaz*, FCE, México, 1992, p. 48.

³⁴ Es de mencionarse, que Porfirio Díaz nunca cedió ante la presión de modificar el texto de las normas estatales referentes a la Iglesia además de que se negó a reanudar relaciones diplomáticas con el Vaticano, si bien es cierto había un delegado apostólico, pero no se permitió la presencia de un nuncio. Cfr. *Ibidem.*, p. 50.

Es de señalarse, que el patrimonio eclesiástico (mediante prestanombres y otras técnicas), se incrementó durante este período, además que se introdujo fuertemente en la educación popular. De hecho, el dictador, (seguro del apoyo del clero a su gestión), permitió cierta actividad católica para el bien del proletariado, actividad casi partidista, cuando el catolicismo había recibido una nueva orientación debido a la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII, dada a conocer en 1891³⁵.

Son de resaltarse, las críticas moderadas de la prensa católica contra el régimen de Díaz, a quien en el fondo consideraban como un mal menor. Estas impugnaciones hacían mención a la miseria o "pauperismo", la cual (según los católicos conservadores) era consecuencia directa de la Reforma. El problema social, visto desde la óptica de los católicos conservadores desde 1876, fue un tema constante en diversos foros de expresión, hasta convertirse a principios del siglo XX, en el primer asunto de reflexión para estos³⁶.

Es de señalarse, que aunque la prensa católica apoyara las reelecciones de Díaz, no por ello se convirtió en un incondicional del régimen. Ya que desde 1903 el diario "*El País*" publicó una serie de artículos que señalaban los defectos del sistema³⁷. Sin embargo, en 1910 los católicos volvieron a apoyar a Díaz como presidente, lo anterior debido a que la participación de los liberales radicales y anarquistas en el Partido Antirreleccionista les causaba preocupación, porque podía generarse una nueva persecución contra la Iglesia como en el tiempo de Lerdo de Tejada. Esta actitud cambió a partir de una entrevista que le hizo un reportero del diario "*El País*" a Francisco I. Madero (cuando este estaba preso en Monterrey en 1910). A pregunta expresa del periodista, Madero señaló que: "ni por un momento se le había ocurrido

³⁵ Cfr. Margadant G., *La Iglesia ante el Derecho Mexicano*, México, Miguel Angel Porrúa, México, 1991, p. 181.

³⁶ "El mencionado progreso nacional carecía, a los ojos de los católicos, de un elemento fundamental: no iba aparejado de un desarrollo en el orden moral y espiritual. El progreso de que hablaba la prensa (no católica), no era más que el puro desarrollo de la materia y no un movimiento que llevara al hombre a su fin temporal ni trascendental". Adame Goddard J., Op. Cit. Nota No. 30, p. 168.

³⁷ Cfr. Turner K. J., *México Bárbaro*, Editores Nacionales Unidos, México, 1985, p. 140.

la idea de perseguir a los católicos, ya que eso significaría comenzar con los de su propia familia... como liberal proponía libertad para todos y ello incluía a los católicos”³⁸.

Posteriormente, en 1911 los católicos mexicanos fundaron el Partido Católico Nacional cuyo antecedente directo lo constituye el partido conservador³⁹, este apoya la candidatura para presidente de Madero en 1911, lo anterior se debe a que el citado candidato daba garantías para respetar los derechos de la Iglesia. Tras el triunfo de Madero, este demostró a los católicos que contaban con la oportunidad de participar abiertamente en la vida política del país. Sin embargo, una vez instalado en la Presidencia de la República, la prensa católica expresó sus críticas por la debilidad del régimen maderista.

Esto se refleja en un artículo publicado en el diario católico “*El País*” en 1912, donde se indicaba que la administración maderista era incapaz de dominar la insurrección y desarrollar una política firme, por lo que una posible intervención de Estados Unidos en el país era factible⁴⁰. En tal estado de inseguridad social, la aparición como actor político de Victoriano Huerta, fue visto como una esperanza para alcanzar la paz que ansiaba el país⁴¹.

Huerta gobierna durante un año (1913-1914), sin embargo, el país entró en una etapa de conmoción política, porque Venustiano Carranza se rebela contra el “usurpador”. Si bien el Partido Católico Nacional⁴²

³⁸ Adame Goddard J., Op. Cit. Nota No. 30, p. 170.

³⁹ Cfr. Ceballos Ramírez M., *El Catolicismo Social, un Tercero en Discordia*, El Colegio de México, México, 1991, p. 50.

⁴⁰ Cfr. Adame Goddard J., Op. Cit. Nota No. 30, p. 180-181.

⁴¹ Este período de la historia es el conocido como la “Decena Trágica”, en el cual el presidente Francisco I. Madero así como el vicepresidente Pino Suárez, son obligados a renunciar y posteriormente asesinados. Poco después Huerta asume la Presidencia de la República. Cfr. Alvear Acevedo C., Op. Cit. Nota No. 4, p. 242 y s.s.

⁴² Los católicos dispusieron de poco tiempo para desempeñar un papel político puesto que la caída de Madero también representó un golpe para la Iglesia. Posteriormente, al llegar al poder Huerta (y para sorpresa de los mismos católicos), este deporta al presidente del Partido Católico Nacional, Gabriel Fernández. De igual forma, Huerta al disolver el Congreso deja fuera de acción a los diputados católicos. A pesar de lo anterior, las relaciones entre el

apoyó en primera instancia al Gral. Huerta, este instituto fue disuelto por el dictador y sus integrantes apresados⁴³.

Tras el derrocamiento de Huerta, los carrancistas ven en la Iglesia un enemigo irreconciliable por haber avalado al dictador⁴⁴. En este contexto, los diputados carrancistas se dan a la tarea de elaborar una nueva Constitución que en cierto modo siguió muchos principios de su antecesora (1857), pero introduciendo a la vez reformas y principios completamente nuevos. Es de mencionarse, que en los artículos que tocaban el problema educativo o *religioso*, se percibió un espíritu anticatólico⁴⁵. Asimismo, la Constitución de 1917⁴⁶ daba al Estado el derecho a reglamentar la "profesión clerical".

6.- *El Movimiento Cristero (1926-1929)*

Los legisladores del constituyente de 1917 desconocieron todo tipo de personalidad a los ministros del culto, considerándolos como personas que ejercían una simple profesión, sujetándoles a leyes civiles, prohibiéndoles en sus publicaciones comentar asuntos políticos o relacionados con el funcionamiento de las instituciones públicas; o bien se unieran en agrupaciones políticas. No obstante lo anterior, inconformes con su aislamiento para opinar sobre lo público, dio en consecuencia un serio conflicto en la región del centro de la República, el

Estado y la Iglesia no fueron del todo hostiles. Fue esta una de las causas que originó la enemistad de los constituyentes, quienes al dictar la nueva constitución de 1917, establecieron artículos anticlericales. Carranza se percató de la preponderancia política que había adquirido la Iglesia en los regímenes de Díaz y Huerta, por lo que trató de restarle poder. Cfr. *Ibidem.*, p. 245 y s.s.

⁴³ Por el apoyo que algunos católicos prestaron al gobierno de Huerta, no puede concluirse que todos ellos simpatizaran con el huertismo, como después lo afirmarían los revolucionarios y cuyas consecuencias se ven reflejadas en la redacción de la constitución de 1917. Cfr. *Ibidem.*, p. 245 y s.s.

⁴⁴ Meyer J., *Historia de los cristianos en América Latina, siglos XIX y XX*, Vuelta, México, 1989, p. 232.

⁴⁵ Cfr. Alvear Acevedo C., *Op. Cit.* Nota No. 4, p. 344.

⁴⁶ Además de contener los principios liberales clásicos de la filosofía política de la Ilustración como la Separación de Poderes, la Representación Popular, etc., la Constitución de 1917, condensó sus ideales en contra de la religión en los artículos 3°, 5°, 24°, 27° y 130°. Cfr. Portillo, J., *Op. Cit.* Nota No. 16 p. 34.

cual se le conoce con el nombre de Revolución Cristera 1926-1929⁴⁷. Este se considera el mayor enfrentamiento entre el Estado y la Iglesia del siglo XX, pues al pretender hacer cumplir a ultranza las leyes liberales, el Estado se encontró con la franca oposición del clero y los laicos dando lugar al conflicto armado⁴⁸.

Durante los dos primeros años del gobierno de Alvaro Obregón no se persiguió abiertamente a la Iglesia, sin embargo, se suscitaron algunos incidentes relevantes como la detonación de dos artefactos explosivos en 1921, el primero afectó el Palacio Arzobispal de México, y el segundo se realizó en la Basílica de Guadalupe. Asimismo, fue expulsado del país el Delegado Apostólico Monseñor Filippi, por la colocación de la primera piedra del monumento a Cristo Rey en el cerro El Cubilete en Guanajuato, acto que fue interpretado por el gobierno como violación a la Constitución⁴⁹.

Posteriormente, en 1924 al asumir la presidencia Plutarco Elías Calles, adoptó una posición claramente hostil contra la Iglesia Católica⁵⁰. Esto originó que los católicos respondieran organizando grupos como: la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa, la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM), las brigadas femeninas, etc.

⁴⁷ Para la elaboración del siguiente apartado, se consultó la bibliografía básica de uno de los mejores investigadores sobre este tema Jean Meyer:

El Conflicto entre la Iglesia y el Estado 1926-29, S. XXI, México, 1973.

Historia de los cristianos en América Latina, siglos XIX y XX, Vuelta, México, 1989.

La guerra de los cristeros, S. XXI, México, 1973.

Los cristeros, S. XXI, México, 1973.

La Cristiada, Clío, cuatro volúmenes, México, 1997.

⁴⁸ Cfr. A.A.V.V., Op. Cit. Nota No. 2, p. 2-18.

⁴⁹ Cfr. Meyer J., *La Cristiada*, S. XXI, México, 1974, p.10.

⁵⁰ El primer acto de hostilidad del gobierno de Calles contra la Iglesia Católica fue en 1925, cuando un sacerdote acompañado de un grupo de hombres armados tomaron la parroquia de La Soledad en el D.F., con el fin de fundar la nueva Iglesia Mexicana, que no tendría la influencia del Papa. Actos similares se presentaron en algunos templos de Puebla, Veracruz, Tabasco y Oaxaca. Cfr. Zevada J. R., *Calles el Presidente*, Nuestro Tiempo, México, p. 55 y s.s.

Lo que el presidente Calles pretendía era llevar hasta sus últimas consecuencias la aplicación práctica de la Constitución de 1917. Por lo anterior, expidió la Ley Reglamentaria del artículo 130 y posteriormente su Código Penal relativo al ejercicio de la religión en México. Este código fue publicado en 1926, constaba de 33 artículos en los cuales se consideraba como delitos a los actos de culto y a la enseñanza religiosa⁵¹. La Iglesia respondió con la suspensión del culto público, a partir del 31 de julio de 1926. A los preladados que fueron a buscar un diálogo con el presidente Calles, éste les respondió que sólo podían escoger entre la sumisión a la ley o el recurso de las armas⁵².

Desde el primer día de la suspensión del culto, se observó en el pueblo gran malestar y agitación. Una de las medidas que más desagradaban a los católicos eran los inventarios que había mandado hacer el gobierno en todas las Iglesias, por lo que estas eran custodiadas de día y de noche, como en Cocula, Jalisco y otros templos del país⁵³.

Posteriormente, comenzaron a aparecer grupos rebeldes en diversos municipios de Michoacán y Zacatecas, dando lugar al Movimiento Cristero el cual tenía como fin la defensa de la libertad religiosa. Al inicio de la rebelión en 1926, muchos jefes cristeros consultaron a sus párrocos sobre la legitimidad de la lucha armada. Los obispos respondieron que querían permanecer ajenos al movimiento armado, pero señalaron: “que hay circunstancias en la vida de los pueblos en los que es lícito defender por las armas los derechos legítimos”⁵⁴.

Estos insurgentes carecían de un jefe que les diera su nombre (a diferencia de los zapatistas o villistas). A estos rebeldes se les llamaba en primera instancia “populares”; “liberadores”, sin embargo debido a que su nombre de batalla (por decirlo de alguna manera), era: “¡Viva Cristo Rey!”, los federales optaron por denominarlos *cristeros*⁵⁵.

⁵¹ Cfr. *Ibidem.*, p. 55 y s.s.

⁵² Cfr. Meyer J., *La Cristiada*, Clío, México, p. 45.

⁵³ Cfr. Meyer J., *El Conflicto entre la Iglesia y el Estado 1926-29*, S. XXI México, 1973, p. 102 y s.s.

⁵⁴ Portillo, J., *Op. Cit.* Nota No. 16, p. 41 y s.s.

⁵⁵ Cfr. Meyer J., *Op. Cit.* Nota No. 52, p. 46.

En pleno apogeo de la rebelión cristera en 1928 ocurrió un hecho que influyó forzosamente en el desarrollo de los acontecimientos; se trata del homicidio del presidente electo por segunda ocasión, Alvaro Obregón; ilícito efectuado por José de León Toral. Los partidarios de Obregón acusaron a Calles de ser el autor intelectual del asesinato, sin embargo, este atribuyó el hecho a los cristeros.

El conflicto religioso se complica en 1929 debido a que los generales Manzo y Escobar se rebelan contra el gobierno de Emilio Portes Gil, los insurrectos pretenden ganarse el apoyo de los cristeros, y para ello abolieron las leyes anticlericales en la zona que ellos controlaban, estableciendo además una alianza con el jefe cristero Enrique Gorostieta. Ante esta amenaza Calles, retiró las tropas que luchaban contra los cristeros en el centro y occidente de la República. Esta coyuntura fue aprovechada por los cristeros quienes se apoderaron de casi todo el occidente de la República, lo que originó que a Portes Gil no le quedará más opción que buscar un arreglo con la Iglesia⁵⁶.

Esto último lo efectuó antes de las elecciones presidenciales, para evitar una posible alianza entre las fuerzas políticas urbanas, las facciones revolucionarias de oposición y los cristeros, que hubieran podido constituirse en un brazo armado para alcanzar el poder. Por su parte, el obispo de Morelia, Leopoldo Ruiz y Flores, declaró: "que la Iglesia estaba dispuesta a discutir con el gobierno unos arreglos que pusieran fin a la guerra y permitieran el libre ejercicio de la religión católica en México". Posteriormente el obispo se trasladó a Roma donde fue designado por el Papa Pío XI como Delegado Apostólico de México a fin de representar a la Iglesia en las negociaciones de paz con el gobierno mexicano⁵⁷.

Como intermediario de ambos actores políticos se encontraba el embajador de los Estados Unidos en México, Dwight Morrow, quien redactó un documento en el que se establecían las condiciones bajo las cuales la Iglesia Católica podía actuar en el país y con lo que se ponía fin a la guerra aunque la ley no se modificaría. Asimismo, se garantizó amnistía a los combatientes así como la restitución de las Iglesias y de

⁵⁶ Cfr. Meyer J., Op. Cit., Nota No. 53 p. 290

⁵⁷ Cfr. Portillo, J., Op. Cit. Nota No. 16, p. 45 y s.s.

los presbiterios⁵⁸. Finalmente, el 30 de junio de 1929, todas las Iglesias de México volvieron a abrir sus puertas.

Al concluir la rebelión Cristera, el conflicto Estado-Iglesia tomó un matiz diferente. No es que la Iglesia haya perdido definitivamente su fuerza frente al Estado, más bien el *modus vivendi*⁵⁹ significó para ella una tregua que aprovecharía más tarde para su fortalecimiento⁶⁰.

7.- *Evolución de las relaciones Iglesia-Estado (1930-1991)*

En la década de los años treinta, se volvió a presentar un nuevo roce en las relaciones Iglesia-Estado, este consistió en que el gobierno olvidó su promesa de respetar la vida de los rebeldes cristeros, iniciando una serie de homicidios en contra de los principales dirigentes. Asimismo, comenzó una nueva persecución religiosa, la cual consistió básicamente en limitar el número de templos y sacerdotes en diversos estados de la república⁶¹.

Esto originó que el Papa Pío XI emitiera la encíclica *Acerba Animi* en 1932, en la cual aunque recomendaba obediencia a las leyes y reiteraba su desaprobación a la rebelión armada, fue interpretada por el presidente Abelardo Rodríguez, como una intervención de Roma en los asuntos internos del país. Esto originó que el gobierno mexicano expulsara al Delegado Apostólico, Leopoldo Ruiz y Flores.

Posteriormente, en 1934 asume la presidencia el General Lázaro Cárdenas y una de sus primeras acciones es reformar el Artículo 3°, el cual indica: "La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los

⁵⁸ Cfr. Meyer J., Op. Cit., Nota No. 53, p. 210-214.

⁵⁹ El *modus vivendi* puede ser definido como la convivencia parcial y temporal de intereses desarrollada entre la Iglesia y el Estado. Esa nueva situación no fue fruto del azar, sino en gran parte producto de una estrategia del episcopado mexicano, a medida que el Estado modificaba su posición por razones internas al régimen revolucionario. Cfr. Blancarte, R., *Historia de la Iglesia Católica en México 1929-1982*, FCE, México, p. 114.

⁶⁰ Cfr. Negrete M. E., *Relaciones entre la Iglesia y el Estado en México, 1930-40*, COLMEX-UIA, México, 1988, p. 12.

⁶¹ Cfr. Portillo, J., Op. Cit. Nota No. 16, p. 49 y s.s.

prejuicios”]; declarando además que de seguir interviniendo el clero en la educación, durante su gestión se pensaría en convertir a las Iglesias en escuelas o almacenes. Posteriormente en 1935, Cárdenas publicó un decreto en el que se hacía obligatoria la enseñanza del socialismo en México⁶².

Durante este período dos son los temas que, pese al denominado *modus vivendi*, originaron conflicto en las relaciones Iglesia-Estado. El primero es el tema educativo y el segundo el de la cuestión social. Si ambas cuestiones llegaron a ser tan encontradas, se debe en gran medida a que el Estado emanado de la Revolución estaba redefiniendo su orientación sociopolítica y la Iglesia aún tenía la esperanza de lograr una influencia indirecta, sino en la legislación, por lo menos en la tendencia de algunas organizaciones prominentes. Era lógico, por lo tanto, que los choques se produjeran. A ello contribuían además la ignorancia o la distorsión de los argumentos del oponente y la diversidad de posiciones al respecto, en ambos bandos⁶³.

Sin embargo, en el transcurso de su período presidencial Cárdenas fue implementado una política más tolerable hacia la Iglesia. Para 1936 fueron reabriéndose los templos en Guanajuato, Veracruz, Nayarit, Jalisco y Chiapas. De igual forma, en agosto de 1938 los sacerdotes estaban ya autorizados para ejercer su ministerio⁶⁴.

⁶² La llamada educación sexual que se trató de imponer alarmó tanto a los seculares como a los sacerdotes y a los obispos. La implantación definitiva de la educación socialista propuesta en el Plan Sexenal y aprobada en septiembre de 1934, originó el cierre de muchas escuelas particulares y la protesta de la jerarquía católica. Esta prohibió bajo pena de excomunión, el enseñar o mandar a los niños a los planteles oficiales. Ya con Cárdenas en el poder, se decretó que todas las escuelas particulares debían impartir la educación socialista. Grupos de padres de familia se quejaron ante la autoridad y al no tener respuesta empezaron a actuar en contra de los maestros socialistas, apoyados en sus protestas por la Iglesia. Fue este el problema más importante que enfrentó a la Iglesia contra el gobierno en la década de los treinta. Cfr. Granados Roldán O., *La Iglesia Católica Mexicana como grupo de presión*, Cuadernos de humanidades UNAM, México, 1981, p. 40 y s.s.

⁶³ Cfr. Blancarte, R., Op. Cit. Nota No. 59, p. 42-43.

⁶⁴ Cfr. Ibidem., p. 42 y 43.

En esas condiciones Manuel Avila Camacho inicia su gobierno en 1940 declarando ser "creyente", dando lugar a una actitud de mayor tolerancia entre ambas instancias. Así, por medio de asociaciones católicas y partidistas, la Iglesia pudo hallar expeditos los canales para su participación política. Le convenía más lubricar perfectamente sus contactos con el Estado y tener en buen funcionamiento sus organizaciones paralelas, que preterir ejercer directa y acaso violentamente una presión hacia el gobierno⁶⁵. Esta tolerancia gubernamental se limitó a la no aplicación de los artículos constitucionales en contra de la religión.

Posteriormente, la década de los años cincuenta, puede considerarse una de los más importantes para la historia de la Iglesia en México. Lo anterior se debe a la reorientación de las posiciones eclesiales, por lo menos en lo que respecta a la cuestión social. Se puede afirmar que es en este lapso cuando, por primera vez, entra en crisis el modelo de cooperación entre la Iglesia y el Estado o *Modus Vivendi*. A partir de esos años, el distanciamiento entre ambos actores comienza a ser cada vez mayor⁶⁶.

En esta reorientación eclesial influirían básicamente dos cuestiones: 1) el contexto social, es decir, la creciente conciencia de las injusticias del sistema capitalista, concretamente del modelo de desarrollo mexicano, y 2) el análisis de las ventajas y desventajas que hasta ese momento le había acarreado a la Iglesia la relativa cooperación con el Estado⁶⁷.

El clero durante el sexenio de Miguel Alemán se caracterizó por realizar constantes críticas a la corrupción gubernamental. Sin embargo, esto no explica el distanciamiento de la Iglesia con del Estado. Evidentemente la jerarquía eclesial no estaba interesada en que se le identificara con un régimen corrupto, pero su cambio de postura se debió a otras cuestiones más complejas. Pero lo anterior no era impedimento para que la máxima autoridad eclesiástica, Monseñor Luis María Martínez, se introdujera en los círculos políticos más altos como la

⁶⁵ Cfr. Negrete M. E., Op. Cit. Nota No. 60 p. 15.

⁶⁶ Cfr. Blancarte, R., Op. Cit., Nota No. 59, p. 117 y s.s.

⁶⁷ Cfr. Ibidem., p. 117 y s.s.

Presidencia de la República y estableciera comunicación con el presidente Alemán⁶⁸.

Posteriormente en 1951, el episcopado mexicano realizó una campaña moralizadora en la cual se observa la reorientación general que la jerarquía católica mexicana le imprimió a la Iglesia durante esos años. Esta básicamente es una reacción del clero frente al modelo de sociedad liberal que se desarrollaba en ese lapso, proponiendo básicamente la necesidad de una renovación social y moral⁶⁹.

De igual forma, se establecieron organizaciones clericales destinadas a la cuestión social, mismas que en la década anterior habían sido relegadas. La principal fue el denominado Secretariado Social Mexicano (SSM), dirigido por el sacerdote Pedro Vázquez, quien se caracterizó por lanzar fuertes críticas en contra del régimen de desigualdad e injusticia social imperante en México⁷⁰. De igual forma, la Acción Católica Mexicana (ACM), en colaboración con el Secretariado Social Mexicano, inició una dura campaña a favor de la doctrina social de la Iglesia. De esta manera Acción Católica criticó abiertamente al sistema en diversas cuestiones que afectaban a la población como la desigualdad económica y cultural de la sociedad mexicana⁷¹. La Iglesia al concretar la primera fase de su reorientación estratégica, marcó su postura ideológica frente al Estado referente a cuestiones sociales, dando lugar con ello al fin del denominado *modus vivendi*.

Es de señalarse, que previo a las elecciones presidenciales el clero exigió nuevamente la "reforma educativa", la cual suponía la derogación del artículo 3º de la Constitución, ejerciendo presión mediante organizaciones como: Acción Católica Mexicana y la Unión de Padres de Familia. Sin embargo, la respuesta gubernamental fue de severa crítica a las pretensiones clericales. Esto originó que al tomar el poder Adolfo Ruiz Cortínez, se declarara a favor de "las libertades de expresión, de pensamiento, de prensa, de creencia y de crítica, al mismo tiempo que establecía una estricta separación entre los asuntos de gobierno y los

⁶⁸ Cfr. Granados Roldán O., Op. Cit. Nota No. 62, p. 46-47.

⁶⁹ Cfr. Blancarte, R., Op. Cit. Nota No. 59, p. 126 y s.s.

⁷⁰ Cfr. Ibidem., p. 127 y s.s.

⁷¹ Cfr. Ibidem., p. 127 y s.s.

clericales”⁷². A pesar de lo anterior Ruiz Cortínez no buscaba una persecución religiosa como en la época Callista, sino una separación de las actividades entre ambas instancias, dentro de un marco de tolerancia y hacer que la Iglesia se circunscribiera en el ámbito de la vida privada. Sin embargo, la Iglesia continuó protestando por las normas anticlericales marcadas en la constitución de 1917. Por ello en 1954 el clero efectuó una recia campaña con la finalidad de crear conciencia entre los católicos para que lucharan por la abrogación de los artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º.

Entre 1959 y 1962 el Estado y la Iglesia entraron nuevamente en conflicto, a raíz de la propuesta gubernamental de implantar en la educación primaria los libros de texto gratuitos y difundir la ideología del Estado laico en los menores. Era evidente que con ello el Estado pretendía ampliar y fortalecer su hegemonía en este campo frente a las instituciones privadas, laicas y religiosas, que impartían educación. Estas entendieron de inmediato el propósito estatal y pronto se dieron a la tarea de preparar la ofensiva contra tal medida. Primero la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF), luego la jerarquía eclesiástica y finalmente el PAN, argumentaron que la decisión del gobierno era anticonstitucional⁷³.

La UNPF, en agosto de 1962 acusó al gobierno de estar orientando la educación hacia el socialismo, en un afán claramente totalitario. Pese a todo, el Estado mexicano mantuvo firme la determinación, aún cuando los participantes implementaron nuevas tácticas como la elaboración de sus propios libros de texto y la Iglesia siguió atribuyéndose públicamente el derecho de vigilar toda forma de educación, aunque no logró modificar la postura oficial⁷⁴.

Es de resaltarse, que el Concilio Vaticano II fue un hecho que tuvo gran repercusión en la Iglesia Católica mexicana durante la década de los sesenta, pues se constituyó en una coyuntura para recuperarse del atraso que, en relación con la sociedad mexicana, comenzaba a manifestar esta institución desde los años cincuenta. Esta se advierte en dos áreas: la primera fue la relativa a la utilización de los medios masivos de

⁷² Ibidem., p. 127 y s.s.

⁷³ Cfr. Alvear Acevedo C., Op. Cit., Nota No. 4 p. 256-257.

⁷⁴ Cfr. Ibidem., p. 256-257.

comunicación (sobre todo cine y televisión); la segunda fue la relacionada con la evolución de las costumbres, que la urbanización y una creciente secularización habían producido en el país⁷⁵.

Es de señalarse, que los cimientos de la Iglesia son alterados toda vez, que la denominada Encíclica *Populorum Progressio*, vendría a revolucionar la tendencia ideológica de la Iglesia. El hecho de que varios obispos brasileños encabezaran en América Latina una corriente socialista, tuvo repercusiones en distintos países del continente de los cuales México no estuvo al margen. En lo relativo a las relaciones con el Estado, la jerarquía pudo mantener, a pesar de manifestar su total apoyo al régimen (por lo menos entre 1963 y 1968), una actitud independiente y muchas veces crítica al modelo de desarrollo económico. Lo anterior le permitió incrementar el apoyo social con que contaba, cuando el régimen comenzó a perder legitimidad entre las clases medias del país.

De igual forma, la celebración de la segunda Conferencia General del Episcopado Latinoamericano en Medellín, Colombia, durante 1968 trajo consigo la adopción de una posición de vanguardia en el orden ideológico, ya que la denominada "Teología de la Liberación", aportaba, la concepción marxista de lucha de clases y se instauró en un documento episcopal, el cual pugnaba por la emancipación de los pobres, los torturados y los perseguidos⁷⁶.

Esto permitió al sector progresista de la Iglesia retomar una importante fuerza de opinión en términos políticos. Pocas veces se había visto antes una politización tan sólida de la Iglesia mexicana no institucional como en esos años. Asimismo, exigían la terminación del régimen de excepción que impedía la participación de los eclesiásticos en la vida política al negarles la capacidad de votar y externar sus juicios políticos en público.

Sin embargo y pese a esta renovación, la iglesia católica mexicana, se mantuvo al margen de los acontecimientos de octubre de 1968, guardando absoluto silencio. Su expresión de lo acontecido se remite a una breve declaración en la que invitaba al pueblo y al gobierno a la

⁷⁵ Cfr. *Ibidem.*, p. 256-257.

⁷⁶ Cfr. Granados Roldán O., *Op. Cit.* Nota No. 62, p. 51.

concordia, pero sin aludir en ningún momento al homicidio perpetrado sobre cientos de jóvenes⁷⁷.

Posteriormente, en la década de los setenta, la Iglesia replantea su relación con el Estado y la sociedad, enfrentando además una creciente protesta en su interior. De esa manera, la Iglesia se encontraría en una paradoja, pues por una parte se veía en la necesidad de responder a las exigencias de mayor libertad y por la otra buscaba obtener esa misma libertad frente al Estado⁷⁸. Asimismo, comenzó a ser reconocida la presencia de la Iglesia en la vida social de México, lo que se advierte tanto por el acercamiento público entre varios presidentes mexicanos y dignatarios eclesiásticos, como por apoyos e identidades expresadas entre dirigentes de algunos partidos políticos y varios obispos.

Entre estas sobresale la visita que realizó a El Vaticano, Luis Echeverría en donde se entrevistó con el Papa Paulo VI en 1974. Esta acción rompía con la tradición del régimen de la Revolución que pretendía pasar por alto (mediante la inexistencia legal), a las instituciones eclesiales⁷⁹. La visita de este presidente sentó las bases para la posterior visita de Juan Pablo II⁸⁰ a México, concesión otorgada por José López Portillo en 1979.

En este sentido, la visita Papal tuvo repercusión en el Estado mexicano y en consecuencia en las relaciones entre éste y la Iglesia. Esta provocó posiciones encontradas incluso entre los mismos miembros del gabinete presidencial, cuya línea "dura", estaba representada por el entonces Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles. Lo anterior debido a su formación liberal, por lo que se oponía a cualquier apertura del sistema a favor de una mayor *libertad religiosa*⁸¹. Sin embargo, la

⁷⁷ Cfr. Romero de Solís J., "El aguijón del espíritu. Historia contemporánea de la iglesia", IMDOSOC, México, 1994, p. 446.

⁷⁸ Cfr. Alvear Acevedo, C., Op. Cit., Nota No. 4, p. 233 y s.s.

⁷⁹ Cfr. Ibidem., p. 233 y s.s.

⁸⁰ La personalidad de Juan Pablo II, cuya presencia en México en el inicio de su pontificado, marcaría la pauta de un nuevo tipo de participación de la Iglesia en los asuntos mundiales, especialmente los relativos a los derechos del hombre. Cfr. Ibidem., p. 295 y s.s.

⁸¹ Cfr. Ibidem., p. 297 y s.s.

visión de López Portillo fue más amplia rompiendo así la "tradicional" actitud anticlerical del régimen emanado de la Revolución Mexicana.

Se advierte que en el lapso de 1974-1982, la Iglesia católica mexicana dio uno de los giros más importantes de su historia contemporánea. En este cambio de influyeron elementos internos como la crisis socioeconómica, la cual se hizo particularmente evidente después de los años de la bonanza petrolera y la creciente pérdida de legitimidad del sistema político mexicano, sobre todo a partir de 1982⁸².

Los integrantes de la Iglesia se percatan de la necesidad de abrir espacios democráticos para poder aliviar las desigualdades económicas y las injusticias sociales, iniciándose así un proceso casi imperceptible en el que, a la par de las demandas de justicia social, se comienzan a introducir reivindicaciones de tipo político. Estas demandas políticas tienen dos fuentes: por un lado las reivindicaciones tradicionales en busca de mayor *libertad religiosa* y por otro una verdadera reforma política. Esta participación inevitable y muchas veces involuntaria, contribuyó a sensibilizar a la jerarquía católica acerca de la necesidad de dar respuesta a través de una participación popular. Esto origina un creciente distanciamiento y enfrentamiento entre la Iglesia (globalmente entendida) y algunos sectores del Estado, reacios a cualquier intento de transformación durante este período. Otro punto de fricción (aunque no de enfrentamiento abierto), entre ambas instancias se constituyó por dos puntos: el control demográfico⁸³ y lo concerniente a los libros de texto⁸⁴.

Otra coyuntura en la cual se cuestionó la personalidad de la Iglesia Católica, la constituyó la planeación de una nueva ley electoral, propuesta por la Comisión Federal Electoral durante el sexenio de López Portillo, en dicho foro, el Partido Comunista Mexicano (PCM), propuso

⁸² Cfr. *Ibidem.*, p. 233 y s.s.

⁸³ En enero de 1975 el Presidente Echeverría promovió la reforma del Art. 4º de la Constitución, otorgando el derecho a decidir el número y espaciado de hijos, tocando así una de las áreas más sensibles de la Iglesia Católica. Cfr. *Ibidem.*, p. 316.

⁸⁴ Los nuevos libros de texto, distribuidos desde fines de 1974, encontraron oposición en sectores eclesiales básicamente por sus afirmaciones en tres puntos: la educación sexual, la teoría sobre la evolución de las especies y las relativas a los sistemas socialistas. Cfr. *Ibidem.*, p. 316.

que los ministros de los diferentes cultos, en su calidad de ciudadanos, deberían gozar del derecho de formar parte de cualquier partido político, a fin de eliminar a los denominados "ciudadanos de segunda clase"⁸⁵.

Esto generó una polémica entre los diversos miembros de otros institutos políticos, quienes se opusieron rotundamente a ello. En contraposición, el episcopado aprovechó el momento para indicar su posición al respecto. Así se redactó el *Mensaje del Episcopado Mexicano al pueblo de México ante las opciones sociales y la política*, el cual señalaba que los sacerdotes son sujetos de obligaciones y derechos políticos, capaces de optar por sus propias convicciones políticas.

Poco después en 1981 la Iglesia Católica se constituye en un aparato crítico señalando la decadencia del Estado y del modelo social que éste representaba. De ahí el nuevo enfrentamiento que de hecho se había estado gestando en los últimos años. Durante este lapso, dos cuestiones ocuparon la atención del mundo político y social: la sucesión presidencial y la crisis económica, simbolizada en la nacionalización de la banca⁸⁶.

En el sexenio de Miguel de la Madrid, el papel que cumplió la Iglesia después de los sismos de 1985, fue de relevancia, ya que fue de las pocas organizaciones civiles que reaccionaron después del desastre y que contaba con las redes de participación, distribución y con la infraestructura adecuada para proporcionar ayuda a los damnificados. A este respecto no puede hacerse a un lado el hecho de que para varias instituciones del extranjero la Iglesia católica en México, era la única institución *ad-hoc* para recibir la ayuda y canalizarla hacia quienes realmente la necesitaban.

La corrupción y crisis económica que atraviesa el México de los ochenta, se refleja en los diferentes documentos que elaboran los integrantes de la jerarquía católica quienes comienzan a cuestionar aspectos como la violación a los derechos humanos (1982, 83 y 85), sobre políticas de población y aborto (1980, 83 y 84), deuda externa

⁸⁵ Cfr. *Ibidem.*, p. 316 y s.s.

⁸⁶ Cfr. *Ibidem.*, p. 316 y s.s.

(1983, 87 y 88), así como diversas orientaciones sobre cuestiones electorales como fue el caso específico de Chihuahua⁸⁷.

Las elecciones de la citada entidad⁸⁸, sirvieron de base para que algunos miembros eclesiásticos expresaran su distanciamiento y oposición a las medidas gubernamentales (efectuando acciones como la suspensión de la eucaristía dominical). No obstante que las presiones de la iglesia fueron calificadas como ofensiva clerical, el presidente De la Madrid, intentó establecer una tregua, al declarar que se respetaría el régimen de separación entre el Estado e Iglesia⁸⁹.

⁸⁷ Cfr. Romero de Solís, Op. Cit., Nota No. 77, p. 474-482.

⁸⁸ Las elecciones para gobernador que se llevaron a cabo en julio de 1986 en el Estado de Chihuahua pusieron de manifiesto, entre otros fenómenos socio-políticos, un cambio en el tradicional juego de poder, prevaeciente desde el período ávilacamachista, entre la Iglesia católica y el Estado mexicano.

Desde la Guerra Cristera, en la que la Iglesia fue uno de los principales protagonistas, ésta no había manifestado de modo tan abierto, franco y claro, una oposición al régimen establecido. Aunque dicha institución nunca ha dejado de sostener relaciones con el Estado ni de ser un importante grupo de presión, sus espacios de acción se encontraban (en ese momento), restringidos por las normas constitucionales.

En 1986, la Iglesia pugna por ampliar sus márgenes de acción, por salir de los cauces y límites que le han sido impuestos por el Estado, a partir de una fuerza renovada que se apoya en una recuperación de la institución eclesiástica en el plano internacional y en el interno en la justificación que le proporcionó la Reforma Política.

En el caso concreto de las elecciones, sus pronunciamientos van desde el exhorto a la conciencia cívica de los fieles hasta la enérgica acusación de fraude electoral, dirigida tanto al partido oficial como al gobierno. A las llamadas de atención por parte de este último, el Episcopado responde demandando abiertamente una mayor participación política así como la derogación o modificación de las normas constitucionales que limitan la acción política de la Iglesia.

El conflicto en Chihuahua concluye en la aceptación eclesiástica oficial del "gobierno impuesto", pero las pastorales relacionadas con la participación cívica de los fieles se suceden en diversos estados de la República. Cfr. Bernal, C., *Relaciones Iglesia-Estado a la luz de las elecciones de 1986 en Chihuahua*, en Estudios Políticos, FCPyS-UNAM, México, 1989, p. 48.

⁸⁹ Cfr. A.A.V.V., *Historia y Actualidad en las relaciones Iglesia-Estado en México*, en Estudios políticos N°4, 1989, México, p. 1-30.

Posteriormente, en el proceso electoral de 1988, el Episcopado Mexicano advirtió la conveniencia de dar continuidad a la línea trazada, aunque cautelosos de no exponer su posición con protagonismos radicales que indujeran a adoptar una postura distante e incluso defensiva. Sobresale el hecho, de que una vez dado a conocer que Carlos Salinas de Gortari, encabezaría la fórmula priísta, el episcopado convocó al candidato a iniciar un diálogo abierto y franco para que en esa administración se llegara a un acuerdo en las relaciones Iglesia-Estado⁹⁰.

En este contexto, la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), emitió un documento en diciembre denominado "*A propósito de las elecciones*". Con un tono mesurado, los obispos calificaron a esos comicios como un acontecimiento de gran importancia nacional y exhortaban a la ciudadanía a expresar su confianza en que la autoridad pública llevaría a cabo las mismas dentro de los parámetros legales.

El proceso electoral del 88' convulsiona los cimientos del país. La aspiración a un cambio democrático se hace sentir y por primera vez en muchas décadas, el entonces partido en el poder se enfrenta con una oposición real y verdadera, que trae en consecuencia que el PRI pierda la preferencia de la población no sólo en diversos estados del interior sino en la misma capital de la República. Bajo un clima de ilegitimidad comienza la administración de Salinas de Gortari⁹¹.

En la toma de posesión del mismo, diversos integrantes de la iglesia hicieron acto de presencia: Jerónimo Prigione, Ernesto Corripio Ahumada, Adolfo Suárez, Juan Jesús Posadas Ocampo y Manuel Pérez Gil. Estos clérigos testimoniarían una señal que públicamente emitiría el presidente Salinas durante su discurso: el Estado moderno es el que mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los grupos empresariales, con la *Iglesia*⁹².

Posteriormente, la iniciativa de someter a revisión las relaciones entre el Estado e Iglesia, anunciada por Carlos Salinas de Gortari⁹³, se

⁹⁰ Cfr. Revista Punto, octubre, México, 1987.

⁹¹ Cfr. Romero de Solís, Op. Cit., Nota No. 77, p.p. 480-481.

⁹² Cfr. "*Toma de posesión de CSG*", La Jornada, 2 de diciembre de 1988.

⁹³ Cfr. "*La relación Estado-Iglesia "Consumatum Est"*", en Impacto 2182 México, 1991.

entendió como la necesidad de revalorar las experiencias recientes que habían marcado la convivencia y la colaboración entre ambas instituciones. Pero también supuso el replanteamiento del papel de la institución católica mexicana en su dimensión internacional o exactamente latinoamericana⁹⁴.

Finalmente, con la reforma a los Artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º anunciada en el Tercer Informe de Gobierno⁹⁵ de Salinas de Gortari, puesta en vigor en enero de 1992⁹⁶, termina una etapa de indiferencia y desconocimiento entre ambas instancias, dando lugar a una nueva forma de comportamiento entre los dos. Suponer que el proceso de modernización de las relaciones Estado-Iglesia sería finiquitado con las reformas jurídicas a la Constitución y la elaboración de la correspondiente Ley Reglamentaria, sería llegar a una conclusión reduccionista. Desde el punto de vista político, el significado concreto de este evento, innegablemente histórico por su parte, es el de ser una fase clave en la que se estipularon las pautas de regulación del nuevo esquema de convivencia entre ambas instancias⁹⁷.

Si bien el constituyente de 1917 estableció restricciones a la acción de la iglesia católica por considerarla como un enemigo histórico del Estado, las reformas de 1992 intentan respetar en su totalidad los derechos y libertades que le fueron negados a la Iglesia en los comienzos

⁹⁴ Las reformas constitucionales en materia religiosa del presidente Salinas iniciaron una nueva fase. Dentro del proyecto de modernización económica del país resultaba indispensable normalizar la situación jurídica de las iglesias y presentar ante las demás naciones el rostro de un Estado respetuoso de los derechos humanos. Esta fue la motivación real de los cambios constitucionales. Cfr. Latapí Sarre P., "La moral regresa a la escuela", UNAM-PyV, México, 1999, p. 61.

⁹⁵ "Por eso convoco a promover la situación jurídica de las Iglesias bajo los siguientes principios: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado; respetar la libertad creencias de cada mexicano, y mantener la educación laica en las escuelas públicas. Promoveremos la congruencia entre lo que marca la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, dando un paso más hacia la concordia interna en el marco de la modernización". *Salinas de Gortari, Tercer Informe de Gobierno*, noviembre de 1992.

⁹⁶ Cfr. *Diario Oficial de la Federación*, enero 1992.

⁹⁷ Cfr. Rodríguez, Rodríguez, M. J., *Poder y Política Eclesiástica en México (1988-94)*, Tesis de Lic. en Ciencia Política, México, UNAM, 1996, p. 113.

del siglo XX, pero como se advertirá en el desarrollo del siguiente capítulo, las reformas a los artículos constitucionales (24 y 130 sobre todo) así como la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP), siguen careciendo -tras nueve años de su expedición-, de los principios básicos del derecho eclesiástico español⁹⁸, lo que da en consecuencia que se siga limitando en la práctica el derecho de *libertad religiosa*.

⁹⁸ Vid, supra Cap. I, p. 25 y s.s.

III. LAS RELACIONES ESTADO E IGLESIA EN CLAVE MODERNA. LAS PROPUESTAS MODERNIZADORAS DE LOS ARTÍCULOS 3º, 5º, 24º, 27º Y 130º, EN 1992

1.- Los artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º, antes de la Reforma de 1992

En el capítulo anterior señalábamos que los constituyentes de 1917, redactaron diversos artículos en los que se observa cierta tendencia “anticlerical”¹, con la finalidad de mantener fuera de los asuntos públicos a la Iglesia Católica, marcando una supremacía del Estado sobre esta institución y no un principio de separación entre ambas instancias como había ocurrido con su antecesora de 1857².

Entre los artículos constitucionales que hacen referencia al hecho religioso encontramos el artículo 3º relativo a la educación, que impedía la participación del clero en la instrucción primaria, secundaria y normalista; el artículo 5º prohibía el establecimiento de órdenes monásticas; el 24º denegaba la realización de actos religiosos fuera de los templos; el 27º impedía que las Iglesias adquirieran bienes inmuebles, mientras que el 130º no reconocía personalidad jurídica a las Iglesias, restringiendo las actividades sociales y políticas de los ministros de culto³.

¹ “Se ha señalado que la palabra “clerical”, en el vocabulario político mexicano, es un término peyorativo que se aplica a los clérigos que abandonan sus tareas estrictamente morales y espirituales para intervenir en política”. Ai Camp, R., *Cruce de Espadas, política y religión en México*, S. XXI, México, 1988, p. 431.

² El mérito de la Constitución de 1857, fue el establecimiento del principio de separación entre la Iglesia y el Estado. Cfr. Capseta Castella, J., *Personalidad jurídica y régimen patrimonial de los asuntos religiosos en México*, IMDOSOC, México, 1997, p. 13.

³ Artículo 3º Fracción I.- Garantizadas por el artículo 24º la libertad de creencias, el criterio que orientará la educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa (...). Fracción IV.- Las corporaciones

religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en los planteles en donde se imparta educación primaria, secundaria, normal o destinada a obreros y campesinos.

Artículo 5° Tercer Párrafo.- El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Artículo 24° Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Artículo 27° Fracción II.- Las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso (...).

Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación.

Artículo 130°.- Corresponde a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultades de determinar según las necesidades locales, el número máximo de ministros de culto.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento. Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto, hacer crítica de las leyes del país; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos (...). Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1972.

Esta situación originó que la Iglesia Católica insistiera constantemente a lo largo del siglo XX en tratar de modificar estos preceptos constitucionales. El antecedente histórico más serio entre la Iglesia y el Estado durante este período, lo constituyó la guerra cristera, capítulo en el cual la Iglesia con todo y su capacidad de convocatoria, prefirió conformarse con la tolerancia impuesta por el poder público mediante el conocido *modus vivendi*; sin lograr el replanteamiento de su situación jurídica.

Los artículos constitucionales que limitaban el desarrollo de las actividades de la iglesia católica en la sociedad, no tenían aplicación en la vida cotidiana, porque de ser así, situaciones de conflicto como el cristero, habrían sido una constante a lo largo del siglo XX. Pese a que estos preceptos no atendían estrictamente a lo establecido por la constitución de 1917, ello no significaba que la jerarquía estuviese conforme con estas disposiciones⁴.

Uno de los primeros antecedentes históricos para lograr la modificación constitucional, provino como mencionamos en el capítulo II, de parte del Obispo Sergio Méndez Arceo, quien a principios de la década de los setenta, envió dos misivas a los candidatos presidenciales del PRI y del PAN, a fin de proponerles el replanteamiento de la situación jurídica de la Iglesia⁵.

Posteriormente, en 1977 tras las reformas electorales propuestas por el entonces presidente José López Portillo, el Partido Comunista Mexicano (PCM), pretende modificar la constitución con el objetivo de que los ministros de culto en su calidad de ciudadanos, tengan la posibilidad de militar en partidos políticos y que tengan derecho al voto⁶. Pero no es hasta el 1º de diciembre de 1988 cuando en la toma de posesión del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari (acto que contó con la presencia de seis representantes de la Iglesia Católica),

⁴ Cfr. Pacheco, A., *Temas de derecho eclesiástico mexicano*, Centenario. México, 1994, p. 18-19.

⁵ Cfr. Canto Chac, M., *La transformación de las relaciones Iglesia-Estado*, UAM, México, 1998, p. 76.

⁶ Cfr. Blancarte, R., *Historia de la Iglesia Católica en México*, FCE, México, 1982, p. 316.

señaló en su discurso: “El Estado moderno es aquel que garantiza la seguridad de la nación y, a la vez, da seguridad a sus ciudadanos, aquel que respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica; alienta a la sociedad civil; evita que se exacerbén los conflictos entre los grupos; mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con *la Iglesia...*”⁷.

Este fragmento anunciaba o prometía más bien, una posible modernización de las relaciones Estado-Iglesia, la cual originó una fuerte controversia entre diversos sectores priistas y del gobierno salinista, al considerar ésta declaración como una transgresión al orden constitucional. Esta coyuntura fue aprovechada por la Iglesia Católica que elaboró una agenda legislativa solicitando lo siguiente:

- 1.- Reforma a los artículos 3°, 24° y 130° constitucional.
- 2.- Apertura de los medios de comunicación al clero.
- 3.- Ampliación de espacios educativos.
- 4.- Derecho al voto.
- 5.- Relaciones diplomáticas con el Vaticano.
- 6.- Reconocimiento de personalidad jurídica⁸.

En este contexto, el entonces presidente Salinas de Gortari había abierto el debate, mientras que el resto de sus colaboradores mantenían una postura de cautela. De hecho, el exsecretario de gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, declaró que aceptaría una discusión sobre el tema, pero bajo los principios de separación entre ambas instancias, educación laica y libertad de creencias, pues no se podía negar la presencia de la Iglesia en la sociedad⁹.

Durante los primeros meses de 1989, el Partido Acción Nacional (PAN), dio a conocer un texto que proponía reformar los artículos constitucionales 1°, 5°, 24° y 130° (referentes al hecho religioso), a fin de que la Iglesia contara con personalidad jurídica. En este documento,

⁷ Salinas de Gortari, C., *Discurso de toma de posesión*, La Jornada, 2 de diciembre de 1988. Las cursivas son mías.

⁸ Cfr. Delgado Arroyo, A., *Hacia la modernización de las relaciones Iglesia-Estado*, Porrúa, México, 1997, p. 59 y 60.

⁹ Cfr. *Ibidem.*, p. 60.

los diputados panistas sostuvieron la tesis de que la legislación de 1917 atentaba contra los derechos fundamentales del hombre, entre el que se encontraba por supuesto el de libertad religiosa¹⁰.

De igual forma, en un documento firmado por el entonces líder nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, manifestó una posición de apoyo al cambio jurídico de la Iglesia, con el objetivo de que participara políticamente y que sus ministros de culto ejercieran sus derechos como cualquier otro ciudadano¹¹. En contraposición los priistas mantenían un total hermetismo.

Posteriormente, en 1990 se suscitó un acontecimiento inesperado que coincidía con la segunda visita del Papa Juan Pablo II a México, la decisión del presidente Salinas de Gortari de designar a Agustín Téllez, como su representante personal ante el Papa, aunque lo anterior no significaba la modificación del artículo 130°, dicha acción volvió a crear un clima de controversia entre los diversos institutos políticos, ocasionando que la Iglesia Católica volviera a hacer presentes sus demandas.

En mayo de ese mismo año, se realiza la visita papal sin embargo, la postura oficial continuaba siendo la de negar cualquier posible cambio a lo estipulado en el artículo 130°. Durante su estancia en nuestro país, Juan Pablo II, correspondió a la atención que le hiciera el Presidente Salinas de Gortari, nombrando a Jerónimo Prigione como delegado apostólico en México, mostrando abiertamente su deseo de que la sede presidida por este personaje, obtuviera más adelante el rango de nunciatura, lo que significaría el establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede.

Al término de la misma, el tema de la cuestión religiosa quedó fuera de los temas cotidianos de la opinión pública y de los diversos medios de comunicación, y no es hasta julio de 1991, cuando el presidente Salinas afirmó en una entrevista periodística, que de

¹⁰ Cfr. Vicencio, M.E., *Relaciones Iglesia-Estado cambio necesario, tesis del PAN*, EPESSA, México, 1990, p. 157-164.

¹¹ Cfr. Delgado Arroyo, Op. Cit., Nota No. 8, p. 60.

modernizarse las relaciones entre el Estado y la Iglesia, partiría del principio de separación, de la libertad de culto así como de educación laica¹².

En noviembre de ese mismo año, diversos jerarcas católicos volvieron a hacer acto de presencia en el III informe de gobierno, del entonces presidente Salinas de Gortari, quien categóricamente afirmó: "En mi discurso de toma de posesión propuse modernizar las relaciones con las Iglesias. Partidos políticos de las más opuestas tendencias han señalado también la necesidad de actualizar el marco normativo. Recordemos que, en México, la situación jurídica actual de las Iglesias derivó de razones políticas y económicas en la historia y no de disputas doctrinarias sobre las creencias religiosas, por lo que su solución debe reconocer lo que debe perdurar y lo que debe cambiar. Por experiencia, el pueblo mexicano no quiere que el clero participe en política ni acumule bienes materiales, pero tampoco quiere vivir en la simulación o en la complicidad equívoca. No se trata de volver a situaciones de privilegio sino de reconciliar la secularización definitiva de nuestra sociedad con la efectiva libertad de creencias, que constituye uno de los derechos humanos más importantes. Por eso convoco a promover la nueva situación jurídica de las Iglesias bajo los siguientes principios: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado; respetar la libertad de creencia de cada mexicano, y mantener la educación laica en las escuelas públicas. Promoveremos congruencia entre lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, dando un paso más hacia la concordia interna en el marco de la modernización"¹³.

Es decir, el expresidente Salinas, dedicaba el cambio constitucional únicamente al credo mayoritario conformado por la Iglesia Católica, pues en todo momento hizo referencia a la confrontación histórica entre esta Iglesia y el Estado en México durante el siglo XIX, y aunque en su discurso se distingue el término Iglesias, el mandatario estaba haciendo sólo referencia al catolicismo, sin mencionar a los demás credos que también cuentan con cierta presencia en el país. Esta postura sería

¹² Cfr. *Ibidem.*, p. 69.

¹³ Salinas de Gortari, C., *III Informe de Gobierno*, La Jornada, 2 de noviembre de 1991.

continuada por los militantes del PRI al elaborar su propuesta de cambio constitucional.

Diversos analistas políticos señalaron que la presencia de diversos jerarcas de la Iglesia Católica en actos como la toma de posesión y en los informes de gobierno de Salinas de Gortari, se constituían como una forma de legitimarlo, tras su polémico ascenso al poder. Acciones por las que la iglesia tarde o temprano solicitaría alguna compensación. Sin embargo, en lo personal creemos que lo anterior no es del todo cierto, ya que de ser así, ¿por qué el presidente Salinas de Gortari espero casi tres años en realizar dichas reformas?

Cabe la posibilidad de que las reformas constitucionales propuestas por el exmandatario, obedecieron a presiones políticas externas como una condicionante para lograr la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC), con Estados Unidos y Canadá, pues si revisamos nuevamente el fragmento antes citado, Salinas de Gortari hace alusión a los derechos humanos y al derecho de libertad religiosa, protegido en diversos documentos internacionales¹⁴, por lo que las leyes de México deberían ser congruentes con estos textos.

Así el 10 de diciembre de ese mismo año, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), envió su iniciativa de modificación constitucional a la Cámara de Diputados para su debate y posterior aprobación. En el siguiente apartado intentaremos efectuar un análisis comparativo de las diversas propuestas realizadas por las tres principales fuerzas políticas del país (PRI, PAN y PRD), para modernizar las relaciones entre el Estado y la Iglesia.

2.- *Propuestas y contrapropuestas de los diversos Institutos Políticos*

La iniciativa discutida en el Congreso de la Unión el 17 de diciembre de 1991, fue la que elaboraron los militantes del PRI, a pesar de que otros institutos políticos como el PAN y el PRD habían realizado textos similares desde 1987 y 1990 (en el marco de la LIII y LIV Legislatura, respectivamente). Sin embargo, durante el debate legislativo que algunos autores consideran como histórico, se hizo mención a las

¹⁴ Vid., Supra Capítulo I, p.p. 19-25.

propuestas del PAN y del PRD, lo anterior debido a que sus proyectos no diferían mucho con lo sustentado en el documento priísta.

Desde un principio se tomaron dos acuerdos generales: primero ni la Iglesia ni sus ministros de culto deberían inmiscuirse en asuntos políticos (en clara referencia a los problemas suscitados entre la Iglesia Católica y el Estado en el siglo XIX y principios del XX), y segundo evitar que ésta instancia acumulara bienes materiales. Es importante resaltar, que aunque en la redacción de las propuestas se use el término Iglesias, el interlocutor directo como señalábamos anteriormente, era la Iglesia Católica.

Es de mencionarse, que sólo el PRI, el PAN y el PRD, elaboraron textos con propuestas de modificación a los artículos constitucionales que hablaban sobre el fenómeno religioso, pues los demás institutos políticos (PPS, PFCRN y el PARM), por razones ideológicas de cada partido o por considerar la reforma como un tema intocable, decidieron no participar directamente. Posteriormente, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), cambiaría su actitud al participar directamente con el PRI el PAN y el PRD, en la modificación constitucional y más tarde en la elaboración de la Ley Reglamentaria del Artículo 130°.

2.1.- Propuesta del PRI

La iniciativa priísta de modificación a los preceptos constitucionales (3°, 5°, 24°, 27° y 130°), fue presentada ante la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 1991, días después de que el Presidente Salinas de Gortari diera a conocer en su III informe de gobierno, la intención presidencial de reformar el *status* jurídico de las Iglesias.

La propuesta priísta consta de 24 cuartillas¹⁵ y en ellas se observan tres puntos básicos que motivan al cambio constitucional:

¹⁵ Cfr. Soberanes Fernández, J., *Derecho Eclesiástico Mexicano*, UNAM-III, México, 1993, p. 107-130.

- A) Sostiene que la sociedad “ha ido evolucionando y transformándose. Muchas de éstas transformaciones han requerido de la adecuación de nuestras normas jurídicas para imprimirle nuevos impulsos de desarrollo social”¹⁶. Es decir, los priístas contemplaban dicha modificación en el marco de la política de modernización del Estado impuesta por el Ejecutivo.
- B) Esta iniciativa plantea que algunos preceptos jurídicos “hoy sólo tienen por justificación el hábito y la rutina de razones ya inertes”¹⁷. Así los diputados del PRI consideraban que los artículos 3°, 5°, 24°, 27° y 130°, estaban fuera de contexto y no respondían a la realidad actual.
- C) Este texto afirmaba que la reforma se realizaría “concertando, formando consensos, cuidando de la dignidad tan propia de la población”¹⁸, hecho que en la práctica no fue cierto, pues en ningún momento se buscó la opinión de la población.

Es de resaltarse, que los diversos medios de comunicación mencionaron constantemente que la modificación constitucional (que regularía el nuevo marco de entendimiento entre el Estado y la Iglesia), era un acuerdo “cupular”, entre el Ejecutivo y la Jerarquía Católica mexicana.

Tras justificar los motivos de la reforma, el PRI realiza una breve reseña histórica, marcando con énfasis los episodios que llevaron al constituyente de 1917 a establecer la supremacía del Estado sobre la Iglesia (desconociendo su personalidad jurídica), debido a que el primero necesitaba consolidar su poder y lograr estabilidad política en el país.

De igual forma, el texto priísta se caracteriza por proponer una nueva configuración del artículo 130°, derogando gran parte de su contenido, pero manteniendo inalterable el principio de separación entre el Estado y la Iglesia.

¹⁶ Ibidem., p. 107.

¹⁷ Ibidem., p. 108.

¹⁸ Ibidem., p. 108.

Propone además, otorgar personalidad jurídica a las Iglesias, creando para ello la figura de "asociación religiosa", la cual podrá ser adquirida en el momento de efectuar su registro constitutivo. El texto afirma además que dichas asociaciones religiosas no participarán en políticas partidistas, pues su fin principal es espiritual y no temporal.

Respecto a las propiedades materiales de las Iglesias, el texto priísta señala que al concederles personalidad jurídica a las Iglesias, esto les permitirá adquirir las propiedades estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus fines espirituales.

En el documento elaborado por los diputados del PRI, se hace alusión al *derecho de libertad religiosa*, como la justificación que motivó la reforma constitucional, al señalar que la religión es una acción que el hombre no sólo efectúa en privado sino que también implica la manifestación de su credo en forma colectiva. Es decir, la reforma propone dar mayor flexibilidad a los actos de culto, mientras que estos no alteren el orden establecido ni afecten a terceras personas.

Las reformas en materia eclesiástica propuestas por el PRI no provinieron del citado instituto político, sino directamente del Ejecutivo, de hecho, pocas voces dentro del Revolucionario Institucional se opusieron abiertamente a los cambios en la legislación que normaba las relaciones entre el Estado y las Iglesias. Una de ellas fue la del entonces dirigente de la CTM, Fidel Velázquez, pues en tres ocasiones declaró en diversos medios de comunicación que: "Restablecer relaciones con la Iglesia, y reconocerla jurídicamente, llevaría al país a un atraso de 100 años", aunque finalmente el líder cetemista terminó por "alinearse" y aceptar el mandato presidencial¹⁹:

La propuesta priísta señalaba tres puntos que marcarían la pauta para realizar los cambios en materia eclesial: separación Iglesia-Estado, Libertad de Creencias y Educación Pública Laica. Prácticamente nadie se opuso a los dos primeros; lo anterior debido a que no es fácil encontrar quien proponga una unión entre la Iglesia y el Estado en México, ni

¹⁹ Cfr. Reynoso, V.M., Los partidos políticos ante la democracia y la nueva presencia política de las Iglesias, en *Religión, Iglesias y democracia*, La Jornada-UNAM, México, 1995, p. 301-305.

quien pretenda terminar con la libertad de creencias. El tercer punto, referente a la educación laica en las escuelas públicas, encontró oposición en quienes pretenden que se imparta educación religiosa en dichos planteles; pero ésta propuesta no encontró resonancia al menos en el PRI²⁰.

Sin embargo, para conocer la actitud asumida por los priístas ante los cambios de la relación Iglesia-Estado, nos enfrentamos ante una dificultad básica, consistente en la disciplina de sus integrantes, característica que nos impide conocer su verdadera postura ante los cambios propuestos por el entonces Presidente Salinas de Gortari.

Tenemos elementos suficientes para suponer que las posiciones sobre la cuestión eclesiástica al interior de este partido, abarcaron dos posturas: una la de rechazo (por parte de la masonería así como de la CTM), a cualquier transformación en la legislación, y la segunda de quienes vieron los cambios realizados como un avance en la "modernización" impuesta desde el Ejecutivo²¹.

En suma la propuesta priísta enunció lo siguiente:

1. Una nueva redacción del artículo 130° constitucional expresando el principio de separación entre el Estado y las Iglesias, definiendo las bases que guiarán la legislación para conceder personalidad jurídica a las Iglesias, para lo cual se creará la figura de asociación religiosa.
2. Modificación de la fracción II del artículo 27, con el objetivo de que las asociaciones religiosas puedan adquirir bienes inmuebles indispensables para sus funciones.
3. Elaboración de un artículo transitorio que ordene que los templos propiedad de la nación continuarán perteneciéndole.

²⁰ Cfr. *Ibidem.*, p. 301-305.

²¹ Cfr. *Ibidem.*, p. 301-305.

4. Derogación de la fracción III del artículo 27°, que prohíbe a las instituciones de beneficencia pública o privada, estar bajo el patronato o administración religiosa.
5. Reformar el artículo 24° para que las expresiones religiosas externas cuenten con mayor flexibilidad, declarando neutralidad del Estado en materia religiosa.
6. Modificación del quinto párrafo del artículo 5°, que prohibía el establecimiento de órdenes monásticas.
7. Cambiar la redacción del artículo 3°, con el objetivo de asegurar que la educación que imparta el Estado será laica, la fracción II señalará que esta se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.
8. Concesión del voto activo a los ministros de culto, sin que tengan derecho al voto pasivo.

Podemos afirmar que la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, se basaba principalmente en el hecho de que la Iglesia Católica, no significaba un factor de riesgo para el Estado, debido a que este último logró consolidarse a lo largo del siglo XX.

2.2.- Propuesta del PAN

Dicha iniciativa fue presentada el 1° de octubre de 1987 a la LIII Legislatura, por los diputados del PAN encabezados por María Silva Alvarez. Este texto fue elaborado con anterioridad a los cambios solicitados por el entonces presidente Salinas de Gortari en 1991.

La propuesta panista parte del hecho de reconocer a la *libertad religiosa* como derecho fundamental de la persona, el cual encuentra su fundamento en la dignidad humana. El texto del PAN a diferencia de su análogo del PRI, solicita la modificación de los artículos 1°, 5°, 24°, 27° fracción II y III, así como el 130°, dejando fuera de su reforma al artículo 3° concerniente a la educación.

Este documento consta de 15 cuartillas y al igual que en la propuesta priísta, encontramos que los diputados del PAN comienzan

esbozando un contexto histórico de las relaciones Iglesia-Estado que llevaron al constituyente de 1917 a desconocer la personalidad jurídica de las Iglesias²².

En la redacción del texto panista hay coincidencias con la tesis planteada por el PRI, excepto en la modificación del artículo 1º, pues los diputados de este instituto político, argumentaron aspectos iusnaturalistas, proponiendo que la constitución mexicana debería reconocer los derechos naturales, universales, inherentes así como absolutos de los hombres y no sólo los que el texto constitucional otorga.

Este reconocimiento de los derechos humanos como derechos naturales, se constituye en la base para justificar el cambio de los demás artículos (5º, 24º, 27º y 130º), que tienen relación directa con el hecho o fenómeno religioso.

Según la tesis panista expuesta en el citado documento, el constituyente de 1917 limitaba el derecho de libertad religiosa al ámbito individual, sin permitir expresiones religiosas fuera de los lugares de culto, considerando lo anterior como un atentado a los derechos del hombre.

De todos los partidos políticos del México contemporáneo, el PAN es el que a sostenido una posición más clara y reiterada sobre la cuestión eclesiástica, pues en reiteradas ocasiones los miembros de este instituto político manifestaron su intención de otorgar reconocimiento jurídico a la Iglesia y amparar diversos derechos individuales y colectivos relacionados con las prácticas religiosas²³.

La cuestión del catolicismo es fundamental en la vida interna del panismo. Desde su fundación, y a lo largo de su historia, los militantes católicos han constituido una de las fuentes más importantes de este instituto político. Sin embargo, ello no significa que el PAN sea un partido clerical. La posición panista dominante es una especie de

²² Cfr. Soberanes Fernández, J., Op. Cit., Nota No. 15, p. 131-145.

²³ Cfr. Reynoso, V.M., Op. Cit. Nota No. 19 p. 294-301.

catolicismo laico, secularizado, manteniendo la distinción entre el poder temporal y la iglesia²⁴.

Los argumentos del PAN contra la legislación de 1917 en materia eclesiástica pueden resumirse en dos razones fundamentalmente: la congruencia entre las leyes y su aplicación en la vida real; y segunda el respeto de los derechos fundamentales del hombre²⁵. Para Acción Nacional existía un abismo entre los artículos vigentes en ese momento y la aplicación práctica de los mismos. Esto originaba una violación a la ley.

Respecto al segundo aspecto, los miembros del PAN consideraban que la legislación de 1917 violaba el derecho de conciencia y religión, por lo que se necesitaba adecuar la constitución a fin de garantizar la libertad fundamental de la Iglesia y de sus ministros de culto²⁶.

La actitud del PAN sobre la relación Iglesia-Estado, destaca por dos cosas: en primera por la importancia que el partido le asignó al tema desde su fundación y segundo, porque parte de la idea de asociar la concepción de democracia con la de respetar los derechos humanos de todos los ciudadanos, independientemente de su credo religioso²⁷.

A las razones antes citadas, pudieron sumarse coyunturas específicas en donde los panistas previeron que al otorgar personalidad jurídica a las Iglesias, le permitiría contar con mayor presencia pública en la sociedad, para que incrementara sus críticas contra la violación de los derechos humanos y el fraude electoral, efectuado por el PRI, lo que a la larga favorecería a los institutos políticos de oposición²⁸.

En síntesis, la iniciativa panista propuso lo siguiente:

1. Reconocimiento de los derechos naturales prejurídicos y no sólo a los otorgados por la constitución mexicana (modificación del artículo 1°).

²⁴ Cfr. *Ibidem.*, p. 294-301.

²⁵ Cfr. *Ibidem.*, p. 294-301.

²⁶ Cfr. *Ibidem.*, p. 294-301.

²⁷ Cfr. *Ibidem.*, p. 294-301.

²⁸ Cfr. *Ibidem.*, p. 294-301.

2. Reformar el quinto párrafo del artículo 5° de la constitución, debido a que las Iglesias deben contar con la libertad religiosa para poseer centros que preparen a sus futuros ministros de culto, debido a que la elección de la carrera eclesiástica es una acción realizada en forma libre y a nadie se le debe impedir acceder a ella.
3. Reformar el artículo 24°, con la finalidad de otorgar mayor flexibilidad a los actos de culto público.
4. Una nueva redacción del artículo 130°, en el cual se expresará el principio de independencia entre el poder temporal y la iglesia. Reconocimiento del matrimonio religioso, así como otorgamiento de personalidad jurídica a las Iglesias.
5. El hecho de permitir que los ministros de culto tengan derecho al voto, no significa que puedan participar en política partidista.

A diferencia de la iniciativa priísta que basaba su propuesta en que dichas reformas constitucionales no significaba una amenaza para la estabilidad del Estado, creemos que la tesis del PAN, reflexiona la modificación de la constitución desde un punto de vista más filosófico, resaltando la dignidad del hombre y los derechos prejurídicos del mismo.

2.3.- Propuesta del PRD

La propuesta del Partido de la Revolución Democrática (PRD), fue realizada el 29 de noviembre de 1990 por los diputados del citado instituto político y presentada ante la LIV Legislatura en la Cámara de Diputados.

A diferencia de los textos del PRI y del PAN, este documento sólo propone la modificación de los artículos 24°, 27° y 130° constitucionales, dejando a un lado el 3° y 5°, lo anterior posiblemente motivado por cuestiones ideológicas del PRD.

El texto perredista consta de ocho cuartillas²⁹, y al igual que en los dos documentos anteriores los diputados del PRD, comienzan realizando un breve contexto histórico de las relaciones Iglesia-Estado en México.

En el desarrollo del citado documento, el PRD coincide con la tesis panista haciendo mención a los derechos humanos como una de las principales justificaciones para lograr el cambio en los preceptos constitucionales, debido a que consideran que en México no debe haber ciudadanos de segunda clase (en clara referencia a los sacerdotes), por lo que deben gozar de sus derechos políticos.

Se advierte en la iniciativa perredista un punto importante y divergente en comparación con lo propuesto por el PRI y el PAN, en el sentido de que éste instituto político apoya la posibilidad de que los ministros de culto participen activamente en política y puedan expresar de forma libre sus opiniones en torno a los diversos asuntos de la vida nacional.

De hecho, el líder moral del PRD, Cuauhtémoc Cárdenas propuso que la ley debía reformarse para que los clérigos votaran y fuesen votados. Incluso estuvo a favor de establecer relaciones con el Vaticano. En cierto sentido, la propuesta de Cárdenas era más vanguardista que la priísta.

En este contexto, reparamos una clara diferencia entre la iniciativa del PRI y la del PRD, en el sentido de que este último, reiteradamente señaló la necesidad de convocar a un debate nacional para discutir la cuestión eclesiástica³⁰.

En resumen el texto del PRD propuso lo siguiente:

1. Modificar el artículo 24° constitucional a fin de garantizar el libre ejercicio de la libertad religiosa no sólo en forma individual y privada, como lo señalaba el constituyente de 1917, sino también en forma colectiva fuera de los templos.

²⁹ Cfr. Soberanes Fernández, J., Op. Cit., Nota No. 15, p. 146-153.

³⁰ Cfr. Reynoso, V.M., Op. Cit. Nota No. 19 p. 307-309.

2. Reformar la fracción II del artículo 27°, con el objetivo de permitir que la Iglesia adquiriera los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines. Sin embargo, los templos propiedad de la nación, continuarán perteneciéndole.
3. Derogación de los párrafos sexto y séptimo del artículo 130° a fin de que las Iglesias cuenten con personalidad jurídica, evitando la intervención del poder temporal en la organización interna de las Iglesias, pues es un aspecto que sólo compete a ellas.
4. Finalmente, los perredistas coinciden con sus homólogos panistas y priistas, en el sentido de que los ministros de los cultos no deben efectuar política partidista al interior de los templos.

Si bien la propuesta del PRD es menos elaborada y más sencilla que sus similares del PRI y del PAN, posiblemente esto se haya debido a que los perredistas consideraban un hecho lejano la modificación de los apartados constitucionales referentes al hecho religioso, pues de lo contrario hubieran realizado encuestas entre la población, para conocer sus opiniones en torno al cambio constitucional, enriqueciendo así su proyecto.

2.4.- *Propuesta de otros partidos políticos*

En este contexto, sólo las tres principales fuerzas políticas del país elaboraron proyectos de reforma a los artículos concernientes al fenómeno religioso y los presentaron en la Cámara de Diputados. De hecho, uno de los institutos políticos minoritarios el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), refrendó el proyecto del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Por su parte, el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), no elaboraron ninguna iniciativa de cambio constitucional para modificar el *status* jurídico de las Iglesias, al considerar la medida como autoritaria y que contravenía a sus principios ideológicos.

En este sentido, el PPS consideraba la posible modificación como una transgresión a los postulados de Benito Juárez y de los principios emanados de la Revolución Mexicana. Es por ello que no existieron documentos de propuestas por parte de los tres partidos minoritarios.

Posteriormente, en el debate de la iniciativa presentada por el PRI, los diputados del PARM y del PFCRN, participaron activamente, mientras que los del PPS mantuvieron su posición inicial y se manifestaron totalmente en contra del cambio constitucional.

Es de resaltarse, que el Partido Demócrata Mexicano (PDM), no participó en la elaboración de ninguna propuesta de cambio debido a que en el año de 1988 perdió el registro como partido, además de no contar con representante alguno en la legislatura que realizó las reformas constitucionales de 1991.

Sin embargo, al igual que el PAN, este instituto político había redactado una iniciativa desde tiempo atrás, con el fin de otorgar personalidad jurídica a la Iglesia, mucho antes de que lo expresara el Presidente Salinas de Gortari. Este partido propuso en su momento lo siguiente:

1. Otorgamiento de personalidad jurídica a las Iglesias.
2. Reconocer a los ministros de culto todos sus derechos como personas.
3. Libertad de culto tanto público como privado³¹.

Por su origen sinarquista, este instituto político siempre ha sido visto como representante de la postura católica intransigente y radical que no acepta la autonomía del mundo secular respecto a la religión. Sin embargo, a lo largo de su texto, este partido pretendió modernizarse distinguiendo el plano religioso del político³².

³¹ Cfr. *Ibidem.*, p. 306-307.

³² Cfr. *Ibidem.*, p. 306-307.

3.- *Anteproyectos y debate en torno a las reformas*

Una vez presentadas ante la Cámara de Diputados las distintas propuestas de reforma a los artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º constitucionales, la LV Legislatura acordó tomar como referencia el texto de la iniciativa priísta, sin embargo, los diputados participantes acordaron revisar las propuestas presentadas con anterioridad por los grupos parlamentarios del PAN en la LII Legislatura y la del PRD en la LIV Legislatura, relacionadas con los preceptos en comento, con el objetivo de encontrar las convergencias e integrarlos en el documento del dictamen³³.

Entre el proyecto del decreto elaborado el 13 de diciembre de 1991 y la emisión por el que se reforman los artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º, añadiéndose el artículo 17 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 28 de enero de 1992, se observan sólo tres modificaciones en la redacción de algunos párrafos de los artículos 3º, 24º y 130º, sin embargo, ello no significaba que los diputados de las diversas fracciones parlamentarias estuvieran de acuerdo del todo con dicha reforma³⁴.

De hecho, antes de comenzar el debate en la Cámara de Diputados los miembros del Partido Popular Socialista (PPS), solicitaron al presidente de la citada cámara, una Moción Suspensiva a la discusión de los artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º, hasta que no se contara con el mínimo de elementos de juicio necesarios para llevarlo a cabo³⁵.

Por lo anterior, se procedió a discutir si era procedente continuar con la discusión de la propuesta de los diversos artículos que hacían mención al hecho religioso. Para ello intervinieron 16 diputados (en pro y en contra), con la finalidad de conocer si continuaba la sesión o se aceptaba lo propuesto por los integrantes del PPS³⁶. Los diputados que

³³ Cfr. Lamadrid Sauza, J., *La larga marcha a la modernidad en materia religiosa*, FCE, México, 1994, p. 200-201.

³⁴ Cfr. García Ugalde, M., *La nueva relación Iglesia-Estado en México*, Nueva Imagen, México, 1992, p. 94-95.

³⁵ Cfr. *Diario de los Debates N°22*, LV Legislatura, Cámara de Diputados, México, 1991, p. 2819.

³⁶ Cfr. *Ibidem.*, p. 2819-2841.

estaban en contra, hicieron constantes referencias de la Iglesia Católica como enemiga del Estado, señalando que de otorgársele personalidad jurídica, los “ministros de culto buscarán tener injerencia en diversos aspectos como la educación”, lo que afectaría el futuro inmediato de la nación³⁷.

Mientras los que estaban a favor, coincidieron en señalar, que la reforma propuesta respondía a motivos políticos, preocupaciones jurídicas y a inquietudes de la nueva sociedad... El propósito fundamental, el único es el afán de tener una constitución que a su plena vigencia añada la eficacia del realismo³⁸.

En este sentido, un militante del PRD estuvo de acuerdo con la moción suspensiva del PPS, al indicar que la exposición de motivos de la iniciativa y del dictamen, eran insuficientes y parciales... por lo que este tipo de cosas deberían de ser examinadas con amplitud, con suficiente información, para que se tomara una decisión más tranquila y razonada³⁹.

Posteriormente, se procedió a la votación para dictaminar si se aceptaba o no lo propuesto por el PPS, sin embargo, ésta fue rechazada, por lo que se continuó con el debate en lo general de las iniciativas de reforma a los artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º, para lo cual se contó con la participación de 21 diputados de las diversas corrientes partidistas.

Al igual que en la moción del PPS, el debate fue una polémica ideológica, resaltando los motivos históricos del enfrentamiento de la Iglesia con el Estado a lo largo del siglo XIX y principios del XX, sin embargo, los diputados coincidieron en que debería promoverse el cambio, sin olvidar los principios que dieron lugar a la formación del Estado mexicano. “La legislación sentará las bases sobre las que se finquen nuevas relaciones entre la sociedad, el Estado y las Iglesias, relaciones que encuentren sustento en la libertad, en la justicia, que no dejen la puerta abierta a la ambigüedad”⁴⁰.

³⁷ Cfr. *Ibidem.*, p. 2827.

³⁸ Cfr. *Ibidem.*, p. 2824.

³⁹ Cfr. *Ibidem.*, p. 2830-2831.

⁴⁰ *Ibidem.*, p. 2848.

Por su parte, el diputado del PRD, Gilberto Rincón, mencionó que si bien su partido había decidido votar a favor del dictamen en lo general, hacía notar que los motivos y objetivos entre el PRI y el PRD en dicha materia eran distantes. Pues “el gobierno busca resolver la relación Iglesia-Estado vía jerarquía católica-gobierno, mientras que el PRD parte del principio democrático de lograr la libertad política para todos los ciudadanos, incluidos los ministros de culto”⁴¹.

Asimismo, el perredista enfatizó: “Para el PRD la redefinición de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, debe contribuir al desarrollo de la democracia y no para fortalecer al Estado... Por ello consideramos insuficiente la presente iniciativa que sólo aborda la relación entre la jerarquía y el gobierno, lo que puede llevar al establecimiento de nuevas formas de corporativismo”⁴².

En este contexto, el diputado Héctor Ramírez Cuéllar del PPS, indicó que: “las propuestas presentadas por el PRI no han surgido de ningún sector amplio de la población, ni siquiera de las instituciones religiosas, sino corresponden a una exigencia de la jerarquía eclesiástica”⁴³.

A lo largo de la discusión legislativa hubo recurrencia continua a la historia de los conflictos generados entre la Iglesia y el Estado. La figura de Benito Juárez fue pronunciada en reiteradas ocasiones hasta el desgaste⁴⁴. No obstante la nula representatividad política del PPS, fue el partido que más participó en el debate señalando las conquistas del liberalismo y de la revolución, por lo que consideraban la reforma como un retroceso para México.

Sin embargo, la posición del PPS tiene el mérito de la congruencia y de la independencia. Fue quizá el único de los partidos llamados paraestatales que mostró autonomía frente al Presidente y su partido. Se resistió a la corriente mayoritaria de los partidos que llegaron a ver la

⁴¹ Ibidem., p. 2853-2854.

⁴² Ibidem., p. 2856.

⁴³ Ibidem., p. 2863.

⁴⁴ Cfr. González Schmall, R., *Reformas y libertad religiosa en México*, IMDOSOC, México, 1994, p. 17.

llamada *modernización de las relaciones Iglesia-Estado*, como un hecho deseable y casi indiscutible⁴⁵.

En el marco del debate realizado en las instalaciones de la Cámara de Diputados el 17 de diciembre de 1991, nos percatamos que algunos institutos políticos aunque consideraban necesario el cambio constitucional, no estaban de acuerdo del todo con lo propuesto por los priístas. Lo anterior se demuestra por la amplia discusión sostenida por los diputados en la sesión que tuvo una duración de 25 horas, considerada por los propios participantes como histórica⁴⁶. En el transcurso de la sesión, la postura ideológica entre las fuerzas políticas, evidenció la existencia de las diferentes perspectivas históricas de la relación entre el Estado y la Iglesia Católica en el país.

Los diputados estaban conscientes de que el cambio constitucional estaba, por decirlo de algún modo, dedicado única y exclusivamente a la Iglesia Católica, pues en ningún momento se hizo referencia histórica a otro credo. Tras consultar si la iniciativa estaba lo suficientemente debatida, los diputados procedieron a emitir su voto en lo general dando como resultado 460 votos a favor y 22 en contra⁴⁷. Posteriormente, el Presidente de la Cámara indicó que continuarían analizando en lo particular y con el siguiente orden los artículos 130°, 27°, 24°, 5° y 3°.

El debate en lo particular del precepto 130°, no presentó muchas divergencias respecto a la polémica anterior, pues los oradores (23 en total), continuaron señalando los motivos por los que el Constituyente de 1917 desconoció la personalidad jurídica de las Iglesias, pero que en la actualidad ese capítulo había sido superado, por lo que era conveniente reconocer los derechos humanos de los ministros de culto, mientras que los del PPS continuaron con su posición de total rechazo al cambio constitucional⁴⁸.

Finalmente, los diputados sometieron a votación las reformas al artículo 130°, con 360 votos a favor y 19 en contra⁴⁹, por lo que se

⁴⁵ Cfr. Reynoso, V.M., Op. Cit., Nota No. 19 p. 312.

⁴⁶ Cfr. Diario de los debates, Op. Cit., Nota No. 35 p. 2902.

⁴⁷ Cfr. Ibidem., p. 2901.

⁴⁸ Cfr. Ibidem., p. 2902-2941.

⁴⁹ Cfr. Ibidem., p. 2942.

procedió a continuar con el Artículo 27°, referente a las propiedades materiales que como Asociaciones Religiosas, las Iglesias pudieran adquirir para el desarrollo de sus actividades.

En la discusión de este, sólo intervinieron nueve diputados de las diversas fracciones partidistas, donde el PPS, continuó mostrando abiertamente su rechazo a modificarlo. Sin embargo, tras la votación el Partido Popular Socialista no tuvo más opción que aceptar lo que la mayoría había aprobado: 359 votos a favor y 21 en contra⁵⁰.

Posteriormente en el diagnóstico del artículo 24° constitucional, participaron ocho diputados, los cuales hicieron referencia a los derechos humanos fundamentales como una de las causas principales que motivaban el cambio, así como la modernización que se estaba generando en todo el orbe, por lo que México no podía quedarse atrás⁵¹. Es de resaltar, que la votación para la modificación del artículo 24°, quedó de la siguiente manera: 351 votos a favor y 21 en contra⁵².

Para el estudio del artículo 5° constitucional participaron sólo cinco diputados (del PRI tres, así como del PARM y del PFCRN, uno en cada caso). Resulta curioso que en el debate de éste, el PPS no haya participado, tomando en cuenta su postura de rechazo al cambio constitucional. Las fracciones participantes coincidieron en señalar, que el Estado no es quien para prohibir profesión alguna y mucho menos si el individuo decide por convicción propia convertirse en ministro de culto. La votación final quedó de la siguiente forma: 364 votos a favor y 11 en contra⁵³.

En el debate de la modificación del artículo 3°, al igual que en el caso del 130°, fue el que contó con mayor participación de oradores. Para la discusión de este artículo, intervinieron 13 oradores de las diversas corrientes parlamentarias, donde el PPS colaboró activamente, señalando que de “aprobarse la reforma al artículo 3°, la Iglesia intervendrá en

⁵⁰ Cfr. *Ibidem.*, p. 2958.

⁵¹ Cfr. *Ibidem.*, p. 2960-2972.

⁵² Cfr. *Ibidem.*, p. 2973.

⁵³ Cfr. *Ibidem.*, p. 2976.

niveles de enseñanza que tenía prohibidos... la historia demuestra que el clero es el más funesto y el más perverso enemigo de la patria”⁵⁴.

Mientras que el PPS continuaba con su posición de rechazo al cambio constitucional, diputados de otras fracciones como el PARM veían en la reforma de este precepto, otros problemas como “el surgimiento de un sistema educativo dual (particular/público), que ahondaría las diferencias sociales”⁵⁵.

En contraposición, miembros del PAN manifestaban su acuerdo en “proclamar la libertad de educación y lograr el respeto a los derechos humanos de los mexicanos, en dicha materia, lo que habrá de beneficiar a millones de niños, sin que este ejercicio de libertad, afecte a quienes piensan distinto”⁵⁶.

Sin embargo, la mayoría de los participantes en el debate coincidieron en señalar, que el cambio del artículo 3° no era en su totalidad, sino únicamente en la parte que concierne al 130°, por lo que consideraban que no difería demasiado el espíritu en que lo planeó el constituyente de 1917.

Es de mencionarse, que los diputados del PPS, se retiraron de la sesión antes de que se emitiera la votación en lo particular del artículo 3°, rechazando enfáticamente la propuesta de reforma, enalteciendo la figura de Benito Juárez y cantando solemnemente el Himno Nacional⁵⁷. Los diputados que continuaban en sesión procedieron a dar su sufragio quedando de la siguiente forma: 380 votos a favor y 22 en contra⁵⁸.

En síntesis los cambios principales se hicieron a los artículos 24° y 130°. En el primero, (que incluía restricciones a las actividades religiosas), la reforma permitía que los actos de culto se celebraran fuera de las Iglesias. Además, con el reconocimiento de personalidad jurídica a las Iglesias (artículo 130°), se dejaba claro que los sacerdotes no podrían asociarse con fines políticos ni hacer proselitismo en contra o a favor de

⁵⁴ Ibidem., p. 2979-2980.

⁵⁵ Ibidem., p. 2982.

⁵⁶ Ibidem., p. 2983.

⁵⁷ Cfr. Ibidem., p. 3001.

⁵⁸ Cfr. Ibidem., p. 3002.

ningún partido político, ni hacer declaraciones públicas en contra de las leyes. En este contexto, los diputados también eliminaron las prohibiciones del artículo 5° que prohibía el establecimiento de órdenes monásticas y, lo que es más importante, contra la posesión de propiedades que marcaba el artículo 27^{o59}.

Durante el debate, la postura adoptada por los diputados de las diversas fracciones fue de conformidad en su mayoría, pero mostraron cierto rechazo al señalar que si bien lo que se buscaba era proteger uno de los derechos fundamentales del hombre, la reforma era antidemocrática, pues no se había solicitado el consenso de la población, tanto los diputados del PRD como los del PFCRN, se caracterizaron por proponer una reflexión más profunda de los cambios constitucionales y no sólo una *votación al vapor*⁶⁰.

Mientras que los diputados del PRI y del PAN no coincidieron en ciertos puntos históricos de las relaciones Iglesia-Estado, terminaron por votar a favor de la reforma sin que se presentara incidente alguno. Posteriormente, la minuta de proyecto fue turnada a la Cámara de Senadores, la cual fue aprobada en lo general, sin que se presentaran mayores dificultades el 21 de diciembre de 1991, acción con la cual aparentemente se daba por concluido el proceso de reforma constitucional.

4.- *Reforma Jurídica en 1992*

Los cambios constitucionales aprobados en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, con lo anterior la Iglesia Católica lograba concretar en la legislación vigente, cuatro de los seis puntos que desde 1989 había solicitado al Ejecutivo. Mientras que otras asociaciones religiosas comenzaron a hacer públicas sus intenciones de recibir un trato similar al de esta institución⁶¹.

⁵⁹ Cfr. Ai Camp, R., Op. Cit. Nota No. 1 p. 61.

⁶⁰ Cfr. García Ugalde, M., Op. Cit. Nota No. 34 p. 97.

⁶¹ Cfr. Delgado Arroyo, Op. Cit., Nota No. 8 p. 73.

En este contexto, la reforma jurídica no concluyó con la publicación de la reforma constitucional en el Diario Oficial, faltaba aún la Ley Reglamentaria del Artículo 130°. Para ello, se presentaron cuatro propuestas: la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del Partido Revolucionario Institucional (PRI); el Proyecto de Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas del Partido Acción Nacional (PAN); la Ley en Materia de Libertad Religiosa del Partido de la Revolución Democrática (PRD); así como la Iniciativa de Ley Federal de Culto del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM); a finales de junio de 1992.

Es de mencionarse, que ni el Partido Popular Socialistas (PPS), ni el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), presentaron iniciativas en esta materia. Sin embargo, ambos institutos políticos participaron activamente en el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados el 9 de julio de 1992 y publicado posteriormente en el diario oficial el día 15 de ese mismo mes y año⁶².

Al igual que en la iniciativa de reforma de los artículos 3°, 5°, 24°, 27° y 130°, los diputados acordaron tomar como punto de referencia el texto presentado por los priistas y enriquecerla con las propuestas de los demás institutos políticos, las cuales no eran tan disímiles. De hecho, los temas de la reglamentación son prácticamente coincidentes. Entre estos encontramos: los principios, la materia de la ley, el ámbito de validez de la ley, la garantía de las libertades, los actos del estado civil de las personas, el Estado mexicano ajeno a cualquier religión, la igualdad ante la Ley de Asociaciones Religiosas, la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, los requisitos de estas agrupaciones para obtener personalidad jurídica, las obligaciones de las mismas, sus derechos, la conceptualización de ministros de culto, los derechos políticos de estos, el régimen patrimonial de las asociaciones, la competencia de las autoridades, las infracciones y sanciones, los medios de impugnación así como los artículos transitorios⁶³.

De igual forma, en los diversos documentos de elaborados por los partidos se señalan las siguientes coincidencias:

⁶² Cfr. Soberanes Fernández, Op. Cit., Nota No. 15 p. 25.

⁶³ Cfr. Ibidem., p. 26.

- 1.- La importancia de garantizar de manera plena el ejercicio de las libertades religiosas de los mexicanos.
- 2.- Igualdad jurídica de las asociaciones religiosas.
- 3.- Respeto a la organización interna de las Iglesias.
- 4.- Considerar como ministros de culto a las personas a las que las asociaciones religiosas otorguen tal carácter.
- 5.- También existieron coincidencias en señalar que las asociaciones religiosas y ministros de culto sean sujetos de las disposiciones fiscales aplicables⁶⁴.

El dictamen fue aprobado en lo general con 364 votos en pro, 36 en contra y dos abstenciones. En lo particular se procedió a la votación en un sólo acto de los artículos 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º, 14º, 22º, 23º, 29º y 32º, logrando 408 votos a favor y 10 en contra. Para los preceptos 1º, 2º, 16º, 17º y 25º, el resultado de la votación fue de 353 a favor y 65 en contra⁶⁵, mientras que en la Cámara de Senadores la votación en lo general fue de 47 sufragios en pro y uno en contra.

Aparentemente con la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, llegaba a su fin la reforma jurídica propuesta por el expresidente Salinas de Gortari al inicio de su gestión, sin embargo, tanto la Iglesia Católica como otros credos no cristianos, comenzaron a emitir diversas opiniones respecto a su nuevo marco jurídico y su consecuente ley reglamentaria.

Por su parte, el Foro Nacional de Iglesias Cristianas y la Iglesia Mormona, coincidieron en señalar que la nueva ley de asociaciones religiosas era “un acierto”. En contraposición, diversos jerarcas católicos como el obispo de Papantla, Genaro Alamilla, consideró que: “la ley era injusta porque viola los derechos humanos y además falta que se obedezca”. De igual forma, el Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, afirmó: “basta leer la ley reglamentaria para darse cuenta de las restricciones que hacen a la Iglesia católica, ocasionadas por el temor a que ésta, acumule poder”. En este clima de controversias, Jerónimo Prigione enfático indicó que: la nueva ley representaba un gran avance

⁶⁴ Cfr. *Ibidem.*, p. 26.

⁶⁵ Cfr. Lamadrid Sauza, *Op. Cit.*, Nota No. 33 p. 205.

aunque como todo perfectible. Sabemos que ninguna ley humana nace perfecta, la práctica y la experiencia irán señalando los perfeccionamientos necesarios⁶⁶.

Poco después, el 10 de octubre de 1992, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), dio a conocer por medio de un comunicado de prensa, que el Presidente Salinas de Gortari, designaba a Enrique Olivares Santana como embajador de México ante el Vaticano, otorgándole además el cargo de nuncio apostólico a Jerónimo Prigione, acción con la cual nuestro país establece relaciones diplomáticas con la Santa Sede.

El 1° de noviembre de ese mismo año, en el marco del cuarto informe de gobierno del presidente Salinas de Gortari, éste hizo referencia a las modificaciones constitucionales en materia religiosa, indicando entre otras cosas que la reforma se constituía en una protección de los derechos humanos, y que la relación Iglesia-Estado se había modernizado respetando el principio de separación, libertad de cultos y Estado laico. De igual forma, señaló que los cambios a los artículos 3°, 5°, 24°, 27° y 130°, se había efectuado sobre la base del principio histórico de separación del Estado y las Iglesias⁶⁷.

Esta modificación constitucional, llevó al entonces Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, a actualizar el reglamento interno de la dependencia a su cargo, a fin de crear la Dirección General de Asuntos Religiosos, el 23 de noviembre de 1992, instancia que quedó a cargo de Carlos Quintana Roldán⁶⁸, para atender todas las temáticas relacionadas con las denominadas Asociaciones Religiosas.

Posteriormente, el 5 de octubre de 1995 la citada dirección asciende a la categoría de Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas de la SG, con el único fin de que el Estado mexicano fortalezca sus canales de comunicación con las asociaciones religiosas; difundiendo la normatividad vigente, propiciando un clima de respeto y tolerancia en el ámbito religioso, garantizando además el

⁶⁶ Cfr. Delgado Arroyo, Op. Cit., Nota No. 8 p. 75-76.

⁶⁷ Cfr. Salinas de Gortari, C., *Cuarto Informe de Gobierno*, La Jornada, Noviembre, 1992, p. II.

⁶⁸ Cfr. Delgado Arroyo, Op. Cit., Nota No. 8 p. 79.

ejercicio de la libertad religiosa como derecho humano, el cual inspiró las reformas constitucionales de 1992⁶⁹.

En este contexto, la postura adoptada por los miembros de la jerarquía católica ante la Ley de Asociaciones Religiosas, fue la de referirse a la misma como "perfectible". Así juristas como José Luis Soberanes Fernández, afirmaron que la citada legislación era transitoria, pues resultaba urgente en ese momento (1992), echar a andar cuanto antes la reforma eclesiástica, pero sólo el tiempo y la experiencia contribuirán a adecuarla a la realidad que vive nuestro país.

De igual forma, Soberanes resalta el hecho de que México es la única nación latinoamericana en contar con una reglamentación de esta naturaleza, constituyéndose en un fenómeno eclesiástico poco usual: nos referimos al hecho de que la Iglesia Católica es reconocida no por un acuerdo entre el Estado mexicano y la Santa Sede, sino que es producto de una negociación directa entre el Gobierno y el episcopado nacional⁷⁰, dando en consecuencia una relación más positiva entre el Gobierno y la iglesia.

5.- *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP)*

Las reformas al artículo 130° constitucional y otros artículos relacionados con el hecho religioso, se constituyen en la pauta para la expedición de la nueva ley reglamentaria denominada: Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP). Dichos cambios se realizaron dentro del marco legal, con la finalidad de actualizar la relación entre el poder temporal y la iglesia, así como el efectivo respeto al derecho fundamental de libertad religiosa⁷¹.

⁶⁹ Cfr. Historia de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en *Religiones y Sociedad*, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas de la SG, México, 1997, p. 43 y s.s.

⁷⁰ Cfr. Soberanes Fernández, J.L., Surgimiento del Derecho Eclesiástico Mexicano, en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, volumen III, Madrid, 1992, p. 314.

⁷¹ Cfr. González Fernández, J.A., *Génesis de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, en *Estudios Jurídicos en torno a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, UNAM-SG, México, 1994, p. 43 y s.s.

Los antecedentes directos de la citada ley, se encuentran en las iniciativas que la diversas fracciones partidistas (PRI, PAN, PRD y PARM), presentaron ante la LV Legislatura⁷². Debido a que dichas propuestas eran coincidentes en diversos puntos, los diputados participantes optaron por analizar y discutir el documento presentado por el Partido Revolucionario Institucional, dando lugar a la nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la cual fue publicada el 15 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su expedición. La LARCP, se constituyó en un fundamento invaluable para preservar el derecho fundamental de Libertad Religiosa⁷³.

La LARCP, está conformada por 36 artículos ordinarios y siete transitorios. Además se encuentra dividida en cinco títulos:

- I Disposiciones Generales (artículos 1° al 5°).
- II De las Asociaciones Religiosas (artículos 6° al 20°).
- III De los Actos Religiosos de Culto Público (artículos 21° al 24°).
- IV De las Autoridades (artículos 25° al 28°).
- V De las Infracciones, Sanciones y Recurso de Revisión (artículos 29° al 36°).

Sin pretender realizar un examen exhaustivo de la LARCP, creemos conveniente y necesario subrayar algunos de los preceptos que contiene:

En su título primero, referente a las disposiciones generales, reafirma el principio de separación del Estado y las Iglesias; consagra derechos y libertades individuales en materia religiosa; reitera el laicismo y establece la prohibición para que el Estado establezca privilegios en favor de alguna religión⁷⁴.

⁷² Cfr. Ortega Lomelín, R., *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público: convergencias y divergencias*, en *Ideas Políticas*, Centro de Estudios Políticos, México, 1992, p. 153 y s.s.

⁷³ Cfr. Adame Goddard, J., *Análisis de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, en *ARS IURIS* No. 9, Revista de la Universidad Panamericana, 1993, p. 271-312.

⁷⁴ Cfr. González Fernández, Op. Cit., Nota No. 71 p. 54-55.

El título segundo, hace referencia a la organización y funcionamiento de las asociaciones religiosas, su régimen patrimonial y el carácter de sus representantes, reconoce la igualdad ante la ley de todas las iglesias e indica que su vida interna se encontrará regida por sus propios estatutos. Menciona, que las asociaciones sólo podrán adquirir personalidad jurídica plena, cuando obtengan su registro ante la Secretaría de Gobernación⁷⁵.

La obtención de personalidad jurídica se constituye en un beneficio para dichas asociaciones otorgándoles prerrogativas como: una denominación exclusiva, libertad para organizar sus propias estructuras, efectuar actos de culto público, participar en instituciones de asistencia privada, escuelas, además de poseer los bienes necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; generando a su vez obligaciones propias de las personas morales⁷⁶.

Respecto a los derechos políticos de los ministros de culto, la LARCP indica que los mismos tendrán derecho al voto pasivo. En materia patrimonial, esta Ley señala que los bienes que posean las iglesias, deben ser los indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, estos inmuebles deben ser registrados ante la Secretaría de Gobernación. Por lo que respecta a los medios electrónicos de comunicación masiva, se consigna la prohibición de manera expresa para que las asociaciones y sus ministros puedan poseer o administrar estos medios⁷⁷.

El título tercero se refiere a los actos religiosos de culto público, señalando que estos se celebrarán ordinariamente en los templos y sólo de manera extraordinaria fuera de ellos, en cuyo caso se deberá notificar a las autoridades correspondientes. Por otro lado, se requerirá de autorización previa cuando se pretendan transmitir actos de culto por los medios de comunicación electrónicos⁷⁸.

De igual forma, la aplicación de la Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, la

⁷⁵ Cfr., Ibidem., p. 54.

⁷⁶ Cfr., Ibidem., p. 55.

⁷⁷ Cfr., Ibidem., p. 55.

⁷⁸ Cfr., Ibidem., p. 56.

LARCP prohíbe que la autoridad temporal (federal, estatal y municipal), intervenga en los asuntos internos de las Asociaciones Religiosas. Finalmente, el título quinto se dedica a normar las sanciones que correspondan a las distintas infracciones a la Ley, así como a regular el recurso de revisión⁷⁹.

La materia que regula la LARCP, es el culto público así como a las Asociaciones Religiosas, aunque también nos señala el contenido de la Libertad Religiosa (en el título primero). Asimismo, la parte más amplia y detallada de la citada ley la constituye la relacionada con las Asociaciones Religiosas⁸⁰. En este contexto, de la LARCP se desprenden obligaciones, derechos y prohibiciones que las Iglesias o Asociaciones Religiosas (figura creada por dicha ley) cuentan al obtener su registro correspondiente.

Obligaciones:

- Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanen (artículo 130° párrafo primero constitucional y artículo 8° fracción I de la LARCP).
- Respetar las instituciones del país (Artículo 8° fracción I).
- Registrar ante la Secretaría de Gobernación, todos sus bienes inmuebles (artículo 17° último párrafo).
- Solicitar permiso previo a la Secretaría de Gobernación para transmitir actos de culto religiosos a través de la radio o la televisión⁸¹ (artículo 21° párrafo primero).

Derechos:

- Contar con personalidad jurídica como Asociación Religiosa (artículo 130° Constitucional y artículo 6° párrafo primero de la LARCP).
- Identificarse con una denominación exclusiva (artículo 9° fracción I).
- Gozar de autonomía interna (artículo 130° Constitucional y artículo 9° fracción II de la LARCP).

⁷⁹ Cfr., *Ibidem.*, p. 56.

⁸⁰ Cfr. Adame Goddard, J., *Op. Cit.*, Nota No 73, p. 272 y s.s.

⁸¹ Cfr. Capseta Castilla, J., *Op. Cit.*, Nota No. 2, p. 22 y s.s.

- Realizar actos religiosos de culto público y propagar su doctrina siempre que no se contravengan las normas y demás ordenamientos aplicables (artículo 9° fracción III). Si se llevaran a cabo fuera de los templos (carácter extraordinario), deberán solicitar permiso previo a las autoridades (artículo 22° de la LARCP).
- Celebrar todo tipo de actos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro (artículo 9° fracción IV).
- Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones privadas, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no se persigan fines de lucro, sujetándose a las leyes que regulan dichas materias (artículo 9° fracción V).
- Usar con fines religiosos, los bienes propiedad de la nación (artículo 9° fracción IV).
- Contar con un patrimonio propio para el cumplimiento de su objetivo (artículo 16 párrafo primero).
- Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes⁸² (artículo 9° fracción VII).

Prohibiciones:

- Perseguir fines de lucro o económicos (artículo 8° fracción II).
- Realizar reuniones de carácter político en los templos (artículo 130° constitucional y artículo 21° de la LARCP) o convertir un acto religioso en uno político (artículo 29 fracción IX).
- Poseer o administrar, por sí o por persona interpósita, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicaciones (artículo 16° párrafo segundo).
- Adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva a excepción de las publicaciones impresas⁸³ (artículo 16° párrafo segundo de la LARCP).

Asimismo, la LARCP, señala que la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación (artículo 25°). Pero los gobiernos estatales y municipales

⁸² Cfr., *Ibidem.*, p. 23 y 24.

⁸³ Cfr., *Ibidem.*, p. 24.

pueden intervenir como auxiliares de la citada dependencia. La intervención de la autoridad temporal será necesaria sobre todo en lo relativo al otorgamiento de permisos para realizar actos de culto fuera de los templos⁸⁴.

De igual forma, la Secretaría de Gobernación es la encargada de:

- Otorgar o negar el registro como Asociación Religiosa a las Iglesias.
- Otorgar o negar a las Asociaciones Religiosas, la autorización para la adquisición de los bienes inmuebles necesarios para cumplir con sus fines.
- La Secretaría de Gobernación, tiene la posibilidad de imponer sanciones por incumplimiento de esta ley.
- La Secretaría de Gobernación, tiene la facultad de procurar la solución de conflictos que se susciten entre Asociaciones Religiosas.
- Otorgar o negar la autorización para difundir actos de culto público en los medios de comunicación electrónicos⁸⁵.

En este sentido, la LARCP es considerada por juristas como José Luis Soberanes Fernández, como una *ley liberal*, pues no es hostil hacia las asociaciones religiosas. Sin embargo, presenta algunas carencias, producto de la falta de experiencia en una legislación de ésta naturaleza. Esto posiblemente se debe a la excesiva cantidad de personas que intervinieron en su redacción, lo que provocó que se perdiera unidad en su cuerpo legal⁸⁶.

Es de resaltarse, que una de las cualidades de la LARCP consiste en que el derecho fundamental de libertad religiosa es desarrollado por esta ley sobre todo en su artículo segundo⁸⁷. De igual forma, el 3º, aclara

⁸⁴ Cfr. Adame Goddard., Op. Cit., Nota No 73, p. 273.

⁸⁵ Cfr., Ibidem., p. 273-275.

⁸⁶ Cfr. Soberanes, Fernández, J.L. Op. Cit. Nota No. 15, p. 45 y s.s.

⁸⁷ Artículo 2º.- El Estado mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

- a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.
- b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.

que el Estado mexicano ejerce su autoridad sobre toda manifestación religiosa, pública o privada, sólo en lo relacionado a la observancia de las leyes y la conservación de la moral pública, por lo que no podrá establecer privilegios en favor de iglesia alguna. Por su parte, el artículo 25° dispone que el poder temporal no intervendrá en los asuntos internos de las Asociaciones Religiosas, todo ello garantiza la libertad religiosa⁸⁸. Como puede apreciarse, la LARCP, es en términos generales una ampliación del derecho de libertad religiosa que está contenida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁹.

En párrafos precedentes, hemos tratado de describir -quizá someramente- el contenido de la LARCP. Esta Ley si bien representa un avance significativo en el respeto al derecho fundamental de libertad religiosa, notamos en su contenido ciertas deficiencias legislativas y contradicciones que siguen afectando a este derecho humano limitándolo.

Por una parte, el artículo 24° constitucional⁹⁰ permite la realización de actos de culto de carácter público, mientras que la LARCP en su

-
- c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.
 - d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, Iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.
 - e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas.
 - f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en Soberanes Fernández, J.L., Op. Cit., Nota No. 15, p. 315.

⁸⁸ Cfr. Soberanes Fernández, J.L., Op. Cit., Nota No. 70, p. 47.

⁸⁹ Cfr. Adame Goddard, J., Op. Cit., Nota No. 73, p. 278.

⁹⁰ "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley

artículo 22° señala que estos eventos considerados como extraordinarios deben contar con la autorización respectiva, constituyéndose un límite para el derecho de libertad religiosa⁹¹, sobre todo si tomamos en cuenta que la mayor parte de los documentos internacionales reconocen que esta prerrogativa consiste, entre otras cosas, en la manifestación de la religión ya sea en forma pública o privada. Si la expresión pública de este derecho es parte del ejercicio del mismo, ¿por qué ha de solicitarse la autorización del gobierno para llevarlo a efecto?

Mientras que el artículo 27° constitucional en su fracción II, concede capacidad jurídica a las iglesias para adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para cumplir con sus fines. En contraposición, los artículos 16° -primer párrafo- y 17° de la LARCP, determinan que las asociaciones religiosas podrán contar con un patrimonio que será constituido por los bienes que estos adquieran y que serán exclusivamente los indispensables. Mientras que el artículo 17°, da autorización a la Secretaría de Gobernación para resolver sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir las asociaciones religiosas⁹².

Limitaciones como las antes descritas dan en consecuencia una deficiente regulación de la materia religiosa por lo que al derecho de propiedad se refiere, pues deja discrecionalmente en manos de la autoridad temporal la calificación de bienes indispensables, pero ¿cuáles son los criterios para determinar cuales son los que las asociaciones requieren para llevara a cabo sus fines?

Pese a restricciones como las anteriores, no puede negarse el avance que significó modificar el artículo 130° y la expedición de la LARCP, lo que coadyuvó a atenuar las divergencias que habían mantenido la Iglesia y el Estado a lo largo de la historia. Cuestiones como el reconocimiento de la personalidad jurídica a las Iglesias, (calificadas como Asociaciones Religiosas); la autorización a los mexicanos y extranjeros para ejercer el ministerio de cualquier culto; la

reglamentaria". *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1996.

⁹¹ Cfr. Saldaña, J., *Las relaciones Iglesia-Estado*, Bucareli 8, 8 de junio de 1997, p. 12-14.

⁹² Cfr. *Ibidem*. p. 13.

no intervención de las autoridades en la vida interna de las asociaciones religiosas; el derecho al voto de los ministros mexicanos en su calidad de ciudadanos; la posibilidad de que exministros de culto puedan ser votados; la derogación del párrafo que posibilitaba a las legislaturas locales determinar el número de ministros de culto, etc.; hablan de una apertura hacia un fenómeno (religioso) presente en la sociedad e ignorado por el poder político en el transcurso del siglo XX.

Sin embargo, creemos que en el texto de esta Ley, existe una fuerte injerencia y control estatal. Ejemplo de lo anterior lo constituye la prohibición para formar agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra relacionada con alguna asociación religiosa; que los actos del estado civil de las personas sean competencia exclusiva de las autoridades administrativas negando con ello los efectos legales de los matrimonios religiosos (artículo 3° de la LARCP); la previa autorización solicitada a la Secretaría de Gobernación para transmitir o difundir actos de culto por los medios de comunicación electrónicos (artículo 21°); los bienes inmuebles de las Iglesias deberán ser registrados ante la Secretaría de Gobernación, etc. Además, en ninguna parte de la citada Ley se reconoce el derecho a la objeción de conciencia⁹³ como sucede en los textos internacionales⁹⁴.

Hoy en día subsisten (tras nueve años de su expedición) sus deficiencias y contradicciones, que esperamos sean subsanadas en un futuro próximo, con el único fin de proteger y amparar ampliamente el derecho de *libertad religiosa*, que generará en consecuencia una mejor relación Iglesia-Gobierno. Esta actualización podría tomar como referencia teórica los cuatro principios informadores propuestos por el derecho eclesiástico español⁹⁵.

⁹³ “Tenemos que señalar que la LARCP mexicana prácticamente prohíbe la objeción de conciencia, al establecer en su artículo 1°: *Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas por las leyes*”. Soberanes Fernández, J.L., Objeción de conciencia ante la justicia constitucional en México, en *Objeción de Conciencia*, UNAM-III, México, 1998, p. 144.

⁹⁴ Cfr. Saldaña, J., Op. Cit., Nota No. 91 p. 14.

⁹⁵ Vid., *Supra.*, Cap. I, p. 25 y s.s.

Se debe tener presente, que este derecho fundamental fue el punto estratégico para replantear la situación jurídica de las iglesias y en especial de la católica. Tras su reconocimiento y protección en 1992, la *libertad religiosa* volverá a tener una connotación especial en el desarrollo del siglo XXI, toda vez que continuará siendo el sustento para justificar las líneas de acción que la Iglesia Católica desarrollará y presentará a una sociedad cada vez más moderna y secularizada como lo representa el México actual, como se intentará ejemplificar a lo largo del siguiente capítulo.

IV. PROSPECTIVAS Y NUEVOS RETOS DE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS IGLESIAS, PARTICULARMENTE LA CATÓLICA

1. Introducción

Al concluir el proceso de reformas constitucionales de 1992, las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado mexicano, adquieren un nuevo matiz. Después del intenso debate desarrollado entre las diversas tendencias partidistas en la Cámara de Diputados, se logra lo que para muchos parecía irreconciliable: el reconocimiento jurídico de las Iglesias, entre ellas y principalmente la católica, como Asociaciones Religiosas y el respeto pleno al *derecho de libertad religiosa*, en pocas palabras, el nuevo *status* jurídico de la Iglesia se constituye en la pauta para la nueva relación entre ambas instancias¹.

Durante décadas la Iglesia Católica mexicana pugnó porque el Estado le adjudicara personalidad jurídica, la cual había sido ignorada por motivos históricos en el Constituyente de 1917². Su argumento básico para lograr dicho cambio constitucional, fue el reconocimiento del derecho humano de libertad religiosa. Esta prerrogativa, amparada en diversos documentos internacionales signados por México como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); entre otros³, señalan que toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla tanto en público como en privado⁴.

¹ Cfr. Blancarte, R., *El poder, Salinismo e Iglesia Católica. ¿Una nueva convivencia?*, Grijalbo, 1992, p. 42 y s.s.

² Vid, *Supra*, Cap. III, p.p. 75-76.

³ Cfr. Hervada, J., Zumaquero J., *Textos internacionales de derechos humanos*. EUNSA, Pamplona, 1992, p. 103 y s.s.

⁴ Cfr., *Ibidem.*, p. 103 y s.s.

Con las nuevas disposiciones jurídicas y la correspondiente ley reglamentaria, las cuales fueron consideradas como una medida cupular entre la alta jerarquía católica y el Ejecutivo⁵, así como la creación de la entonces Dirección General de Asuntos Religiosos dependiente de la Secretaría de Gobernación, se pensó que se darían por finalizadas las fricciones entre ambos actores. Sin embargo, tras nueve años de la modificación constitucional, la Iglesia Católica se ha hecho más presente en la vida cotidiana de la ciudadanía, sus acciones siguen siendo criticadas por diversos actores políticos, quienes continúan mostrando incomprensión e ignorancia ante un participante de la vida social como lo es la Iglesia Católica mexicana del siglo XXI.

El reconocimiento jurídico de las iglesias dio en consecuencia que diversos juristas comenzaran a desarrollar un Derecho Eclesiástico mexicano, desprovisto desde nuestro punto de vista -quizá por motivos ideológicos- del contenido esencial de la doctrina europea, pues este establece dentro de sus principios informadores (libertad religiosa, igualdad, laicidad y cooperación), ideas que aparentemente son contradictorias con el concepto de laicismo utilizado por el Estado mexicano⁶.

En la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP), se observan sólo una serie de disposiciones las cuales no reflejan el contenido esencial del Derecho Eclesiástico Español: *la libertad religiosa*, no sólo como derecho humano fundamental, sino como primer principio informador, que norma las relaciones que deben existir entre las dos instancias. A nueve años de la citada reforma constitucional y la publicación de la LARCP, esta ley continúa sin modificaciones, pese a que reconocidos juristas especialistas en la materia, establecieron en su momento que la nueva ley era coyuntural y que estaba por ser perfeccionada para responder al nuevo marco jurídico de la relación Iglesia-Estado, sin que hasta la fecha ello haya ocurrido⁷.

⁵ Cfr. Blancarte, R., Las relaciones Iglesia-Estado del debate al desorden en *La reconstrucción del Estado, México después de Salinas*, FCE, México, 1998, p. 55.

⁶ Vid., *Supra*, Cap. I, p. 28 y s.s.

⁷ Cfr. Soberanes Fernández, J.L., "Surgimiento del derecho eclesiástico mexicano" en *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, V. III, Madrid, 1992, p. 314.

En un capítulo precedente señalábamos que el Derecho Eclesiástico se constituye en el ordenamiento jurídico del Estado que regula las manifestaciones sociales de la dimensión religiosa de la vida humana⁸, donde la autoridad temporal se reconoce a sí mismo como incompetente para intervenir en las demostraciones religiosas -públicas o privadas- de sus gobernados, por lo que debe considerar al hecho religioso como un factor positivo. Sin embargo, pese a ello, diversos actores políticos en nuestro país, continúan con su postura de crítica y desagrado por las diversas acciones o declaraciones efectuadas por los integrantes del clero, pese a que lo único que realizan los mismos, es defender su derecho fundamental de *libertad religiosa* para enseñar y difundir su fe entre la población.

La Iglesia Católica mexicana, -como veremos más adelante-, depende en gran medida de los proyectos y planes de trabajo desarrollados por su máximo jerarca El Papa, por lo que muchas de sus acciones le generan -involuntariamente-, polémicas con el Estado mexicano. Dichas líneas de acción necesariamente tienen relación con aspectos temporales (educación, salud, economía, etc.), donde el Estado tiene injerencia. Sin embargo, y pese a que la Iglesia es un participante importante de la vida social, la autoridad temporal a lo largo del último lustro del siglo XX, mantuvo una actitud indiferente y a veces hasta hostil hacia el credo mayoritario⁹.

Insistimos, el derecho fundamental de *libertad religiosa*, se constituye como un derecho originado en la propia dignidad del hombre, por lo que el Estado, debe asumir a la religión y a las acciones que emanen de ella, como un factor positivo, pues a fin de cuentas, el catolicismo continúa siendo un valor muy importante en la vida de la mayoría de los mexicanos, por lo que su intervención en asuntos aparentemente mundanos, sólo forma parte de las líneas de trabajo vaticanas -apoyado en el derecho fundamental de libertad religiosa- frente a los retos que enfrentará esta institución en el siglo XXI.

⁸ Cfr. Lombardía, P., El derecho eclesiástico del Estado, en *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, EUNSA, Pamplona, 1983, p. 28.

⁹ Cfr. Barranco, B., "Política de Estado: pobre en materia religiosa", La Jornada, 26 de abril de 1999, p. 10.

En el desarrollo del presente trabajo, hemos tratado de esbozar – quizá someramente- los aspectos históricos, jurídicos y políticos que se han presentado en la relación Iglesia-Estado en nuestro país a lo largo de los siglos XIX y XX, de sus controversias, confrontaciones, acercamientos, tensiones, etcétera¹⁰. Toda esta información nos permitirá llegar al objetivo del presente capítulo: tratar de esbozar las futuras acciones que efectuará esta institución en el mediano plazo, una vez que hemos establecido lo que fue y lo que es la Iglesia Católica mexicana. Esto nos permitirá desarrollar líneas de reflexión respecto a su comportamiento en el desarrollo del tercer milenio y la relación que establecerá con el poder temporal.

A continuación intentaremos mencionar *grosso modo*, la organización interna de la Iglesia Católica, primero en el ámbito universal para después ubicarla en el contexto nacional, lo que nos permitirá comprender mejor la actuación de los integrantes de esta institución, sobre todo cuando llevan a cabo actividades que inciden o se relacionan directamente con asuntos seculares.

2.- Organización de la Iglesia Católica mexicana

Toda institución tiene fortalezas y debilidades que incrementan o disminuyen el papel que puede desempeñar en la sociedad. En este sentido, la Iglesia Católica es una organización de carácter universal, cuya autoridad y jerarquía se sustenta en un principio de legitimidad espiritual, que marca los caminos morales que guían el perfeccionamiento y trascendencia espiritual de los hombres. Es por ello que la Iglesia no vive al margen del mundo o de su entorno social, por lo que sus acciones, aún las más pasivas, repercuten en la sociedad, afectándola en mayor o menor medida¹¹.

¹⁰ Cfr. Blancarte, R., *Historia de la Iglesia Católica en México*, FCE, México, 1992, p. 40 y s.s. Véase también Olimón Nolasco M., *Tensiones y acercamientos. La Iglesia y el Estado en la historia del pueblo mexicano*, IMDOSOC, México, 1990, p. 10 y s.s.

¹¹ Cfr. Blancarte, R., La doctrina social del episcopado católico mexicano, en *El pensamiento social de los católicos mexicanos*, FCE, México, 1996, p. 19 y s.s.

Es de resaltarse, que el Estado no interviene en los fines espirituales de la Iglesia, sin embargo, se relaciona con esta institución al regular las acciones que realiza, a fin de que estas no alteren el orden público o los intereses de terceros. Recordemos que la Iglesia Católica mexicana sigue los parámetros generales de la Iglesia Católica universal, pero son propiamente los Obispos de cada región geográfica, los encargados de adaptar las políticas provenientes del Vaticano a su contexto particular. Su máximo representante es el Papa, el cual se relaciona con los Obispos de todo el mundo por medio de la Curia Romana. Asimismo, Roma establece lazos con sus integrantes del continente americano a través del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), mientras que en cada país el Papa está representado diplomáticamente por medio de los nuncios apostólicos¹².

El Vaticano tiene la tarea de adoptar una visión amplia y universal de los temas religiosos, pues representa a toda la Iglesia y no a una región geográfica. Por ello el Vaticano pretende generar cierto nivel de unidad entre los Obispos encargados de las diócesis. En este sentido, la misión del nuncio consiste en buscar la unificación del clero y alcanzar las metas propuestas por el Papa¹³. La Iglesia Católica en México no es una institución homogénea, característica que no sólo influye en su unidad institucional, sino que, además, establece condiciones que afectan su relación con el Estado. Sus integrantes presentan perfiles tan diversos como encontrados. Rebeldes unos, conservadores otros, pero fieles al Papa todos¹⁴.

Esta diversidad de pensamiento e ideología está relacionada directamente con sus posturas pastorales, posiciones que van desde la crítica a la corrupción en el poder, hasta quienes ponen énfasis en la ausencia de valores cristianos en la sociedad mexicana, pasando, por supuesto, por los reivindicadores indigenistas¹⁵. Las tensiones al interior del catolicismo mexicano se presentan debido a las diversas concepciones de los problemas sociales que se presentan en el país, el papel que juega la Iglesia en ellos, así como sus posibles soluciones.

¹² Cfr. Barranco, B., Geopolítica vaticana, en *Religión, iglesias y democracia*, UNAM-La Jornada, México, 1996, p. 36 y s.s.

¹³ Cfr. Blancarte, R., Op. Cit. Nota No. 11 p. 27 y s.s.

¹⁴ Cfr. Collado, F., *¿A dónde van los pastores?*, Enfoque, 28 de junio, 1997, p.2.

¹⁵ Cfr. Blancarte, R., Op. Cit. Nota No. 11, p. 28.

Algunas de las fortalezas de la Iglesia Católica mexicana, consiste en la autonomía de sus regiones pastorales, la cual en determinados momentos puede convertirse en debilidad, sobre todo cuando sus representantes hacen declaraciones respecto a asuntos seculares. Lo anterior debido a que las posiciones de la Iglesia sobre asuntos trascendentales son muchas veces diversas. Ello se debe a que cada Obispo responde a las necesidades de su diócesis y a que la jerarquía está dividida por cuestiones ideológicas¹⁶.

Si bien es cierto que la Iglesia Católica en México es ubicada como un factor de identidad y cohesión nacional, al interior de la misma se desarrollan diversas corrientes de pensamiento o comportamiento. No obstante lo anterior, todos los integrantes de la Iglesia tienen una misión similar que es la de transmitir el evangelio de Cristo su fundador, existen como en todo, diversas propuestas para llevar a cabo este fin, es aquí donde advertimos que si bien no existe una *fractura* dentro de la Iglesia como institución si hay diversas posturas sobre asuntos que escapan del ámbito espiritual y que tienen relación directa con el poder temporal. Aquí es donde podemos detectar algunas fricciones con el Estado¹⁷.

En la organización interna de la Iglesia Católica mexicana, se pueden distinguir dos posturas que a veces contrastan entre sí: por una parte se encuentra la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), y por la otra las regiones pastorales (organizadas geográficamente por medio de las variables sociales y económicas de las diversas diócesis), estas últimas han fortalecido el poder individual de algunos Obispos lo que ha generado roces con los miembros de la CEM, que representa los intereses papales¹⁸. La CEM se constituye como la estructura más

¹⁶ Los estudiosos de la Iglesia la han descrito como una institución jerárquica que ha sufrido pocos cambios, descentralizada y con una falta de coordinación en sus actividades regionales, diocesanas y estructuralmente difícil. Cfr. Ai Camp, R., *Cruce de Espadas, política y religión en México*, S. XXI, México, 1998, p. 355.

¹⁷ Cfr., *Ibidem*, p. 356 y s.s.

¹⁸ Por razones históricas, políticas y culturales, la estructura mediante la cual está organizada la Iglesia Católica continúa siendo una de las más importantes del país. En la actualidad, según datos eclesiológicos, la iglesia está conformada en arquidiócesis, diócesis y prelaturas territoriales. Las arquidiócesis se constituyen como las demarcaciones de mayor relevancia y son dirigidas por los Arzobispos. Las diócesis a su vez están al frente de los

importante de la jerarquía católica mexicana, cuyos fines son estudiar y solventar asuntos pastorales, promoviendo proyectos para intentar resolver los problemas sociales así como económicos del país¹⁹.

Esta diversidad regional ha ocasionado que los representantes de la Iglesia Católica adopten posturas divergentes ante los problemas que enfrentan cotidianamente, razón por la cual los investigadores sociales especialistas en el comportamiento de la Iglesia Católica en México, tienden a clasificar al episcopado en tres tendencias ideológicas: izquierda, centro y derecha²⁰. Es de resaltar, que aunque los Obispos pueden adoptar una posición pública declarada sobre un asunto que los coloca en alguna de las citadas categorías, éstos personajes pueden creer y practicar una filosofía que los ubique en otra²¹. En este contexto, investigadores como Roderic Ai Camp, proponen clasificaciones de las tendencias que se desarrollan al interior del episcopado de la forma siguiente:

- *Tendencia Vaticana.*- Grupo de Obispos que apoyan los intereses y fines (espirituales/políticos) de Roma.
- *Tendencia Espiritual.*- Los Obispos que apoyan esta tendencia creen firmemente que la misión primordial de la Iglesia es sólo espiritual, por lo que no tienen interés sobre asuntos temporales como la política. Sin embargo, estarán dispuestos a emitir su opinión en caso de que los derechos religiosos de sus fieles se vean transgredidos.
- *Tendencia Chihuahua.*- Conjunto que toma su nombre por las medidas adoptadas por los Obispos del norte del país en 1986²². Estos se caracterizaron por luchar abiertamente por los derechos políticos, la

Obispos. Formalmente, cada uno se desempeña con autonomía y son regidas por el Papa. A su vez, el organismo cúpula de la jerarquía católica es la Conferencia del Episcopado Mexicano. Cfr. Castañeda, F., *Seguridad Nacional, México ante el nuevo orden internacional*, tesis de doctorado, FCPyS-UNAM, México, 1994, p. 321.

¹⁹ Cfr. *Ibidem.*, p. 325.

²⁰ Cfr. Sota García, E., *Entre la conciencia y la obediencia: la opinión del clero sobre la política en México*, UIA, México, 1994, p. 75 y s.s.

²¹ Cfr., Ai Camp, R., Op. Cit. Nota No. 16, p. 413.

²² Para una comprensión más amplia sobre las acciones realizadas por estos Obispos, Cfr. Bernal C., *Relaciones Iglesia-Estado a la luz de las elecciones de 1986 en Chihuahua*, en *Estudios Políticos*, UNAM, FCPyS, México, 1989, p. 48-68.

integridad electoral y el cambio democrático, considerando lo anterior como una obligación moral, y esencial para el bienestar de sus feligreses.

- *Tendencia del Sur.*- Obispos simpatizantes de la denominada Iglesia de los pobres o teología de la liberación, particularmente de los problemas de los indígenas. Se caracterizan por apoyar los cambios sociales y estructurales como medio para aliviar la pobreza y la explotación.
- *Tendencia de la mayoría silenciosa o de equilibrio.*- Este grupo como su nombre lo indica, se encuentra conformada por las tres cuartas partes de los Obispos que rara vez hacen declaraciones públicas, lo que hace difícil evaluar su verdadera postura ideológica²³.

La misma jerarquía católica mexicana, es la primera en admitir la existencia de éstas diferencias ideológicas, aunque está consciente de que las mismas son importantes para el crecimiento de la Iglesia. Son de resaltar, las diversas acciones que efectúa la jerarquía católica por mitigar esas divergencias, aunque señalan que muchas veces son los medios masivos de comunicación, los responsables de acentuar o exagerar sus discrepancias. Es decir, aunque un Obispo *conservador* critique las acciones que lleva a cabo uno de sus homólogos considerado como *radical*, nunca lo atacará de fondo para disminuir su legitimidad, pues ambos son integrantes de la misma institución, cuya misión de transmisión de fe los une, aunque sus posturas ideológicas no coincidan.

En este sentido, el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León, se caracterizó por relacionarse sólo hacia la dirigencia visible de la institución (en este caso los obispos del denominado "*Club de Roma*"). Sin embargo, la Iglesia es una organización compleja, de voces locales y regionales, preocupada más por los problemas así como coyunturas que se desarrollan en sus diócesis, que por las posturas provenientes del episcopado nacional o del mismo Vaticano²⁴.

Si bien es cierto que en fechas relativamente recientes, hemos sido testigos de algunos acercamientos entre el Estado y la Iglesia Católica (a nivel jerarquía-gobierno), como el efectuado el julio de 1998, cuando el

²³ Cfr., Ai Camp, R., Op. Cit. Nota No. 16, p. 413-414.

²⁴ Cfr. Ibidem., p. 419-420.

entonces Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa, ofreció a 50 mandatarios de esta Iglesia (entre los que se encontraban Norberto Rivera, Juan Sandoval Iñiguez, Justo Mullor, etc.), una cena en el alcázar del Castillo de Chapultepec, con el fin de mostrar a la opinión pública la *magnífica* relación existente entre ambas instancias y ocultar las divergencias que sostenía el Ejecutivo Federal con el sector progresista de la Iglesia representado por los entonces Obispos de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz García y Raúl Vera López²⁵. Ante situaciones como la anterior, sacerdotes como Samuel Morín Suárez, indicaron que el conflicto Iglesia-Estado no era institucional sino personal. No se trata de que estos actores estén opuestos entre sí, sino más bien de que sus representantes personales, en determinados momentos, moderan o exageran sus diferencias²⁶.

De igual forma, el 25 de marzo de 1999, el entonces presidente Ernesto Zedillo en compañía de varios miembros de su gabinete, acudieron a la inauguración de la Catedral de Ecatepec, convirtiéndolo así en el primer presidente en la historia de México en convivir pública y abiertamente con los miembros de la jerarquía católica²⁷. Por este hecho, el Arzobispo de la diócesis de Jalapa, Sergio Obeso Rivera, declararía rotundamente que “la relación Iglesia-Estado es buena y no sólo superficial”²⁸. Por otra parte, el 27 de julio de 1999, Ernesto Zedillo realizó una segunda visita a un templo católico -la Catedral Metropolitana- con el fin de constatar las reparaciones que se le dio a dicho recinto. Esta acción fue considerada como un hecho positivo por diversos integrantes de la jerarquía católica como Carlos Quintero Arce y Genaro Alamilla Arteaga, quienes señalaron que la visita del mandatario fue “una muestra de respeto hacia la cultura y religiosidad del pueblo

²⁵ Según declaraciones emitidas por el Presidente Zedillo en Simojovel, Chiapas: “ningún prelado puede arrogarse la función de Mesías, ni ejercer apostolados que no les corresponden”. “*Amasiato Iglesia-Estado*”, Impacto, Julio de 1998, p. 30.

²⁶ Cfr. Ai Camp, R., Op. Cit., Nota No. 16, p. 209.

²⁷ Cfr. “*Ernesto Zedillo inauguró la Catedral de Ecatepec*”, Unomásuno, México, 26 de marzo de 1999, p. 10.

²⁸ “*Exalta Obeso las relaciones Iglesia-Estado*”, El Universal, México, 5 de abril de 1999, p. 8.

mexicano”, presencia considerada por estos personajes como de buen entendimiento entre las dos instancias²⁹.

Durante el sexenio de Zedillo no se realizó ninguna política dirigida a la Iglesia Católica³⁰. La actitud de la administración pasada, marcada por la indiferencia hacia las iglesias (y en especial para la católica), posiblemente se haya debido a que la agenda presidencial, estuvo saturada con asuntos de mayor prioridad, por lo que tuvo que dejar de lado la función social, cultural y política que las iglesias desarrollaron en el último lustro del siglo XX.

Sin embargo, ante la coyuntura electoral del 2000, los entonces candidatos a la presidencia de los diversos institutos políticos buscaron acercarse a la Iglesia, aunque la mayoría cometieron el mismo error que

²⁹ Cfr. “*Jerarquía católica aplaude la visita de Zedillo a Catedral*”, La Jornada, 28 de julio de 1999, p. 16.

³⁰ Hoy día se toma a broma el área de Asuntos Religiosos de la SG y perderá toda credibilidad de seguir la tendencia de cambiar de representante cada 14 meses. Hay que ubicar el problema de fondo, y creemos que consiste en que el papel de las Iglesias, incluida la católica, no se comprende ni éstas han sido prioritarias para el gobierno (...). La administración del Presidente Zedillo se ha visto atrapada en el conflicto Chiapaneco lo que ha afectado su relación con las Iglesias, y se ha caracterizado por un manejo hasta visceral. Recordemos las ingenuas maniobras para influir en la sucesión del Arzobispado de México en 1995; o el famoso apercebimiento que recibió Norberto Rivera tras insinuar la desobediencia civil en una homilía en 1996; recordar también los deslices teológicos del Ejecutivo en Chiapas contra la “Teología de la Violencia” en 1998. Son tan sólo unos ejemplos de una política incierta, errática y que, al parecer, no cambiará, pues no tiene una concepción elaborada ni sólida de lo que debe ser la relación entre un gobierno laico y un conjunto de Iglesias, porque en realidad no hay voluntad política (...). Probablemente la agenda presidencial esté saturada con asuntos de mayor prioridad; quizá también el carácter tecnócrata de los políticos de gabinete impide visualizar la función social, cultural y política de las Iglesias en México. Sin embargo, en este fin de siglo, cuando todo indica mayor apuntalamiento de las creencias, es necesario que el gobierno ofrezca una respuesta y no espere a la precipitación de conflictos para salir del paso. Es decir, se debe dar un lugar a las Iglesias y a las sensibilidades; es necesario conformar de una vez por todas un reglamento de las asociaciones religiosas, que fije reglas claras de juego entre Iglesias y Estado así como entre las propias asociaciones religiosas. Cfr. Barranco, B., Op., Cit., Nota No. 9, p. 10.

el entonces Presidente Zedillo y buscaron únicamente el diálogo con los miembros de la alta jerarquía católica³¹.

Caso concreto los acercamientos efectuados entre los candidatos presidenciales Francisco Labastida y Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, quienes se entrevistaron con personalidades eclesiásticas como el cardenal Norberto Rivera, Onésimo Cepeda, Luis Reynoso, entre otros. Si bien el discurso de ambos candidatos fue de cordialidad y respeto hacia la iglesia católica, ninguno contempló una política de relación entre el futuro gobierno (en caso de ganar las elecciones) con las iglesias. De hecho, Cárdenas fue más inteligente que su similar del PRI, toda vez que pese a ser un arduo defensor de la separación Iglesia-Estado, declaró no ser un político anticlerical³².

Por su parte, Francisco Labastida prefirió omitir el tema y señaló que aun no tenía definida alguna política sobre la relación que guardarían el Estado y la Iglesia, en caso de ser electo presidente³³. En contraposición, el candidato panista Vicente Fox Quezada, envió el 27 de abril de 2000, dos cartas, una dirigida a la CEM y la segunda al entonces nuncio apostólico Leonardo Sandri, en la cual ofrecía a la Iglesia Católica instituir un régimen especial para las iglesias, destacando cuatro puntos que generaron controversia y posiciones encontradas en diferentes círculos políticos e intelectuales del país: promoción del derecho a la vida desde la concepción; acceso a las iglesias a los medios electrónicos de comunicación; homologación de estudios entre instituciones religiosas con planteles educativos públicos así como modificaciones constituciones a los artículos 24 y 130³⁴.

³¹ En este sentido, Lázaro Pérez Jiménez, Presidente de la Comisión para la doctrina de la Fe del Episcopado Mexicano, dijo: "que si bien algunos políticos quieren servirse del prestigio de la Iglesia para llegar al poder, bien vale la pena predicar el Evangelio a los hombres que tienen en sus manos el futuro del país". *"Un riesgo el acercamiento entre Iglesia-Estado, dicen Obispos"*, La Jornada, 5 de abril de 1999, p. 8.

³² Cfr. *"Cárdenas y la Iglesia Católica, sigiloso acercamiento"*, Proceso No. 1228, 14 de mayo de 2000, p. 10-14. Véase también *"Visitó Cárdenas al Cardenal Norberto Rivera en la Basílica"*, La Jornada, 9 de febrero de 2000, p. 15.

³³ Cfr. *"La campaña el peor momento para pronunciarse sobre el tema religioso"*, Proceso No. 1228, 14 de mayo de 2000, p. 17-18.

³⁴ Los 10 puntos que Vicente Fox prometió a las iglesias son:

El citado documento denominado por los medios de comunicación como el *decálogo de Fox*, fue elaborado por el equipo de Alberto Ortega Venzor, coordinador de asuntos religiosos del panista, quien justificó que el mismo no estaba dedicado exclusivamente a la jerarquía católica, toda vez que también respondía a las peticiones de otras iglesias como es el caso de las evangélicas.

Esta carta utilizó el vacío que en materia religiosa dejaba la administración de Zedillo, quien en ningún momento se preocupó por continuar con el proceso de reforma iniciado en 1992, por lo que Fox aprovecha esta coyuntura para presentarse como *el candidato ad-hoc*, que cumplía con el perfil esbozado por los obispos mexicanos en el documento elaborado por la CEM: "*La democracia no se puede dar sin ti*", en el que resaltan que el aspirante presidencial idóneo, tendría que respetar ante todo el derecho a la vida³⁵.

Con documentos como el antes citado, la Iglesia Católica mexicana ha expresado abiertamente su deseo de participar más activamente en la sociedad mexicana del siglo XXI, por lo anterior el reto del gobierno foxista, no es sólo continuar con el proceso de reforma de 1992, sino impulsar —como el mismo se comprometió— a dar mayor reconocimiento y protección al derecho de libertad religiosa, con lo cual se beneficiará no

-
- 1.- Promoción del derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte.
 - 2.- Fortalecer la unidad familiar.
 - 3.- Respeto de los padres de familia para elegir la educación que se impartirá a sus hijos.
 - 4.- Asistencia espiritual en centros de salud y centros penitenciarios.
 - 5.- Promover la *libertad religiosa*.
 - 6.- Eliminar las contradicciones de los artículos 24 y 130.
 - 7.- Acceso a los medios electrónicos de comunicación.
 - 8.- Deducir impuestos a las iglesias.
 - 9.- Autorización para el ingreso de ministros de culto extranjeros al país.
 - 10.- Homologación de estudios entre escuelas católicas con instituciones públicas de educación. Cfr. "*Promete Fox un régimen especial a las iglesias*", La Jornada, 7 de mayo de 2000, p. 1 y 3.
- ³⁵ Cfr. "*Vicente Fox, se presenta como el candidato ideal de los obispos*", Proceso No. 1228, 14 de mayo de 2000, p. 19. Véase también "*La democracia no se puede dar sin ti*", documento del Episcopado Mexicano, Consejo Permanente, México, 2 de mayo de 2000, p. 3.

sólo iglesia mayoritaria sino también a otras asociaciones religiosas como es el caso específico de los evangélicos.

3.- *Presencia de la Iglesia Católica en la sociedad civil*

La religión católica desempeña un papel potencial así como real en muchas facetas de la sociedad y no se limita sólo al ámbito espiritual, pues como institución desea participar en la educación o formación de valores cristianos entre los hombres, por lo que las acciones para lograrlo influyen necesariamente en el ámbito social y en los organismos políticos del país.

En este sentido, la Iglesia Católica se enfrenta a una sociedad cada vez más moderna y secularizada (en la cual el número de abortos, divorcios, madres solteras, etc., va en aumento), por lo que su discurso *contrasta* irremediamente con la realidad que se vive actualmente. Sin embargo, la influencia más importante del catolicismo se sigue basando en el ámbito de *los valores*. La fe católica está profundamente arraigada entre los creyentes y los no tanto³⁶.

En estos ideales cristianos encontramos la fuente potencial de la influencia de la Iglesia Católica en la sociedad mexicana. Para defenderlos se basa en su capacidad de movilizador social, táctica que desde la década de los veinte no ha utilizado³⁷. Actualmente, esta institución se basa en agrupaciones laicas para defender los valores morales de la sociedad y alcanzar sus propios objetivos.

Por lo anterior, el clero es digno de ser tomado en consideración por parte de los gobernantes, debido a la capacidad de los primeros de enseñar entre sus feligreses *valores*, que aparentemente son diferentes a los que se desarrollan en la sociedad temporal. Además, que los ministros de la Iglesia, cuentan con un alto nivel de respeto en la sociedad a diferencia de lo que ocurre con otros actores sociales (específicamente con los políticos). Sin embargo, ello no significa que la Iglesia se convierta en un dirigente de los laicos, sino más bien actúa como la voz de los mismos y de sus demandas³⁸.

³⁶ Cfr. Ai Camp, R., Op. Cit. Nota No. 16, p. 13.

³⁷ Cfr., Meyer J., *La guerra de los cristeros*, S. XXI, México, 1973, p. 215 y s.s.

³⁸ Cfr., Ai Camp, R., Op. Cit., Nota No. 16, p. 24.

Un ejemplo de lo anterior, lo constituye las enseñanzas de la Iglesia Católica en temáticas como: el control de la natalidad y el aborto. Si el gobierno federal aprobara una ley que contradijera esos aspectos religiosos, la Iglesia se vería obligada a impugnar esa legislación por medio de organizaciones de laicos. Lo anterior debido a que tanto los Obispos más moderados hasta los más radicales tienden a defender estos preceptos como uno de los valores más importantes, pues están conscientes que estos aspectos afectan directamente a una de las instituciones básicas de la sociedad: la familia³⁹.

Otros valores defendidos por la Iglesia Católica mexicana son: el matrimonio, el rechazo a prácticas como el divorcio, el aborto⁴⁰, la eutanasia, el uso de anticonceptivos⁴¹, el homosexualismo⁴², etc., temas con los que la Iglesia a nivel institución entra en polémica con el Gobierno, sobre todo si este pretende instaurar o promover políticas que contradigan los valores enseñados por la primera. Uno de los temas que más controversia genera entre ambos actores, es sin duda el del aborto. Constantes fueron las polémicas y divergencias entre algunos integrantes de la jerarquía con el entonces Secretario de Salud, sobre esta problemática. La historia comienza en julio de 1998, cuando Juan Ramón de la Fuente, se pronunció públicamente a favor de un debate en torno a la legalización del aborto, debido a que en nuestro país cada año fallecen por esa causa cerca de 1500 mujeres⁴³.

³⁹ La Iglesia sostiene que la familia como célula originaria de la sociedad, debe ser puesta en la base de todo proyecto de renovación y de construcción del mundo humano (...). La Iglesia tiene el *deber* y el *derecho* de recordar continuamente los valores fundamentales de la familia, los cuales deben ser respetados y promovidos en las políticas que están al servicio del hombre. Cfr. Spiazzi, R., *Código sociale della Chiesa*, Edizioni, Studio Domenicano, Bologna, Italia, 1988, p. 50.

⁴⁰ Cfr. "Condena la Iglesia las campañas que inducen al aborto", Unomásuno, 16 de agosto de 1999, p. 10.

⁴¹ Cfr. "Llamarán obispos a luchar contra el control demográfico", La Jornada, 11 de julio de 1999, p. 46.

⁴² Cfr. "Los transexuales no logran un cambio verdadero y auténtico", La Jornada, 24 de julio de 1999, p. 49.

⁴³ Cfr. "Imposible soslayar que mueren al año 1500 mujeres por aborto: GIRE", La Jornada, 26 de julio de 1998, p. 42.

De la Fuente señalaba, que la cuestión del aborto se constituye como un problema de salud pública el cual no puede ser ignorado, aunque no por ello se pronunciaba como pro-abortista, pues la tarea principal de la Secretaría a su cargo es la de prevenir, realizando campañas entre la población para generar el uso de anticonceptivos, evitando así embarazos no deseados, y la propagación de otro grave problema constituido por el SIDA⁴⁴. Sin embargo, tanto el aborto como los anticonceptivos son prácticas rechazadas por la Iglesia Católica, por ello es constante observar en la prensa nacional diversas declaraciones de la jerarquía católica y de grupos de laicos manifestándose totalmente en contra de estos⁴⁵.

Confirmando lo anterior, Francisco Javier Chavolla, responsable de la Comisión Episcopal de Pastoral Familiar, indicó que: “el gobierno debería abandonar definitivamente la intención de ver al aborto como un mecanismo de control natal, pues su legalización traería consecuencias inimaginables en el terreno ético de la sociedad mexicana”⁴⁶. De igual forma, el entonces Obispo de la diócesis de Tapachula, Chis., Felipe Arizmendi Esquivel, se pronunció contra el aborto, señalando que las mujeres deben ser las primeras en defender y proteger la vida que está en su seno, aunque ese niño sea fruto de una relación no deseada⁴⁷.

Asimismo, Norberto Rivera Carrera Arzobispo Primado de México indicó que: “la vida es sagrada desde la concepción hasta su término final. De ahí que para la Iglesia, ninguna persona, ni de México ni del extranjero pueda tocar la vida o manipularla. Un atentado contra ella sería un crimen, y como tal, tiene castigo y el aborto es una vergüenza para la humanidad”⁴⁸. Por otra parte, en diversos documentos generados por la CEM, ha manifestado públicamente su rechazo al aborto, señalando categóricamente que no hay razones que lo justifiquen y quien

⁴⁴ Cfr. “La consulta sobre el aborto no está en la agenda del gobierno: De la Fuente”, La Jornada, 28 de julio de 1998, p. 42.

⁴⁵ Cfr. “Llama Obeso Rivera a rechazar el libro de ciencias naturales”, La Jornada, 2 de agosto de 1999, p. 10.

⁴⁶ “Podría el Congreso promover una consulta nacional sobre el aborto”, La Jornada, 23 de julio de 1998, p. 22.

⁴⁷ Cfr. “Llama Arizmendi a rechazar el aborto en cualquier situación”, La Jornada, 11 de mayo de 1998, p. 53.

⁴⁸ “El tema del aborto, polvareda con intenciones políticas: Rivera”, La Jornada, 27 de julio de 1998, p. 39.

lo cometa o promueva será excomulgado, pues se convierten en copartícipes de la *cultura de la muerte*⁴⁹.

A la controversia generada por el Secretario de Salud, se le suman las propuestas realizadas por grupos feministas como el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), el de Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) y Salud Integral Para la Mujer (SIPAM), quienes continúan demandando un diálogo abierto en favor de la despenalización del aborto, condenado la postura adoptada por la Iglesia y organizaciones de laicos como PROVIDA.

Sin embargo, dos casos que en fechas relativamente recientes concluyeron en una fuerte controversia entre el Gobierno y la Iglesia Católica con respecto al aborto, fue el sucedido en el D.F. bajo la administración de la entonces Jefa de Gobierno, Rosario Robles, quien envió una propuesta a la Asamblea de Representantes del D.F., a fin de que no se castigara penalmente el aborto en casos de violación o en situaciones donde peligrara la vida del madre y el producto, ley aprobada y puesta en vigor el 23 de septiembre de 2000. Lo anterior originó una serie de protestas entre la Iglesia y grupos de laicos fuertemente vinculados a la primera, que concluyeron en la marcha denominada "*A favor de la vida*", el 24 de septiembre de ese mismo año, la cual contó con una participación de cerca de 30 mil personas⁵⁰, demostrando con ello, la capacidad de convocatoria de la institución católica.

Si bien Rosario Robles intentó un acercamiento con la Iglesia Católica a fin de debatir sobre las causa de atenuación sobre el aborto, la Arquidiócesis se negó rotundamente, argumentando que la Asamblea Legislativa del D.F. imponía proyectos contra la *voluntad de Dios*⁵¹. Las críticas por parte de la Iglesia a la citada legislación continuaron a través del entonces seminario de información de la Arquidiócesis "*Nuevo Criterio*", en el que se señalaba que tanto la Jefa de Gobierno como los

⁴⁹ Cfr. "*Serán excomulgadas todas las mujeres que aborten*", La Jornada, 24 de julio de 1998, p. 45.

⁵⁰ Cfr. "*Ordenó Rosario Robles, publicar las reformas relativas al aborto*", La Jornada, 28 de agosto de 2000, p. 15. Véase también "*Fracasa marcha anti-aborto*", La Jornada, 25 de septiembre de 2000, p. 40.

⁵¹ Cfr. "*Jerarquía: El PRD quiere imponer proyectos*", La Jornada 12 de agosto de 2000, p. 40.

asambleístas eran cómplices de crímenes por ampliar las casuales de no punibilidad para el aborto⁵². Pese a su franco desacuerdo, la Iglesia estuvo consciente de que no era posible convocar a la población a desobedecer la llamada “Ley Robles”, mediante diversas formas de presión. Sin embargo, a lo largo de los meses de agosto y octubre de 2000, fueron constantes las declaraciones de los miembros de la jerarquía católica, en los que reiteraba que tras la institucionalización de la llamada *cultura de la muerte*, ningún católico estaba obligado a obedecer una ley humana contra la ley divina, aunque estuviera aprobada por la mayoría⁵³.

⁵² Cfr. “Robles y asambleístas, cómplices de crímenes: Nuevo Criterio”, La Jornada, 25 de agosto de 2000, p. 41.

⁵³ Cfr. “El aborto, asunto de política social, señala Gobernación”, La Jornada, 22 de agosto de 2000, p. 18.

“Innecesario llamar a desobedecer la legislación del D.F.: Rivera Carrera”, La Jornada, 10 de agosto de 2000, p. 40.

“Los católicos deben obedecer la ley divina antes que la humana”, La Jornada, 6 de octubre de 2000, p. 15.

“Cardenal Rivera: se institucionaliza la cultura de la muerte”, La Jornada, 23 de agosto de 2000, p. 45.

“El cardenal Rivera, ajeno a la marcha de Provida: SG”, La Jornada, 26 de septiembre de 2000, p. 48.

“Estamos obligados a cumplir la ley, pero que no nos amenacen”, La Jornada, 10 de mayo de 2000, p. 40.

“Interrumpir el embarazo, acto ilícito: Jerarquía Católica”, La Jornada, 5 de agosto de 2000, p. 18.

“Excomulgación a involucrados en aborto, advierte la iglesia”, La Jornada, 6 de agosto de 2000, p. 16.

“El aborto, un acto criminal y pecado muy grave: Sandoval Iñiguez”, Proceso Noticiario Político 14 de agosto de 2000.

“Se excomulgará a los médicos que trunquen embarazos, insiste el clero”, La Jornada, 27 de agosto de 2000.

“Pedirá la CEM, elevar a rango constitucional el derecho a la vida”, La Jornada, 27 de abril de 2000, p. 10.

“El arzobispado justifica la simpatía de Rivera hacia la marcha por la vida”, La Jornada, 13 de septiembre de 2000, p. 18.

“Defenderán diputados del PRD despenalización del aborto”, La Jornada, 25 de julio 2001, p. 21.

“Defensa de la vida sin irracionalidad pide prelado a Fox”, La Jornada, 11 de junio de 2001, p. 25.

“Convoca Rivera a renunciar a la cultura de la muerte”, La Jornada, 15 de junio de 2001, p. 45.

“Persisten expresiones encontradas en torno al tema del aborto”, La Jornada, 23 de marzo de 2000, p. 45.

En contraposición a lo acontecido en el D.F., el congreso del estado de Guanajuato, aprobó en su código penal, el encarcelamiento de toda mujer que abortara, aunque el producto fuera resultado de una violación. Esto originó que la Iglesia Católica expresara su beneplácito por la medida, argumentando que en ningún caso será retrógrado defender el derecho inalienable del valor de la vida, reafirmando una vez más su postura de que el aborto es un homicidio.

Otro de los aspectos relacionados con los valores de la familia que la Iglesia constantemente rechaza son los medios anticonceptivos, a los cuales etiqueta como *abortivos*, y en especial ha marcado su rechazo en contra del preservativo y/o condón. Esta actitud obviamente proviene del hecho de que la Iglesia a final de cuentas nunca aprobará las relaciones sexuales fuera del matrimonio. De hecho, el entonces nuncio apostólico Justo Mullor manifestó en diversas ocasiones su desacuerdo con las campañas publicitarias antinatalistas, afirmando que: "sólo en el matrimonio la sexualidad encuentra su plena y digna legitimidad"⁵⁴.

La postura crítica adoptada por la Iglesia Católica en los anteriores temas, corresponden a la línea vaticana sobre los problemas que enfrentan las familias católicas en las sociedades modernas y secularizadas. Estas divergencias de opinión a la larga acarrearán controversias más fuertes con el poder temporal, sobre todo si tomamos en cuenta que muchos programas de planificación familiar o de prevención del SIDA, se constituyen en políticas de salud en beneficio de

"Eutanasia, igual que aborto, es asesinato: CEM", La Jornada, 12 de abril de 2001, p. 23.

"Avanza la cultura de la muerte, dicen obispos de Veracruz", La Jornada, 13 de marzo de 2001, p. 18.

"Obispo pide prohibir el aborto bajo cualquier circunstancia", La Jornada, 25 de abril de 2000, p. 48.

"70% de los católicos, por legalizar aborto en ciertas circunstancias", La Jornada, 30 de marzo de 2001, p. 45.

"Exige Provida a Fox excluir a mujeres que apoyan el aborto", La Jornada, 1º de noviembre de 2000, p. 17.

⁵⁴ "Sexualidad plena y digna, sólo en el matrimonio", La Jornada, 27 de agosto de 1997, p. 40.

la población con las que la Iglesia no está conforme porque *atentan* contra los valores inculcados por ella⁵⁵.

La Iglesia, como toda institución bien establecida, tiene su propia agenda así como sus propias responsabilidades dentro del contexto cultural de México, por ello y a pesar de las críticas de sus adversarios continuará desarrollando sus postulados sobre temas que afectan los valores de la familia, oponiéndose a cualquier organización nacional o internacional que agredan a la familia como célula básica de la sociedad, así sean grupos feministas, partidos de oposición o el mismo poder temporal⁵⁶.

4. *El Estado y la Iglesia, distintos proyectos una misma finalidad*

Las relaciones de la Iglesia y el Estado después de las reformas constitucionales de 1992, han pasado por diversos momentos o episodios, pero en el gobierno de Ernesto Zedillo se presentaron *divergencias* entre ambos actores. En este sentido, el gobierno salinista supo entender a la Iglesia Católica como una participante de la vida social relevante, cosa que no hizo Zedillo durante su gestión. No hubo por parte del Ejecutivo, claridad en torno a cómo concebía a la Iglesia, cómo la entendía, cómo establecer lazos de colaboración y en qué temas francamente tomar distancia, dejando entrever la incapacidad del Presidente para afrontar este tipo de temáticas⁵⁷.

Zedillo, se caracterizó por ser un presidente acosado por males económicos, políticos y sociales, razón por la cual no le dio relevancia a

⁵⁵ Cfr. "Mexfam promueve prostitución infantil, masturbación y homosexualidad: Serrano Limón", La Jornada, 19 de junio de 2001, p. 45. Véase también "Exagerado rechazo a la píldora abortiva: Gire", La Jornada, 4 de octubre de 2000, p. 45.

"Cruzada de grupos conservadores contra la píldora del día siguiente", La Jornada, 2 de noviembre de 2000, p. 44.

⁵⁶ Como tema de reflexión episcopal muy poco han cambiado los contenidos y formas de la ética familiar y sexual. El tema preferido de los Obispos ha sido el aborto. La presentación de iniciativas para legalizarlo ha provocado en el episcopado un sinnúmero de consideraciones que reiteran el mismo punto: el respeto a la vida. Cfr. Ramos Cortés V., *Poder, Representación y Pluralidad en la Iglesia*, Universidad de Guadalajara, Jalisco, 1992, p. 50.

⁵⁷ Cfr., Barranco, B., Op., Cit., Nota No. 9, p.10.

las Iglesias (ya sea por ausencia de visión o por una agenda saturada), por lo que estas asociaciones religiosas en el sexenio pasado, estuvieron en un segundo plano. Lo anterior no debería extrañarnos, tomando en cuenta que forma parte del sistema político mexicano, la falta de consistencia y de continuidad en los proyectos, razón por la cual el gobierno de Ernesto Zedillo dejó inconcluso lo iniciado por su antecesor Salinas de Gortari⁵⁸.

Tras las reformas constitucionales de 1992 se observan (según el especialista Bernardo Barranco, Presidente del Centro de Estudios de las Religiones en México), cuatro dificultades de tipo estructural⁵⁹ en las relaciones Iglesia-Estado o mejor dicho entre la Iglesia y el Gobierno:

- *Crítica de la Iglesia Católica al modelo económico (Neoliberalismo)*
- *Iglesia Católica y educación pública*
- *Utilización de los medios de comunicación para transmitir el evangelio a sus fieles*
- *La actitud de la Iglesia frente a las sectas*

De igual forma, existen tres dificultades de tipo coyuntural, episodios en los cuales la Iglesia Católica y el gobierno han entrado en confrontación, debido a hechos muy concretos que influyen en el desarrollo del país como: *los procesos electorales; la problemática de Chiapas; así como las diversas declaraciones (controversiales a veces), de los integrantes de la jerarquía católica sobre cuestiones temporales.*

4.1.- Dificultades de tipo estructural

A continuación intentaremos explicar en qué consiste cada una de las dificultades de tipo estructural, que se constituyen en los cuatro grandes ejes de la polémica de la relación Iglesia-Estado en México, que subyacen tras las reformas realizadas en 1992.

⁵⁸ Cfr. Ibidem., p. 10.

⁵⁹ Cfr., Entrevista a Bernardo Barranco ante diversos representantes de los medios de comunicación, en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación, 23 de julio de 1998.

4.1.1.- *Crítica de la Iglesia Católica al modelo económico (Neoliberalismo)*

Según el profesor en Doctrina Social de la Iglesia, Raimondo Spiazzi, la actividad económica que se desarrolla en la sociedad y que es regulada por el poder político, responde a un designio divino e incluye exigencias así como deberes de orden moral, que explican en cierto sentido, la intervención de la Iglesia en este campo⁶⁰.

Es por ello que en diversos documentos realizados por Obispos mexicanos, se ha hecho patente la preocupación de la jerarquía católica por los problemas económicos que enfrenta el país. Esta inquietud no es reciente, pues en el período comprendido de 1978 a 1988, se generaron 25 documentos en los cuales se incluye un análisis de la realidad mexicana y de la crisis económica como generadora de problemas sociales más graves⁶¹. En este contexto, a finales de la década de los ochenta, comenzaron a desarrollarse (no sólo en México sino en otras naciones latinoamericanas), políticas económicas tendientes a reducir la intervención estatal en los sectores de producción, servicios sociales, así como el desmantelamiento de las instituciones identificadas con las prácticas proteccionistas del Estado⁶².

Estas medidas económicas generaron nuevos problemas en la sociedad: aumento de las desigualdades, así como la exclusión social, económica y política de los grandes segmentos de la población: los pobres⁶³. Es decir, en México se puede advertir un dualismo entre los que participan en los procesos de modernización y los que están excluidos de ellos, convirtiéndose en el talón de Aquiles de la política neoliberal. Como consecuencia de la desaparición del Estado benefactor y el abandono a las clases populares, la Iglesia Católica comenzó a ocupar esos espacios, en defensa de la población, cuyas necesidades básicas han dejado de ser atendidas por el sector oficial⁶⁴.

⁶⁰ Cfr., Spiazzi, R., Op. Cit., Nota No. 39, p. 194.

⁶¹ Cfr. Ramos Cortés, V., Op. Cit., Nota No. 56, p. 47.

⁶² Cfr. Mellina, M., *El cambio del papel del Estado en América Latina*, S. XXI, México, 1997, p. 14.

⁶³ Cfr. *Ibidem.*, p. 15.

⁶⁴ Cfr. "*Resurgimiento del conflicto Iglesia-Estado*", en *Macroeconomía* N°40, México, Octubre de 1996, p. 40-46.

Por lo anterior, la Iglesia Católica mexicana se ha caracterizado en criticar el modelo económico neoliberal desarrollado en la presente década, postura que proviene por supuesto desde el Vaticano. De hecho, Juan Pablo II ha señalado que: “actualmente se vive en un mundo amenazado por la falta de equilibrio socioeconómico y político, por lo que la preocupación actual de la Iglesia es que exista no sólo un desarrollo económico entre las naciones, sino un crecimiento humano integral”⁶⁵.

La crítica de la Iglesia al modelo económico del régimen, ha provocado diversos conflictos con el Gobierno, constituyéndose en un punto de choque entre la teología y la economía. Los diversos pronunciamientos realizados por el clero en torno a la materia económica, han provocado más de una vez el enojo en algunos sectores gubernamentales. La Iglesia constantemente se ha pronunciado en contra del neoliberalismo, por considerarlo como un sistema inequitativo y carente de justicia social, pues hunde en la pobreza a millones de seres humanos, generando condiciones de riqueza para unos cuantos⁶⁶. No obstante la actitud crítica de la jerarquía católica hacia los problemas temporales, su participación política no es directa, sino generalmente por medio de pronunciamientos así como documentos en los cuales dan a conocer al poder temporal y a la sociedad en general su postura ante estas cuestiones⁶⁷.

⁶⁵ “No mezclar la fe con la política, demanda el Papa a Obispos”, Excelsior, 11 de julio de 1998, p. 1-10.

⁶⁶ Cfr. “Clero antineoliberal”, El Universal Gráfico, 7 de junio de 1998, p. 1 y 10.

⁶⁷ “El modelo económico implementado en el país, que cuida prevalentemente los índices de rendimiento de la macroeconomía, ha provocado desequilibrio, debilitamiento y miseria. Repetidas veces hemos manifestado nuestra preocupación porque la crisis actual y el modelo económico seguido en el país, ha provocado el desempleo, el salario insuficiente, el alza de los precios, el cierre de empresas, la devaluación de la moneda, lo que ha afectado gravemente al pueblo sobre todo a los más débiles. Faltan modelos económicos alternativos que tengan en cuenta la dignidad inviolable de cada persona, los valores éticos en la vida social”. *Proyecto pastoral de la CEM 1996-2000*.

De igual forma, en el documento *Ecclesia in América*, entregado al Papa Juan Pablo II en enero de 1999, se señala que la globalización económica y el

En una encuesta realizada por la revista Milenio en noviembre de 1998, diversos integrantes del clero (obispos, párrocos, monjas, etc.), condenan abiertamente el alza de precios, de impuestos, así como la política del gobierno afirmando categóricamente que “El Estado sólo busca deshacerse de los pobres y que el modelo neoliberal vigente es *inmoral*”⁶⁸.

De igual forma, el Arzobispo emérito de Oaxaca, Bartolomé Carrasco Briseño, indicó que “los funcionarios que tienen que ver con la economía declaran repetidamente que el país tiene bases muy sólidas y que la economía está bien cimentada, pero esto se contradice con la situación real del pueblo que se está empobreciendo cada vez más”⁶⁹. En este contexto, Luis Morales Reyes, presidente de la Conferencia Episcopal Mexicana, ha dicho que “los gobernantes han privilegiado al capital y no han hecho esfuerzos en mejorar y entender las necesidades de las familias mexicanas. Lo que hace falta es buscar un modelo que verdaderamente beneficie a las familias. La Doctrina Social de la Iglesia, pide un modelo económico que ponga en el centro al hombre, no al lucro”⁷⁰. Por su parte, el sacerdote Manuel Olimón, ha indicado que “la economía neoliberal ha prohibido los subsidios pues el gobierno quiere prescindir de los pobres, a los que se toma en cuenta para alguna cuestión asistencial, pero nunca para una política de fondo”⁷¹.

Declaraciones como las anteriores han sido mal vistas en algunos sectores del gobierno, quienes consideran que la Iglesia Católica está sobrepasando los límites permitidos, considerando éstas y otras afirmaciones como una participación política directa y de confrontación con el Estado Mexicano. Sin embargo, el Cardenal Norberto Rivera Carrera, ha rechazado estas imputaciones sobre la *excesiva* injerencia de la jerarquía católica en asuntos temporales, señalando que si bien ellos (el clero), no son políticos, ni economistas, ni sociólogos, siempre tienen

sistema neoliberal han dejado al pueblo de México a la deriva, situación que tiene preocupada a la Iglesia Católica. Cfr. “*México a la deriva por la globalización y el neoliberalismo*”, La Jornada, 13 de abril de 1999, p.12.

⁶⁸ Cfr. “*La Iglesia les dice: ¡No!*”, en Milenio, Noviembre 23 de 1998, p. 30-38.

⁶⁹ Ibidem., p. 30.

⁷⁰ Ibidem., p. 34.

⁷¹ Ibidem., p. 35.

algo que aportar y que decir⁷². La Iglesia Católica considera que sería un grave error de omisión, el guardar silencio en los momentos de transformación, crisis e incertidumbre que vive el país, aunque el precio sea *el menosprecio, la persecución y la cruz* en contra los integrantes de la Iglesia⁷³.

En este contexto, el documento más reciente de la CEM "*Del encuentro con Jesucristo a la solidaridad con todos*"⁷⁴, del pasado 25 de marzo de 2000, logró (pese a las divergencias que puedan existir entre los obispos mexicanos), coincidir en un punto central: no más indiferencia ante la injusticia social en el país. En las 169 páginas de esta carta pastoral, los miembros de la CEM revisan el modelo económico del gobierno (priísta por supuesto), pero sobre todo, evalúan los efectos y consecuencias que ha tenido en la población del país y en especial de las clases más marginadas. Entre los puntos más importantes se encuentran:

- La economía desarrollada ha sido positiva en el aspecto de la macroeconomía, pero sólo una pequeña élite empresarial se ha beneficiado.
- Desigualdad en la distribución de la riqueza.
- Empobrecimiento y exclusión de grupos campesinos e indígenas.
- Los tratados comerciales y la guerrilla de Chiapas son claros ejemplos de que en el país subsisten dos mundos distantes donde el más poderoso intenta imponerse sobre el más débil⁷⁵.

El citado texto fue redactado en el transcurso de 15 meses (a partir de noviembre de 1998), y adquiere singular importancia debido a que desde la década de los setenta, la iglesia católica mexicana no había elaborado uno similar con tanta paciencia y una perspectiva doctrinal que fuese más allá de las temáticas coyunturales, definiendo además las

⁷² Cfr. "*Insuficiente el espacio permitido al clero: Rivera*", El Universal, 21 de febrero de 1998, p. 1 y 15.

⁷³ Cfr. "*Grave error si la Iglesia callara: José de Jesús Martínez, auxiliar de la arquidiócesis de México*," La Jornada, 19 de octubre de 1998, p. 16.

⁷⁴ Cfr. "*Conferencia del Episcopado Mexicano Carta Pastoral del encuentro con Jesucristo a la solidaridad con todos*". *El encuentro con Jesús, camino de conversión, comunión, solidaridad y misión en México en el Umbral del tercer milenio*, CEM, México, 25 de marzo de 2000.

⁷⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 15-45.

líneas de acción a desarrollar por esta institución durante el siglo XXI⁷⁶. Asimismo, los obispos de la CEM expresan abiertamente su simpatía hacia la alternancia en el poder, declarando además que el Evangelio está vinculado a la cuestión social, económica y política⁷⁷.

Sin duda la situación de decadencia social y deterioro económico que sufre el país, ha llevado a la Iglesia a un activismo cada vez mayor de crítica y de defensa de las clases marginadas víctimas de las políticas neoliberales. Postura que continuará hasta que el gobierno federal proponga proyectos alternativos que no sólo beneficien a la macroeconomía, sino que mejore la calidad de vida de los mexicanos en su conjunto.

4.1.2.- *Iglesia Católica y educación pública*

Durante más de 300 años la Iglesia Católica tuvo especial presencia en la educación impartida en México, y no es hasta la reforma Juarista que esta institución deja de tener la responsabilidad de toda la enseñanza impartida en el país⁷⁸. Sin embargo, tras las modificaciones al artículo 3º constitucional en 1992, la cuestión educativa del país debe ser examinada desde el punto de vista del derecho de los padres de familia a educar a sus hijos bajo la creencia religiosa que más les convenga⁷⁹.

“Lo más importante a tener en cuenta este punto es la dignidad del menor; ésta se encuentra a salvo cuando al niño, en lugar de abandonarle a una cultura de libre elección, se le guía y orienta en las convicciones religiosas que los padres profesan. Esto ha sido reconocido por la *Dignitatis Humanae* en la que se reconoce expresamente lo anterior como un derecho y deber de los padres”⁸⁰.

⁷⁶ Cfr. “La iglesia rectifica no más indiferencia ante la injusticia social”, Revista Milenio, Marzo 6 de 2000, p. 38-41.

⁷⁷ Cfr. Barranco, B., “La Jerarquía afila su espada política”, La Jornada, 13 de mayo de 2000, p. 15.

⁷⁸ Cfr. Galeana de Valadés, *Las relaciones Iglesia-Estado en el segundo imperio*, UNAM, México, 1991, p. 123 y s.s.

⁷⁹ Cfr. Adame Goddard, J., *¿Educación religiosa o educación laica?*, artículo en prensa, México, 1997, p. 1-11.

⁸⁰ Saldaña, J., *Libertad religiosa, derecho natural*, tesis doctoral, Universidad de Navarra, Pamplona, 1995, p. 501

En este sentido, la postura de la Iglesia se ha caracterizado en criticar el ordenamiento jurídico vigente, porque al parecer este continúa violando en cierta forma a los derechos humanos⁸¹. De hecho, en documentos internacionales como el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales del Consejo Europeo de 1950, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU de 1966 así como el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, establecen en diversos de sus artículos (2º, 18º y 12º, respectivamente), que: “los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”⁸². Es decir, la educación de niños y jóvenes se presenta reiteradamente como la misión misma de la Iglesia.

Asimismo, en el semanario *Desde la Fe*, órgano informativo semanal del arzobispado de México, señaló en diciembre de 1997, que la educación laica impartida por el gobierno es muestra de una grave discriminación social que se demuestra con el hecho de que sólo los padres con capacidad económica pueden ofrecer a sus hijos una educación privada en donde se recibe enseñanza religiosa, valorando así la dimensión espiritual⁸³. De igual forma, recalca que “a los padres carentes de recursos económicos tienen negada ésta opción por culpa del laicismo ateo, impuesto en las escuelas públicas”.

Advertimos la aspiración de la Iglesia Católica de recuperar (en la estructura de la educación oficial) la posibilidad de impartir catecismo y transmitir abiertamente los valores cristianos. Esta táctica sólo forma parte de las líneas de acción vaticanas, la cual se encuentra expresada en el Proyecto Pastoral de la CEM 1996-2000, que indica: “la educación laicista que ha prevalecido en México ha debilitado el valor de la presencia y del amor de Dios entre nosotros y ha propiciado el divorcio entre la fe y la vida”⁸⁴.

De igual forma, en el documento *La escuela católica en el umbral del tercer milenio*, congregación para la educación católica, suscrito en

⁸¹ Cfr. Ramos Cortés V., Op. Cit., Nota No. 56 p. 51-52.

⁸² Hervada, J., Zumaquero, J., Op. Cit., Nota No. 3, p. 568.

⁸³ Cfr. “*La educación laica*”, La Jornada, 1º de diciembre de 1997, p. 40.

⁸⁴ Barranco, B., “*La educación y la Iglesia Católica*”, La Jornada, 1º de diciembre de 1997, p. 46.

Roma por Monseñor José Saraiva Martins, en 1997, se indica que durante el siglo XXI, la educación enfrentará nuevos desafíos debido a la crisis de valores que viven las sociedades desarrolladas. Respaldados por las enseñanzas del Concilio Vaticano II, las propuestas del Papa, las Asambleas ordinarias y especiales del Sínodo de Obispos, las Conferencias episcopales así como por la solicitud de organismos internacionales, la Iglesia Católica está consciente de que la escuela es un lugar de educación integral de la persona humana. Niños y jóvenes en la actualidad no sólo son indiferentes a las enseñanzas católicas, sino que carecen de la más mínima formación moral. En este sentido, algunos gobiernos temporales son los que entorpecen la acción de la instrucción católica pese al progreso de las ideas y prácticas democráticas, así como el respeto a los derechos humanos. La educación conlleva, la mayor parte de las veces, a la desaparición de la religiosidad del campo cultural⁸⁵.

Sin embargo, este derecho humano de tratar de impartir educación religiosa en las escuelas, encuentra oposición en diversos sectores gubernamentales. Aunque como en todo hay sus excepciones, como lo representa el caso de Alfonso Martínez Domínguez, senador priísta, quien declaró que debería regresarse a la educación religiosa en las escuelas públicas, pues al dejar fuera de la educación los valores morales, ha provocado un incremento en la criminalidad⁸⁶.

Asimismo, la CEM ha reiterado en repetidas ocasiones su intención de presentar ante la Secretaría de Educación Pública, SEP⁸⁷, un proyecto

⁸⁵ Cfr. *La escuela católica en el umbral del tercer milenio, congregación para la educación católica*, Roma, 1997.

⁸⁶ Cfr. "Regresar a la educación religiosa: Alfonso Martínez", *Unomásuno*, 14 de abril de 1999, p. 3.

⁸⁷ Al respecto, la SEP elaboró en 1996 el documento titulado: "*La educación primaria y secundaria en México y la libertad de creencias*", en el que se resalta la congruencia del cambio al artículo 3º en 1992 con los documentos signados por nuestro país (en especial con el de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en los cuales los padres pueden elegir la educación que se imparta a sus hijos. Asimismo, la dependencia señala que si bien en las escuelas primarias y secundarias públicas no se imparte educación religiosa, en los nuevos libros de texto gratuitos modificados en 1993, se añade al currículum escolar la materia de Educación Cívica, la cual pretende impartir a los alumnos las normas que regulan la vida social, además de que conozcan sus derechos

en el cual se incluya la educación religiosa en escuelas oficiales, como un derecho humano, que sea accesible a todos los sectores y no sólo a quienes tengan acceso a los planteles privados⁸⁸. Sin embargo, el entonces titular de la Secretaría de Educación Pública, Miguel Limón Rojas, descartó esta posibilidad al afirmar que la enseñanza de la religión debe estar fuera de las escuelas de gobierno, pues sería imposible conservar la unidad si este tipo de creencias se impartiera en los salones de clase. Pero ello no significa que la escuela no deba enseñar valores éticos, pues el laicismo no está reñido con ellos⁸⁹. Por su parte, el cardenal Norberto Rivera Carrera, ha señalado que es innecesario modificar el artículo 3° ya que el mismo está planteando la necesidad de impulsar los valores tanto, en la educación formal, como en la informal, aunque aquello que es específico de la fe católica, no necesita una aprobación expresa para manifestarla⁹⁰.

A lo largo de la historia de la Iglesia Católica, ha elaborado infinidad de documentos⁹¹ que manifiestan su derecho de impartir

humanos fundamentales entre los que se encuentra por supuesto el de *libertad religiosa* (aunque la SEP lo denomina como: libertad de creencias). Cfr. "*La educación primaria y secundaria en México y la libertad de creencias*", Archivo de la Secretaría de Educación Pública, México, 1996, p. 5 y 6.

⁸⁸ Cfr. "*Hay diálogo para incluir la religión en escuelas: CEM*", La Jornada, 15 de enero de 1998.

⁸⁹ Cfr. "*Enseñanza religiosa fuera de las escuelas públicas*", La Jornada, 3 de septiembre de 1998, p. 1 y 10.

⁹⁰ Cfr. "*Innecesario, modificar el artículo 3°: Rivera*", La Jornada, 29 de marzo de 1998, p. 48.

⁹¹ El más reciente: la carta pastoral del "*Encuentro con Jesucristo a la solidaridad con todos*", en el cual los obispos afirman nuevamente y con particular fuerza la necesidad de respetar el derecho de los padres a determinar la orientación de la educación de sus hijos y rechazan el laicismo de la educación pública, expresando su deseo de aplicar *el derecho de libertad religiosa* en el campo educativo. Cfr. Latapí, P. "*Los obispos y la educación*", Proceso, 6 de abril de 2000, p. 45-46.

De igual forma, el Secretario Ejecutivo de Educación de la CEM, Edmundo Morales, consideró que es tiempo de aclarar el concepto de laicismo y de que en el país haya más educación religiosa. Cfr. "*Es tiempo de que haya más educación religiosa: CEM*", La Jornada, 8 de julio de 2000, p. 15. En este sentido, el arzobispo de Guadalajara, cardenal Juan Sandoval Iñiguez, dijo que el artículo 3° constitucional debe revisarse a fondo, lo que no implica que deba enseñarse religión en las escuelas, porque no es función del Estado, pero si los padres lo piden deben ser escuchados. Cfr. "*Si los padres piden*

educación religiosa a niños y jóvenes, pues una de las funciones de este credo, es coadyuvar en la formación del hombre para bien de la sociedad. Es por ello que al pretender impartir clases de religión en las escuelas (en este caso públicas), sólo está actuando conforme a las líneas de acción de su homóloga universal y a los principios emanados del Concilio Vaticano II, en el sentido de que los menores están en su derecho a que se les estimule a apreciar los valores morales⁹². Para lograr lo anterior, la Iglesia Católica, se basará en el derecho de los padres para educar a sus hijos bajo los principios religiosos que a ellos más convengan. Suscribiendo la idea del investigador Roderic Ai Camp, advertimos que el rumbo y la orientación de la educación de México, se constituyen sin duda, en uno de los puntos de futura controversia entre la Iglesia Católica y el Gobierno, toda vez que autoridades temporales han señalado que la SEP no puede darse el lujo de crear polémicas sobre el carácter laico de la educación, sino que su deber es centrarse en la calidad de la enseñanza⁹³.

4.1.3.- *Utilización de los medios de comunicación electrónicos para transmitir el evangelio a sus fieles*

La posibilidad de obtener la concesión de algún medio de comunicación electrónico, (prohibido a las asociaciones religiosas, según lo marca el segundo párrafo del artículo 16° de la LARCP), así como la transmisión constante de programas con contenido religioso, se constituye en un tema que sigue generando polémica en la relación Estado-Iglesia. Si bien las reformas salinistas de 1992 abrieron nuevos campos de acción para la Iglesia Católica, esta institución demuestra tener nuevos desafíos estratégicos, uno de ellos, lo constituye el contar con mayor presencia en los mismos, como una forma de hacer proselitismo entre la población.

educación religiosa deben ser escuchados: Sandoval Iñiguez", Proceso noticioso político, 18 de julio de 2000.

⁹² Cfr. Declaración sobre la educación cristiana de la juventud en *Documentos del Vaticano II*, Biblioteca de autores cristianos, Editorial Católica, Madrid, 1967, p. 597-610.

⁹³ Cfr. "La SEP no puede darse el lujo de polémicas. Entrevista a Reyes Tamez Guerra", *Secretario de Educación*", La Jornada, 29 de enero de 2001, p.p. 1-3.

En este sentido, si bien la reforma constitucional y la LARCP, impiden al clero ser concesionario de alguno de los medios electrónicos (radio, televisión o cine), en cambio pueden realizar publicaciones impresas (como *Desde la Fe*, *Nuevo Criterio*, etc.), en las cuales dan a conocer diversos aspectos doctrinarios de su credo. De igual forma, en el documento *Inter mirifica*, la Iglesia Católica hace referencia a los medios de comunicación como uno de los inventos más maravillosos realizados por el hombre. Instrumentos que deben ser rectamente utilizados para ayudar al género humano, pues cultivan el espíritu de los hombres. Asimismo, señala que la Iglesia *puede y debe* tener acceso a los mismos con el objetivo de coadyuvar a su tarea de transmisión del evangelio⁹⁴.

Confirmando lo anterior, Norberto Rivera Carrera, ha expresado que es deber de la Iglesia “usar los medios comunicación social para la evangelización, ya que son un vehículo para alcanzar una sociedad políticamente libre y moralmente sana”⁹⁵. Es de resaltarse, que esta directriz (al igual que en los puntos anteriores), es marcada desde el Vaticano, pues los medios de comunicación electrónicos se constituyen en el vehículo idóneo para la transmisión del evangelio y los valores cristianos. De hecho, Juan Pablo II ha dado instrucciones a la jerarquía católica para que participe más en prensa, radio o televisión, con el fin de defender los valores cristianos tradicionales⁹⁶, y contar así con mayor presencia en la sociedad mexicana.

La Iglesia en diversas ocasiones ha manifestado su inconformidad a las restricciones legales para cumplir con eficacia su misión evangélica, consciente de que al contar con mayor presencia en estos medios, lograría disminuir el avance de otros credos en una sociedad tan plural como lo es el México del siglo XXI⁹⁷. De igual forma, dirigentes de otras asociaciones religiosas han manifestado su desacuerdo con el gobierno, en el sentido de no poder participar o administrar medios masivos

⁹⁴ Cfr. *Decreto Inter mirifica*, (sobre los medios de comunicación social), p. 420-430.

⁹⁵ “*Debe la Iglesia usar los medios para evangelizar: Rivera*”, *La Jornada*, 1º de octubre de 1997, p. 40.

⁹⁶ Cfr. “*La Iglesia Católica se prepara para recuperar la sociedad*”, *La Jornada*, 14 de junio de 1998, p. 48.

⁹⁷ Cfr. “*La Iglesia aún enfrenta restricciones legales: Obispo Alvarado Alcántara*”, *La Jornada*, 5 de octubre, de 1998, p.6.

electrónicos, y que actualmente estos más que ayudar en la formación de valores se constituyen como una influencia nociva en las nuevas generaciones⁹⁸.

Sin embargo, pese a las críticas no sólo de la Iglesia Católica sino de los demás credos no cristianos, durante 1998, se cuadruplicó la transmisión electrónica de ceremonias o cultos religiosos (tanto en radio como en televisión), concediéndose 2 mil 418 permisos para la transmisión de este tipo de eventos⁹⁹. El poder e influencia de los medios de comunicación en México es grande y la Iglesia Católica está consciente de ello, por lo anterior, se esforzará en ampliar, diversificar e innovar estas posibilidades de comunicación pues como toda institución integrante de la sociedad mexicana tiene la necesidad, la obligación y la responsabilidad de expresarse¹⁰⁰. La Iglesia Católica como participante de la vida social está en su derecho de utilizar los medios electrónicos para identificarse con las mayorías y transmitir sus valores, constituyéndose como una estrategia de evangelización para contrarrestar la influencia y avance de credos no cristianos durante el siglo XXI.

Es de resaltarse, que en el *decálogo de Fox*, el entonces candidato panista a la presidencia, entre los puntos que ofreció como programa de trabajo con las iglesias se encuentra la apertura de los medios electrónicos a estas para difundir su credo, propuesta que para ser llevada a la *praxis*, tendría que tener el aval de la mayoría en el congreso. Sin embargo, la iglesia está consciente que ser concesionario de algún medio traería dos consecuencias: la primera lograría ver concretada una antigua demanda para difundir su credo a nivel masivo en una sociedad cada vez

⁹⁸ Cfr. "Critican Iglesias no poder participar en medios masivos", La Jornada, 11 de mayo de 1997, p. 7

⁹⁹ Cfr. "Ha habido más de dos mil permisos en el año para la transmisión de cultos religiosos: Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la SG", La Jornada, 1º de octubre de 1998, p. 11. Véase también "En radio y t.v., 21 actos religiosos a diario desde 1998", La Jornada, p. 1 y 8, 18 de noviembre de 2000.

¹⁰⁰ Cfr. Trejo Delarbre, R., *La sociedad ausente, comunicación, democracia y modernidad*, Cal y Arena, 1992, p. 51.

más secularizada y segundo tendría que aceptar el hecho de que otros credos no católicos tuviesen esa misma oportunidad¹⁰¹.

Creemos que ésta línea de acción, encontrará críticas y opiniones desfavorables por parte de diversos partidos políticos, en el sentido de que estadistas de la vieja guardia consideran las reformas constitucionales de 1992 como un retroceso en la relación Iglesia-Estado¹⁰², por lo que posiblemente algunos integrantes del poder temporal, se nieguen a que la Iglesia Católica transmita su fe a la población en los medios electrónicos de comunicación. Si bien hay sus excepciones como en el Estado de México, donde el catolicismo cuenta con un foro abierto en un canal local de esta entidad, se constituye en un caso único. La participación del clero católico en los medios de comunicación es y seguirá siendo un hecho polémico, formando parte de sus líneas de acción para contrarrestar de algún modo el avance de las sectas.

4.1.4.- *La actitud de la Iglesia frente a las sectas*

La pluralidad religiosa forma parte innegable de nuestro país desde finales del siglo XX. El régimen secular de la sociedad mexicana lo ha permitido y favorecido. Dicho con otras palabras, los ciudadanos cuentan con más opciones para elegir una fe determinada, o abstenerse de ella. Ambos casos están jurídicamente establecidos en la Constitución mexicana. Por lo anterior, no debería ser causa de asombro o motivo de descalificación social la pertinencia a tal o cual religión, como tampoco lo es la no pertenencia a credo alguno¹⁰³.

En muchos países latinoamericanos y no sólo en México se está cuestionando la eventual pérdida de legitimidad del catolicismo como religión mayoritaria, lo que origina el aumento de las denominadas

¹⁰¹ Cfr. "El Episcopado ante Fox: lo que espera, lo que exige", Proceso, 13 de agosto de 2000. Véase también "El decálogo necesitará el aval del congreso: Berlié Belaunzarán", La Jornada, 15 de agosto de 2000, p. 15.

¹⁰² Cfr. "Los masones manifestaron su inconformidad a las reformas del artículo 130º constitucional", La Jornada, 22 de marzo de 1998, p. 25.

¹⁰³ Cfr. Casillas, R., Las disidencias cristianas y la democracia: lo nuevo con lo viejo, en *Religión, Iglesias y Democracias*, UNAM-La Jornada, 1995, p. 245.

sectas¹⁰⁴. En este contexto, tradicionalmente la palabra secta tiene una connotación peyorativa (lo anterior posiblemente motivado a que grupos de este tipo, realizan acciones radicales en países como Estados Unidos), por lo que la opinión pública percibe el significado de secta como una agrupación antisocial de conducta fanática y peligrosa¹⁰⁵.

Las sectas son organizaciones que se caracterizan por prometer, aparte de salvación eterna, vida comunitaria, solidaridad, ayuda mutua, trabajo asistencial, etc., acciones que llaman la atención de las personas cuyos valores tradicionales se han debilitado¹⁰⁶. El incremento de estas, en la última década del siglo XX, se debe aparentemente a que la Iglesia Católica no ha satisfecho las necesidades de los fieles. Hoy día están registradas en la Secretaría de Gobernación 5,263 organizaciones religiosas¹⁰⁷, lo que indica una pluralidad de credos que algunas veces la Iglesia Católica se ha negado a reconocer¹⁰⁸.

En diversos documentos la Iglesia Católica ha expresado su sentir hacia otras religiones no cristianas como lo constituye la declaración *Nostra Aetate*, en la cual fija su postura, señalando que “la Iglesia

¹⁰⁴ Cfr. “*El Catolicismo pierde lugar como la fe predominante en América Latina: CELAM*”, La Jornada, 5 de enero de 1999, p. 15.

Asimismo, Jorge Jiménez, secretario general del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), indicó que las sectas proliferan entre las clases marginadas de América Latina y ponen en riesgo la unidad de los pueblos, pues agregan a los conflictos sociales y económicos la amenaza de una posible guerra religiosa. En torno a las sectas “que pululan en México”, aseveró que éstas podrían buscar acceder a grupos políticos, parlamentarios y partidos, como sucede en Brasil y Guatemala. Cfr. “*Preocupa a la Iglesia Católica el crecimiento de las sectas en el país*”, La Jornada, 10 de agosto de 1998, p. 40.

¹⁰⁵ Cfr. Erdely, J., Sectas destructivas: definiciones y metodología de análisis, en *Sectas, iglesias y nuevos movimientos religiosos*, revista académica para el estudio de las religiones N° 1, 1997, p. 4-5.

¹⁰⁶ Cfr. Hochman, J., Milagro, misterio y autoridad: el triángulo del adoctrinamiento sectario, en *Sectas, iglesias y nuevos movimientos religiosos*, revista académica para el estudio de las religiones N° 1, 1997, p. 41 y s.s..

¹⁰⁷ Cfr. “*Respeto y pluralidad a seis años de la Nueva Relación Iglesia-Estado: SG*”, El Universal, 12 de diciembre de 1998, p. 12.

¹⁰⁸ Cfr. “*¿Por qué han proliferado las sectas religiosas a fin de siglo?*”, entrevista a Orestes Sánchez López, vocero de la Iglesia La Luz del Mundo, julio de 1998.

Católica no rechaza nada de lo que en estas religiones hay de santo y verdadero. Considera con sincero respeto los modos de obrar y de vivir, los preceptos y doctrinas que por más que discrepen con lo que ella profesa y enseña”¹⁰⁹. Asimismo, este documento reprueba cualquier discriminación o vejación realizada por motivos de raza, color, condición o religión.

Podríamos definir a las sectas como un grupo de individuos unidos por un líder o una doctrina, sin embargo, este fenómeno es más complejo de lo que parece. Los propios estudiosos de la Iglesia Católica enfrentan problemas cuando se requiere precisar el término. Francisco Sampedro Nieto, en su libro *Sectas y otras doctrinas en la actualidad*, editado por la CEM, indica que son grupos que están separados de la totalidad cristiana y que se creen los únicos poseedores de la verdad, se cierran sobre sí en torno a sus líderes, excluye a los demás, considerando a los otros como no salvados¹¹⁰.

Las sectas sostienen las más diversas doctrinas y disponen de una interpretación libre de la Biblia y en ocasiones se rigen exclusivamente por los libros escritos por los fundadores del grupo, cuyo contenido es considerado por sus integrantes como verdades absolutas¹¹¹. Por las anteriores características la Iglesia Católica se opone a la proliferación de las mismas, pues consideran a este tipo de organizaciones como una amenaza no sólo para sus propios feligreses, sino como un factor negativo que puede afectar hasta la seguridad nacional¹¹², aunque hasta el momento, en México no se han presentado casos radicales como en Estados Unidos¹¹³, ello no significa que el gobierno deba desatenderse de las diversas actividades que realizan las mismas.

¹⁰⁹ Declaración “*Nostra Aetate*”, 28 de octubre de 1965, Op. Cit. Nota No. 80, p. 435 y s.s.

¹¹⁰ Cfr. Sampedro Nieto, F., *Sectas y otras doctrinas en la actualidad*, Conferencia del Episcopado Mexicano, México, 1997, p. 120.

¹¹¹ Cfr. Gutiérrez E., *En el nombre de Dios... el reto de las sectas*, en *El debate*, 14 de enero de 1998, p. 15-20.

¹¹² Cfr. Castañeda, F., Op. Cit., Nota No. 18, p. 321 y s.s.

¹¹³ Como en los tiempos antiguos, cuando la aparición de un cometa se consideraba presagio de desastres, durante la semana santa de 1997, el cometa Hale-Bopp, fue tomado como emisario para el suicidio colectivo de 39 miembros del culto La Puerta del Cielo, en una mansión de San Diego California. Cfr. *Enfoque*, 20 de abril de 1997, p. 3.

Algunos representantes de la Iglesia Católica reconocen que no estarán jamás de acuerdo con las sectas porque, argumentan, estas se desvían de lo que plantean las sagradas escrituras, pero a la vez reconocen que no todas pueden ser calificadas como peligrosas. Sin embargo, presbíteros como Abel López Guizar afirman categóricamente que: “el hombre se equivoca”, agregando que “el ser humano por naturaleza es religioso y puede sentirse necesitado de un ser que le resuelva sus problemas, y entonces buscará a Dios, bien o mal, pero lo buscará”¹¹⁴.

Al margen de las definiciones, el fenómeno de las sectas es una realidad que se palpa con mayor o menor intensidad en México, lo que ha generado una serie de muestras de intolerancia religiosa en distintos sitios del país. En este sentido, sería largo enumerar la cantidad de folletos y comunicados que ha difundido la Iglesia Católica, sobre el tema de las sectas protestantes, las tareas que se deben realizar para contrarrestarlas, así como las exhortas a las autoridades públicas para que limiten la actividad evangelista de otros grupos religiosos¹¹⁵. Sin embargo, esta actitud de la Iglesia Católica, no es más que una plan de acción vaticana que representa uno de los desafíos latinoamericanos del tercer milenio. En este sentido, el cardenal Norberto Rivera, al participar en el simposio: *Los últimos 100 años de la evangelización en América Latina*, indicó: “que se debe evitar el crecimiento de sectas no cristianas, contrarrestando así el papel de los *falsos profetas*”¹¹⁶.

¹¹⁴ Gutiérrez, E., Op. Cit., Nota No. 111 p. 15-20.

¹¹⁵ Cfr. Casillas R., La pluralidad religiosa en México, en *Identidades religiosas y sociales en México*, UNAM-IIS, 1996, p. 68-70.

¹¹⁶ “Llama Rivera en El Vaticano a frenar a las sectas”, La Jornada, 22 de junio de 1999, p. 16. Véase también “Obsoletos, los métodos de evangelización de la Iglesia Católica, sostiene asesor del CELAM”, La Jornada, 7 de junio de 2001, p. 18.

“Arizmendi: la disminución de católicos en México cuestiona seriamente a la Iglesia”, La Jornada, 26 de abril de 2001, p. 25.

“Norberto Rivera acepta que la Iglesia Católica pierde terreno frente a otros grupos religiosos”, La Jornada, 12 de enero de 2001, p. 13.

Por su parte, el Centro de Investigaciones del Instituto Cristiano de México reveló que la mayoría de las sectas¹¹⁷ (que tienen como centros

117

A continuación se presenta un listado que contempla sólo algunas de las organizaciones más conocidas, que de acuerdo a la bibliografía consultada, reúnen las características para ser calificadas como sectas:

Testigos de Jehová.- Es una de las sectas más organizadas del mundo. Con presencia en más de 200 países. Su fundador fue Charles Taze Russell en Pennsylvania el siglo pasado. Sus miembros son pacifistas, y sólo enfrentan situaciones de objeción de conciencia, debido a sus creencias, como su negativa a transfusiones sanguíneas, a votar y rendir homenaje a los símbolos patrios. Se apoya en una poderosa organización editorial, como la publicación de millones de folletos, periódicos, libros y revistas en gran cantidad de idiomas.

Mormones o Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.- Esta secta ha ganado grandes espacios a nivel mundial. Fue fundada en 1827 por José Smith, en Estados Unidos. Mantienen presencia en muchos países, pero es en Estados Unidos, México y Brasil donde su membresía es mayor.

Amistad y Fe Cristiana.- Es una agrupación que se dice evangélica y tiene sucursales en distintos países, con base en México. Junto con La Nueva Era, Los Niños de Dios, Ciencia Cristiana y otras, forma parte de una gama de sectas que se clasifican como Nuevos Movimientos Religiosos (NMR) por su reciente creación.

Los Niños de Dios.- Organización creada por el estadounidense David Berg en 1968, que tiene por objeto el reclutamiento de niños y jóvenes, a quienes aleja de sus familias y todo bien material. Se tienen múltiples denuncias sobre supuestos escándalos productos de actos de abuso sexual y prostitución infantil.

La Luz del Mundo.- Es una organización fundada por Eusebio Joaquín González, en 1926 en Guadalajara. Sus antecedentes se encuentran en la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, una derivación de la Iglesia Pentecostés, que fue fundada en 1914 por Carmen Valenzuela, en Villa Aldama, Chihuahua.

Iglesia Universal del Reino de Dios.- Fue fundada por Edir Macedo Berra, en Brasil en 1977. Su líder ha sido procesado en varias ocasiones por la justicia brasileña. Tiene una membresía de aproximadamente tres millones de personas en 29 países, entre ellos México y Estados Unidos.

Nueva Era.- Evoca imágenes de cristales de cuarzo, alimentos naturistas y meditación. Se compone de personas que provienen de una extensa variedad de creencias y tradiciones, pero que comparten visiones y valores comunes que les permiten colaborar entre ellos.

Hare Krishna.- Esta agrupación de origen norteamericano y filosofía hinduista, se dedica a la adoración de Krishna, personaje oriental a quien atribuyen divinidad. Fue fundada en 1965 por un *iluminado* de nombre

de operación los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán), han aprovechado la extrema pobreza de los indígenas para aumentar el número de sus seguidores¹¹⁸. El caso más reciente, -denunciado por el Centro de Investigaciones del Instituto Cristiano de México-, es el de la secta "Los Niños de Dios", conocida también como "La Familia", cuyos escritos al parecer promueven actos ilícitos. Este instituto afirma que otros grupos que predicán también este tipo de acciones son: "La Divina Providencia", "La Luz Infinita", "El Beso de Dios" y "Los Hermanos e Hijos de la

Swaami Prabhupada en Nueva York, mediante el llamado a miembros del movimiento hippie de esa época.

Castillo del Rey.- Es una agrupación supuestamente evangelista fundada en la década de los setenta en Monterrey, por Roger Wolcott, pastor estadounidense. Las enseñanzas de esta secta son una mezcla de distintas corrientes religiosas.

Centros Cristianos de Calacoaya.- Surgió en Calacoaya, Estado de México, a principios de la década pasada. Inicia a sus adeptos en experiencias de iluminación y trances místico-religiosos. Se extiende por todo el país, pero principalmente en los estados de Querétaro, Estado de México, Yucatán, Tabasco, Campeche, Chihuahua, Quintana Roo y Baja California Sur.

Iglesia de Cristo Científica.- Fundada por Mary Baker Eddy, en 1879 en Estados Unidos. Mantiene que la vida cristiana consiste en practicar la curación física y espiritual de los demás, como hizo Cristo, y se niega a usar la medicina habitual. Tiene casi dos millones de miembros. Su centro de operaciones está en Boston y cuenta con 3 mil 500 filiales en el mundo.

Iglesia de la Unificación.- Fue fundada por el coreano Sun Myung Moon, en mayo de 1954, y en 1975 tenía misiones ya en 120 naciones. Se calcula que sus miembros rebasan los dos millones. Tiene cientos de corporaciones en industrias tan diversas como la pesquera, el té, tráfico de armas, florerías, titanio, hoteles, periódicos, etc.

Iglesia Gnóstica.- Fundada por el alemán Arnold Krum-Heller.- Se manifiesta anticatólica.

Sectas evangélicas.- En todas las religiones tradicionales surgen grupos de fanáticos sectarios. Doctrinas respetables como la protestante, católica, musulmana o budista, tienen estos grupos que pueden estar más o menos reconocidos. Debido a que los nombres cambian, se dividen, y vuelven a dividir, difícilmente se pueden dar nombres. Su interpretación de la Biblia es fundamentalista y para ellos la evolución es sólo un invento del diablo. Cfr., Gutiérrez, E., Op. Cit., Nota No. 111 p. 15-20.

¹¹⁸ Cfr. "Sectas sin control", El Universal Gráfico, 28 de marzo de 1997, p. 1 y 10.

Iglesia”, diseminados no sólo en el sureste, sino también en entidades como Jalisco, Guanajuato y Querétaro¹¹⁹.

Sin embargo, el mismo Centro de Investigaciones del Instituto Cristiano de México en bibliografía publicada sobre este fenómeno, llega a la conclusión de que “no toda organización considerada como secta es peligrosa, el riesgo está en que frecuentemente son acusadas de manipulación mental, de abuso tanto físico como psicológico y, en general de intimidación religiosa”¹²⁰.

En este sentido, jefes católicos como Norberto Rivera, Justo Mullor, o el Obispo de Cuernavaca, se han caracterizado por hacer pública su censura en diversos medios de comunicación, en torno a las sectas o movimientos denominados *New Age*, calificándolos como *religiones falsas*, que violan en la mayoría de los casos derechos fundamentales de la persona. De igual forma, reclaman que las autoridades temporales dejen de lado el pretexto de la libertad religiosa, para ser más severos con este tipo de movimientos seudoreligiosos que pueden llegar a convertirse en grupos subversivos¹²¹. Asimismo, el entonces nuncio apostólico Justo Mullor, indicó que “desde su nacimiento, el cristianismo convivió siempre con *gnosis*, herejías o movimientos radicales y prometedores de nuevas certezas. Mientras algunas de esas creencias alzan la voz condenando a otros creyentes o anunciando nuevos mesianismos, la Iglesia Católica se lanza *en toda paz* a una nueva evangelización”¹²².

A pesar de que la Iglesia Católica propone una convivencia pacífica con otros credos, la Cofraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas (COFRATERNICE), ha acusado en diversas ocasiones la intransigencia religiosa de los católicos, pues aparentemente la Iglesia Católica realiza campañas para que la Secretaría de Gobernación les cancele el registro a diversas asociaciones religiosas no católicas, lo que constituirá según la COFRATERNICE, en un retroceso

¹¹⁹ Cfr. *Ibidem.*, p. 1 y 10.

¹²⁰ Gutiérrez, E., *Op. Cit.*, Nota No. 111, p. 15-20.

¹²¹ Cfr. “*El avance de sectas, producto de vacíos espirituales: CEM*”, *La Jornada*, 12 de mayo de 1997, p. 45.

¹²² “*Justo Mullor, nuevas razones para creer en Dios*”, *Epoca*, 4 de enero de 1999, p. 12-13.

en el reconocimiento público de las Iglesias¹²³. Es de resaltarse, que la descalificación hacia Iglesias no cristianas no proviene única y exclusivamente del credo mayoritario, pues en diversos Estados y municipios gobernados por el PAN, se ha marcado una patente intolerancia religiosa en contra de grupos religiosos protestantes. Los casos más representativos se ubican en Baja California, Hidalgo (en fechas relativamente recientes), Guanajuato, Nuevo León, Puebla y en varios municipios conurbados del Estado de México¹²⁴.

Pese a las críticas realizadas hacia otros credos no cristianos, la Iglesia Católica mexicana se ha caracterizado en participar en eventos que congregan a diversas asociaciones religiosas. Como es el caso del *Código de Ética entre diversas Religiones*, evento en el que participaron representantes de las Iglesias Anglicana, Islámica, de Jesucristo, Judía, Presbiteriana, Luterana, Hinduísta, etc., quienes elaboraron un código para “promover la tolerancia entre diversos grupos religiosos y la sociedad mexicana”. Acto en el que se resaltó que la diversidad es fruto de la libertad humana, la cual abre caminos que pueden entrecruzarse para bienestar de los fieles¹²⁵. En este contexto, el entonces Subsecretario de Asuntos Religiosos de la SG, Guillermo Jiménez Morales, declaró que la intransigencia, la impunidad y la intolerancia *cobijados* por la violencia son los principales enemigos del Estado laico. Por ello, la sociedad -incluidas las Iglesias- deben luchar por la erradicación de este mal¹²⁶.

La participación de la Iglesia Católica en dichos foros, posiblemente se deba a que uno de los postulados básicos del Concilio Vaticano II, consiste en que el catolicismo, debe aprender a convivir en sociedad con otras religiones. Si esto es así, creemos que esta Iglesia como institución debe generar y establecer diálogos abiertos con otras asociaciones religiosas (ya sea que las considere como sectas o no), con

¹²³ Cfr. “La Iglesia Católica ataca para obtener canonjías, dice líder evangélico”, La Jornada, 7 de diciembre de 1997, p. 45.

¹²⁴ Cfr. “Critican la intolerancia religiosa imperante en gobiernos panistas”, La Jornada, 10 de octubre de 1998, p. 53.

¹²⁵ Cfr. “Código de ética entre religiones, presentado por el Consejo Interreligioso de México”, Excélsior, 25 de noviembre de 1998, p. 1B y 3 B.

¹²⁶ Cfr. “Pide Jiménez Morales a religiosos evitar la violencia”, La Jornada, 17 de mayo de 1998, p. 46.

el objetivo de conocerse mejor, eliminando así los prejuicios de sus miembros hacia otras formas de expresión de fe, con el único fin de que no quebrantar el orden establecido y la paz pública.

El fenómeno de las sectas, se presenta como un reto abierto para la Iglesia Católica del siglo XXI, tomando en cuenta, las aparentes ventajas que las sectas ofrecen, lo que origina que la gente se aleje del tradicional catolicismo que ha caracterizado al pueblo mexicano. Las líneas de acción vaticanas para contrarrestar el avance de las sectas, se basará sin duda en dos puntos básicos: la educación y la transmisión de actos de culto en los medios electrónicos de comunicación. Respecto a la educación, la Iglesia Católica Mexicana sigue pugnando porque las autoridades respectivas, le permitan impartir clases de catolicismo en escuelas primarias, lo que le permitiría contrarrestar el avance de las denominadas sectas. De igual forma, la Iglesia Católica, se percata de la enorme influencia de los medios de comunicación, para acercarse a su feligresía a fin de afirmar entre ellos los valores cristianos, tácticas que sin duda le acarrearán a esta importante participante de la vida social nuevas críticas por parte de diversos actores políticos.

4.2.- *Dificultades de tipo coyuntural*

Siguiendo los puntos propuestos por Barranco, explicaremos brevemente las dificultades de tipo coyuntural que enfrentan la Iglesia y el Gobierno en el México de principios del siglo XXI.

4.2.1.- *Procesos electorales*

La Iglesia Católica se ha caracterizado siempre en criticar y denunciar los abusos autoritarios de la clase política en el poder, reconociendo así la separación y distinción entre las dos instancias¹²⁷. El clero sabe que al adoptar una postura pública sobre las elecciones (y los posibles fraudes que se pueden generar), representa en cierta forma las preocupaciones de sus propios feligreses¹²⁸.

¹²⁷ Cfr. Saldaña, J. Los dos poderes, en *Bucareli* 8, 27 de agosto de 1997, p. 16-17.

¹²⁸ Cfr., Ai Camp, R., Op. Cit. Nota No. 16, p. 100-103. Véase también Soriano, R., *En el nombre de Dios. Religión y democracia en México*, IMDOSOC, México, 1999, p.p.198-245.

La primera acción de relevancia en este rubro realizada por la Iglesia Católica en México, lo constituye las elecciones de Chihuahua en 1986¹²⁹. En contraposición, el clero no realizó ningún pronunciamiento tras el fraude electoral de 1988. Es de mencionarse, que la Iglesia Católica se ha caracterizado por demostrar una actitud de franco apoyo a la oposición, caso concreto al PAN¹³⁰ en la mayoría de los casos, pero también se advierten casos en los cuales el bajo clero apoya abiertamente a otras opciones políticas de izquierda como el PRD. Es decir, ya no sólo la alta jerarquía católica es la que se atreve a emitir su opinión en los medios masivos sobre este tipo de temáticas, sino también el bajo clero, quien ha demostrado saber actuar en los procesos electorales, lo que ha ayudado de cierta manera para que partidos de oposición lleguen al poder¹³¹.

La Iglesia está consciente que en la sociedad moderna, los hombres tienen derecho y están obligados a colaborar en la organización política del Estado, es por ello que promueve ante su feligresía el participar en los procesos electorales, y condenar abiertamente el abstencionismo¹³².

En este sentido, Juan Salvador Iñiguez, Cardenal de Guadalajara, ha mencionado que la Iglesia Católica no tiene partido y no da línea a sus fieles para que voten por tal o cual instituto político. Aunque también ha dicho que la Iglesia recomienda a sus feligreses participar en las elecciones, y que se interesen en la plataforma de los partidos para que hagan una mejor elección¹³³. El llamado a participar en los comicios electorales por parte del clero católico, también se presenta en el sureste del país, de hecho, los Obispos de Tabasco, Quintana Roo, Campeche y Yucatán (Florencio Olvera Ochoa, Jorge Bernal Vargas, José Amezcua Melgoza y Emilio C. Berlié Belauzarán, respectivamente), han coincidido en señalar que la Iglesia Católica tiene la obligación de orientar a la sociedad así como a los partidos políticos desde el punto de

¹²⁹ Cfr., Bernal C., Op. Cit., Nota No. 22 p. 48-68.

¹³⁰ Cfr., Del Río, E. *Los Panuchos*, Grijalbo, México, 1997, p. 57 y s.s.

¹³¹ Cfr., Ai Camp, R., Op. Cit. Nota No. 16, p. 345.

¹³² Cfr. Höffner, J., Estado e Iglesia, en *Manual de Doctrina Social Cristiana*, Minos, México, 1989, p. 316-319.

¹³³ Cfr. "La Iglesia no tiene partido y no da línea para votar por alguno", La Jornada, 30 de septiembre de 1997, p. 10.

vista de la fe y construir una transición libre y pacífica a la democracia¹³⁴.

De igual forma, los Obispos michoacanos (Alberto Suárez Inda, Miguel Patiño, Carlos Suárez, Rogelio Cabrera, Salvador Flores y Carlos Garfias), por medio de un documento conjunto indicaron que “ningún cristiano puede utilizar la mentira o el fraude para ganar, además de que nada justifica el abstencionismo”¹³⁵. En este contexto, los Obispos de Guerrero (Rafael Bello Ruiz, Efrén Ramos Salazar, Salvador Flores Huerta, Alejo Zavala Castro y Carlos Merlos), dieron a conocer un mensaje denominado *A propósito de las elecciones*, en el cual indicaron que “el voto es la forma privilegiada de expresar el compromiso para una nueva sociedad, por lo que invitan a los partidos políticos y a los candidatos a realizar un juego limpio, evitando toda agresividad y violencia”¹³⁶.

Los argumentos más recientes sobre esta temática se encuentran en los textos ya citados en párrafos anteriores: del “*Encuentro con Jesucristo a la solidaridad con todos*, de fecha 25 de marzo de 2000 y el comunicado intitulado “*La democracia no se puede dar sin ti. Elecciones del 2000*”¹³⁷, en donde los miembros de la CEM, no sólo expresan su confianza a los organismos encargados del proceso electoral (COFIPE, IFE y TRIFE), sino que confían en la madurez del pueblo mexicano para lograr el cambio democrático en forma pacífica, invitando abiertamente a todos los sectores de la sociedad a ejercer el derecho al voto.

Esto originó (como toda acción de la iglesia), opiniones encontradas en diferentes ámbitos como la expresada por el Jurista Ignacio Burgoa Orihuela, quien afirmó que “con su carta pastoral en la que habla de fraude electoral como un pecado grave, la iglesia se

¹³⁴ Cfr. “*Llaman Obispos a participar en la jornada del 6 de julio*”, La Jornada, 9 de mayo de 1997, p. 46.

¹³⁵ “*Obispos de Michoacán piden rechazar el abstencionismo*”, La Jornada, 12 de octubre de 1998, p. 42.

¹³⁶ “*Juego limpio, piden Obispos de Guerrero a partidos políticos*”, La Jornada, 7 de enero de 1999, p. 20.

¹³⁷ Cfr. Op. Cit., Nota No. 74 p.p.1-6.

entromete en asuntos políticos, traicionando las enseñanzas de Dios”¹³⁸. A lo que Luis Morales, Presidente de la CEM contestó: “la iglesia no puede ser marginada de la construcción del país”¹³⁹.

Es importante destacar, que estos documentos sirvieron de base para que otros actores políticos (caso concreto el hoy presidente Fox), aprovecharan la coyuntura y diera a conocer su denominado “*decálogo*”, en el cual se asumía como el candidato esbozado por el clero católico para alcanzar la alternancia democrática descrita en la carta pastoral¹⁴⁰. Sin embargo, lo más importante de este texto lo constituye que para su elaboración se convocó desde el primer semestre de 1999, a diversos sectores de la sociedad civil, tanto de ideologías opuestas, así como de otras iglesias no católicas. En palabras de los propios obispos, las opiniones más enriquecedoras provinieron de los vicarios de las diócesis porque ellos son los que están en contacto directo con los problemas cotidianos de la población¹⁴¹.

Durante el desarrollo de la campaña electoral de 2000, fueron constantes las declaraciones de los integrantes de la jerarquía católica, en las que se indicaba que en el país era impostergable la transición hacia un régimen de mayores libertades, con menos injusticias, donde la alternancia se convertiría en el mejor antídoto para atacar a la corrupción¹⁴². Asimismo, en ese mismo año, la crítica más fuerte de la iglesia católica a la entonces clase política en el poder, provino del obispo emérito de Papantla, Genaro Alamilla Arteaga, quien enfático y abiertamente invitó al pueblo a no votar por el PRI, sobre todo porque el

¹³⁸ “*La Iglesia se entromete en política en su carta pastoral*”, La Jornada, 28 de marzo de 2000, p. 34.

¹³⁹ “*Niega el episcopado injerencia de la SG en la nueva carta pastoral*”, La Jornada, 25 de marzo de 2000, p. 45.

¹⁴⁰ Cfr. Barranco B., “*2000, año de zigzagueos para la iglesia*”, La Jornada, 30 de diciembre de 2000, p. 23.

¹⁴¹ Cfr. Op. Cit. Nota No. 76 p. 38-41.

¹⁴² Cfr. “*Los obispos apuestan por una transición democrática*”, Revista Milenio, abril 1° de 2000.

“*La CEM condena cualquier forma de coacción del sufragio*”, La Jornada, 20 de junio de 2000, p. 15

“*La alternancia en el poder antídoto para la corrupción*”, La Jornada, 27 de junio de 2001, p. 21.

citado instituto político condicionaba su ayuda a los damnificados de Chalco, Estado de México, a cambio de sus votos.

Esto originó que la Subsecretaría de Asuntos Religiosos dependiente de la Secretaría de Gobernación, enviara un apercibimiento a este obispo, para que explicara sus declaraciones, toda vez que cometía una infracción a la Ley de Asociaciones Religiosa y Culto Público. Sin embargo, la controversia no prosperó y todo quedó en un incidente más de las relaciones Iglesia-Estado del último lustro del siglo XX¹⁴³.

Ante la coyuntura de los diversos procesos electorales (federales, estatales, o municipales), los obispos de las distintas regiones del país, tratan de expresar sus puntos de vista respecto a los mismos, dejando en claro su postura de condenar las irregularidades que pueden llegar a presentarse, las cuales son realizadas la mayoría de las veces por el PRI. Esta actitud prueba una vez más que los asuntos temporales tienen gran importancia para la Iglesia sobre todo porque el clero en general, se vuelve la voz pública de sus feligreses que no están dispuestos a tolerar este tipo de irregularidades por parte de la autoridad temporal.

4.2.2.- *Problemática de Chiapas*

Desde que comenzó el conflicto armado en Chiapas en enero de 1994, los tres Obispos de la entidad se expresaron al respecto, advirtiendo que las condiciones de miseria en que vivían los pobladores indígenas eran las causantes de la violencia y se pronunciaron como mediadores para superarlas. Ellos mismos reconocieron al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), como fuerza beligerante¹⁴⁴. En este sentido, la Iglesia se conformó como una fuente de información

¹⁴³ Cfr. "Pide Gobernación a Alamilla explique su exhorto a no votar por el PRI", La Jornada, 20 de junio de 2000, p. 18. Véase también "Los sacerdotes tenemos derecho a hablar, replica el religioso", La Jornada, 20 de junio de 2000, p. 1 y 6.

De igual forma, diversos párrocos del municipio de Ecatepec, Estado de México, realizaron varios llamados a la población para que no votara por el PRD, debido a las divergencias de la Iglesia Católica con el citado instituto político. Cfr. "Párrocos de Ecatepec instan a no emitir votos por el PRD", La Jornada, 26 de junio de 2000, p. 35.

¹⁴⁴ Cfr. Canto Chac, M., *La transformación de las relaciones Iglesia-Estado*, UAM, México, 1998, p. 133 y s.s.

alternativa ante el control del gobierno mexicano. Es de mencionarse, que desde el inicio de este problema, diversos medios de comunicación, responsabilizaron a los agentes de pastoral de ser los responsables de la violencia que se vivía en Chiapas. Incluso el Obispo Samuel Ruiz García, fue señalado como el culpable del levantamiento. Por su parte, la actitud inicial (y que continuó durante todo el sexenio de Zedillo) de la Secretaría de Gobernación fue la de inculpar a los agentes religiosos, señalando en diversas ocasiones que el EZLN era apoyado por el clero, y que este realizaba una labor de formación de cuadros y organización al interior de las comunidades en conflicto¹⁴⁵.

Sin embargo, el entonces comisionado para lograr la paz en la entidad, Manuel Camacho Solís, deslindó en su momento de toda responsabilidad del levantamiento al hoy Obispo Emérito de San Cristóbal de las Casas. De igual forma, la CEM, indicó que investigaría la presunta participación de catequistas en el EZLN, pero que el origen de este movimiento armado no podía ser atribuido, bajo ningún criterio, al trabajo desarrollado por sacerdotes y religiosas¹⁴⁶.

El obispo Ruiz García a lo largo del desarrollo del conflicto, enfrentó diversos cuestionamientos del entonces Ejecutivo quien se caracterizó por atacar (abierta o veladamente) al clero chiapaneco involucrado en el conflicto. Si bien es cierto que al principio del problema muchos miembros de la jerarquía católica descalificaron la actuación del prelado, en otras ocasiones destacaron la labor del mismo en una región con pobreza extrema como lo representan los altos de Chiapas¹⁴⁷.

Quizá uno de los pronunciamientos más fuertes que efectuó el gobierno de Zedillo fue el de junio de 1998, cuando categóricamente afirmó que en Chiapas se desarrollaba una “teología de la violencia”, por parte de ciertos integrantes de la Iglesia Católica. En el contexto complejísimo de la entidad, dicho pronunciamiento en lugar de fomentar el diálogo y el clima razonable para el entendimiento, exacerbó los ánimos al grado de poner en riesgo la integridad física no sólo de los Obispos Samuel Ruiz y

¹⁴⁵ Cfr. *Ibidem.*, p. 133 y s.s.

¹⁴⁶ Cfr. Pastor Escobar, R., *Chiapas y las paradojas de la relación Iglesia-Estado*, en Topodrilo N°33, México, 1997, p. 15-20.

¹⁴⁷ Cfr. *Ibidem.*, p. 15-20.

Raúl Vera López, sino de decenas de catequistas y agentes pastorales que actúan en la entidad¹⁴⁸.

Esta desafiante afirmación del entonces presidente fue grave, aunque no nos sorprende, porque la administración anterior no supo, no quiso o no pudo diseñar políticas de Estado que coadyuvaran no sólo a mejorar su relación con la Iglesia, sino que permitieran dar una solución positiva a un conflicto que estuvo en la mesa de negociación en el transcurso de su sexenio. El gobierno de Zedillo se caracterizó por su actitud agresiva en torno a la desaparecida CONAI y a Samuel Ruiz, lo que originó que diversos sectores de la Iglesia (incluso aquellos que no simpatizaban con Samuel), efectuaran una defensa corporativista, más que por convicción. Si bien en un principio el único protagonista del conflicto de Chiapas era Samuel Ruiz García, también los obispos Raúl Vera, Felipe Arizmendi, Felipe Aguirre Franco, entre otros, abanderaron y simpatizaron abiertamente con el proyecto de Don Samuel, adoptando posturas de crítica en torno a la actuación del gobierno y de los militares en dicha entidad¹⁴⁹. En este contexto, Samuel Ruiz, se constituyó en el máximo representante del clero de izquierda en México, además de volverse el reivindicador de las causas indigenistas, y un severo crítico del sistema económico que generó altos índices de pobreza en Chiapas. Las anteriores acciones lo hicieron convertirse en un actor político incómodo para el régimen salinista y continuó siéndolo (pese a su retiro) para el gobierno de Zedillo.

La inconformidad ante el trabajo desarrollado por el hoy obispo emérito en su diócesis a lo largo de 40 años, originó que el denominado *Club Roma*¹⁵⁰ (como lo han denominado diversos estudiosos de la Iglesia Católica en México), encabezado por Norberto Rivera y Onésimo Cepeda, influyeran en la decisión de no permitir la continuidad al trabajo de Ruiz García en la persona de Raúl Vera López, quien sorpresivamente

¹⁴⁸ Cfr. Barranco, B. "*Las incongruencias religiosas del presidente Zedillo*", La Jornada, 5 de junio de 1998, p. 40.

¹⁴⁹ Cfr., Canto Chac M., Op. Cit., Nota No. 144, p. 145 y s.s.

¹⁵⁰ Cfr. "*La remoción de Raúl Vera intriga en el Vaticano*", Proceso No. 1209, 2 de enero de 2001, p. 14-18.

fue nombrado obispo de la diócesis de Saltillo en los últimos días de diciembre de 2000¹⁵¹.

El nuevo nombramiento del hasta entonces obispo coadjutor, originó críticas por parte del mismo Samuel Ruiz, quien pese a su desacuerdo por la decisión vaticana, optó por asumir la resolución, pero manifestó que aun lejos de la entidad continuaría luchando en pro de la paz¹⁵². Es de resaltarse, que la CEM, solicitó al historiador Jean Meyer, la redacción del libro *Samuel Ruiz en San Cristóbal*, editado en julio de 2000, con el cual (en base a documentos de la misma diócesis) se deslinda a Ruiz García, de ser el principal responsable del conflicto armado en la entidad y que si de algo era culpable era de defender los derechos humanos de los indígenas. De igual forma, el entonces nuncio apostólico Justo Mullor, expresó su apoyo incondicional a Ruiz García y Vera López¹⁵³.

La importancia de la iglesia católica en Chiapas, y en especial de la diócesis de San Cristóbal, radica en haber formado laicos conscientes y autónomos de sus derechos, que hicieron oír su voz y sus demandas al gobierno que durante décadas los ignoró. Don Samuel se fue, pero a su sucesor (Felipe Arizmendi Esquivel) le corresponderá continuar con el proyecto iniciado por el obispo incómodo, pero enfocado quizá más hacia el Evangelio, dejando de lado el aspecto político que tantos problemas acarrearón a Ruiz García¹⁵⁴.

De hecho, la actitud del nuevo obispo de San Cristóbal (designado en el cargo el 31 de marzo de 2000), ha sido la de defender la labor de Ruiz, señalando que en la entidad no se puede dar marcha atrás, pues la diócesis realiza un trabajo muy importante para ayudar al indígena a tomar conciencia de sus derechos. Asimismo, apoya (de forma más meticulosa) al EZLN, afirmando que el objetivo del ejército rebelde no

¹⁵¹ Cfr. Vázquez M. "Al César lo que es del César", Bucareli 8, 9 de abril de 2000, p. 18.

¹⁵² Cfr. "La diócesis indómita", edición especial de Proceso No. 4, 27 de octubre de 1999, p. 1-35.

¹⁵³ Cfr. "Justo Mullor: en Chiapas la iglesia fraguó la paz", Proceso No. 1224, 16 de abril de 2000, p. 35.

¹⁵⁴ Cfr. "Pros y contras de Samuel Ruiz, según Jean Meyer", Proceso No. 1241, 13 de agosto de 2000, p. 15-18.

es la toma del poder, sino un cambio socio-político no sólo en la entidad, sino en todo el país, aunque difiere de ellos en que el camino para lograrlo sea la vía armada¹⁵⁵.

Las líneas de trabajo que desarrollará el hoy obispo de San Cristóbal, se guiarán por dos aspectos: 1.- el gran cariño que tiene hacia los indígenas, y 2.- por su amplio conocimiento de la situación que se vive en la entidad. Sin embargo, no dudará en expresar sus críticas (aunque en un tono más moderado), hacia los principales actores del conflicto: llámese Gobierno o al mismo Subcomandante Marcos¹⁵⁶.

En breves párrafos hemos tratado de explicar *grosso modo* el problema chiapaneco, estamos conscientes de que este conflicto, es más complejo de lo que nos podemos imaginar, y por sí sólo puede generar material para desarrollar otra tesis, pero no se podía pasar por alto que dentro de las dificultades de tipo coyuntural entre el Gobierno y la Iglesia Católica en México, es un tema que dará aun mucho de que hablar, cuestión que se constituye en la herencia que Ernesto Zedillo entregó a Vicente Fox, quien pese a sus esfuerzos por consolidar la aprobación de la denominada “Ley Indígena” y su tolerancia hacia la marcha Zapatista efectuada en marzo de 2001, esta problemática es un capítulo todavía inconcluso en la agenda de la nueva administración.

4.2.3.- *Declaraciones de los integrantes de la jerarquía católica sobre cuestiones temporales*

La jerarquía católica mexicana se ha caracterizado por las controversias que generan las declaraciones realizadas por sus principales representantes, las cuales tienen impacto sobre la sociedad, así como en distintos sectores gubernamentales. Quizás una de las más

¹⁵⁵ Cfr. “Sólo el ciego no ve la presencia militar en Chiapas: Obispo Arizmendi”, Proceso noticiario político, 30 de abril de 2000.

¹⁵⁶ Cfr. “Para el obispo Arizmendi, Marcos es el problema”, Proceso No. 1274, 1º de abril de 2001, p. 15.

“Denuncia Arizmendi la excesiva presencia del ejército en Chiapas”, La Jornada, 30 de mayo de 2000, p. 35.

“Critica Arizmendi la intransigencia de Marcos”, La Jornada, 28 de marzo de 2001, p.30.

“Si no fuera por tanta desigualdad, Chiapas sería un pedazo de cielo: Arizmendi”, La Jornada, 28 de mayo de 2001, p. 10.

comentadas y que cimbraron de alguna forma el escenario político mexicano, son sin duda las realizadas por el Arzobispo Norberto Rivera, el 20 de octubre de 1996, cuando en una homilía *sugirió* a sus feligreses efectuar una desobediencia civil en contra del poder temporal¹⁵⁷. Esto originó que la Secretaría de Gobernación enviara al prelado un apercibimiento, señalando que violaba lo establecido en la LARCP, por lo que de reincidir en su conducta sería sancionado. Asunto que quedó en el olvido después que el entonces presidente Zedillo afirmara que no existía ningún conflicto entre la Iglesia y el Estado y que todo se había generado por una confusión en los medios de comunicación, que pusieron fuera de contexto la declaración de ambas partes.

Otra de las declaraciones fuertes por parte de los integrantes de la jerarquía católica, provino del entonces nuncio apostólico Justo Mullor, quien llamó a los feligreses a luchar contra la educación que imparte el *Estado totalitario*¹⁵⁸. Esto generó que diversos grupos como el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) así como diputados del PRI y del PRD, criticaran las afirmaciones de Mullor pues aparentemente se estaba inmiscuyendo en asuntos internos del país, por lo que solicitaron su retiro del país¹⁵⁹, olvidando la inmunidad diplomática de este personaje.

En este sentido, las opiniones emitidas por Luis Reynoso, Obispo de Cuernavaca y experto en Derecho Canónico quien afirmó que la pena de muerte podría coadyuvar al abatimiento de los niveles de inseguridad pública¹⁶⁰, afirmación que generó sorpresa en diversos sectores políticos y sociales. Podríamos citar otras afirmaciones polémicas como las referentes a las narcolimosnas¹⁶¹, el homicidio del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo¹⁶², o las de Onésimo Cepeda, quien enfático indicó que

¹⁵⁷ Cfr. Barranco, B., Op. Cit., Nota N° 9, p. 10.

¹⁵⁸ Cfr. "*Llama Mullor a luchar contra el Estado Totalitario*", La Jornada, 9 de octubre de 1997, p. 1 y 8.

¹⁵⁹ Cfr. "*Tratará Gobernación las acusaciones del nuncio*", La Jornada, 10 de octubre de 1997, p. 10.

¹⁶⁰ Cfr. "*La pena de muerte no choca con la ley divina*", El Universal Gráfico. 20 de agosto de 1998, p. 1 y 14.

¹⁶¹ Cfr. "*El gobierno también lava dinero, aunque sea de forma legal: Soto*", La Jornada, 22 de septiembre de 1997, p. 44

¹⁶² Cfr. "*Al caso del Cardenal Posadas se le quiere convertir en asunto político*", La Jornada, 5 de junio de 1999, p. 13.

la Iglesia Católica nada le debía a Carlos Salinas de Gortari, y que las modificaciones a varios artículos constitucionales en 1992, se constituyó en el reconocimiento de la Iglesia al derecho de libertad religiosa¹⁶³.

La iglesia católica reafirmó el derecho de hablar sobre asuntos temporales en la carta del *Encuentro con Jesucristo a la solidaridad con todos*, en donde con cuidadosa redacción, la jerarquía aborda diversos tópicos como el de los indígenas, la pobreza, la corrupción, la historia, etc., texto que refleja las líneas de trabajo Vaticanas, establecidas en el documento *Ecclesia in América* de 1999¹⁶⁴.

Las diversas opiniones de la Iglesia en cuestiones temporales como las antes expuestas, nos hablan del nuevo espacio público que esta institución ha ganando a través del tiempo. Los púlpitos se están convirtiendo en foros de expresión para hacer crítica a los gobernantes, tanto por sus acciones como por la corrupción que se vive en el país, declaraciones que sin duda incomodan a más de un funcionario en el poder.

5.- *Prospectiva del comportamiento que podría llegar a generar la Iglesia Católica*

En el desarrollo del presente trabajo, hemos tratado de exponer la historia (lo que fue), estructura, acciones y relaciones actuales (lo que es) de la iglesia católica mexicana. Toda esta información nos servirá de referencia para contar con los elementos necesarios para tratar de esbozar el comportamiento a futuro (en el mediano plazo), de esta importante participante de la vida social del siglo XXI.

Al término de la reflexión que aquí se somete a consideración, una vez que hemos tratado de conocer lo que es la Iglesia Católica mexicana como institución, apreciamos de que es imposible abarcar toda la riqueza así como la pluralidad de la Iglesia, pues se encuentra siempre en constante evolución y transformación.

¹⁶³ Cfr. "Nada debe la Iglesia a Carlos Salinas; no queremos su regreso, señala el Episcopado", La Jornada, 11 de noviembre de 1998, p. 1 y 17.

¹⁶⁴ Cfr. Barranco B., "El nuevo documento de los obispos", La Jornada, 4 de abril de 2000, p. 18.

Por lo anterior, es que se determinó como objetivo fundamental de este apartado, plasmar líneas de reflexión en las cuales se tratará de esbozar las tendencias globales de comportamiento de esta institución en el mediano plazo. La perspectiva que se presenta es un análisis provisional y no definitivo. Para realizarlo nos apoyamos en una disciplina denominada Teoría General de Sistemas¹⁶⁵, inscrita dentro de este razonamiento, se ubica el procedimiento de *Prospectiva*, que según Tomás Miklos¹⁶⁶, se preocupa por brindar alternativas futuras, que sirvan de ayuda en la toma de decisiones.

Hablar del futuro significa hacer mención de algo que aún no existe. Si consultamos un diccionario la definición de futuro señala que *es aquello que está por venir*. Es precisamente en este *por venir* en donde el hombre juega un papel primordial. Si pensamos en el pasado, es el lugar de los hechos, en donde nada podemos hacer y mucho menos cambiarlo pues ya está dado. En contraposición el futuro es un horizonte amplio y abierto, del cual podemos brindar información relevante en una perspectiva que nos ayudará en la toma de medidas preventivas¹⁶⁷.

En los últimos años, la *Prospectiva* se ha constituido en un instrumento de planeación estratégica y metodológica para conocer el futuro a través de una visión holística, la cual ha cobrado especial relevancia en el mundo de la Ciencia Política contemporánea. Bajo este enfoque, se utilizó la técnica de construcción de escenarios¹⁶⁸, que es una de las herramientas más empleadas para explorar futuros alternativos. Estos escenarios se constituyen en una estrategia para realizar estudios de carácter social pues utiliza conceptos de especulación en diversos ámbitos como el político, el económico, el cultural, etc.

¹⁶⁵ Cfr. Lodwing Von Bertalanffy, *Teoría General de Sistemas*, FCE, México, 1997.

¹⁶⁶ Cfr. Miklos, T., *Planeación Prospectiva; Una estrategia para el diseño del futuro*, Centro de Estudios Prospectivos de la Fundación Javier Barros Sierra, Limusa, México, 1995, p. 99 y s.s.

¹⁶⁷ Cfr. *Ibidem.*, p. 102 y s.s.

¹⁶⁸ Se le da el nombre de escenarios a la descripción de una situación futura y del encadenamiento de eventos que haría posible pasar de la situación presente al evento futuro descrito. Cfr. Bergère G., *Phenonenologie du temps et prospective*, PUF, París, 1972, p. 56 y s.s.

Luego entonces, los escenarios son el resultado final de una serie de especulaciones sobre secuencias de eventos que imaginamos podrían llegar a generarse en el futuro y de su posible impacto sobre el asunto que nos atañe. Los escenarios que a continuación se presentan, pertenecen al tipo de *escenarios exploratorios*, en donde la futura evolución del problema analizado parte de imágenes iniciales (ubicadas en el presente), así como sucesos futuros, que, dada la situación actual, se consideran como altamente probables. Para la elaboración de estos, recurrimos a su vez a una subclasificación: *escenarios tendenciales*, es decir, aquellos que se construyen bajo la hipótesis de que la pauta de comportamiento registrada en el pasado (en los últimos lustros o décadas), posiblemente seguirá dominando en el futuro¹⁶⁹.

Tras haber ubicado a la Iglesia Católica, como una participante de la vida social en el México (por su influencia histórica, política, jurídica así como cultural) del siglo XXI, intentaremos abordar la temática de las relaciones Iglesia-Estado, desde el punto de vista de la Prospectiva, a fin de prever los cánones de comportamiento de esta institución, así como los fortalecimientos y debilidades que pueden llegar a presentar en el mediano plazo, acciones que influirán -en mayor o menor medida- en su relación con el Gobierno en el desarrollo del tercer milenio.

5.1.- *Escenario alternativo I*

La Iglesia Católica se constituye como una organización internacional, la cual se encuentra representada en cada país de forma nacional. Sin embargo, no hay que olvidar que al conformarse como una institución heterogénea distribuida en regiones pastorales a lo largo del país en arquidiócesis, diócesis, etc., cuya máxima autoridad está representada por los Obispos, estos adaptan al contexto regional las líneas de trabajo dictadas desde el Vaticano por su máximo representante el Papa.

El conflicto que se generará entre lo que postula la Iglesia universal y la Iglesia Católica local, plantea un escenario político dinámico, que influirá necesariamente en la relación Iglesia-Estado, pues por una parte, la Iglesia Católica mexicana deberá obedecer y acatar las

¹⁶⁹ Cfr. Miklos, T., Op. Cit., Nota No. 166, p. 103 y s.s.

órdenes que le impone su máximo representante, pero a la vez tendrá que adaptar esas líneas de trabajo al contexto nacional, dando en consecuencia que estos proyectos tal vez no coincidan con las políticas provenientes del poder temporal¹⁷⁰.

La Iglesia mexicana depende del Roma, tal subordinación le significará problemas en su relación con el Estado. Si la lealtad de la Iglesia al Vaticano le ocasionará un conflicto con el Estado, la Iglesia mexicana elegirá sin duda al primero. Sin embargo, si se presentara un problema que comprometiese el nacionalismo de los Obispos que pusiera al Vaticano del lado opuesto, es muy probable que estos adoptarán una posición independiente de los designios vaticanos, aunque no necesariamente se alinearían con el Estado. Es decir, la relación Iglesia-Estado puede volverse conflictiva cuando alguna política estatal contradiga las líneas de trabajo o proyectos establecidos por El Papa.

La Iglesia para lograr estos objetivos continuará apoyándose en organizaciones de laicos para afianzar su posición ante la autoridad temporal y promover así sus propios proyectos. La jerarquía católica considera que es su responsabilidad orientar el devenir de los hombres, por lo que sus programas de trabajo, se encaminarán hacia la defensa de los valores morales que las sociedades modernas, plurales y globales están perdiendo, además, incrementará sus críticas al *capitalismo salvaje* (Neoliberalismo) y la denominada *cultura de la muerte*¹⁷¹, mediante encíclicas, documentos, testimonios o desde el mismo púlpito, puntos de vista que encontrarán rechazo por parte del gobierno (federal o estatal).

El problema más fuerte que enfrentarán la Iglesia-Gobierno, es el relacionado con el papel real de la Iglesia; es decir, cuál es su responsabilidad ante la sociedad y cómo debe funcionar fuera de sus obligaciones religiosas y meramente espirituales que abarcan la fe y la familia. La Iglesia está consciente de su responsabilidad, y se manifestará

¹⁷⁰ Cfr., Ai Camp, Op. Cit., Nota No. 16, p. 418.

¹⁷¹ Los "pecados sociales", son una serie de circunstancias cuyas consecuencias sufren todos los hombres. Entre estos se encuentran el peso de la deuda externa, la corrupción, la producción y consumo de drogas, etc. La América de hoy arrastra estos pecados y los que se ven más afectados son los pobres y marginados. Cfr. "Ecclesia in América, El camino para la conversión de América", en Desde La Fe, 7 de febrero de 1999, p. 5.

en una amplia gama de asuntos sociales, morales y económicos, por lo que entrará en la arena política, porque éstas y otras preocupaciones no se limitan a la religión sino que implicarán *cuestiones temporales básicas* de poder, autoridad, legitimación y distribución.

Las líneas de trabajo que continuará desarrollando la Iglesia Católica como institución a lo largo del siglo XXI, deben ser tomadas en cuenta por la actual administración, con el fin de ir estableciendo los canales y políticas de comunicación con esta institución y no esperar a que se suscite algún conflicto, sobre todo si tomamos en cuenta la responsabilidad que la Iglesia universal ha depositado en su homóloga mexicana, como la encargada de preservar, transmitir y difundir los principios del Evangelio, no sólo en el ámbito nacional sino latinoamericano, lo que convierte a la Iglesia Católica mexicana, como una de las máximas representantes del catolicismo mundial, cuyos objetivos y finalidades podrían originar polémicas con la clase gubernamental.

5.2.- *Escenario alternativo II*

Conforme al comportamiento desarrollado por la Iglesia Católica a fines del siglo XX, es factible que esta institución confronte al Estado mexicano sobre dos temáticas que a últimas fechas han cobrado singular relevancia: a) La Democracia y b) Los Derechos Humanos¹⁷².

a) *La Democracia*

El liderazgo de la Iglesia que incluye las enseñanzas papales y los documentos diocesanos, han establecido el principio de que la Iglesia Católica debe educar a sus fieles sobre la responsabilidad ciudadana de participar en los comicios electorales. De hecho, la Iglesia del próximo milenio se caracterizará por buscar espacios más sólidos y de diálogo abierto con las distintas fuerzas políticas. Coyuntura que será utilizada también por los institutos políticos de oposición, quienes tienen presente el beneficio que les puede atraer la simpatía de diversos integrantes de la Iglesia, incluyendo al bajo clero, que tiene un peso primordial en

¹⁷² Vid., *Supra*, Cap. I, p. 5 y s.s.

regiones locales. Todo lo anterior, consolida en cierta forma el discurso de la Iglesia en favor de la democracia¹⁷³.

En los momentos de transición política, la Iglesia se caracterizará por hacer un llamado a la conciencia de los hombres cristianos, no sólo para que emitan su sufragio, sino para que adquieran la cultura de la democracia. La Iglesia entiende que la democracia es bifronte: ya que por una parte se encuentra la representatividad y por otra la participación. Una efectiva representatividad significará que los candidatos sean los verdaderos representantes del pueblo, por lo que el papel de la Iglesia consistirá en invitar a sus fieles a construir la democracia¹⁷⁴. De hecho, diversos miembros de la jerarquía católica continuarán considerando al abstencionismo electoral como un *pecado social*¹⁷⁵.

La Iglesia Católica en el desarrollo del siglo XXI, se caracterizará por realizar un fuerte activismo político para llamar a la sociedad en general a que tenga conciencia cívica. Desde el púlpito o frente a los representantes de los medios de comunicación, sus declaraciones se unificarán por un mismo fin: promulgar el cambio, predicar la cultura democrática, acabar con el monopartidismo, desterrar el fraude electoral y evitar mentiras en las campañas electorales¹⁷⁶.

Sin duda el PAN desempeñará un papel preponderante en la configuración de los escenarios futuros de la relación Iglesia-partidos políticos. Recordemos que ambos (Iglesia-PAN), comparten ciertos aspectos ideológicos¹⁷⁷ por lo que no será extraño advertir cierta simpatía entre los miembros de la alta jerarquía católica con los dirigentes panistas. Sin embargo, el clero considerado de izquierda o radical, hará lo propio con otros partidos de oposición como el PRD, sobre todo en zonas de alta pobreza como la región sur del país. Esta intervención eclesial en asuntos seculares y políticos la llevarán sin duda a una confrontación directa con el gobierno en el mediano plazo.

¹⁷³ Cfr. Höffner, J., Op. Cit., Nota No. 132, p. 316.

¹⁷⁴ Cfr. Ibidem., p. 316.

¹⁷⁵ Cfr. Collado F., "Obispos en transición", Enfoque, 11 de mayo de 1997, p. 7.

¹⁷⁶ Cfr., Ibidem, p. 7 y s.s.

¹⁷⁷ Cfr., Del Río, E., Op. Cit, Nota No. 134, p. 22 y s.s.

b) *Derechos Humanos*

Los principios cristianos y los preceptos morales básicos del catolicismo, definen claramente su postura acerca de la defensa de los derechos humanos. En este sentido, el mismo Juan Pablo II ha señalado, que la paz florece cuando se respetan íntegramente. Prerrogativas que no son otorgados por el poder temporal sino que son inherentes a la persona humana y a su dignidad¹⁷⁸. En el último lustro, nuestro país se ha caracterizado por las constantes denuncias sobre la violación de los derechos humanos de la población por parte de la autoridad gubernamental. Esta temática atrae a los Obispos debido a sus implicaciones morales evidentes, lo que propicia una participación política más directa del clero católico sobre ésta problemática¹⁷⁹.

Si bien es cierto, la preocupación de la jerarquía católica sobre ésta temática es relativamente reciente¹⁸⁰, no hay que olvidar que el cambio constitucional de 1992, tuvo como principio el respeto a la *libertad religiosa*, como derecho fundamental de la persona, hecho que sirvió de pauta para que diversos miembros de la alta jerarquía católica solicitarán la modificación de los artículos constitucionales relacionados directamente con el hecho religioso, argumentando que si México había signado –y por lógica aceptado- diversos documentos internacionales protectores de derechos humanos, su constitución interna debería ser acorde con ellos y amparar también a la *libertad religiosa*.

Estamos seguros que pese a los riesgos, la Iglesia Católica se caracterizará en el presente milenio, en realizar una defensa cada vez más activa en favor de los derechos humanos, utilizando el púlpito para hacer

¹⁷⁸ Cfr. “*Los derechos humanos*”, en Desde La Fe, 3 de enero de 1999, p. 4.

¹⁷⁹ Cfr., *Ibidem.*, p. 4.

¹⁸⁰ No es hasta 1994 con la coyuntura del conflicto chiapaneco cuando la Iglesia empieza a manifestarse más abiertamente en contra de las autoridades temporales debido a los constantes ataques en contra de los derechos humanos efectuados contra la población indígena o los representantes católicos que defienden a los mismos. Recordemos que diversas órdenes religiosas fueron las primeras en crear centros de defensa de este tipo de derechos (dominicos, jesuitas, etc.), a finales de la década de los ochenta, mientras que la alta jerarquía se había caracterizado por manejar una posición más moderada en torno esta temática. Cfr., *Ai Camp.*, Op. Cit., Nota No. 16 p. 329.

hincapié en éstas prerrogativas y promover una cultura de respeto hacia ellos por parte del Estado. Los Obispos seguirán teniendo clara la idea de que es obligación de la Iglesia proteger los derechos humanos, porque los abusos que se comenten en contra de ellos, son contrarios no sólo a la ley divina sino a lo que marca la Constitución.

La Iglesia tendrá presente que al defender los derechos del hombre, implícitamente estará defendiendo la libertad y dignidad humana, por ello confrontará al Estado sobre esta temática, pues muchas veces es el propio poder temporal la fuente principal de esos abusos. Lo que queda por ver es hasta dónde está dispuesto a ir el gobierno para obligar a la Iglesia a abandonar su postura de protección de estos derechos. Recordemos que la Iglesia tiene vínculos con organizaciones internacionales, estos lazos hacen más difícil que el gobierno intente manipular a los portavoces de la Iglesia o que pase por alto las críticas provenientes de esta institución.

5.3.- *Escenario alternativo III*

Durante el sexenio de Zedillo, los vínculos Iglesia-Estado, en general, se caracterizaron por ser débiles e informales. De hecho, la Subsecretaría de Asuntos Religiosos dependiente de la SG, no desarrolló políticas adecuadas con las asociaciones religiosas y su función se limitó a enlistar y registrar estadísticamente a las diversas iglesias que desarrollan actividades en el país, sin entender toda la riqueza y pluralidad de las iglesias y en especial de la católica. Lo anterior puede ser atribuible a la falta de capacidad de las personas que han dirigido esta oficina gubernamental, lo que ha originado que no se tome en serio el trabajo de la misma. En contraposición, gobernadores y presidentes municipales (quizá con más visión política), continuaron estableciendo relaciones extraordinariamente estrechas con los obispos y el clero en general, con la finalidad de resolver los problemas que tanto la Iglesia como el Estado enfrentan cotidianamente, debido a que ambos comparten un interés mutuo: el bien común¹⁸¹.

¹⁸¹ Los presidentes de México se han caracterizado por relacionarse con la Iglesia en un nivel personal e informal. De hecho, cuando los presidentes forjan su carrera política en el ámbito estatal, a menudo sus lazos personales con el obispo local, le brindan el eslabón inicial para relacionarse correctamente con la jerarquía. Cfr. *Ibidem.*, p. 327. Véase también "La

La nueva administración tiene frente a sí una tarea muy importante, retomar lo iniciado en 1992, a fin de que las iglesias y en especial la católica, pueda participar activamente en la sociedad mexicana del siglo XXI, sin discriminar a sus homólogas no cristianas ni que afecte a otros sectores de la sociedad que se han manifestado abiertamente en contra de una injerencia en asuntos temporales de los miembros del clero.

En este contexto, el catolicismo del presidente Fox, manifestado desde el inicio de su campaña electoral¹⁸², ha sido motivo de crítica por parte de políticos priistas y perredistas, quienes afirman categóricos que el PAN pretende desaparecer el carácter laico del Estado para transformarlo en uno confesional, argumentando para esto, que los principios estructurales de Acción Nacional coinciden con los de la doctrina católica. Sin embargo y pese a los comentarios adversos que pudieran surgir, el reto de Vicente Fox será establecer una política de comunicación abierta con el credo mayoritario y otras iglesias con un solo fin: respetar el derecho fundamental de libertad religiosa, que según palabras del mismo presidente, se encuentra limitado en la práctica por el artículo 130°.

Uno de los principales ideales del Estado de derecho consiste en que una institución como la iglesia ponga a consideración de la sociedad (y del Estado) sus aspiraciones¹⁸³. Sin embargo, llevar a la práctica el “*decálogo*” de Fox implicaría críticas y desacuerdos no sólo de otros partidos políticos, sino de ONG’S, grupos feministas, intelectuales y otros credos, con los que la iglesia ha sostenido controversias o divergencias¹⁸⁴.

Uno de los intentos de Fox por integrar a las iglesias al proceso de modernización del país, ocurrió en febrero del 2001 a través del programa denominado “*Mande*”, en el cual se invitó a la población en

religión será parte fundamental de mi administración: Patrón Laviada”, La Jornada, 30 de julio de 2001, p. 18.

¹⁸² Cfr. Crespo J.A., “*Fox y el estandarte*”, Bucareli 8, 10 de octubre de 1999, p. 4 y 5.

¹⁸³ Cfr. Barranco B. Op. Cit., Nota No. 77, p. 15.

¹⁸⁴ Cfr. “*El equipo de Fox intenta poner el Estado en manos de la Iglesia*”, Proceso No. 1254, 12 de noviembre de 2000, p. 18-20.

general, a enviar sus propuestas destacando entre otros puntos la relación que habría de sostener el gobierno con las asociaciones religiosas, iniciativas que serían retomadas en el texto del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Sin embargo, en el citado PND publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de mayo de 2001, sólo se hace mención de las iglesias en tres párrafos indicando que: se seguirá reconociendo personalidad a las mismas, garantizando el ejercicio de libertad de creencias, preservando el carácter laico del Estado¹⁸⁵. El único punto del “*decálogo*” de campaña de Fox que se establece en el citado documento, es el relacionado a fomentar el acceso a instalaciones de centros de salud, asistencia social y de readaptación social, para atender las peticiones de asistencia espiritual¹⁸⁶. Por lo que la tan anunciada reforma al artículo 130°, quedaría en el olvido.

Si bien en la agenda presidencial se encuentra enfocada hacia otras dinámicas de mayor prioridad, el equipo de Fox no puede cometer el mismo desacierto que la administración anterior, por lo que a lo largo de su sexenio deberá replantearse la función de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos, para lo cual no se requerirían de cambios constitucionales sino sólo una reestructuración al reglamento interno de la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de que la citada oficina gubernamental sea integrada a otra dependencia de corte social o buscar su autonomía en un Consejo Nacional, como el que diversas asociaciones religiosas propusieron a principios de la presidencia de Fox y rechazado por el actual Ministro del Interior, Santiago Creel¹⁸⁷; profesionalizando además al personal al frente de la misma, con la única finalidad de que se generen las políticas adecuadas para tratar con neutralidad las

¹⁸⁵ Cfr. *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*, Diario Oficial, 30 de mayo de 2001, p. 35.

¹⁸⁶ Cfr. *Ibidem.*, p. 45.

¹⁸⁷ Cfr. “*Proponen la creación del consejo nacional para la libertad religiosa*”, *La Jornada*, 5 de octubre de 2000, p. 45.

“*Aborta Creel la creación del consejo religioso*”, *La Jornada*, 28 de noviembre de 2000, p. 10.

“*Negativa del secretario a crear el consejo, iglesias buscan reunión urgente con Creel*”, *La Jornada*, 29 de noviembre de 2000.

“*Piden se evalúe la idea del consejo para la libertad religiosa*”, *La Jornada*, 1° de diciembre de 2000, p. 18.

“*Según sus asesores, no se promoverán reformas constitucionales*”, *Proceso* No. 1238, 23 de julio de 2000, p. 12-14.

controversias o conflictos que pudiesen surgir entre las diferentes iglesias, o con el mismo Gobierno¹⁸⁸.

En este contexto, el actual titular de esta Subsecretaría, Javier Moctezuma Barragán, indicó que si bien en la agenda gubernamental se tiene contemplada la ampliación de la *libertad religiosa*¹⁸⁹, por el momento, no existe ninguna propuesta para actualizar el reglamento de

¹⁸⁸ En este sentido, el especialista Bernardo Barranco señala diez retos que tendrá que enfrentar el gobierno de Fox en materia religiosa:

- 1.- Reformular el concepto de laicidad, teniendo presente que la fe si bien es un acto que se practica en el ámbito individual influye en el contexto social y cultural del país.
- 2.- Las políticas económicas de Fox (contrarias a los intereses de la mayoría), lo llevarán a enfrentarse con miembros de la jerarquía católica.
- 3.- Las propuestas de Fox expresadas en su *decálogo*, requieren –para su aplicación– de reformas constitucionales y de consenso con las mayorías, pero respetando los derechos de las minorías, característica de las democracias representativas.
- 4.- Profundizar el concepto de libertad religiosa y definir el reglamento de la LARCP.
- 5.- Redefinir el papel de la Subsecretaría de Asociaciones Religiosas y deslindarla de la vigilancia de la Secretaría de Gobernación.
- 6.- Hacer efectiva la pluralidad y tolerancia de todas las asociaciones frente al catolicismo declarado del presidente y algunos miembros de su gabinete.
- 7.- Efectuar debates en torno a los problemas de salud pública que afectan a la sociedad (aborto, homosexualidad, anticonceptivos, etc.), con la finalidad de evitar posibles desacuerdos y confrontaciones Gobierno-Iglesia.
- 8.- Respecto a impartir religión en las escuelas públicas, investigadores católicos como Pablo Latapí, proponen modificar los programas de estudios y los libros de texto, en los cuales se reconocería el fenómeno religioso en el país. Además en las normales se debería enseñar a los futuros profesores a ser respetuosos de las creencias religiosas de todos sus alumnos.
- 9.- El que la iglesia católica fuese propietaria o concesionaria de algún medio de comunicación electrónico, llevaría a posibles divergencias con otras asociaciones religiosas, quienes no tendrían el mismo espacio ni cobertura que el credo mayoritario.
- 10.- El gobierno panista a diferencia de sus antecesores, debe mantenerse alejado de las controversias internas de la jerarquía católica. Cfr. Barranco B., *“Los diez retos de Fox en materia religiosa”*, La Jornada, 15 de diciembre de 2000, p. 18. Véase también Latapí, P. *“La moral regresa a la escuela”*, PyV-UNAM, México, 1999, p. 18-35.

¹⁸⁹ Cfr. *“Hay que superar polémicas religiosas decimonónicas: Javier Moctezuma Barragán”*, La Jornada, 2 de febrero de 2001, p. 1 y 5.

V. CONCLUSIONES

I.- Los derechos humanos se constituyen en derechos fundamentales, los cuales son reconocidos y amparados por el Estado o autoridad temporal. Entre los principales derechos del hombre encontramos a la libertad religiosa como un derecho natural (según lo establecen diversos textos internacionales protectores de derechos, así como la declaración *Dignitatis Humanae*, del Concilio Vaticano II). Este derecho se encuentra invariablemente en todos los hombres, pues su fundamento radica en algo invariable constituido por la propia naturaleza humana.

El derecho de libertad religiosa, se constituye entonces en la libertad del hombre para profesar la religión que más le agrade, así como para practicar los actos de culto que le dicte la misma (ya sea en forma pública o privada), sin que traspasen los límites del orden establecido.

El Gobierno o autoridad temporal reconoce este derecho mediante la inmunidad de coacción, en la que expresa su radical incompetencia para imponer mediante la fuerza el acto de fe. Haciendo nuestras las palabras de Viladrich, diremos que dicho Estado reconoce y garantiza jurídicamente una plena inmunidad de coacción en materia religiosa frente a los demás y al propio Estado.

Si el factor religioso incide necesariamente en la sociedad donde el poder temporal tiene injerencia, la dimensión social de la religión lleva a la necesidad de que el Estado regule por medio del derecho diversos aspectos de la vida religiosa desarrollada por sus gobernados, con la única finalidad que los actos de culto no traspasen los límites establecidos. Lo anterior no significa que la autoridad gubernamental se considere competente para dirigir la vida religiosa de las personas, al contrario, quiere decir que el Estado debe declararse incompetente en dicha materia, atribuyendo autonomía a las acciones de carácter religioso.

la LARCP, y que de hacerlo en un futuro próximo se requeriría de un consenso entre los diferentes actores sociales. Sin embargo, creemos que el responsable de esta dependencia, debería elaborar un proyecto de trabajo específico, toda vez que además de atender esta área¹⁹⁰, será encargado de otras dos totalmente disímiles (Población y Migración), lo que podría ocasionar que la temática religiosa, quede (como en la administración pasada), en un segundo término.

El gobierno mexicano debe asumir en toda su plenitud el derecho de *Libertad Religiosa*, pues el reconocimiento, protección y promoción del mismo se constituye como una actividad social positiva. Razón por la que la autoridad temporal no deberá permanecer indiferente ante ello y por el contrario tendrá que facilitar el ejercicio del mismo¹⁹¹. Sin embargo, ello no quiere decir que el Estado llegue a identificarse con alguna religión específica (en este caso la católica), aunque tampoco deberá asumir una postura hostil ante las mismas¹⁹².

Diversos juristas declararon en su momento que la LARCP redactada en 1992, respondía a la coyuntura de reforma propuesta por el entonces presidente Salinas de Gortari, pero que posteriormente debería adecuarse a fin de disminuir las deficiencias que presentaba. La tarea de actualización de esta ley, podría constituirse como una tarea conjunta, donde politólogos, juristas y representantes de las diversas asociaciones religiosas (entre ellas la católica), expusieran sus puntos de vista para perfeccionarla, (basándose en los principios propuestos por el Derecho Eclesiástico Español), lo que ayudaría a evitar situaciones de confrontación y malentendido como las ocurridas en el pasado, logrando así una mejor relación política-jurídica entre la Iglesia y el Gobierno frente a los retos del tercer milenio.

¹⁹⁰ Cfr. "Megasubsecretaría en Gobernación a Javier Moctezuma", La Jornada, 23 de febrero de 2001, p. 18.

¹⁹¹ Vid., Supra Capítulo I, p. 28 y s.s.

¹⁹² Cfr. Souto Paz, J., *El derecho eclesiástico del Estado*, Marcial Pons, Barcelona, 1995, p. 84 y s.s.

Sin embargo, dicha incompetencia no significa que la actitud del poder temporal ante el hecho religioso sea de indiferencia o apatía, significa más bien que debe relacionarse con las Iglesias, entre ellas y principalmente con la católica, de manera respetuosa porque si bien ambas instancias son de naturaleza y fines distintos, comparten un objetivo símil: están en la búsqueda del *bien común*.

En este contexto, al Estado le corresponde reglamentar el derecho de libertad religiosa, permitiendo que sus ciudadanos manifiesten abiertamente su religión, sin que medie coacción por ello. Es en este momento, cuando la libertad religiosa como derecho del hombre se positiviza, con el fin de proteger y amparar los actos de culto realizados en forma pública o privada.

Es por ello, que la correcta relación que debe establecer el Estado con la (s) Iglesia (s), y las manifestaciones emanadas de ella, se basa en los principios informadores del Derecho Eclesiástico, doctrina europea que tiene como objetivo regular el hecho religioso que se presenta en sociedad, pues considera al mismo como un factor *positivo*.

En nuestro país el derecho eclesiástico comienza a ser desarrollado tras la coyuntura de reforma a los artículos relacionados con el hecho religioso en 1992. Sin embargo, y pese a los trabajos realizados por los eclesiasticistas mexicanos, este no ha logrado integrar los principios informadores de la doctrina española (libertad religiosa, igualdad, laicidad y cooperación), lo anterior posiblemente motivado por cuestiones ideológicas o del liberalismo mal entendido que persiste en diversos sectores oficiales.

El principio de libertad religiosa (que no es igual al derecho fundamental del mismo nombre), se constituye en el eje principal del derecho eclesiástico, pues este contiene una idea de Estado que permite calificarlo como democrático o totalitario, de acuerdo a la postura que adopte ante el hecho religioso.

De igual forma, el poder temporal está en la obligación de promover el hecho religioso entre su población como un factor positivo que coadyuva a la consecución de los fines de la sociedad. Resumiendo,

el derecho fundamental de libertad religiosa se encuentra en todos los hombres (creyentes o no), debido a que su fundamento se encuentra en algo invariable constituido por la naturaleza humana. Es por ello, que cuando los Estados (democráticos) contemplan el reconocimiento y la protección de este derecho tanto de los ciudadanos como de las asociaciones religiosas, se auxilian en el Derecho Eclesiástico, cuyo eje principal lo constituye el principio de libertad religiosa.

II.- Durante los 300 años de dominación española, la relación que establecieron tanto la Iglesia Católica como la autoridad temporal, fue de cordialidad y apoyo mutuo, al grado de que no se alcanzaban a discernir los asuntos políticos de los eclesiásticos.

Tras la consumación de la Independencia, la Iglesia Católica se constituyó en la única institución que no se desintegró con el cambio político, lo que coadyuvó a que su hegemonía e influencia en la población tuviese más presencia que la del poder temporal, debido a que éste último, no lograba consolidarse plenamente debido a las constantes crisis de inestabilidad que enfrentaba.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, la relación Iglesia-Estado cambia radicalmente, y comienzan a presentarse las primeras fracturas así como enfrentamientos entre ambas instancias, constituyéndose en uno de los episodios más discutidos en la historia de México. Primero las Leyes de Reforma que nacionalizaron las propiedades eclesiásticas y que desconocieron los derechos políticos y ciudadanos de los integrantes de la Iglesia, después a principios del siglo XX la llamada Ley Calles pretende establecer un fuerte control interno sobre la vida de la Iglesia. Todo ello concluyó en el conflicto cristero en la década de los veinte. La guerra cristera, se constituyó en la expresión de un pueblo que exigía respeto a su derecho fundamental de libertad religiosa.

Posteriormente, se llega a un arreglo de pacificación entre el episcopado y la autoridad temporal en 1929. Este se constituye en un pacto de mutuo respeto sin que se pensara en la modificación de los artículos constitucionales relacionados con el hecho religioso. A partir de entonces, las actividades desarrolladas por la Iglesia quedaron a merced de la buena voluntad del gobernante en turno. Recordemos que toda

acción de la Iglesia ya fuese en educación, en ambientes laborales, en círculos políticos o en la vida pública, quedaba prohibida. La religión, para los efectos de la ley, era entendida como algo privado y personal.

El cambio constitucional de 1992 permite finalmente a la Iglesia gozar en plenitud el derecho fundamental de libertad religiosa, sin embargo, el uso pleno de esta libertad continúa siendo criticada por algunos sectores políticos, debido a que por motivos históricos e ideológicos, se continúa considerando a esta institución como un enemigo del gobierno emanado de la revolución, olvidando -por apatía o ignorancia- que la Iglesia Católica forma también parte de la sociedad y que está en su derecho de participar -junto con el Estado- en la búsqueda del bien común.

III.- Tras la reforma en 1992 a los artículos constitucionales relacionados con el hecho religioso (3°, 5°, 24°, 27° y 130°), se establece una relación más cordial entre el Estado mexicano y las hoy denominadas Asociaciones Religiosas, lo que significó un importante avance en el respeto al derecho fundamental de libertad religiosa. Los cambios principales se basaron en el reconocimiento de la personalidad jurídica de la (s) Iglesia (s), el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de los ministros de culto, así como la licitud de las manifestaciones religiosas en el ámbito público.

Dichos cambios constitucionales dieron lugar a una nueva problemática: ¿cómo regular una materia que estuvo estática durante 65 años?, la solución a la citada interrogante fue propuesta por diversos juristas que comienzan a desarrollar un derecho eclesiástico mexicano, carente desde nuestro punto de vista del contenido esencial de la doctrina española. Esto ha originado que hasta la fecha persista una deficiente regulación jurídica en materia religiosa, sobre todo si tomamos en cuenta la excesiva injerencia del poder temporal sobre la (s) Iglesia (s).

Creemos que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP), debe ser actualizada pues desde su expedición en 1992 no ha sufrido cambio alguno, pese a que diversos especialistas en la materia indicaron esta Ley era coyuntural y que respondía sólo al proceso de modificación propuesto por el Ejecutivo pero que más adelante tendría que reestructurarse, sin que hasta el momento ello haya ocurrido.

La LARCP no considera al hecho religioso como algo positivo, de hecho, esta Ley convierte a la Secretaría de Gobernación en una especie de policía administrativa de lo religioso, dándole en palabras de González Small un perfil estatista pues, la LARCP otorga 28 facultades a la SG sobre las Asociaciones Religiosas, dando en consecuencia que no se respete plenamente el derecho de libertad religiosa.

Por último, estamos conscientes que la realidad no se cambia de un momento a otro por decretos presidenciales. Los cambios sociales son más lentos que las transformaciones legales. En 1992, comenzó lo que no ha terminado: se necesita un cambio de mentalidad de ambos actores, a fin de superar los prejuicios y los mitos de uno y otro lado.

IV.- La complejidad de la Iglesia Católica Universal la hace ver como una organización sólida, jerárquica y legitimizada en un principio de mandato divino. La Iglesia Universal está dirigida por el Papa quien a su vez dicta las líneas de trabajo que han de seguir sus homólogos nacionales.

Esta conexión entre la Iglesia Católica Universal y las Iglesia Católica mexicana, plantea un escenario político dinámico que influye necesariamente en la relación Iglesia-Estado en nuestro país, pues por una parte se encuentra el proyecto propuesto por el Vaticano y por otra los programas planeados por la autoridad temporal, lo que genera (involuntariamente) polémicas y controversias entre ambas instancias.

Creemos que la Iglesia Católica mexicana como una de las principales participantes de la vida social, está en su derecho de proponer su propio proyecto social en México y de ponerlo a consideración tanto de la población como del Estado, o de sugerir tales o cuales medidas para ser adoptadas frente a los problemas que la sociedad enfrenta.

Sin embargo, la postura crítica adoptada por los integrantes de la Iglesia Católica en diversos aspectos sociales, genera que algunos actores políticos vean con desconfianza al clero, por considerar ésta y otras acciones como una participación política abierta y de enfrentamiento contra el Estado.

Falla de origen
Falta la página
173

VI BIBLIOGRAFIA

- A.A.V.V. *Relaciones Estado-Iglesia, Encuentros y Desencuentros* catálogo documental, Archivo General de la Nación, México, 1998.
- A.A.V.V., *Contexto Histórico de las Relaciones Iglesia-Estado en México*, artículo en prensa, 1992.
- A.A.V.V., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1972.
- A.A.V.V., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1996.
- A.A.V.V., *Ley de Asociaciones religiosas y culto público*, México, 15 de julio de 1992.
- A.A.V.V. *Declaración de libertad religiosa en Concilio Vaticano II*, Librería Parroquial, México, 1966.
- A.A.V.V., *Derecho Fundamental de libertad religiosa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1994.
- A.A.V.V., *Doctrina Social de la Iglesia*, Comisión Episcopal de Apostolado Social, México, 1963.
- A.A.V.V., *Estudios Jurídicos en torno a la ley de asociaciones religiosas y culto público*, Secretaría de Gobernación-UNAM, 1994.
- A.A.V.V., *Historia General de México, Tomos 1 y 2*, Colegio de México, 1997.
- A.A.V.V., *Historia y Actualidad en las relaciones Iglesia-Estado en México*, en Estudios políticos N°4 1989 Oct.-Dic. Volumen 8 Nueva Epoca.
- A.A.V.V., *La libertad religiosa en el marco de los derechos humanos, en IUS CANONICUM*, Vol. XXIIN°65, 1993, Universidad de Navarra, España.
- A.A.V.V., *La Libertad Religiosa, Memoria del IX Congreso Internacional*, UNAM-III, 1996.
- A.A.V.V., *Los evangelismos en México*, en Religiones y Sociedad N°3, Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, México, 1998.
- A.A.V.V., *Proyecto pastoral de la CEM 1996-2000*.

Las opiniones del clero se han dirigido (y continuarán haciéndolo) hacia políticas de salud, económicas, corrupción gubernamental, fraude electoral, violación a los derechos humanos, o la indiferencia ante problemas sociales como el de Chiapas, etc., todo ello nos habla de la postura que adopta la Iglesia Católica ante los diversas coyunturas políticas que vive el país, las cuales no dudará en expresar ya sea a través de los medios de comunicación o desde el mismo púlpito.

La Iglesia Católica mexicana tiene claro que si bien debe establecer una relación de respeto con el poder temporal, ésta no debe exceder los límites permitidos pues de lo contrario, daría la impresión de que ambos actores están coludidos lo que le originaría una pérdida de credibilidad entre la población.

Las políticas que desarrollará la Iglesia Católica en el transcurso de este milenio están encaminadas por una parte a una nueva evangelización de la sociedad mexicana, para contrarrestar el avance de sectas no cristianas. Por otra, continuará su discurso de crítica a las acciones que realice la autoridad temporal, sobre todo cuando estas afecten los intereses de la población (macroeconomía, derechos humanos, fraudes electorales, etc.), lo que puede originar roces entre estos dos actores.

El Gobierno debe estar consiente que el hecho religioso es un valor positivo que se desarrolla en sociedad, por lo tanto, las posturas adoptadas por la Iglesia Católica mexicana, sólo responden a los objetivos de su propio proyecto social, como una alternativa válida para enfrentar los problemas que vive el México del siglo XXI.

La actitud que la autoridad temporal debe asumir ante esta importante participante de la vida social, creemos, no debe ser de reprobación, indiferencia o ignorancia, al contrario, deben generarse los mecanismos -jurídicos en este caso- que permitan una relación de respeto entre ambas instancias, lo que coadyuvará a un mejor entendimiento y ¿por qué no? de una sana colaboración Iglesia-Estado, para la búsqueda del bien común en la sociedad mexicana del tercer milenio.

- A.A.V.V., *Declaración "Nostra Aetate"*, 28 de octubre de 1965, en Documentos del Vaticano II, Biblioteca de autores cristianos, Editorial Católica, Madrid, 1967.
- A.A.V.V., *Declaración sobre la educación cristiana de la juventud*, en Documentos del Vaticano II, Biblioteca de autores cristianos, Editorial Católica, Madrid, 1967.
- A.A.V.V., *Decreto Inter mirifica*, (sobre los medios de comunicación social), en Documentos del Vaticano II, Biblioteca de autores cristianos, Editorial Católica, Madrid, 1967.
- A.A.V.V., Informe Interno, Dirección General de Asuntos Religiosos, 1994.
- A.A.V.V., *Documento, La escuela católica en el umbral del tercer milenio, congregación para la educación católica*, Roma, 1997.
- Adame Goddard J., *Análisis de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, ARS-IURIS N °9, Universidad Panamericana, 1993.
- _____, *El Pensamiento Político y social de los católicos mexicanos 1867-1914*, UNAM, México, 1980.
- _____, *La libertad religiosa en México*, Miguel Angel Porrúa, México, 1990.
- _____, *¿Educación religiosa o educación laica?*, artículo en prensa, México, 1997.
- Ai Camp, R., *Cruce de Espadas, política y religión en México*, S. XXI, México, 1988,.
- Alcalá A., *La Iglesia en busca de la autonomía separada; conciliada, rompimiento y primeros tiempos republicanos*, en *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, JUS, México, 1980.
- Alvear Acevedo C., *Historia de México*, JUS, México 1986.
- Anda y Anda L., *Los Grupos de Presión en México*, Costa AMIC, México, 1974.
- Arias P., *Radiografía de la Iglesia en México*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1981.
- Barranco B., *Jerarquía Católica y Modernización Política en México*, Centro Antonio de Montesinos, 1989.
- _____, *Geopolítica vaticana*, en *Religión, iglesias y democracia*, UNAM-La Jornada, México, 1996.
- Bergère G., *Phenonenologie du temps et prospective*, PUF, París, 1972.
- Bernal C., *Relaciones Iglesia-Estado a la luz de las elecciones de 1986 en Chihuahua*, en *Estudios Políticos*, UNAM, FCPyS, México, 1989.

- Beuchot M., *Derechos Humanos (iuspositivismo/iusnaturalismo)*, UNAM, 1995.
- _____, *Los principios de la filosofía social de Santo Tomás*, México, IMDOSOC, 1998.
- _____, *Filosofía y Derechos Humanos*, S. XXI, México, 1993.
- _____, *Derechos humanos historia y filosofía*, Fontamara, México, 1999.
- _____, *Los católicos mexicanos y los derechos humanos en los últimos 50 años 1948-1998*, IMDOSOC, México, 1998.
- Bidart Campos G., *Teoría General de los Derechos Humanos*, UNAM, 1993.
- Blancarte R., *El poder, Salinismo e Iglesia Católica, ¿Una nueva convivencia?*, Grijalbo, 1991.
- _____, *Historia de la Iglesia Católica en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- _____, *Religión, Iglesias y Democracias*, La Jornada-UNAM, México 1995.
- _____, *Iglesia y Estado en México; seis décadas de acomodo y de conciliación imposible*, IMDOSOC, México, 1994.
- _____, *La doctrina social del episcopado católico mexicano*, en *El pensamiento social de los católicos mexicanos*, FCE, México, 1996.
- Bobbio N., *Confesiones Religiosas*, en *Diccionario de Política*, S. XXI, p.p. 294-298.
- Bulmer Thomas, V., *La reconstrucción del Estado, México después de Salinas*, FCE, México, 1998.
- Canto Chac, M., *La transformación de las relaciones Iglesia-Estado*, UAM, México, 1998.
- Capseta Castilla J., *Personalidad Jurídica y Régimen patrimonial de las Asociaciones Religiosas en México*, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, México, 1997.
- Casillas Hernández R., *Fuerzas de Presión en la Estructura Política del Estado*, Asociación Nacional de Abogados, 1975.
- Casillas R., *La pluralidad religiosa en México*, en *Identidades religiosas y sociales en México*, UNAM-IIS, 1996.
- _____, *Las disidencias cristianas y la democracia: lo nuevo con lo viejo*, en *Religión, Iglesias y Democracias*, UNAM-La Jornada, 1995, p. 245.
- Castañeda Delgado P., *La Teocracia Pontifical en las controversias sobre el Nuevo Mundo*, UNAM, 1991.

- Castañeda F., *Organizaciones Religiosas*, en Seguridad Nacional, México ante el nuevo orden internacional, tesis de doctorado de la FCPyS-UNAM, 1994.
- Ceballos Ramírez M., *El Catolicismo Social, un Tercero en Discordia*, El Colegio de México, México, 1991.
- Celis, B.J., *Los Grupos de Presión en las Democracias Contemporáneas*, Tecnos-Madrid, 1963.
- Concha M., *Cristianos por la revolución en América Latina*, Grijalbo, México, 1997.
- _____, *La Participación de los cristianos en el proceso popular de liberación en México*, S. XXI, México 1986.
- Crousse B., *Prospectiva, Estudios del Siglo XXI*, México, 1992.
- Cuamea Velázquez, F., "La Iglesia Católica en México", EN Revista Mexicana de Ciencias Políticas, 1996.
- De Agar M., *Libertad religiosa de los ciudadanos*, en Persona y derecho, No. 12, EUNSA, Pamplona, 1988.
- De la Rosa M., *Religión y Política en México*, S. XXI, 1985.
- Del Río E., *La iglesia y otros cuentos*, Grijalbo, 1984.
- _____, *Los Panuchos*, Grijalbo, México, 1997.
- Delgado Arroyo, A., *Hacia la modernización de las relaciones Iglesia-Estado*, Porrúa, México, 1997.
- Duverger M., *Sociología Política*, Ariel Barcelona, 1982.
- Erdely, J., *Sectas destructivas: definiciones y metodología de análisis*, en *Sectas, iglesias y nuevos movimientos religiosos*, revista académica para el estudio de las religiones N° 1, 1997.
- Fazio C., *Samuel Ruiz El Caminante*, Espasa, México, 1994.
- Frank F., *La Iglesia en explosión*, S. XXI, México, 1970.
- Galeana de Valadés, P., *Las Relaciones Iglesia-Estado durante el segundo imperio*, UNAM, México, 1991.
- García Pelayo, *Constitución y Grupos de Presión en América Latina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1977.
- García Ugarte M. E., *La Nueva Relación Iglesia-Estado en México*, Nueva Imagen, México, 1990.
- García-Huidobro, J., *Derecho y Derechos Humanos*, en Problemas actuales sobre derechos humanos, UNAM-IIIJ, México, 1997.
- Gerlaud M. J. *Personas y Política*, Estela, Barcelona, España, 1980.
- Gheerbrant Alain, *La Iglesia Rebelde de América Latina*, S. XXI, México, 1970.

- Giménez G., *Identidades Religiosas y Sociales en México*, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, México, 1996.
- Gómez Fregoso J., *Las leyes de este mundo*, en *Crónica Legislativa*, Febrero-Marzo, 1997.
- Gómez, Y., *Libertad religiosa en México*, en *Derecho fundamental de libertad religiosa*, UNAM-III, México, 1994.
- González Amuchastegui, P., *Orígenes de la declaración de derechos del hombre y del ciudadano*, Nacional, Madrid, 1984.
- González Casanova P., *El Clero, en La Democracia en México*, Era, 1979.
- González del Valle, J., *La libertad religiosa*, en *Persona y Derecho* No. 18, Pamplona.
- _____, *Derecho Eclesiástico Español*, Universidad de Oviedo, 1997.
- González M. R., *La Iglesia Católica en México*, UNAM-FCPyS, 1991.
- _____, *Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México*, Serie colección Quórum N°1 Cámara de Diputados, 1992.
- González Schmall, R., *Reformas y libertad religiosa en México*, IMDOSOC, México, 1994.
- Graeme C. Moodie y Studdert-K. *Opiniones, Públicos y Grupos de Presión*, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- Granados Roldán O., *La iglesia católica como Grupo de Presión*, Cuadernos de Humanidades, UNAM, 1981.
- Grigulevich-lavresski J. *La iglesia y la sociedad en América Latina*, Ciencias Sociales Contemporáneas, academia de ciencias de la URSS, Moscú 1983.
- Guerra Xavier-Francois, *México del antiguo régimen a la revolución*, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Hernández Avendaño J., *Política y Religión*, en *Estudios Políticos*, N°9 Oct.-Dic., 1995.
- Hernández Chávez A., *Iglesia y Religiosidad*, el Colegio de México, México, 1992.
- Hervada J., *Estado y Fenómeno Religioso*, en *Persona y Derecho*, Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, España, 1988.
- _____, *Introducción Crítica al Derecho Natural*, Minos, 1996.
- _____, *Textos Internacionales de Derechos Humanos 1776-1976*, EUNSA, Pamplona, 1992.

- Hochman, J., *Milagro, misterio y autoridad: el triángulo del adoctrinamiento sectario*, en *Sectas, iglesias y nuevos movimientos religiosos*, revista académica para el estudio de las religiones N° 1, 1997.
- Höffner, J., *Estado e Iglesia*, en *Manual de Doctrina Social Cristiana*, Minos, México, 1989.
- Hoyos Castañeda I. M., *La libertad religiosa en la constitución de 1991*, Temis Colombia, 1993.
- Ibán C. I., *Lecciones de Derecho Eclesiástico*, Tecnos, Madrid, 1989.
- _____, *Curso de derecho eclesiástico*, Universidad Complutense, Madrid, 1991.
- Jiménez Urresti T., *Reestreno de relaciones entre el Estado Mexicano y las Iglesias*, Themis, México, 1996.
- Jouvenel de B., *El arte de prever el futuro político*, Estudios del Siglo XXI, México, 1992.
- Lamadrid Sauza, J., *La larga marcha a la modernidad en materia religiosa*, FCE, México, 1994.
- Latapí Sarre P., *La moral regresa a la escuela*, UNAM-PyV, México, 1999.
- Latorre Cabal H., *La Revolución de la Iglesia latinoamericana*, Joaquín Mortiz, México, 1969.
- Leñero Otero L., *Modernización: Sentido y Contrasentido*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, México, 1993.
- Lodwing Von B., *Teoría General de Sistemas*, FCE, México, 1997.
- Lombardía, P., *El derecho eclesiástico del Estado*, en *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, EUNSA, Pamplona, 1983.
- López Gallo P., *Relaciones Diplomáticas entre México y la Santa Sede*, El Caballito, México, 1990.
- Luego E., *Secularización, modernidad y cambio religioso*, Universidad Iberoamericana, 1991.
- Lutteroth Puente M., *Hacia una Historia Mínima de la Iglesia en México*, JUS, México, 1994.
- Llamazares Fernández D., *Derecho Eclesiástico del Estado*, Universidad Complutense, Madrid, 1991.
- Macquarrie J., *El Pensamiento Religioso en el Siglo XX*, Biblioteca Herder Barcelona, 1975.
- Margadant, G., *La Iglesia ante el derecho mexicano esbozo histórico-jurídico*, Porrúa, México, 1991.
- Marroquín E., *La Génesis del Estado Liberal*, en *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, México, JUS, 1982.

- Martínez Blanco, A., *Derecho Eclesiástico del Estado*, V. II, Tecnos, Madrid, 1993.
- Martínez Sistach, L., *Libertad religiosa y actividad de culto*, en *Libertad Religiosa*, Memoria Internacional de Derecho Canónico, IJJ-UNAM, México, 1994.
- Matute, A., *Estado, Iglesia y Sociedad en México Siglo XIX*, Porrúa, México, 1995.
- Mellinga, M., *El cambio del papel del Estado en América Latina*, S. XXI, México, 1997.
- Meyer J., *El Conflicto entre la iglesia y el Estado 1926-29*, S. XXI, México, 1973.
- _____, *Historia de los cristianos en América Latina, siglos XIX y XX*, Vuelta, México, 1989.
- _____, *La guerra de los cristeros*, S. XXI, México, 1973.
- _____, *Las Iglesias Cristianas y la Política*, en *Crónica Legislativa*, Febrero-Marzo, 1997.
- _____, *Los cristeros*, S. XXI, México, 1973.
- _____, *La cuestión religiosa en México*, IMDOSOC, México, 1989.
- _____, *Samuel Ruiz en San Cristóbal*, Tusquets, México, 2000.
- Miklos, T., *Planeación Prospectiva; Una estrategia para el diseño del futuro*, Centro de Estudios Prospectivos de la Fundación Javier Barros Sierra, Limusa, México, 1995.
- Muro González V., *La Teología de la Liberación como expresión ideológica de cambio social en México*, Tesis Lic. en Sociología UNAM-FCPyS, 1982.
- Navarro Vals, *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Universidad de Navarra, España, 1988.
- Negrete M. E., *Relaciones entre la Iglesia y el Estado en México, 1930-40*, COLMEX-UIA, México, 1988.
- Olimón Nolasco M., *Normalización para la concordia. Reformas al 130: primera evaluación*, México, IMDOSOC, 1992.
- _____, *Tensiones y acercamientos. La Iglesia y el Estado en la historia del pueblo mexicano*, México, IMDOSOC, 1990.
- Ortega Lomelín R., *La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Convergencias y Divergencias*, En *Ideas Políticas*, Cambio XXI Fundación Mexicana A.C. 1992.
- Pacheco, A., *Temas de derecho eclesiástico mexicano*, 2da. edición, Centenario, México, 1994.

- Palacio Riva V., *México a través de los siglos*, Tomo IX, Cumbre México, 1970.
- Piñeiro Molina L., *La Participación política del Clero en México*, UNAM, 1990.
- Portillo J., *El Problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en México*, Costa AMIC, México, 1982.
- Ramos Cortés V., *Poder, Representación y Pluralidad en la Iglesia*, Universidad de Guadalajara, México, 1992.
- Reina V., *Acuerdos del Estado Español con confesiones religiosas minoritarias*, Marcial Pons, Madrid 1996.
- _____, *Lecciones de Derecho Eclesiástico Español*, Promociones y publicaciones universitarias, Barcelona, 1983.
- Reyes Heróles J., *La Iglesia y el Estado*, Seminarios Editores, México 1972.
- Reynoso, V.M., *Los partidos políticos ante la democracia y la nueva presencia política de las Iglesias*, en *Religión, Iglesias y democracia*, La Jornada-UNAM, México, 1995.
- Rivera Porto, J., *Una perspectiva de la prospectiva*, Erporta, México, 1997.
- Robert R., *La conquista espiritual de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- Rodríguez Rodríguez M., *Poder y Política Eclesiástica en México*, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política UNAM-FCPyS, 1996.
- Roeder R., *Hacia el México moderno: Porfirio Díaz*, FCE, México, 1997.
- Romero de Solís J., *El aguijón del espíritu. Historia contemporánea de la Iglesia en México*, IMDOSOC, México, 1994.
- Ruano L., *La Iglesia y el Estado en los albores del Siglo XX*, en *Movimientos Sociales N° 4* Universidad de Guadalajara, 1990.
- Ruiz García S., *En esta Hora de Gracia*, DABAR, 1993.
- Saldaña Serrano J., *¿Derechos Morales o Derechos Naturales?*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, III, 1997.
- _____, "Libertad religiosa: derecho fundamental", en *Religiones y Sociedad* No. 6, mayo-agosto de 1999.
- _____, *Críticas en torno del Derecho Subjetivo como concepto de los Derechos Humanos*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, III, 1996.
- _____, *Libertad Religiosa*, en *Crónica Legislativa*, Febrero-Marzo, 1997.

- _____, *¿Son o no lo derechos humanos derechos naturales?*, en *Liber Ad Honorem*, UNAM-III, México, 1998.
- _____, *Derecho y principio de libertad religiosa*, artículo en prensa.
- _____, *Derecho y Religión. Un breve análisis retrospectivo de las relaciones Iglesia-Estado en México*. Artículo en prensa.
- _____, *Libertad religiosa, derecho natural*, tesis doctoral, Universidad de Navarra, Pamplona, 1995.
- _____, *Problemas actuales sobre derechos humanos*, UNAM-III, México, 1997.
- Sánchez Medal R., *La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, IMDOSOC, México, 1992.
- Sanchís Prieto L., *Curso de Derecho Eclesiástico*, Universidad Complutense Madrid 1991.
- Siller C., *Hacia una Historia Mínima de la Iglesia en México*, JUS, México, 1996.
- Soberanes Fernández, J.L., *Derecho Eclesiástico Mexicano*, UNAM-III, México, 1993.
- _____, *Surgimiento del Derecho Eclesiástico Mexicano*, en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, volumen III, Madrid, 1992.
- _____, *La Tolerancia de Conciencia*, Crónica Legislativa, Febrero-Marzo, 1997.
- _____, *Historia del Derecho Mexicano*, Porrúa, México, 1998.
- _____, *Reflexiones sobre la reforma al Art. 130 Constitucional*, en *Revista JUS No.6*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de Durango, 1992.
- Sontag Frederick, *La Revolución y la Religión*, Noema, México, 1980.
- Soriano Núñez R., *En el nombre de Dios. Religión y democracia en México*, IMDOSOC, México, 1999.
- Sota García, E., *Entre la conciencia y la obediencia: la opinión del clero sobre la política en México*, UIA, México, 1994.
- Souto Paz, J., *Derecho eclesiástico del estado*, M. Pons, Madrid, 1995.
- Spiazzi, R., *Códice sociale della Chiesa*, Studio Domenicano, Bolonia, Italia, 1988.
- Toro A., *La Iglesia y el Estado en México*, Archivo General de la Nación, México, 1975, p. 101.

- Torres Novoa C., *Religión, Sociología y Hegemonía*, Gernika, México, 1986.
- Trejo Delarbre, R., *La sociedad ausente, comunicación, democracia y modernidad*, Cal y Arena, 1992.
- Turner K. J., *México Bárbaro*, Nacionales Unidos, México, 1985.
- Valerde, C., *La evolución del concepto de derecho humano*, en Problemas actuales sobre derechos humanos, UNAM-IIIJ, México, 1997.
- Vallier I., *Catolicismo, control social y modernización en América Latina*, Amorrortu, Buenos Aires, Argentina, 1970.
- Van der L., *Fenomenología de la Religión*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.
- Vergara Aceves J., *Las relaciones Estado-Iglesia*, en Crónica Legislativa, Febrero-Marzo, 1997.
- Vicencio, M.E., *Relaciones Iglesia-Estado cambio necesario*, tesis del PAN, EPESSA, México, 1990.
- Viladrich P.J., *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1993.
- _____, *Los principios informadores del derecho eclesiástico del Estado*, en Derecho Eclesiástico del Estado Español, EUNSA, Pamplona, 1983.
- Villaseñor G., *Estado e Iglesia*, Edicol, México, 1978.
- Voltaire, *Traité sur la tolérance*, Crítica, Madrid, 1984.
- Zavala S., *Apuntes de Historia Nacional 1808-1974*, FCE, México, 1980.
- Zevada J. R., *Calles el Presidente*, Nuestro Tiempo, México, 1980.

VII HEMEROGRAFIA

- “¿A quién le va la Iglesia?”, en *El Chahuistle* N° 10, 4 de julio de 1994.
- “¿Por qué han proliferado las sectas religiosas a fin de siglo?”, entrevista a Orestes Sánchez López, vocero de la Iglesia La Luz del Mundo, julio de 1998.
- “70% de los católicos, por legalizar aborto en ciertas circunstancias”, *La Jornada*, 30 de marzo de 2001, p. 45.
- “Aborta Creel la creación del consejo religioso”, *La Jornada*, 28 de noviembre de 2000, p. 10.
- “Al caso del Cardenal Posadas se le quiere convertir en asunto político”, *La Jornada*, 5 de junio de 1999, p. 13.
- “Al César lo que es del César”, *Bucareli* 8, 9 de abril de 2000, p. 18.
- “Amasiato Iglesia-Estado”, *Impacto*, Julio de 1998, p. 30.
- “Avanza la cultura de la muerte, dicen obispos de Veracruz”, *La Jornada*, 13 de marzo de 2001, p. 18.
- “Cardenal Rivera: se institucionaliza la cultura de la muerte”, *La Jornada*, 23 de agosto de 2000, p. 35.
- “Cárdenas y la Iglesia Católica, sigiloso acercamiento”, *Proceso* No. 1228, 14 de mayo de 2000, p. 18.
- “Clero antineoliberal”, *El Universal Gráfico*, 7 de junio de 1998, p. 1 y 10.
- “Clero: la persona, más importante que los sistemas económicos”, *La Jornada*, 03 de Mayo, 1997.
- “Código de ética entre religiones, presentado por el Consejo Interreligioso de México”, *Excélsior*, 25 de noviembre de 1998, p. 1 y 3 B.
- “Condena la Iglesia las campañas que inducen al aborto”, *Unomásuno*, 16 de agosto de 1999, p. 10.
- “Conferencia del Episcopado Mexicano Carta Pastoral del encuentro con Jesucristo a la solidaridad con todos”. El encuentro con Jesús, camino de conversión, comunión, solidaridad y misión en México en el Umbral del tercer milenio”, *CEM*, México, 25 de marzo de 2000.

“Conmina la Iglesia a la Limpieza Política, durante las campañas”, Ovaciones Segunda Edición, 09 de abril, 1997.

“Contribuí a consolidar un país más libre y democrático: Prigione”, La Jornada, 12 de Mayo, 1997.

“Convoca Rivera a renunciar a la cultura de la muerte”, La Jornada, 15 de junio de 2001, p. 45.

“Critica Arizmendi la intransigencia de Marcos”, La Jornada, 28 de marzo de 2001, p.30.

“Critican iglesias no poder participar en Medios Masivos”, La Jornada, 11 de Mayo, 1997.

“Critican la intolerancia religiosa imperante en gobiernos panistas”, La Jornada, 10 de octubre de 1998, p. 53.

“Cruzada de grupos conservadores contra la píldora del día siguiente”, La Jornada, 2 de noviembre de 2000, p. 44.

“Debe asumirse una actitud más firme ante la Iglesia Católica”, La Jornada, 28 de Agosto, 1997.

“Debe la iglesia insistir en orientar sobre la sexualidad”, La Jornada, 30 de Agosto, 1997.

“Debe la Iglesia usar los medios para evangelizar: Rivera”, La Jornada, 1º de octubre de 1997, p. 40.

“Defenderán diputados del PRD despenalización del aborto”, La Jornada, 25 de julio 2001, p. 21.

“Defensa de la vida sin irracionalidad pide prelado a Fox”, La Jornada, 11 de junio de 2001, p. 25.

“Denuncia Arizmendi la excesiva presencia del ejército en Chiapas”, La Jornada, 30 de mayo de 2000, p. 35.

“Desde la Fe”, Semanario católico de información, Arzobispado de México, Dirección de Comunicación Social Números Varios, 1997, 98, 99, 2000, 2001.

“Ecclesia in América, El camino para la conversión de América”, en Desde La Fe, 7 de febrero de 1999, p. 5.

“El aborto, asunto de política social, señala Gobernación”, La Jornada, 22 de agosto de 2000, p. 18.

“El aborto, un acto criminal y pecado muy grave: Sandoval Iñiguez”, Proceso Noticiario Político 14 de agosto de 2000.

“El arzobispado justifica la simpatía de Rivera hacia la marcha por la vida”, La Jornada, 13 de septiembre de 2000, p. 18.

“El avance de sectas, producto de vacíos espirituales: CEM”, La Jornada, 12 de mayo de 1997, p. 45.

“El cardenal Rivera, ajeno a la marcha de Provida: SG”, La Jornada, 26 de septiembre de 2000, p. 48.

“El Catolicismo pierde lugar como la fe predominante en América Latina: CELAM”, La Jornada, 5 de enero de 1999, p. 15.

“El decálogo necesitará el aval del congreso: Berlié Belaunzarán”, La Jornada, 15 de agosto de 2000, p. 15.

“El Episcopado ante Fox: lo que espera, lo que exige”, Proceso, 13 de agosto de 2000.

“El equipo de Fox intenta poner el Estado en manos de la Iglesia”, Proceso No. 1254, 12 de noviembre de 2000, p. 18-20.

“El Estado no puede ignorar el papel educativo de la familia”, La Jornada, 08 de Septiembre, 1997.

“El gobierno también lava dinero, aunque sea de forma legal: Soto”, La Jornada, 22 de septiembre de 1997, p. 44.

“El nuevo documento de los obispos”, La Jornada, 4 de abril de 2000, p. 18.

“El reino de este mundo”, Bucareli 8, 24 de agosto de 1997.

“El tema del aborto, polvareda con intensiones políticas: Rivera”, La Jornada, 27 de julio de 1998, p. 39.

“En radio y t.v., 21 actos religiosos a diario desde 1998”, La Jornada, p. 1 y 8, 18 de noviembre de 2000.

“En Santiago, los obispos latinoamericanos llaman a combatir la corrupción, pública y privada “que oprime aún más a los pobres”, en revista PROCESO, 25 de mayo de 1997.

“Enseñanza religiosa fuera de las escuelas públicas”, La Jornada, 3 de septiembre de 1998, p. 1 y 10.

“Entrego una iglesia Pujante y Unida, Girolamo Prigione”, Revista Siempre!, 07 de mayo, 1997.

“Ernesto Zedillo inauguró la Catedral de Ecatepec”, Unomásuno, México, 26 de marzo de 1999, p. 10.

“Error que la Iglesia no intervenga en Política”, El Universal Gráfico, 02 de junio de 1997.

“Es tiempo de que haya más educación religiosa: CEM”, La Jornada, 8 de julio de 2000, p. 15

“Estamos obligados a cumplir la ley, pero que no nos amenacen”, La Jornada, 10 de mayo de 2000, p. 40.

“Eutanasia, igual que aborto, es asesinato: CEM”, La Jornada, 12 de abril de 2001, p. 23.

“Exagerado, rechazo a la píldora abortiva: Gire”, La Jornada, 4 de octubre de 2000, p. 45.

“Exalta Obeso las relaciones Iglesia-Estado”, El Universal, México, 5 de abril de 1999, p. 8.

“Excomuni3n a involucrados en aborto, advierte la iglesia”, La Jornada, 6 de agosto de 2000, p. 16.

“Exige Provida a Fox excluir a mujeres que apoyan el aborto”, La Jornada, 1º de noviembre de 2000, p. 26.

“Fin del viejo sistema, lleg3 el ocaso de Fidel Velázquez, dice el Arzobispado”, La Jornada, 19 de Abril, 1997.

“Focos Rojos de intolerancia religiosa: SG”, La Jornada, 9 de junio de 1997.

“Fracasa marcha anti-aborto”, La Jornada, 25 de septiembre de 2000, p. 46.

“Fuera las iglesias del actual proceso electoral”, La Prensa 17 de abril, 1997.

“Grave error si la Iglesia callara: José de Jesús Martínez, auxiliar de la arquidiócesis de México,” La Jornada, 19 de octubre de 1998, p. 16.

“Ha habido más de dos mil permisos en el año para la transmisi3n de cultos religiosos: Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la SG”, La Jornada, 1º de octubre de 1998, p. 11

“Hace falta probar acusaciones contra religiosos, dice Prigione”, La Jornada, 20 de Abril, 1997.

“Hay diálogo para incluir la religi3n en escuelas: CEM”, La Jornada, 15 de enero de 1998.

“Hay que superar polémicas religiosas decimon3nicas: Javier Moctezuma Barragán”, La Jornada, 2 de febrero de 2001, p. 1 y 5.

“Imposible soslayar que mueren al año 1500 mujeres por aborto: GIRE”, La Jornada, 26 de julio de 1998, p. 42.

“Innecesario llamar a desobedecer la legislaci3n del D.F.: Rivera Carrera”, La Jornada, 10 de agosto de 2000, p. 45.

“Innecesario, modificar el artículo 3º: Rivera”, La Jornada, 29 de marzo de 1998, p. 48.

“Insuficiente el espacio permitido al clero: Rivera”. El Universal, 21 de febrero de 1998.

“Interrumpir el embarazo, acto ilícito: Jerarquía Católica”, La Jornada, 5 de agosto de 2000, p. 18.

“Investigar denuncias de corrupci3n religiosa”, en La Jornada, 02 de Septiembre, 1997.

“Irregularidades, en 3 de cada 4 inmuebles de uso religioso”, La Jornada, 19 de Mayo, 1997.

“Jerarquía católica aplaude la visita de Zedillo a Catedral”, La Jornada, 28 de julio de 1999, p. 16.

“Jerarquía: El PRD quiere imponer proyectos”, La Jornada 12 de agosto de 2000, p. 16.

“Juego limpio, piden Obispos de Guerrero a partidos políticos”, La Jornada, 7 de enero de 1999, p. 20.

“Justo Mullor, nuevas razones para creer en Dios”, Epoca, 4 de enero de 1999, p. 12-13.

“Justo Mullor: en Chiapas la iglesia fraguó la paz”, Proceso No. 1224, 16 de abril de 2000, p. 35.

“La alternancia en el poder antídoto para la corrupción”, La Jornada, 27 de junio de 2001, p. 21.

“La campaña antisida no puede ignorar la moral”, La Jornada, 28 de Agosto, 1997.

“La campaña el peor momento para pronunciarse sobre el tema religioso”, Proceso No. 1228, 14 de mayo de 2000, p. 45.

“La CEM condena cualquier forma de coacción del sufragio”, La Jornada, 20 de junio de 2000, p. 15

“La consulta sobre el aborto no está en la agenda del gobierno: De la Fuente”, La Jornada, 28 de julio de 1998, p. 42.

“La Cristiada tema candente en la mente de la clase política”: Meyer, La Jornada, 19 y 20 de Mayo, 1997.

“La democracia no se puede dar sin ti”, documento del Episcopado Mexicano, Consejo Permanente, México, 2 de mayo de 2000.

“La diócesis indómita”, edición especial de Proceso No. 4, 27 de octubre de 1999, p. 1-35.

“La educación laica”, La Jornada, 1º de diciembre de 1997, p. 40.

“La familia víctima de políticas antinatalistas: Norberto Rivera”, La Jornada, 28 de diciembre de 1998, p. 10.

“La Iglesia aún enfrenta restricciones legales: Obispo Alvarado Alcántara”, La Jornada, 5 de octubre, de 1998, p.6.

“La Iglesia Católica ataca para obtener canonjías, dice líder evangélico”, La Jornada, 7 de diciembre de 1997, p. 45.

“La Iglesia Católica se prepara para recuperar la sociedad”, La Jornada, 14 de junio de 1998, p. 48.

“La Iglesia les dice: ¡No!” en Milenio, Noviembre 23 de 1998, p. 30-38.

“La Iglesia no tiene partido y no da línea para votar por alguno”, La Jornada, 30 de septiembre de 1997, p. 10.

“La iglesia rectifica no más indiferencia ante la injusticia social”, Revista Milenio, Marzo 6 de 2000, p. 38-41.

“La Iglesia se entromete en política en su carta pastoral”, La Jornada, 28 de marzo de 2000, p. 34.

“La libertad Religiosa, piedra angular de los derechos humanos”, Desde La Fe, 09 de noviembre 1997.

“La nueva Cultura jurídico-religiosa, signo de transformación democrática”, Crónica, 08 de Mayo, 1997.

“La pena de muerte no choca con la ley divina”, El Universal Gráfico, 20 de agosto de 1998, p. 1 y 14.

“La Política como deber religioso”, en revista La Jornada Semanal, 27 de noviembre de 1994.

“La Puerta del Cielo”, Enfoque, 20 de abril de 1997, p. 3.

“La relación Estado-Iglesia “Consumatum Est”, en Impacto 2182 México, 1991.

“La santa Alianza: El PAN de los obispos”, El Nacional, 20 de Febrero, 1997.

“La SEP no puede darse el lujo de polémicas. Entrevista a Reyes Tamez Guerra”, Secretario de Educación”, La Jornada, 29 de enero de 2001, p.p. 1-3.

“La educación primaria y secundaria en México y la libertad de creencias”, Archivo de la Secretaría de Educación Pública, México, 1996.

“Las Sectas no son amenaza para la seguridad nacional”, La Jornada, 26 de mayo, 1997.

“Lo del César y lo de Dios”, Bucareli 8, 24 de agosto de 1997.

“Los católicos deben obedecer la ley divina antes que la humana”, La Jornada, 6 de octubre de 2000, p. 23.

“Los derechos humanos”, en Desde La Fe, 3 de enero de 1999, p. 4.

“Los mexicanos rechazan el aborto”, El Universal Gráfico, 20 de julio de 1998, p. 1 y 10.

“Los obispos apuestan por una transición democrática”, Revista Milenio, abril 1° de 2000.

“Los sacerdotes tenemos derecho a hablar, replica el religioso”, La Jornada, 20 de junio de 2000, p. 1 y 6.

“Los transexuales no logran un cambio verdadero y auténtico”, La Jornada, 24 de julio de 1999, p. 49.

“Llama Arizmendi a rechazar el aborto en cualquier situación”, La Jornada, 11 de mayo de 1998, p. 53.

“Llama el sacerdote Darío Pedroza a votar contra la injusticia”, La Jornada, 19 de Mayo, 1997.

“Llama Mullor a luchar contra el Estado Totalitario”, La Jornada, 9 de octubre de 1997, p. 1 y 8.

“Llama Obeso a superar problemas políticos, económicos y sociales del país, a través de la Fe”, La Jornada, 24 de Abril, 1997.

“Llama Obeso Rivera a rechazar el libro de ciencias naturales”, La Jornada, 2 de agosto de 1999, p. 10.

“Llama Rivera en El Vaticano a frenar a las sectas”, La Jornada, 22 de junio de 1999, p. 16.

“Llaman Obispos a participar en la jornada del 6 de julio”, La Jornada, 9 de mayo de 1997, p. 46.

“Llamarán obispos a luchar contra el control demográfico”, La Jornada, 11 de julio de 1999, p. 46.

“Manifestaron su inconformidad por las reformas al 130 constitucional: Impedir al clero participar en política, exigen masones”, La Jornada, 22 de marzo de 1998, p. 25.

“Megasubsecretaría en Gobernación a Javier Moctezuma”, La Jornada, 23 de febrero de 2001, p. 18.

“Mexfam promueve prostitución infantil, masturbación y homosexualidad: Serrano Limón”, La Jornada, 19 de junio de 2001, p. 45.

“México a la deriva por la globalización y el neoliberalismo”, La Jornada, 13 de abril de 1999.

“Moralmente los preservativos son ilícitos: Rivera”, La Jornada, 01 de Septiembre, 1997.

“Nada debe la Iglesia a Carlos Salinas; no queremos su regreso, señala el Episcopado”, La Jornada, 11 de noviembre de 1998, p. 1 y 17.

“Negativa del secretario a crear el consejo, iglesias buscan reunión urgente con Creel”, La Jornada, 29 de noviembre de 2000.

“Niega el episcopado injerencia de la SG en la nueva carta pastoral”, La Jornada, 25 de marzo de 2000, p. 45.

“No mezclar la fe con la política, demanda el Papa a Obispos”, Excélsior, 11 de julio de 1998, p. 1-10.

“Obispo Barraza: que opinen médicos especializados”, La Jornada, 28 de Agosto, 1997.

“Obispo pide prohibir el aborto bajo cualquier circunstancia”, La Jornada, 25 de abril de 2000, p. 48.

“Obispos de Michoacán piden rechazar el abstencionismo”, La Jornada, 12 de octubre de 1998, p. 42.

“Obispos en transición”, Enfoque, 11 de mayo de 1997, p. 7.

“Ordenó Rosario Robles, publicar las reformas relativas al aborto”, La Jornada, 28 de agosto de 2000, p. 15.

“Para el obispo Arizmendi, Marcos es el problema”, Proceso No. 1274, 1° de abril de 2001, p. 15.

“Párrocos de Ecatepec instan a no emitir votos por el PRD”, La Jornada, 26 de junio de 2000, p. 35.

“Pedirá la CEM, elevar a rango constitucional el derecho a la vida”, La Jornada, 27 de abril de 2000, p. 10.

“Pedirá la Iglesia respeto al sufragio”, La Jornada, 24 de Abril, 1997.

“Persisten expresiones encontradas en torno al tema del aborto”, La Jornada, 23 de marzo de 2000, p. 45.

“Pide Gobernación a Alamilla explique su exhorto a no votar por el PRI”, La Jornada, 20 de junio de 2000, p. 18.

“Pide Jiménez Morales a religiosos evitar la violencia”, La Jornada, 17 de mayo de 1998, p. 46.

“Piden a la Iglesia no opinar sobre salud prevención y ciencia”, en La Jornada, 31 de Agosto, 1997.

“Piden al Arzobispado no interferir en programas de salud”, en La Jornada, 28 de Agosto, 1997.

“Piden católicas educación sexual y respeto a gobierno e Iglesia”, La Jornada, 12 de Mayo, 1997.

“Piden se evalúe la idea del consejo para la libertad religiosa”, La Jornada, 1° de diciembre de 2000, p. 18.

“Podría el Congreso promover una consulta nacional sobre el aborto”, La Jornada, 23 de julio de 1998, p. 22.

“Preocupa a la Iglesia Católica el crecimiento de las sectas en el país”, La Jornada, agosto de 1998, p. 40.

“Prigione, el duro, el astuto, el pragmático aliado del gobierno”, PROCESO, 6 de abril de 1997.

“Prigione: informé a Salinas que Ramón Arellano estaba conmigo”, La Jornada, 21 de Abril, 1997.

“Promete Fox un régimen especial a las iglesias”, La Jornada, 7 de mayo de 2000, p. 18.

“Promoverá el PRD foros sobre despenalización del aborto”, La Jornada, 29 de julio de 1998, p. 45.

“Proponen la creación del consejo nacional para la libertad religiosa”, La Jornada, 5 de octubre de 2000, p. 45.

“Pros y contras de Samuel Ruiz, según Jean Meyer”, Proceso No. 1241, 13 de agosto de 2000, p. 15-18.

“Reanudar el diálogo pide la Comisión Episcopal para la Paz”, La Jornada, 16 de Abril, 1997.

“Regresar a la educación religiosa: Alfonso Martínez”, Unomásuno, 14 de abril de 1999, p. 3.

“Respeto y pluralidad a seis años de la Nueva Relación Iglesia-Estado; SG”, El Universal, 12 de diciembre de 1998, p. 12.

“Resurgimiento del conflicto Iglesia-Estado”, en Macroeconomía N°40, México, Octubre de 1996, p. 40-46.

“Robles y asambleístas, cómplices de crímenes: Nuevo Criterio”, La Jornada, 25 de agosto de 2000, p. 19.

“Se excomulgara a los médicos que trunquen embarazos, insiste el clero”, La Jornada, 27 de agosto de 2000.

“Sectas sin control”, El Universal Gráfico, 28 de marzo de 1997, p. 1 y 10.

“Según sus asesores, no se promoverán reformas constitucionales”, Proceso No. 1238, 23 de julio de 2000, p. 12-14.

“Serán excomulgadas todas las mujeres que aborten”, La Jornada, 24 de julio de 1998, p. 45.

“Sexualidad plena y digna, sólo en el matrimonio, afirma Justo Mullor”, La Jornada, 27 de Agosto, 1997.

“Si los padres piden educación religiosa deben ser escuchados: Sandoval Iñiguez”, Proceso noticiario político, 18 de julio de 2000.

“Si no fuera por tanta desigualdad, Chiapas sería un pedazo de cielo: Arizmendi”, La Jornada, 28 de mayo de 2001, p. 10.

“Si no la guerra, las sectas le están ganando una batalla a la Iglesia Católica”, Crónica 18 de abril, 1997.

“Sólo el ciego no ve la presencia militar en Chiapas: Obispo Arizmendi”, Proceso noticiario político, 30 de abril de 2000.

“Teresa Jardí, la guerrillera de la Teología de la Liberación”, Impacto, 8 de septiembre de 1996.

“Tiro al Blanco”, en La Jornada, 04 de Septiembre, 1997.

“Toma de posesión de CSG”, La Jornada, 2 de diciembre de 1988.

- “Tratará Gobernación las acusaciones del nuncio”, La Jornada, 10 de octubre de 1997, p. 10.
- “Un riesgo el acercamiento entre Iglesia-Estado, dicen Obispos”. La Jornada, 5 de abril de 1999, p. 8.
- “Vicente Fox, se presenta como el candidato ideal de los obispos”, Proceso No. 1228.
- “Virgencita... ¡Líbranos de la Iglesia!”, en El Chamuco N°10, 30 de junio de 1996.
- “Visitó Cárdenas al Cardenal Norberto Rivera en la Basílica”, La Jornada, 9 de febrero de 2000, p. 15.
- “La libertad religiosa ¿corre peligro?”, en ¡Despertad!, México, 8 de enero de 1999.
- Adame Goddard J., “¿Educación Religiosa o Educación Laica?”, Artículo en prensa.
- Aguilar Ascencio O., “Los Fracayos de Prigione”, en Revista Nexos, Mayo, 1997.
- Alemán Alemán R., “Las debilidades del nuncio”, Bucareli 8, 24 de agosto de 1997.
- Aridjis H., “La Puerta del Cielo”, en Enfoque, suplemento del diario Reforma, 20 de abril de 1997.
- Ballinas V., “Castillo decepcionó a evangélicos y cristianos; Cuauhtémoc Cárdenas, es el candidato”, La Jornada, 17 de Mayo, 1997.
- Barranco B., “2000, año de zigzagueos para la iglesia”, La Jornada, 30 de diciembre de 2000, p. 23.
- Barranco, B., “La educación y la Iglesia Católica”, La Jornada, 1° de diciembre de 1997, p. 46.
- Barranco, B., “La Jerarquía afila su espada política”, La Jornada, 13 de mayo de 2000, p. 15.
- Barranco, B., “Las incongruencias religiosas del presidente Zedillo”, La Jornada, 5 de junio de 1998, p. 40.
- Barranco, B., “Los diez retos de Fox en materia religiosa”, La Jornada, 15 de diciembre de 2000, p. 18.
- Barranco, B., “Política de Estado: pobre en materia religiosa”, La Jornada, 26 de abril de 1999, p. 10.
- Collado, F., “¿A dónde van los pastores?”, Enfoque, 28 de junio, 1997, p.2.
- Cosío Vidaurri G., “¡No a la participación de la iglesia en la política!”, revista Impacto, 8 de septiembre de 1996.

Del Río E., "Iglesia y Socialismo", en revista Los Agachados, febrero, 1972.

Delgado R., "Mi Juicio es de los demás, entrevista con Girolamo Prigione", en Enfoque suplemento del diario Reforma, 1° de Junio de 1997.

Diario de los Debates N°22, LV Legislatura, Cámara de Diputados, México, 1991.

Diario Oficial de la Federación, Modificaciones al Art. 130, 28 de enero, de 1992.

Entrevista a Bernardo Barranco ante diversos representantes de los medios de comunicación, en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación, 23 de julio de 1998.

Gutiérrez E., "En el nombre de Dios... el reto de las sectas", en El debate, 14 de enero de 1998, p. 15-20.

Küng Hans, "Más allá del fundamentalismo religioso", en revista La Jornada Semanal, 28 de febrero de 1993.

Latapí, P. "Los obispos y la educación", Proceso, 6 de abril de 2000, p. 45-45.

Pastor Escobar, R., "Chiapas y las paradojas de la relación Iglesia-Estado", en Topodrilo N°33, México, 1997, p. 15-20.

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Diario Oficial, 30 de mayo de 2001, p. 35.

Saldaña Serrano J., "Las Relaciones Iglesia-Estado", en Bucareli Ocho, 8 de junio de 1997.

Saldaña Serrano J., "Los dos poderes", Bucareli 8, 24 de agosto de 1997.

Saldaña Serrano J., "Vicio y Error de la Iglesia Católica", Bucareli 8, 25 de enero de 1998.

Salinas de Gortari, C., Discurso de toma de posesión, La Jornada, 2 de diciembre de 1988.

Salinas de Gortari, C., III Informe de Gobierno, La Jornada, 2 de noviembre de 1991.

Salinas de Gortari, C., IV Informe de Gobierno, Noviembre, 1992.

Tinecq Henri, "La Cultura cristiana un faraonismo moderno", en revista La Jornada Semanal, 03 de mayo de 1992.